

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PLAN COPESCO**

**INFORME DE AUDITORÍA
N° 011-2024-2-0189-AC**

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
PLAN COPESCO
WANCHAQ, CUSCO, CUSCO**

**“ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN
DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO E
INSTALACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS EN
EL RECORRIDO DEL ATRACTIVO TURÍSTICO MONUMENTO
ARQUEOLÓGICO DE PISAQ DISTRITO DE PISAQ,
PROVINCIA DE CALCA, DEPARTAMENTO DEL CUSCO”**

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2020 AL 27 DE ENERO DE 2023

TOMO I DE III

**19 DE JUNIO DE 2024
CUSCO – PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**



INFORME DE AUDITORÍA N° 011-2024-2-0189-AC

"ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS EN EL RECORRIDO DEL ATRACTIVO TURÍSTICO MONUMENTO ARQUEOLÓGICO DE PISAQ, DISTRITO DE PISAQ, PROVINCIA DE CALCA, DEPARTAMENTO DEL CUSCO"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I. ANTECEDENTES	
1.1 Origen	3
1.2 Objetivos	3
1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	4
1.4 De la Entidad o dependencia	5
1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	6
1.6 Aspectos relevantes	7
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	14
Manuales de Procedimientos aprobados el año 2017, son empleados por personal de la Entidad para la distribución de tareas y actividades, los mismos que no guardan relación con la estructura orgánica y funciones establecidas en el Manual de Operaciones - MOP y directivas del Gobierno Regional Cusco vigentes, situación que pone en riesgo la segregación de funciones y los resultados de los procesos de la Entidad.	
III. OBSERVACIONES	18
Funcionarios y servidores de la Entidad, beneficiaron a Consorcio Písaq con la entrega de adelantos directos, cuyas garantías se encuentran vencidas y con el otorgamiento de ampliaciones de plazo sin sustento, además dieron conformidad a la evaluación de expedientes técnicos con observaciones, aprobando uno de ellos e iniciando ejecución física, situaciones que ocasionaron perjuicio económico potencial de S/ 106 451,68, perjuicio económico de S/ 79 088,91 y la postergación del objetivo del Proyecto.	
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	115
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	116
VI. CONCLUSIONES	116
VII. RECOMENDACIONES	120
VIII. APÉNDICES	

INFORME DE AUDITORÍA N° 011-2024-2-0189-AC

**“ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN:
MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS EN EL RECORRIDO DEL
ATRACTIVO TURÍSTICO MONUMENTO ARQUEOLÓGICO DE PISAQ DISTRITO DE PISAQ, PROVINCIA
DE CALCA, DEPARTAMENTO DEL CUSCO”**

PERIODO: 1 DE ENERO DE 2020 AL 27 DE ENERO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Plan COPESCO, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del OCI a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-0189-2024-001, cuyo inicio fue comunicado mediante oficio n.º 046-2023-GR CUSCO/PLAN COPESCO-OCI de 19 de marzo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 001-2022-CG/NORMA “Auditoría de Cumplimiento” y el “Manual de Auditoría de Cumplimiento”, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si el proyecto de inversión: “Mejoramiento e instalación de servicios turísticos públicos en el recorrido del atractivo turístico monumento arqueológico de Písaq distrito de Písaq, provincia de Calca, departamento del Cusco”; en su fase de ejecución, se realizó de conformidad a la normativa aplicable, estipulaciones contractuales y directivas internas.

Objetivos Específicos:

1. Establecer si el otorgamiento de adelantos directos por la elaboración de expediente técnico y la renovación de las cartas fianza presentadas, se realizaron conforme a lo establecido en la normativa aplicable, estipulaciones contractuales y directivas internas.
2. Determinar si la elaboración de los expedientes técnicos establecidos en la adenda de contrato, se efectuaron conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable, estipulaciones contractuales y directivas internas.
3. Determinar si la evaluación de los expedientes técnicos establecidos en la adenda de contrato, se efectuaron conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales del servicio de elaboración de expedientes técnicos y de los servicios de consultoría para la evaluación de los mismos.
4. Determinar si la aprobación del expediente técnico del componente 7 del Proyecto, se efectuó en cumplimiento de la normativa aplicable, estipulaciones contractuales y directivas internas.
5. Determinar si los gastos en etapa de ejecución física de la obra se desarrollaron conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable y directivas internas.



1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a las actividades vinculadas a la fase de ejecución (elaboración de expediente técnico y ejecución física) del Proyecto de Inversión "Mejoramiento e instalación de servicios turísticos públicos en el recorrido del atractivo turístico monumento arqueológico de Písaq, distrito de Písaq, provincia de Calca, departamento del Cusco", con Código Único de Inversiones n.º 2250007, en adelante el "Proyecto", el cual contempla diez (10) componentes, de los cuales, respecto a la elaboración del expediente técnico del componente siete (7) del Proyecto: Adecuadas condiciones de Transitabilidad Vehicular en el acceso al monumento arqueológico de Písaq, la Entidad y el Consorcio Písaq, en adelante "el Consorcio Písaq", suscribieron el Contrato n.º 1400-153-2017-DE-COPESCO/PRODER/GRC de 18 de agosto de 2017, en adelante "el Contrato", en el cual se estableció el monto contractual de S/ 1 187 097,38 (un millón ciento ochenta y siete mil noventa y siete con 38/100 soles) y la remisión de cinco (5) entregables.

Al respecto, las obligaciones del Consorcio Písaq establecidas en el Contrato, no fueron cumplidas; por lo cual, la Entidad decidió rescindir el contrato el año 2018; sin embargo, el Consorcio Písaq inició arbitraje, el mismo que culminó con un acuerdo conciliatorio en el cual se determinó que el Consorcio Písaq cumpliría en remitir los tres (3) entregables faltantes del componente 7 del Proyecto y además, haría la entrega de dos (2) expedientes técnicos adicionales correspondientes a los componentes 1, 9 y 10; así como de los componentes 2, 4 y 8, no estableciéndose pagos adicionales por los mismos, solo el saldo que quedó por pagar respecto de la ejecución del contrato, dándose lugar a la firma de la Adenda n.º 01 al Contrato de 11 de diciembre de 2020.

En base a la Adenda suscrita, el Consorcio Písaq solicitó tres (3) nuevos adelantos directos, lo cual dio lugar a la suscripción de una Aclaratoria de la Adenda, en la cual se estableció entregar tres (3) nuevos adelantos directos de los cuales, la Entidad otorgó dos (2) de ellos, pese a no haber recuperado en su integridad el primer adelanto otorgado el 2017.

Además, respecto a la evaluación del expediente técnico del componente 7 del Proyecto, la Entidad contrató el servicio de evaluación, al cual otorgó conformidad, aprobándolo mediante Resolución Directoral n.º 350-2021-DE-COPESCO/GRC de 31 de agosto de 2021, dándose inicio a la ejecución física en marzo de 2022 con la contratación del residente y supervisor de obra, quienes advirtieron no poder dar inicio a la ejecución física, entre otras observaciones por la existencia de duplicidad de inversiones y por no contar con la Certificación Ambiental, hechos que dieron lugar a la paralización de la ejecución hasta la fecha.

Por otro lado, respecto a la elaboración de expedientes técnicos de los componentes 1, 9 y 10; así como de los componentes 2, 4 y 8, el Consorcio Písaq remitió solo los dos (2) primeros entregables, por lo cual no se pagó al Consorcio Písaq; sin embargo, se pagó por el servicio de evaluación de dichos entregables.

Materia Comprometida.

La materia comprometida corresponde a la elaboración de una fórmula conciliatoria que dio fin a las actuaciones arbitrales iniciadas por el Consorcio Písaq, ante la comunicación de rescisión del Contrato por parte de la Entidad, debido a los incumplimientos del Consorcio Písaq, en el cual se estableció que el Consorcio Písaq remitiría los tres (3) entregables faltantes del expediente técnico del componente 7 del Proyecto, conforme a lo dispuesto en el Contrato y la remisión de dos expedientes técnicos adicionales, correspondientes a los componentes 1, 9, 10, 2, 4 y 8 del Proyecto, no habiéndose establecido pagos adicionales por los mismos, habiéndose formalizado el acuerdo conciliatorio el 3 de

diciembre de 2020, posterior a lo cual, la Entidad y el Consorcio Písaq, suscribieron la Adenda n.º 01 al Contrato de 11 de diciembre de 2020 y posterior a ello una Aclaratoria de Adenda de 8 de febrero de 2021, con la cual se justificó el otorgamiento de tres (3) nuevos adelantos directos, de los cuales la Entidad pagó dos (2) de ellos por S/ 106 451,68 (ciento seis mil cuatrocientos cincuenta y uno con 68/100 soles), cuyas cartas fianza no fueron renovadas ante el incumplimiento del Consorcio Písaq en la remisión de los entregables establecidos en la Adenda y se encuentran vencidas.

Asimismo, la materia comprometida comprende también la elaboración y evaluación de los expedientes técnicos de los componentes 7, 1, 9 y 10; así como de los componentes 2, 4 y 8, cuyos entregables conforme a lo dispuesto en el Contrato y Adenda presentan observaciones y por los cuales la Entidad pagó el monto de S/ 33 290,62 (treinta y tres mil doscientos noventa con 62/100 soles), por concepto del servicio de evaluación del expediente técnico del componente 7 del Proyecto y el monto de S/ 3 420,00 (tres mil cuatrocientos veinte con 00/100 soles), por concepto de evaluación de los expedientes técnicos de los componentes 1, 9 y 10; así como de los componentes 2, 4 y 8, de los cuales el entregable correspondiente al expediente técnico de los componentes 1, 9 y 10 presenta observaciones.

Por otro lado, se tiene como materia comprometida la aprobación del expediente técnico del componente 7 del Proyecto mediante Resolución Directoral n.º 350-2021-DE-COPESCO/GRC de 31 de agosto de 2021, lo que dio lugar a la contratación de residente y supervisor de obra a quienes se pagó el monto de S/ 44 088,29 (cuarenta y cuatro mil ochenta y ocho con 29/100 soles), quienes prestaron servicios de marzo a junio de 2022, los mismos que no pudieron dar continuidad a la ejecución de obra, entre otras observaciones por la existencia de duplicidad de inversiones y por no contar con la Certificación Ambiental, hechos que dieron lugar a la paralización de la ejecución hasta la fecha.

Alcance

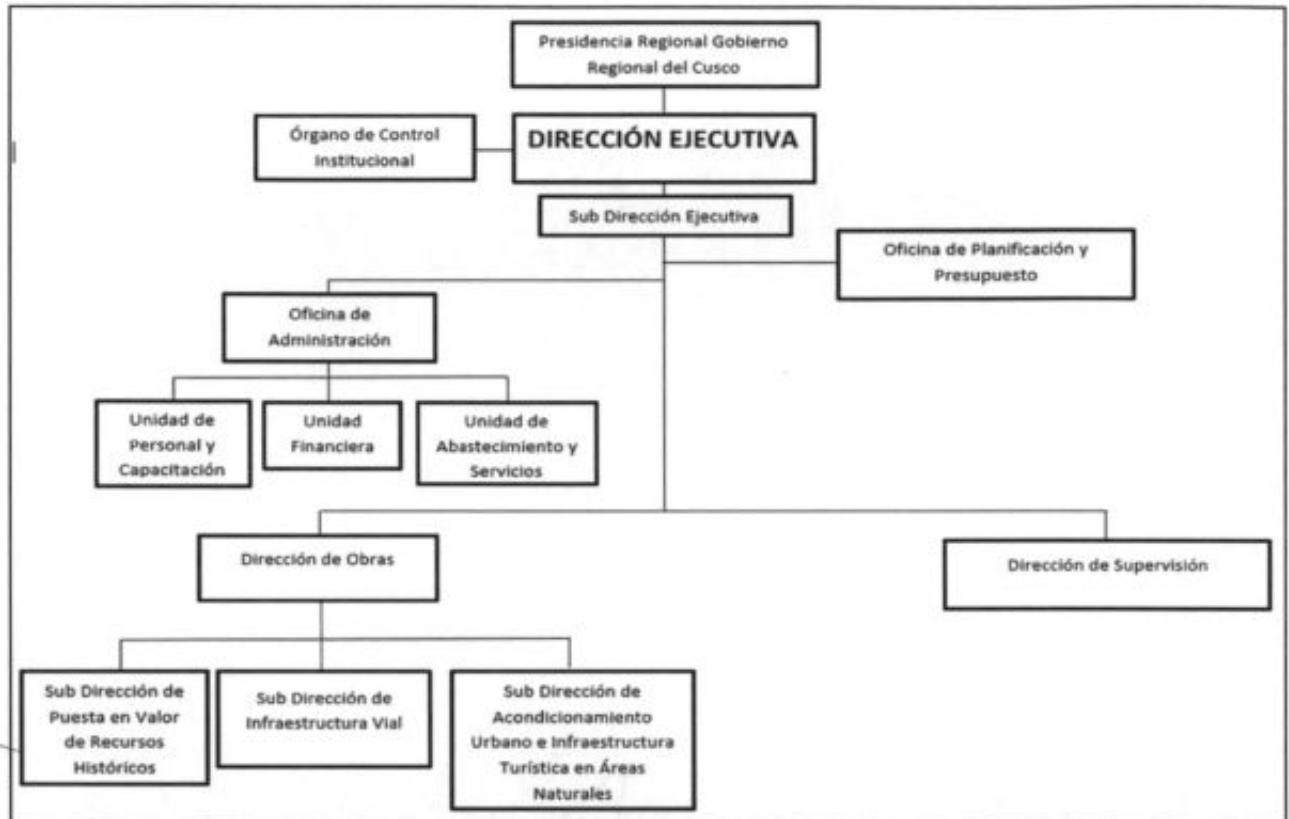
La auditoría de cumplimiento comprende el periodo del 1 de enero de 2020 al 27 de enero de 2023, y comprende a las unidades orgánicas siguientes: Dirección ejecutiva, Dirección de supervisión, liquidación y transferencia de inversiones, Dirección de gestión de inversiones (Subdirección de Infraestructura Vial y Subdirección de Acondicionamiento Urbano e Infraestructura Turística en Áreas Naturales), Unidad de Administración (Unidad Financiera), Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización (Coordinación de estudios de pre inversión), Unidad de Asesoría Legal, cuyo ámbito geográfico donde se realizó el presente servicio de control posterior es el distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco.

1.4. De la Entidad o dependencia

El Plan COPESCO¹, es un órgano desconcentrado de segundo nivel organizacional, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa en la medida que las normas lo facultan. Es responsable de coordinar, dirigir, ejecutar, administrar y brindar asistencia técnica especializada en proyectos de inversión relacionados con la infraestructura turística.

A continuación, se muestra la estructura orgánica del Plan COPESCO:

¹ Mediante la Ordenanza Regional n.º 176-2020-CR/GR CUSCO de 22 de setiembre de 2020, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco, culminando así la reestructuración orgánica, donde se modificó la denominación de PER Plan COPESCO a Plan COPESCO.



Fuente: Manual de Operaciones del Proyecto Regional Especial PER Plan COPESCO, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 607-2015- GR CUSCO/GR de 22 de julio de 2015.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

La casilla electrónica de asignación obligatoria de **Carlos Ramírez Mosqueira**, fue creada con el "Formato de Declaración Jurada de datos personales en el Marco de la Notificación Electrónica en el Sistema Nacional de Control", llenada y suscrita por el referido servidor público, habiéndose comunicado el enlace para su activación, pero dicho servidor no ingresó a dicho enlace en el plazo establecido en la Directiva n.º 007-2022-CG/DOC, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022; por lo cual, se realizó la "Comunicación para realizar la activación virtual de la casilla electrónica en el marco de la Notificación Electrónica Obligatoria en el Sistema Nacional de Control", con lo cual dicho servidor público realizó la activación de la casilla electrónica, conforme al procedimiento establecido en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.



1.6. Aspectos relevantes

- 1.6.1. Durante los años 2015 al 2017, se utilizaron recursos económicos asignados al Proyecto de Inversión Pública, para efectuar gastos referidos a la Gestión del Programa de Consolidación y Diversificación del Producto Turístico Cusco - Valle Sagrado de los Incas, cubriendo gastos corrientes y además efectuando gastos de difusión y promoción de expresiones de interés y adquisición de materiales de difusión y sensibilización, incrementando el presupuesto del Proyecto en S/ 893 181,44.

De la revisión de los comprobantes de pago que sustentan los gastos del Proyecto, información contenida en el Formato A del SIAF 2015 y portal de consulta amigable del Ministerio de Economía y Finanzas-MEF, se advierte que, durante los años 2015 al 2017, se efectuó pagos afectos al Proyecto, pese a que no se contaba con el expediente técnico y no se venía elaborando el mismo.

Es así que, el año 2015 se pagó el monto de S/ 846 516,64 (ochocientos cuarenta y seis mil quinientos dieciséis con 64/100 soles), para cubrir gastos corrientes del Programa de Consolidación y Diversificación del Producto Turístico Cusco - Valle Sagrado de los Incas, entre las provincias de Cusco, Calca y Urubamba de la Región Cusco; en tanto que, el año 2016 se efectuó pagos por S/ 5 804,80 (cinco mil ochocientos cuatro con 80/100 soles) por concepto de difusión y promoción de expresiones de interés en medios locales del Proyecto y el año 2017 se efectuó el pago de S/ 40 860,00 (cuarenta mil ochocientos sesenta con 00/100 soles), por concepto de la adquisición de materiales de difusión y sensibilización del Proyecto, con lo cual, se tiene que hasta antes de contar con el expediente técnico se realizaron gastos por otros conceptos fuera de los vinculados a la elaboración del expediente técnico y/o ejecución del mismo por la suma de S/ 893 181,44 (ochocientos noventa y tres mil ciento ochenta y uno con 44/100 soles), conforme al siguiente detalle:

1.6.1.1. Pagos realizados el año 2015.

El año 2015, la Entidad efectuó pagos por S/ 846 516,64 (ochocientos cuarenta y seis mil quinientos dieciséis con 64/100 soles), correspondientes a la fuente de financiamiento de Recursos Determinados, rubro Canon, Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, para cubrir gastos corrientes del Programa de Consolidación y Diversificación del Producto Turístico Cusco - Valle Sagrado de los Incas, entre las provincias de Cusco, Calca y Urubamba de la Región Cusco, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 1
PAGOS REALIZADOS EL AÑO 2015

n.º	Específica de gasto	Expediente SIAF n.º	Monto (S/)
1	2.6.2.3.7.4 Costo de construcción por administración directa – bienes	0000002526	3 600,00
2		0000002656	6 550,00
3		0000003153	15 250,00
4		0000003154	4 000,00
5		0000003162	534,00
6	2.6.2.3.7.5 Costo de construcción por administración directa - servicios	0000001583	14 000,00
7		0000001586	14 000,00
8		0000001587	14 000,00
9		0000001604	11 000,00
10		0000001653	11 000,00
11		0000001703	21 200,00
12		0000001768	12 000,00

n.º	Especifica de gasto	Expediente SIAF n.º	Monto (S/)
13		0000001769	11 000,00
14		0000001770	8 223,27
15		0000001821	5 600,00
16		0000001834	2 500,00
17		0000001855	3 700,00
18		0000001856	3 650,00
19		0000001857	3 650,00
20		0000001858	1 500,00
21		0000001864	1 147,00
22		0000001895	1 800,00
23		0000001905	5715,42
24		0000001906	552,05
25		0000001969	1 200,00
26		0000001970	11 000,00
27		0000002016	11 000,00
28		0000002017	13 000,00
29		0000002020	494,40
30		0000002021	11 000,00
31		0000002027	691,92
32		0000002028	1 274,15
33		0000002029	11 000,00
34		0000002124	12 000,00
35		0000002327	8866,67
36		0000002335	11 000,00
37		0000002416	13 000,00
38		0000002478	690,06
39		0000002506	14 000,00
40		0000002588	11 000,00
41		0000002589	11 000,00
42		0000002606	14 000,00
43		0000002620	11 000,00
44		0000002625	10 000,00
45	2.6.2.3.7.5 Costo de construcción por administración directa – servicios	0000002628	11 000,00
46		0000002629	11 000,00
47		0000002650	12 000,00
48		0000002652	13 000,00
49		0000002683	2 800,00
50		0000002689	5 100,00
51		0000002690	2 350,00
52		0000002692	250,00
53		0000002693	250,00
54		0000002994	11 000,00
55		0000003000	12 000,00
56		0000003007	10 000,00
57		0000003009	11 000,00
58		0000003010	14 000,00
59		0000003011	13 000,00
60		0000003014	11 000,00
61		0000003141	21 200,00
62		0000003161	11 861,70
63		0000003234	12 000,00
64		0000003235	11 000,00
65		0000003238	12 000,00
66		0000003251	11 000,00
67		0000003253	12 000,00
68		0000003254	10 000,00
69		0000003279	500,00
70		0000003280	400,00
71		0000003281	800,00



n.º	Especifica de gasto	Expediente SIAF n.º	Monto (S/)
72		0000003282	400,00
73		0000003283	900,00
74		0000003284	1 500,00
75		0000003285	4 000,00
76		0000003288	400,00
77		0000003289	3 000,00
78		0000003290	500,00
79		2.6.2.3.7.5 Costo de construcción por administración directa – servicios	0000003291
80	0000003292		400,00
81	0000003293		400,00
82	0000003294		500,00
83	0000003295		500,00
84	0000003296		500,00
85	0000003297		500,00
86	0000003298		400,00
87	0000003299		600,00
88	0000003300		300,00
89	0000003301		500,00
90	0000003302		700,00
91	0000003303		400,00
92	0000003305		31 800,00
93	0000003307		400,00
94	0000003310		35 200,00
95	0000003311		32 200,00
96	0000003316		11 000,00
97	0000003317		10 000,00
98	0000003326		13 000,00
99	0000003332		1 000,00
100	0000003333		6 200,00
101	0000003334		1 100,00
102	0000003345		14 000,00
103	0000003346		10 000,00
104	0000003347		9 253,00
105	0000003348		9 353,00
106	0000003349		300,00
107	0000003350		10 200,00
108	0000003351		600,00
109	0000003353		9 200,00
110	0000003440		1 500,00
111	0000003441		1 500,00
112	0000003442		3 000,00
113	0000003443		2 000,00
114	0000003445		2 000,00
115	0000003446		2 000,00
116	0000003447		12 000,00
117	0000003448		3 000,00
118	0000003508		2 000,00
Total			846 516,64

Fuente: Formato A- SIAF 2015 y reporte de Consulta amigable año 2015 – Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se advierte que el año 2015 se realizaron ciento dieciocho (118) pagos, cuya suma asciende al monto de S/ 846 516,64 (ochocientos cuarenta y seis mil quinientos dieciséis con 64/100 soles) de los cuales se efectuó pagos por el monto de S/ 29 934,00 (veintinueve mil novecientos treinta y cuatro con 00/100 soles), correspondientes a la específica de gasto 2.6.2.3.7.4 Costo de construcción por administración directa – bienes, la misma que corresponde a los gastos por la compra

de bienes, para la reconstrucción, mejoramiento y reconstrucción de monumentos históricos que las Entidades públicas ejercen bajo la modalidad de obras públicas por administración directa y por el monto de S/ 816 582,64 (ochocientos dieciséis mil quinientos ochenta y dos con 64/100 soles), correspondientes a la específica de gasto 2.6.2.3.7.5 Costo de construcción por administración directa – servicios, la misma que corresponde a los gastos por la contratación de servicios, para la reconstrucción, mejoramiento y reconstrucción de monumentos históricos que las Entidades públicas ejercen bajo la modalidad de obras públicas por administración directa.

Al respecto, para el año 2015, aún no se había dado inicio a la ejecución del expediente técnico; por lo tanto, no se había dado inicio a la ejecución del Proyecto; sin embargo, se efectuaron gastos con las específicas de gastos destinados a la creación y ampliación de la infraestructura física necesaria para el desarrollo, mediante la realización de obras públicas que contribuyan a la formación bruta de capital, en lo referido a monumentos históricos², encontrándose dentro de dichos gastos conceptos varios, entre los cuales se tienen: pago por los servicios como consultor en el cargo de coordinador general del Programa de Desarrollo Cusco, pago por la festividad en honor a la virgen del tránsito, trabajos de producción audiovisual para el PRODER, postproducción de video del relleno sanitario de la ciudad de Cusco, entre otros.

De lo expuesto, se tiene que funcionarios de la Entidad permitieron el pago por la adquisición de bienes y contratación de servicios, afectando el presupuesto del Proyecto, el mismo que al año 2015 se encontraba en etapa de pre inversión.

1.6.1.2. Pagos realizados el año 2016.

El año 2016, se efectuaron pagos afectos al Proyecto por el monto de S/ 5 804,80, (cinco mil ochocientos cuatro con 80/100 soles), cuyos recursos se encontraban dentro de la fuente de financiamiento de Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (ROOC), de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 2
PAGOS REALIZADOS EL AÑO 2016

n.º	Expediente SIAF n.º	Específica de gasto	Monto (S/)
1	0000000882	2.6.2.3.7.5	4 804,80
2	0000001685	2.6.2.3.7.5	1 000,00
Total			5 804,80

Fuente: Formato A- SIAF 2016 y reporte de Consulta amigable año 2016 – Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente se tiene que el año 2016, se efectuaron pagos con la específica de gastos 2.6.2.3.7.5, costo de construcción por administración directa – servicios, referido a monumentos históricos³ correspondientes al pago por el servicio de difusión y promoción de publicidad de expresiones de interés en un medio local relacionado con el Proyecto.

De lo expuesto, se tiene que funcionarios de la Entidad permitieron el pago por la contratación de servicios, afectando el presupuesto del Proyecto, el mismo que al año

² Clasificador de gastos. Anexo n.º 2 de los clasificadores presupuestarios 2015. Link: https://mef.gob.pe/contenidos/archivos-descarga/Anexo_2_clasificador_gastos_RD027_2014EF5001.pdf.

³ Clasificador de gastos. Anexo n.º 2 de los clasificadores presupuestarios 2016. Link: https://www.mef.gob.pe/contenidos/archivos-descarga/Anexo_2_clasificador_gastos_RD030_2015EF5001.pdf.

2016 se encontraba en etapa de pre inversión; sin embargo, de la revisión de la lista de modificaciones en fase de ejecución del Sistema de Seguimiento de Inversiones – SSI del Ministerio de Economía y Finanzas- MEF, se advierte que, el 26 de setiembre de 2016, la Entidad efectuó el registro del Formato SNIP-16 (Registro de variaciones en la fase de inversión), el cual se registraba en etapa de ejecución (expediente técnico o ejecución), quiere decir que para ese año ya se habría tenido un expediente técnico; sin embargo, de la revisión de los documentos de sustento adjuntos al Formato SNIP 16, se tiene que, en el numeral 5.3.1 del informe técnico n.º 078-2016-MINCETUR/SG/OGPPD de 16 de setiembre de 2016, emitido por el director general de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del MINCETUR, se advirtió lo siguiente:

“La Unidad Ejecutora PER Plan COPESCO informa que actualmente se está realizando la difusión y promoción de expresiones de interés para la elaboración del Expediente Técnico del PIP (...), no presentando información respecto de las coordinaciones con la Dirección General de Presupuesto Público del MEF para la corrección del error en el registro de la ejecución financiera por S/. 846,516.64 que corresponden a los gastos del componente “Gestión y Manejo del Programa” del Programa de Inversión PROG-21-2012-SNIP, que por error se han cargado al PIP Código SNIP 255602, al presentar la meta el mismo código del PIP (...).”

De lo anterior, se advierte que, la Entidad sustentó el año 2016 que, el gasto realizado el año 2015 fue cargado por error al Proyecto; sin embargo, a la fecha este gasto redujo el presupuesto del Proyecto para su ejecución, al haberse destinado los mismos a gastos que no correspondían ni a la elaboración del expediente técnico ni a la ejecución del Proyecto.

1.6.1.3. Pagos realizados el año 2017.

El año 2017, antes de realizar la firma del Contrato n.º 1400-153-2017-DE-COPESCO/PRODER/GRC de 18 de agosto de 2017, para la elaboración del expediente técnico del componente 7 del Proyecto, se efectuó pagos afectos al Proyecto por el monto de S/ 40 860,00 (cuarenta mil ochocientos sesenta con 00/100 soles), de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 3
PAGOS REALIZADOS EL AÑO 2017 ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO
PARA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL COMPONENTE 7

n.º	Expediente SIAF n.º	Específica de gasto	Monto (S/)
1	0000001683	2.6.8.1.4.2	40 860,00
Total			40 860,00

Fuente: Formato A- SIAF 2017 y reporte de Consulta amigable año 2017 – Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente se tiene que el año 2017, antes de que se efectúe la suscripción del Contrato para la elaboración del expediente técnico del componente 7 del Proyecto, se efectuaron pagos por el monto de S/ 40 860,00 (cuarenta mil ochocientos sesenta con 00/100 soles), correspondientes a la fuente de financiamiento de Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (ROOC), con la específica de gastos 2.6.8.1.4.2, gastos por la compra de bienes, para la administración del proyecto de inversión, los cuales están relacionados con los gastos que se generen por la elaboración de los estudios de pre inversión, elaboración de expedientes técnicos, supervisión,

administración y otros afines, de los proyectos de inversión⁴, para la adquisición de materiales de difusión y sensibilización de los proyectos de turismo.

Además, se advierte que el 22 de agosto de 2017, se realizó el registro del Formato SNIP 16, en cuyos documentos de sustento, se tiene que, con carta n.º 034-2017-PRODER/ESP-SNIP/IJPC de 17 de agosto de 2017, se solicitó el registro en la fase de inversión "segunda etapa", precisando lo siguiente:

"(...) el registro del Formato SNIP 15 "por etapas", limitan la asignación presupuestal solamente a los componentes registrados en el formato SNIP-16, el cual replica la información al SIF y al SOSEM (...). No pudiéndose a la fecha asignarles presupuesto a otros componentes. Este problema presupuestal, constituye un vacío legal y técnico que, a la fecha no tiene solución ágil que permita tener presupuesto para los pagos de elaboración del expediente técnico (...)"

De lo anterior se advierte que, el registro del formato SNIP 16 se realizó con la finalidad de asignar presupuesto a otros componentes, lo cual generó que se gaste S/ 40 860,00 (cuarenta mil ochocientos sesenta con 00/100 soles), en bienes destinados a la difusión y sensibilización, antes de que se cuente con el expediente técnico, lo cual generó una disminución del presupuesto del proyecto para su ejecución.

De lo señalado precedentemente, se advierte que funcionarios y servidores de la Entidad permitieron el uso de recursos económicos del proyecto por la suma de S/ 893 181,44 (ochocientos noventa y tres mil ciento ochenta y uno con 44/100 soles), para la realización de gastos corrientes y otros que no correspondían a la elaboración del expediente técnico o su ejecución; con lo cual, se redujo el presupuesto del Proyecto para su ejecución, además se advierte que, el año 2021 al haberse registrado el informe de consistencia respecto del componente 7 del Proyecto, en el numeral III del informe técnico n.º 3110-03-2021-COPESCO/GRC de 13 de agosto de 2021, que se encuentra adjunto en el formato n.º 08-A, se precisó o siguiente:

"(...)
Actuados previos a la Consistencia

De los registros, se observa que el 2017, se realizó consistencia al componente: Adecuadas Condiciones de Transitabilidad Vehicular del PI (...), atribuyéndose el registro al personal que en ese entonces laboraba (2017); Por lo cual, en vista de que no se tenía el expediente técnico, esta acción recae en un procedimiento irregular (...)"

Los hechos señalados contravinieron la normativa siguiente:

- **Ley de Canon – Ley n.º 27506⁵ y modificatorias.**

"Artículo 6.- Utilización del canon

6.2 Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados exclusivamente para el financiamiento o co-financiamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto establecen una cuenta destinada a esta finalidad (...)"

⁴ Conforme a lo establecido en el Anexo n.º 2 del Clasificador de gastos, de los Clasificadores presupuestarios 2017, link: https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=100290&lang=es-ES&view=article&id=356

⁵ El numeral 6.2 citado, corresponde al numeral modificado por el Artículo 4 de la Ley n.º 28077, publicada el 26-09-2003, el cual se mantuvo vigente hasta la modificatoria del mismo por la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley n.º 30512, publicada el 2 noviembre 2016; puesto que, los gastos realizados con el rubro de canon, sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones se efectuó el año 2015.

- Reglamento de la Ley de Canon, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-2022-EF y modificatorias.

"Artículo 8.- Los recursos que los gobiernos locales reciban por concepto de Canon se utilizarán de manera exclusiva en gastos de inversión, debiendo observar según corresponda las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública aplicables. (...)".

- Ley n.º 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto⁶.

Artículo 26.- Exclusividad de los Créditos Presupuestarios

"26.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme a la Ley General. Entiéndese por crédito presupuestario a la dotación consignada en el Presupuesto del Sector Público, así como en sus modificaciones, con el objeto de que las Entidades puedan ejecutar gasto público".

Por lo expuesto, los gastos realizados entre los años 2015 al 2017 afectaron el presupuesto del Proyecto, generando un incremento en su costo de S/ 893 181,44 (ochocientos noventa y tres mil ciento ochenta y uno con 44/100 soles).

- 1.6.2. La Entidad se encuentra en un segundo proceso de arbitraje con el Consorcio PISAQ, en relación a lo resuelto por la Entidad en la Resolución Directoral n.º 015-2023-GR CUSCO/PLAN COPESCO de 27 de enero de 2023.

El año 2020, la Entidad y el Consorcio PISAQ, llegaron a un acuerdo conciliatorio que dio fin a las actuaciones arbitrales iniciadas por el Consorcio PISAQ el año 2018; por lo cual, suscribieron una Adenda al Contrato n.º 1400-153-2017-DE-COPESCO/GRC de 11 de diciembre de 2020; sin embargo, el Consorcio PISAQ no cumplió con sus obligaciones establecidas en el mismo, lo que dio lugar a que el 27 de enero de 2023, la Entidad emitiera la Resolución Directoral n.º 015-2023-GR CUSCO/PLAN COPESCO, en la misma que se resolvió entre otros aspectos lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER de manera parcial el Contrato N° 1400-153-2017-DE-COPESCO/PRODER/GRC, (...); por la causal del incumplimiento al haber acumulado el monto máximo de penalidad por mora, por parte del contratista CONSORCIO PISAQ (...); esto en conformidad del literal b), del numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APLICAR al CONSORCIO PISAQ (...), la penalidad máxima por mora ascendente a la suma de S/ 118,709.74 Soles, por el incumplimiento injustificado en la realización y presentación de la Actualización de la Certificación Ambiental; de los Componentes M1, M9, M10; y de los componentes M2, M4, y M8.

"(...)".

La Resolución Directoral antes citada fue comunicada al Consorcio PISAQ, el mismo que no estuvo de acuerdo con lo resuelto en la misma, iniciando un trámite de arbitraje en contra de la Entidad, Caso Arbitral n.º 0420-2023-CCL, siendo que las pretensiones del Consorcio PISAQ, están referidas a realizar un análisis legal respecto a si se debe declarar la nulidad, invalidez y/o ineficacia de la Resolución Directoral antes citada.

⁶ La ley n.º 28411, fue derogada por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo n.º 1440, publicado el 16 de septiembre de 2018, salvo algunas disposiciones finales y transitorias, la cual aplica al hecho expuesto, que se realizó desde el año 2015 al 2017.

Al respecto, de la documentación remitida a la comisión auditora se tiene que, a la fecha el último documento puesto de conocimiento a la Entidad en relación al arbitraje iniciado por el Consorcio Písaq, fue realizado el 15 de mayo de 2024, respecto a la suspensión de las actuaciones arbitrales por el plazo de quince (15) días hábiles en razón de que el Consorcio Písaq no realizó los pagos correspondientes a los gastos y honorarios arbitrales

Cabe precisar que, en la presente auditoría de cumplimiento, se identificaron hechos irregulares que ya se concretaron y generaron favorecimiento al Consorcio Písaq; así como la generación de perjuicio económico, perjuicio económico potencial y postergación del objetivo de Proyecto, los cuales no cambiarían en función de lo que se resuelva en el actual proceso arbitral.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

Como resultado de la evaluación de la estructura de control interno realizada a las áreas de la Entidad que tienen relación con la materia de control, se concluye lo siguiente:

2.1. Manuales de Procedimientos aprobados el año 2017, son empleados por personal de Entidad para la distribución de tareas y actividades, los mismos que no guardan relación con la estructura orgánica y funciones establecidas en el Manual de Operaciones - MOP y directivas del Gobierno Regional Cusco vigentes, situación que pone en riesgo la segregación de funciones y los resultados de los procesos de la Entidad.

Durante la ejecución de la auditoría de cumplimiento, la comisión auditora identificó que las unidades orgánicas detalladas en el alcance de la presente auditoría, indicaron que para el desarrollo de sus funciones, entre otros instrumentos de gestión, hacen uso de los Manuales de Procedimientos aprobados por Resolución Directoral n.º 067-2017-DE-COPESCO/GRC de 4 de setiembre de 2017, en cuya introducción se estableció que, para el desarrollo de sus funciones operativas, están reguladas por el Manual de Operaciones aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.º 607-2015-GR CUSCO/GR, en cuya estructura orgánica, se presenta entre otras, las siguientes unidades orgánicas:

- Dirección de Obras.
- Dirección de Supervisión.
- Oficina de Administración.
- Oficina de Planificación y Presupuesto.
- Subdirección de Puesta en Valor de Recursos Históricos.
- Subdirección de Acondicionamiento Urbano e Infraestructura Turística en Áreas Naturales.

Sin embargo, conforme al Manual de Operaciones vigente, aprobado por Decreto Regional n.º 015-2021-GR CUSCO/GR de 31 de diciembre de 2021, se tienen en su lugar las siguientes unidades orgánicas:

- Dirección de Gestión de Inversiones (antes Dirección de Obras).
- Dirección de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Inversiones (antes Dirección de Supervisión).
- Unidad de Administración (antes Oficina de Administración).



- Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización (antes Unidad de Planificación y Presupuesto).
- Subdirección de Puesta en Valor, Acondicionamiento Urbano e Infraestructura Turística (resultado de la fusión de la Subdirección de Puesta en Valor de Recursos Históricos y la Subdirección de Acondicionamiento Urbano e Infraestructura Turística en Áreas Naturales).

De lo expuesto se tiene que, si bien pareciera la existencia de una similitud en la denominación de las unidades orgánicas, al estar los Manuales de Procedimientos regulados por el Manual de Operaciones del año 2015, se tiene el riesgo de no desarrollar adecuadamente los procedimientos de cada unidad orgánica, habiéndose advertido las siguientes situaciones:

2.1.1. Manuales de Procedimientos de las unidades orgánicas que intervienen en las fases del Ciclo de Inversión, no consideran procedimientos importantes o estos no corresponden a determinadas unidades orgánicas, generando el riesgo de la aprobación de expedientes técnicos incompletos y demoras en el inicio de ejecución de obra y/o paralizaciones de las mismas.

Durante la ejecución de la auditoría de cumplimiento, se verificó el procedimiento que realizan las unidades orgánicas de la Dirección de Obras y sus Subdirecciones de Estudios y Proyectos, Infraestructura Vial y Subdirección de Puesta en Valor, Acondicionamiento Urbano e Infraestructura Turística, respecto a la elaboración, evaluación y aprobación de expedientes técnicos; asimismo, se verificó el procedimiento de consistencia de proyectos de inversión realizado por la Coordinación de Estudios y Proyectos – CEPI, que depende de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, siendo que, varias de estas unidades orgánicas precisaron conocer los Manuales de Procedimientos del año 2017, los cuales como se mencionó anteriormente, están regulados por el Manual de Operaciones del año 2015; además, conforme se estableció en la introducción de los MAPRO 2017, en los procesos cuyas acciones estaban referidas al marco normativo del SNIP, a su derogatoria debía considerarse los alcances del Decreto Legislativo n.º 1252 con cargo a la actualización del procedimiento.

Sin embargo, a la fecha en los MAPRO 2017, que aún siguen siendo empleados en la Entidad, no se tienen actualizaciones de los procedimientos, considerando lo dispuesto en el Decreto Legislativo n.º 1252 ni lo dispuesto en la directiva n.º 001-2019-EF/63.011⁷, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, siendo que, para el procedimiento de la elaboración del expediente técnico no se tiene establecido el mismo para la Dirección de Estudios y Proyectos, sino para las Subdirecciones de Infraestructura Vial y Subdirecciones de Puesta en valor de recursos históricos y de Acondicionamiento urbano e infraestructura turística en áreas naturales, las mismas que fueron fusionadas en una sola Subdirección a partir de diciembre de 2021.

Por otro lado, respecto al procedimiento de consistencia, requisito previo para la aprobación del expediente técnico, conforme a lo dispuesto en el MAPRO de la Oficina de Planificación y Presupuesto – 2017, este no se encuentra regulado, siendo el mismo importante para garantizar que el expediente técnico de un proyecto de inversión mantenga la concepción técnica del proyecto declarado viable y se realice en la marco de los establecido en el Decreto Legislativo n.º 1252, la directiva n.º 001-2019-EF/63.011 y la Directiva n.º 005-2019-GR CUSCO/GR, aprobado por Resolución Gerencial General Regional n.º 525-2019-GR CUSCO/GGR de 27 de diciembre de 2019, en cuyo artículo segundo se estableció que se transcribió dicha resolución entre otros a los proyectos especiales regionales, para su cumplimiento y acciones.

⁷ Directiva n.º 001-2019-EF/63.011, aprobada por la Resolución Directoral n.º 001-2019-EF/63.01, publicada el 23 de enero de 2019.

Al respecto, es importante precisar que, en la citada Directiva, respecto al procedimiento de consistencia entre el estudio de pre inversión y el expediente técnico se estableció que:

"(...)

La UEI debe contar con la Clasificación y Certificación Ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia, siendo un requisito previo para la aprobación de la consistencia técnica de la pre inversión y el E.T. o documento equivalente".

De lo expuesto, se advierte que, dada la modificación del Manual de Operaciones de la Entidad, se estableció a partir de diciembre de 2021, la creación de la Subdirección de Estudios y Proyectos, responsable de realizar las funciones de elaboración del expediente técnico y el otorgamiento de su conformidad, que antes eran realizadas por la Subdirección de Infraestructura Vial y por las Subdirecciones de Infraestructura Vial y Subdirecciones de Puesta en valor de recursos históricos y de Acondicionamiento urbano e infraestructura turística en áreas naturales, las mismas que fueron fusionadas en una sola Subdirección, procedimiento que no se encuentra actualizado y es importante para cautelar la aprobación de los expedientes técnicos.

Además, no se tiene establecido el procedimiento de consistencia, el cual conforme a lo establecido por el Gobierno Regional de Cusco en la Directiva n.º 005-2019-GR CUSCO/GR, se debe verificar que la Entidad cuente con la Clasificación y Certificación Ambiental, así como las certificaciones sectoriales, cuya falta, podría dar lugar a demoras en el inicio de ejecución de obra o paralización de las mismas, como es el caso del Proyecto motivo de la presente auditoría, el cual fue aprobado con Resolución Directoral n.º 350-2021-DE-COPESCO/GRC de 31 de agosto de 2021, sin contar con dichas certificaciones sectoriales.

2.1.2. Unidades orgánicas que ejercen funciones de carácter técnico, son consultadas en materia legal, situación que genera el riesgo de ejecutar acciones que contravengan el marco normativo vigente.

Durante la ejecución de la auditoría de cumplimiento, respecto a la evaluación del diseño e implementación del control interno, se verificó que diferentes unidades orgánicas que ejercen funciones de carácter técnico (Subdirección de Infraestructura Vial, Subdirección de Estudios y Proyecto y Subdirección de puesta en valor, acondicionamiento urbano e infraestructura turística), precisaron que, en ocasiones son consultadas respecto a la emisión de opiniones de carácter legal, debido a que en la Entidad no se cuentan con documentos de gestión actualizados, conforme consta en los cuestionarios realizados por la Comisión auditora, hecho que los podría llevar a generar opiniones fuera del marco normativo vigente; puesto que, no es función de dichas unidades orgánicas, emitir tales opiniones, siendo las mismas, correspondientes a la Unidad de Asesoría Legal, conforme a lo dispuesto en el Manual de Operaciones vigente.

Es así que, este hecho vendría siendo repetido; puesto que, en la auditoría de cumplimiento a la elaboración de expediente técnico y ejecución del Proyecto de Inversión: Mejoramiento e instalación de servicios turísticos públicos en el recorrido del atractivo turístico Monumento Arqueológico de Písaq, distrito de Písaq, provincia de Calca, departamento del Cusco, se concretó el favorecimiento al Consorcio Písaq, a partir de una opinión de carácter legal por parte de una unidad orgánica encargada de realizar funciones de carácter técnico.

La situación detallada contraviene la normativa siguiente:



- Normas de Control Interno, aprobada con Resolución de Contraloría General n.º 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006 y vigente a partir del 4 de noviembre de 2006.

(...)

III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

1. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE AMBIENTE DE CONTROL

1.7. Asignación de autoridad y responsabilidad

Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.

Comentarios:

01 El titular o funcionario designado debe tomar las acciones necesarias para garantizar que el personal que labora en la entidad tome conocimiento de las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupan. Los funcionarios y servidores públicos tienen la responsabilidad de mantenerse actualizados en sus deberes y responsabilidades demostrando preocupación e interés en el desempeño de su labor.

02 La asignación de autoridad y responsabilidad debe estar definida y contenida en los documentos normativos de la entidad, los cuales deben ser de conocimiento del personal en general.

03 Todo el personal que labora en las entidades del Estado debe asumir sus responsabilidades en relación con las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupa. En este sentido, cada funcionario o servidor público es responsable de sus actos y debe rendir cuenta de los mismos.

(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de éstos.

El titular o funcionario designado debe establecer una política de control que se traduzca en un conjunto de procedimientos documentados que permitan ejercer las actividades de control.

(...).

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:

01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los

empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

*01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.
(...)"*

Las situaciones expuestas, podrían llevar a confusión a las unidades orgánicas, poniendo en riesgo la elaboración, evaluación, aprobación y en consecuencia la ejecución de las inversiones de la Entidad, al no contar con procedimientos actualizados respecto al desarrollo de sus funciones en cada una de las fases del Ciclo de inversión.

III. OBSERVACIONES

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD, BENEFICIARON A CONSORCIO PISAQ CON LA ENTREGA DE ADELANTOS DIRECTOS, CUYAS GARANTÍAS SE ENCUENTRAN VENCIDAS Y CON EL OTORGAMIENTO DE AMPLIACIONES DE PLAZO SIN SUSTENTO, ADEMÁS DIERON CONFORMIDAD A LA EVALUACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS CON OBSERVACIONES, APROBANDO UNO DE ELLOS E INICIANDO EJECUCIÓN FÍSICA, SITUACIONES QUE OCASIONARON PERJUICIO ECONÓMICO POTENCIAL DE S/ 106 451,68, PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 79 088,91 Y LA POSTERGACIÓN DEL OBJETIVO DEL PROYECTO.

De la documentación revisada, obrante en la Entidad y en el Gobierno Regional de Cusco, del periodo comprendido entre el 2020 al 2023, correspondiente a la fase de ejecución del Proyecto de inversión denominado: "Mejoramiento e instalación de servicios turísticos públicos en el recorrido del atractivo turístico monumento arqueológico de Pisac distrito de Pisac, provincia de Calca, departamento del Cusco", con Código Único de Inversiones -CUI n.º 2250007, se advierte que funcionarios y servidores, contraviniendo a las disposiciones establecidas en el Contrato n.º 1400-153-2017-DE-COPESCO/PRODER/GRC de 27 de marzo de 2017⁶, Adenda n.º 1 al mismo y normativa aplicable, favorecieron al Consorcio Pisac con el otorgamiento de nuevos adelantos directos para la elaboración de expedientes técnicos establecidas en la Adenda, acogiendo su propuesta presentada y pese a ser advertidos de su improcedencia, continuaron manteniendo dicha propuesta en la Adenda y Aclaratoria de Adenda, permitiéndose el pago de S/ 106 451,68 (ciento seis mil cuatrocientos cincuenta y uno con 68/100 soles), por concepto de adelantos directos, cuyas garantías se encuentran vencidas, constituyéndose dicho monto en perjuicio económico potencial a la Entidad.

Además, se continuó favoreciendo al Consorcio Pisac con el otorgamiento de mayores plazos para la presentación de sus entregables, correspondientes a la elaboración de los expedientes técnicos de los componentes 7, 1, 9, 10, 2, 4 y 8, contraviniendo lo establecido en el Contrato, la Adenda y normativa aplicable y otorgándose la conformidad del servicio de evaluación de dichos expedientes técnicos, con lo cual se permitió el pago de S/ 33 290,62 (treinta y tres mil doscientos noventa con 62/100 soles), por concepto de evaluación del expediente técnico del componente 7 y de S/ 1 710,00 (mil setecientos diez con 00/100 soles), por concepto de evaluación del expediente técnico de los componentes 1, 9 y 10, pese a que, el

⁶ Contrato firmado el 18 de agosto de 2017.

entregable n.º 1 del expediente técnico de los componentes 1, 9 y 10 y el expediente técnico del componente 7 del Proyecto presentaban observaciones; además que, habiendo tomando conocimiento de la duplicidad de inversiones, se dio continuidad a la aprobación del expediente técnico del componente 7, sin la actualización de la Certificación Ambiental, permitiéndose la contratación de residente y supervisor de obra a quienes se pagó el monto de S/ 44 088,29 (cuarenta y cuatro mil ochenta y ocho con 29/100 soles), los mismos que no pudieron dar continuidad a la ejecución física por encontrar dos (2) observaciones vinculadas a los hechos antes descritos (duplicidad de inversiones y falta de Certificación Ambiental), con lo cual se generó perjuicio económico a la Entidad de S/ 79 088,91 (setenta y nueve mil ochenta y ocho con 91/100 soles) y la postergación del logro del objetivo del Proyecto.

CUADRO N° 4
ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN:
"MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS EN EL RECORRIDO DEL
ATRACTIVO TURÍSTICO MONUMENTO ARQUEOLÓGICO DE PISAQ DISTRITO DE PISAQ, PROVINCIA DE
CALCA, DEPARTAMENTO DEL CUSCO"

FASE DEL CICLO DE INVERSIONES	OBSERVACIONES	PERJUICIO ECONÓMICO POTENCIAL (S/)	PERJUICIO ECONÓMICO (S/)
Ejecución	3.2.1. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES ESTABLECIERON TRES NUEVOS ADELANTOS DIRECTOS PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS FAVORECIENDO AL CONSORCIO PISAQ CON EL OTORGAMIENTO DE DOS DE ELLOS, A PESAR DE HABER SIDO ADVERTIDOS DE SU IMPROCEDENCIA, PERMITIENDO EL VENCIMIENTO DE LAS CARTAS FIANZA, CON LO CUAL SE GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO POTENCIAL A LA ENTIDAD DE S/106 451,68.	106 451,68.	
	3.2.2. ELABORACIÓN Y EVALUACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS ESTABLECIDOS EN LA ADENDA, NO CONSIDERÓ LO DISPUESTO EN EL CONTRATO, ADENDA Y NORMATIVA APLICABLE, FAVORECIENDO AL CONSORCIO PISAQ CON MAYORES PLAZOS PARA SU ELABORACIÓN, PERMITIÉNDOSE LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL COMPONENTE 7 E INICIO DE EJECUCIÓN DEL MISMO, LO CUAL GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 79 088,91 Y LA POSTERGACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DEL PROYECTO.		
	3.2.2.1 Elaboración y evaluación del Expediente Técnico del componente 7 del Proyecto, sin cumplir con las condiciones establecidas en el Contrato, Adenda y normativa aplicable, generó perjuicio económico a la Entidad de S/ 33 290,62 y la postergación del cumplimiento del objetivo del Proyecto.		33 290,62
	3.2.2.2 Aprobación del Expediente Técnico del componente 7 del Proyecto y ejecución del mismo, sin cumplir con las condiciones establecidas en el Contrato, Adenda y normativa aplicable, generó perjuicio económico a la Entidad de S/ 44 088,29 y la postergación del cumplimiento del objetivo del Proyecto.		44 088,29
	3.2.2.3 Elaboración y evaluación de los expedientes técnicos de los componentes 1, 9 y 10; así como de los componentes 2, 4 y 8, incumpliendo las disposiciones establecidas en la Adenda, contrato de evaluación y normativa aplicable, generó perjuicio económico a la Entidad de S/ 1 710,00 y la postergación del cumplimiento del objetivo del Proyecto.		1 710,00
TOTAL		106 451,68	79 088,91

Elaborado por: Comisión Auditora.

Por lo que, se generó que el objetivo del Proyecto de Inversión "Mejoramiento e instalación de servicios turísticos públicos en el recorrido del atractivo turístico monumento arqueológico de Pisac distrito de Pisac,

provincia de Calca, departamento del Cusco*, se venga postergando desde marzo de 2017 hasta la fecha, en perjuicio de los visitantes al Parque Arqueológico de Pisac y de la población residente en la zona, que accede por la vía objeto de intervención del Proyecto.

3.1. Antecedentes.

3.1.1. Del Proyecto de Inversión "Mejoramiento e instalación de servicios turísticos públicos en el recorrido del atractivo turístico monumento arqueológico de Pisac distrito de Pisac, provincia de Calca, departamento del Cusco".

El Proyecto de Inversión "Mejoramiento e instalación de servicios turísticos públicos en el recorrido del atractivo turístico monumento arqueológico de Pisac distrito de Pisac, provincia de Calca, departamento del Cusco" con Código Único de Inversiones -CUI n.º 2250007, formaba parte del Programa de Consolidación y diversificación del producto turístico Cusco-Valle Sagrado de los Incas, entre las provincias de Cusco, Calca y Urubamba de la Región Cusco, habiendo sido declarado viable el 18 de junio de 2013, siendo la Unidad Formuladora – UF el Proyecto Especial Regional Plan COPESCO, en adelante la "Entidad" y la Oficina de Programación e Inversiones – OPI que dio la viabilidad, la OPI del MINCETUR.

El objetivo del Proyecto contempló que los visitantes del parque arqueológico de Pisac reciban adecuados servicios turísticos, encontrándose dentro de la descripción técnica del perfil (resumen ejecutivo⁹) (Apéndice n.º 4), diez (10) medios fundamentales cuyo detalle se muestra a continuación:

CUADRO N° 5
MEDIOS FUNDAMENTALES DEL PROYECTO

Medios Fundamentales		Acciones Alternativas 1	
MF1	Suficiente infraestructura de interpretación y exposición de las diferentes manifestaciones culturales del Parque Arqueológico de Pisac	1	Construcción del Centro de Interpretación del PA Pisac
MF2	Suficiente señalización informativa e interpretativa dentro del Parque Arqueológico de Pisac	2	Implementación de Totems interpretativos de aluminio y bastidor de metal en la plaza artesanal de ingreso, el espacio organizador del PA Pisac y rutas de recorrido en los sectores.
		3	Implementación y reemplazo de la actual señalización informativa.
MF3	Adecuadas áreas públicas, de comercio artesanal y estacionamiento en el Parque Arqueológico de Pisac	4	Construcción de parador turístico
		5	Acondicionamiento de plaza artesanal
MF4	Adecuadas condiciones de vías peatonales (rutas y senderos) en el recorrido, colocación de elementos de seguridad para el acceso a los recursos del Parque Arqueológico de Pisac	6	Acondicionamiento del acceso peatonal en el ingreso al parque desde el sector de Qanturaqay hacia el espacio organizador del parque donde se inician las rutas de recorrido.
		7	Acondicionamiento de las rutas peatonales en el circuito de acceso del sector de Qanturaqay que facilita el ingreso y egreso de turistas desde el inicio con el espacio organizador del parque.
		8	Acondicionamiento del área de organización al inicio de rutas.
		9	Acondicionamiento de la ruta peatonal que une el espacio organizador del parque con el sector del Intiwatana (500ml).

⁹ Link: <https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/general/verDocumentoViable/255602>.

Medios Fundamentales		Acciones Alternativas 1	
		10	Acondicionamiento de la ruta peatonal que une el sector del Intiwatana con la Boletería/control en la ciudad de Písaq (800ml).
		11	Acondicionamiento de la ruta peatonal que une el sector de Písaq a través de los andenes de Qozqa hasta el río Chongo (890ml).
MF5	Reducir la vulnerabilidad para el turista ante corrientes de agua y deslizamientos en el camino entre el sector de Intiwatana y Cuyochico	12	Construcción de paso elevado sobre el río Chongo o Río Jatun Mayo
MF6	Reforzamiento y mayor estabilidad en los muros Qosca, y Qanturacay	13	Restauración de secciones de muros (Qosca, Qanturacay)
		14	Reforzamiento estructural y restauración del muro en el sector Qanturacay
MF7	Adecuadas condiciones de transitabilidad vehicular	15	Redimensionamiento de la vía a nivel de Geometría de trazo.
		16	Redimensionamiento de la estructura del pavimento.
		17	Redimensionamiento y renovación de las cunetas. Redimensionamiento y renovación del pontón Kitamayo.
		18	Tratamiento de los sectores con problemas de estabilidad de aludes y terraplén.
		19	Acondicionamiento del terraplén para el Mirador de Qanturacay. Acondicionamiento del terraplén para el Parador de Cuyo Chico:
		20	Mejoramiento de la señalización Vertical y horizontal
MF8	Adecuadas condiciones de Transitabilidad Peatonal	21	Mejoramiento del acceso Peatonal.
MF9	Óptimos conocimientos de calidad turística de prestación de servicios	22	Rehabilitación del acceso peatonal Km 0+200 al Km 0+350
		23	Sensibilización e involucramiento a la población.
		24	Sensibilización a agencias de viajes y operadores turísticos.
		25	Capacitación y monitoreo a emprendedores.
		26	Fortalecimiento de capacidades en gestión y manejo turístico.
MF10	Adecuado planteamiento de recorrido interno en el PA Písaq	27	Promoción y difusión turística Recorrido Q'antu rakay – Kallagasa – Intiwatana – Andenes – Cuyo Chico.

Fuente: Resumen ejecutivo del Proyecto de Inversión Pública con C.U.I. n.º 2250007 (Apéndice n.º 4). Link: <https://ofis.mef.gob.pe/invierte/general/verDocumentoViable/255602>.

Elaborado por: Comisión Auditora.

De la información mostrada en el cuadro precedente se tiene que el Proyecto cuenta con diez (10) medios fundamentales correspondientes a la alternativa elegida, los cuales vienen a ser los diez (10) componentes a ser ejecutados para el cumplimiento del objetivo del Proyecto.

Por otro lado, del reporte obtenido del Sistema de Seguimiento de Inversiones – SSI del Ministerio de Economía y Finanzas-MEF¹⁰ (Apéndice n.º 5), se tiene que, el costo de inversión actualizado asciende al monto de S/ 38 167 946,13 (treinta y ocho millones ciento sesenta y siete mil novecientos cuarenta y seis con 13/100 soles), de los cuales a la fecha se tiene un devengado acumulado de S/ 1 697 932,05 (un millón seiscientos noventa y siete mil novecientos treinta y dos con 05/100 soles), que representa el 4,4% del mismo, habiéndose ejecutado el primer devengado en agosto de 2015 y el último en julio de 2022.

Al respecto, los gastos ejecutados en el año 2015; corresponden a la fuente de financiamiento de recursos determinados en el rubro de Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones por S/ 846 516,64 (ochocientos cuarenta y seis mil, quinientos dieciséis con 64/100 soles), y fueron destinados a los gastos del componente "Gestión y Manejo del Programa"; que, de acuerdo a lo detallado en el numeral 5.3.1 del Informe Técnico n.º 078-2016-MINCETUR/SG/OGPPD de 16 de setiembre de 2016¹¹ (Apéndice n.º 6), fue

¹⁰ Link: <https://ofis.mef.gob.pe/ssi/ssi/index>.

¹¹ Obtenido de los documentos de sustento del Formato SNIP – 16 link: <https://ofis.mef.gob.pe/applnv2/Test/f16/ReporteF016.aspx?codigo=735419>.

informado por la Entidad como un error al haber sido cargado dicho gasto al Proyecto por presentar el mismo código del Proyecto en la meta.

Posterior a ello, el 2016 se ejecutó un gasto de S/ 5 804,80 (cinco mil ochocientos cuatro con 80/100 soles), por concepto de difusión y promoción de expresiones de interés para la elaboración del expediente técnico del Proyecto; en tanto que, el 26 de setiembre de 2016, la Entidad registró los formatos SNIP 15 y 16¹² (Informe de consistencia del estudio definitivo o expediente técnico detallado y Registro de variaciones en la fase de inversión) (**Apéndice n.º 7**), en relación al componente n.º 9 del Proyecto, con la finalidad de ejecutar el Proyecto por etapas.

Finalmente, el 2017 se ejecutó el gasto de S/ 658 150,64 (seiscientos cincuenta y ocho ciento cincuenta con 64/100 soles) en la fuente de financiamiento recursos por operaciones oficiales de crédito ROOC, en el marco de la ejecución del contrato para la elaboración del expediente técnico del componente 7, el cual corresponde a pagos de adelanto directo del 20% del monto de Contrato (**Apéndice n.º 8**), y entregables a favor de empresa contratista; en tanto que, el 2021 se gastó S/ 143 371,68 (ciento cuarenta y tres mil trescientos setenta y uno con 68/100 soles), con la fuente de financiamiento recursos determinados, enmarcados en una Aclaratoria de Adenda, que se detallará más adelante y pagos por concepto de evaluación de expedientes técnicos por S/ 36 920,00 (treinta y seis mil novecientos veinte con 00/100 soles); y el año 2022 se tuvo un gasto de S/ 44 088,29 (cuarenta y cuatro mil, ochenta y ocho con 29/100 soles) por concepto de pagos en etapa de ejecución física; sin embargo, a la fecha, el Proyecto no se viene ejecutando, advirtiéndose hechos irregulares que serán detallados más adelante.

3.1.2. Del Contrato para la elaboración de Expediente Técnico.

La Entidad en el marco del Programa: "Consolidación y diversificación del Producto Turístico Cusco – Valle Sagrado de los Incas, entre las provincias de Cusco, Calca y Urubamba de la Región Cusco" del PRODER CUSCO, suscribió el Contrato n.º 1400-153-2017-DE-COPESCO/PRODER/GRC de 27 de marzo de 2017 (**Apéndice n.º 8**)¹³, para la elaboración del Expediente Técnico Integral – Especializado, del componente 7¹⁴: Acceso Vial (Adecuadas condiciones de Transitabilidad Vehicular en el acceso al monumento arqueológico de Pisaq), del Proyecto de Inversión Pública: "Mejoramiento e instalación de servicios turísticos públicos en el recorrido del atractivo turístico monumento arqueológico de Pisaq, provincia de Calca, departamento de Cusco", con el Consorcio Pisaq, constituido por las empresas LEON & GODOY CONSULTORES CIA LTDA¹⁵, y CPS DE INGENIERIA SAC¹⁶, en adelante el "Consorcio Pisaq".

El Contrato (**Apéndice n.º 8**), está conformado por cuatro (4) partes, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Contrato.
2. Condiciones Generales del Contrato – CGC.
3. Condiciones Especiales del Contrato – CEC.
4. Apéndices (Desde Apéndice A hasta el Apéndice H).

Link: <https://ofis.mef.gob.pe/invierte/ejecucion/traeListaEjecucionSimplePublica/2250007>.

¹³ En el Contrato (**Apéndice n.º 8**), se precisa que el mismo fue celebrado el 27 de marzo de 2017; sin embargo, en la parte final del mismo se resalta que fue suscrito el 18 de agosto de 2017, fecha que es mencionada en los diferentes documentos emitidos y recibidos por la entidad.

¹⁴ Cabe precisar que el Contrato (**Apéndice n.º 8**), se suscribió para la elaboración de un solo componente, que es el componente 7 del Proyecto; por lo cual, los demás componentes (componentes del 1 al 6 y el 8 y 10) quedaron pendientes para la elaboración de sus expedientes técnicos; en tanto que, el componente 9 tendría un expediente técnico por lo cual se registró los formatos SNIP 15 y 16 el año 2016.

¹⁵ La empresa LEON & GODOY CONSULTORES CIA LTDA cuenta con RUC n.º 20549450947 y se encontraba representada por Juan Salvador Nelson Panizo Vera.

¹⁶ La empresa CPS DE INGENIERIA SAC cuenta con RUC n.º 20101341535 y tiene como representante a Carlos Fernando Pérez Arce.

1. Contrato

En el numeral 6. De los CONSIDERANDOS del Contrato (**Apéndice n.º 8**), se precisa que la Entidad, recibió financiamiento del Banco Mundial, proponiéndose utilizar parte de estos fondos para efectuar pagos elegibles bajo dicho Contrato; por otro lado, respecto a los derechos y obligaciones del Contratante y del Consultor se estableció lo siguiente:

- a) El Consultor prestará los Servicios de conformidad con las disposiciones del Contrato, y
- b) El Contratante efectuará los pagos al Consultor de conformidad con las disposiciones del Contrato."

2. Condiciones Generales del Contrato - CGC.

Respecto a las CGC, conforme a lo establecido en su numeral 2.1, el Contrato (**Apéndice n.º 8**), entró en vigor y tuvo efecto desde la fecha en la que fue firmado por las partes; es decir, desde el 18 de agosto de 2017, en tanto que la expiración del mismo, de acuerdo al numeral 2.3, sería al final del plazo especificado en las Condiciones Especiales del Contrato CEC¹⁷.

3. Condiciones Especiales del Contrato – CEC.

En las CEC se amplían los detalles respecto a la prestación del servicio de elaboración de expediente técnico del Proyecto, correspondiente al componente 7, como se muestra a continuación:

"III Condiciones Especiales del Contrato (CEC)

Número de Cláusula de las CEC	Modificaciones y complementos de las Condiciones Generales del Contrato										
1.1. (a)	La Ley aplicable al presente Contrato es la Legislación Peruana.										
(...)	(...)										
2.1	La condición para la entrada en vigor del presente contrato es al cumplimiento de las siguientes condiciones: • La fecha de firma del contrato por ambas partes. • La entrega del adelanto, y solo de ser solicitado dentro del plazo máximo fijado. El adelanto directo al Consultor, solo podrá ser solicitado dentro del plazo de ocho (08) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía (Carta Fianza Bancaria), y el comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procede la solicitud.										
(...)	(...)										
6.2. (b)	El monto máximo en moneda nacional es de S/ 1'187,097.38 (Un millón ciento ochenta y siete mil, noventa y siete y 38/100 Soles). Dicha suma ha sido establecida en el entendido de que incluye todos los costos y utilidades para el Consultor, el IGV agregado por la Entidad, así como cualquier obligación tributaria a que el Consultor pudiera estar sujeto.										
6.4	*(...) Los pagos se harán de acuerdo al siguiente calendario:										
<table><tr><th>N°</th><th>Plazo de entrega del producto</th><th>Entregable</th><th>%</th><th>Monto S/.</th></tr><tr><td>1</td><td>05 días de iniciado el plazo de vigencia del Contrato</td><td>Plan de trabajo y cronograma de ejecución de Consultoría</td><td>20%</td><td>237,419,47</td></tr></table>		N°	Plazo de entrega del producto	Entregable	%	Monto S/.	1	05 días de iniciado el plazo de vigencia del Contrato	Plan de trabajo y cronograma de ejecución de Consultoría	20%	237,419,47
N°	Plazo de entrega del producto	Entregable	%	Monto S/.							
1	05 días de iniciado el plazo de vigencia del Contrato	Plan de trabajo y cronograma de ejecución de Consultoría	20%	237,419,47							

¹⁷ En las CEC se establece en el numeral 9.2, el plazo de 85 días calendario, precisándose además que: "(...) Los tiempos de evaluación de entregables y subsanación de observaciones se consideran como tiempos muertos. Este tiempo tampoco generará a favor de la Firma Consultora derecho por concepto de intereses ni ampliaciones de plazo alguno".

2	20 días de iniciado el plazo de vigencia del Contrato	Levantamiento de información y presentación de los estudios de Inventario Vial, Tráfico y Topografía del Proyecto.	20%	237,419,47
3	40 días de iniciado el plazo de vigencia del Contrato	Levantamiento de información y presentación de todos los estudios básicos del Proyecto	20%	237,419,47
4	70 días de iniciado el plazo de vigencia del Contrato	Desarrollo del Expediente Técnico de ingeniería a nivel de detalle (presentación del borrador del Expediente Técnico)	20%	237,419,47
5	A los 15 días de aprobado el cuarto entregable	Formalización del Expediente Técnico con las autorizaciones y conformidades de los entes competentes, (Ministerio de Transportes, Gobiernos locales, Dirección desconcentrada de Cultura, etc)	20%	237,419,47
Monto total contratado en S/.				1'187,097.38
<i>El pago solo procederá previa aprobación y conformidad de cada uno de los entregables, conforme a los TdR., del servicio contratado.</i>				
<i>El monto del adelanto directo ascenderá al 20% del monto del contrato total y se entregará, de ser solicitado dentro del plazo previsto en el sub numeral 2.1 de las CEC, contra entrega de la carta fianza bancaria, por el monto total del adelanto.</i>				
<i>La garantía por el adelanto será liberada cuando el monto de la misma sea amortizado en su totalidad.</i>				
8.2	Las controversias deberán solucionarse mediante arbitraje (...)*.			

Como se aprecia en las CEC, se tiene entre otros, que la normativa aplicable al Contrato (**Apéndice n.º 8**), era la legislación peruana, siendo el inicio del mismo a la firma del Contrato; asimismo, se estableció la entrega de un único adelanto directo del 20% del monto de Contrato (S/1 187 097,38), dividiéndose los pagos en cinco (5) partes, correspondientes a cada entregable, y que las garantías de los adelantos otorgados serían liberadas a la amortización total de los mismos.

4. Apéndices

El Contrato (**Apéndice n.º 8**), cuenta con ocho (8) apéndices, de los cuales el Apéndice A., contiene los términos de referencia, el detalle de la base legal para ejecución de obras del Plan COPESCO, su justificación, el objetivo del servicio, los alcances de la elaboración del expediente técnico, el cronograma base, los productos entregables y el contenido mínimo de cada entregable, entre otros.

3.1.3. De la rescisión del Contrato y la elaboración de la fórmula conciliatoria.

La Entidad procedió a rescindir el Contrato (**Apéndice n.º 8**), ante el incumplimiento del Consorcio Písaq en el levantamiento de observaciones del entregable n.º 3 correspondiente al componente 7, mediante carta notarial de 7 de marzo de 2018, a lo cual el Consorcio Písaq presentó su solicitud de arbitraje a través de la carta n.º 009-2018-CP de 20 de marzo de 2018, indicando entre sus pretensiones que se deje sin efecto alguno la rescisión del Contrato y se

restituya su derecho de seguir ejecutando el mismo conforme consta en los antecedentes del informe legal n.º 1400-020-2020 de 5 de febrero de 2020¹⁸ (Apéndice n.º 9).

Las actuaciones arbitrales, concluyeron con la suscripción de la fórmula conciliatoria (Apéndice n.º 10), la cual fue acogida por la Entidad y el Consorcio Písaq, por lo cual el Tribunal Arbitral resolvió dar por concluidas las actuaciones arbitrales mediante acta de Audiencia Especial de 3 de diciembre de 2020, la cual fue remitida con oficio n.º 856-2020-GR.CUSCO/PPR-AAC de 7 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 11), al director Ejecutivo de la Entidad, en cuyo numeral II se consignó lo siguiente:

"(...)

Si lo solicitan ambas partes y el Tribunal Arbitral lo acepta, la conciliación constará en forma de laudo arbitral en los términos convenidos por las partes (...)"

En relación a lo expuesto, el 3 de diciembre de 2020, concluyeron las actuaciones arbitrales, quedando como constancia en forma de laudo arbitral la conciliación efectuada.

3.1.4 De la Adenda n.º 01 al Contrato.

El 11 de diciembre de 2020, se suscribió la Adenda n.º 01 al Contrato (Apéndice n.º 12), en adelante la "Adenda", celebrada entre la Entidad representada por José Luis Farfán Quintana¹⁹, director Ejecutivo, y el Consorcio Písaq representado por Juan Salvador Nelson Panizo Vera, la misma que contó con los vistos buenos del abogado Julio Fernando Jaén Rodríguez²⁰, asesor Legal, arquitecto Delmiro Mellado Vargas²¹, director de Supervisión, ingeniero civil Iván Ernesto Matto Leiva²², director de Obras, licenciado en Administración Rony Segura Villegas²³, jefe de la Oficina de Administración, jefa de Planificación y Presupuesto; así como del subdirector Ejecutivo de la Entidad.

La Adenda (Apéndice n.º 12), se suscribió con la finalidad de dar continuidad a la ejecución del Contrato (Apéndice n.º 8), habiéndose establecido que el Consorcio Písaq asumiría la actualización de la Certificación Ambiental y las autorizaciones y permisos de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco y de otros sectores para la ejecución adicional de otros componentes, además, se precisó que el Consorcio Písaq entregaría respecto del Componente 7 del expediente técnico, los entregables 3, 4 y 5 y además elaboraría los expedientes técnicos de seis (6) componentes adicionales no establecidos en el Contrato (Apéndice n.º 8), los cuales

¹⁸ Literal SEGUNDO de los ANTECEDENTES del informe legal n.º 1400-020-2020 de 5 de febrero de 2020 (Apéndice n.º 9).

¹⁹ Ingeniero civil José Luis Farfán Quintana ocupó el cargo de confianza de director ejecutivo desde el 2 de enero de 2019 al 4 de abril de 2022, conforme consta en las Resoluciones Ejecutivas Regionales números 033-2019, 026-2021, 055-2021, 207-2021, 044-2022, 143-2022, y 160-2022-GR CUSCO/GR de 2 de enero de 2019, 4 y 5 de enero de 2021, 31 de marzo de 2021, 7 de enero, 1 de abril y 12 de abril de 2022 respectivamente. (Apéndice n.º 151).

²⁰ Abogado Julio Fernando Jaén Rodríguez, ocupó el cargo de Asesor Legal desde el 3 de febrero de 2020 hasta el 30 de junio de 2021, conforme consta en el Contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico n.º 4400-068-2020-COPESCO/GR de 3 de febrero de 2020 y adendas n.º 1 al 4 del mismo; así como en el Contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico n.º 4400-003-2021-COPESCO/GR de 2 de enero de 2021 y adenda n.º 1. (Apéndice n.º 152).

²¹ Arquitecto Delmiro Mellado Vargas, ocupó el cargo de director de Supervisión desde el 8 de enero de 2019 hasta el 30 de junio de 2022, en mérito al Contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico n.º 4400-005-2019-COPESCO/GR de 8 de enero de 2019, Contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico n.º 4400-004-2020-COPESCO/GR de 2 de enero de 2020 y adendas n.º 1 al 3 del mismo, Contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico n.º 4400-001-2021-COPESCO/GR de 2 de enero de 2021 y adendas n.º 1 al 3 del mismo, Contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico n.º 4400-003-2022-COPESCO/GR de 3 de enero de 2022 y adenda n.º 1. (Apéndice n.º 153).

²² Iván Ernesto Matto Leiva, ocupó el cargo de director de Obras desde el 23 de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2021, conforme consta en el Contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico n.º 4400-232-2020-COPESCO/GR de 23 de julio de 2020 y adenda n.º 1 al mismo, Contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico n.º 4400-002-2021-COPESCO/GR de 2 de enero de 2021 y Adenda n.º 1. (Apéndice n.º 154).

²³ Lic. Adm. Rony Segura Villegas, ocupó el cargo de jefe de la Unidad de Administración desde el 18 de noviembre de 2020 hasta el 30 de junio de 2021, conforme consta en el Contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico n.º 4400-316-2020-COPESCO/GR de 18 de noviembre de 2020, Contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico n.º 4400-004-2021-COPESCO/GR vigente a partir del 2 de enero de 2021 y adenda n.º 1. (Apéndice n.º 155).

son los componentes 1, 2, 4, 8, 9²⁴ y 10, para lo cual, no se pagaría ningún monto adicional, siendo aplicable las penalidades en caso de incumplimiento conforme a lo establecido en la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Cabe precisar que los cuatro (4) Apéndices a los que se hace referencia en la Adenda (**Apéndice n.º 12**), son los que forman parte de la fórmula conciliatoria (**Apéndice n.º 10**), en los mismos que se establecieron plazos de entrega, fechas y cronograma de pagos.

3.1.5. De la Aclaratoria de la Adenda.

El 8 de febrero de 2021 la Entidad representada por José Luis Farfán Quintana, director Ejecutivo y el Consorcio PISAQ representado por Juan Salvador Nelson Panizo Vera, suscribieron la Aclaratoria de la Adenda n.º 01 al Contrato (**Apéndice n.º 13**), en adelante la "Aclaratoria de la Adenda", a raíz de las solicitudes de adelanto directo realizadas por el Consorcio PISAQ, la cual contó con los vistos buenos del abogado Julio Fernando Jaén Rodríguez, asesor Legal, arquitecto Delmiro Mellado Vargas, director de Supervisión, ingeniero civil Iván Ernesto Matto Leiva, director de Obras, licenciado en Administración Rony Segura Villegas, jefe de la Oficina de Administración, jefe de la Oficina Planificación y Presupuesto; así como del subdirector Ejecutivo de la Entidad.

Al respecto, con la opinión de diferentes funcionarios y servidores cuyo detalle se presentará más adelante, se dio lugar a la suscripción de la Aclaratoria de la Adenda (**Apéndice n.º 13**), en cuya CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA se estableció respecto al otorgamiento de adelantos directos los plazos para la entrega de los mismos, pese a que la Entidad el 2017 ya había otorgado un adelanto directo del 20% del monto de Contrato (**Apéndice n.º 8**) con motivo de su celebración.

3.2. HECHOS OBSERVADOS

3.2.1. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES ESTABLECIERON TRES NUEVOS ADELANTOS DIRECTOS PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS FAVORECIENDO AL CONSORCIO PISAQ CON EL OTORGAMIENTO DE DOS DE ELLOS, A PESAR DE HABER SIDO ADVERTIDOS DE SU IMPROCEDENCIA, PERMITIENDO EL VENCIMIENTO DE LAS CARTAS FIANZA, CON LO CUAL SE GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO POTENCIAL A LA ENTIDAD DE S/ 106 451,68.

Respecto al otorgamiento de adelantos directos, en el numeral 6.4 de las CEC del Contrato (**Apéndice n.º 8**), se precisó lo siguiente:

"(...) El monto del adelanto directo ascenderá al 20% del monto del contrato total y se entregará, de ser solicitado dentro del plazo previsto en el sub numeral 2.1 de las CEC, contra entrega de la carta fianza bancaria, por el monto total del adelanto (...)" (La negrita y subrayado es agregado).

En relación a lo anterior, en el numeral 2.1 de las CEC del Contrato (**Apéndice n.º 8**), se establecieron los plazos para el otorgamiento de adelantos directos, habiéndose determinado lo siguiente:

"(...) El adelanto directo al Consultor, solo podrá ser solicitado dentro del plazo de ocho (08) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía (Carta Fianza

²⁴ El Proyecto cuenta con registro del formato SNIP 15 y 16, del año 2016, respecto al expediente técnico del componente 9, por lo cual, el expediente técnico de este componente ya había sido elaborado; sin embargo, esto no fue contemplado en la Adenda (**Apéndice n.º 12**).

Bancaria), y el comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procede la solicitud".

Por otra parte, el numeral 10.2 del Apéndice A, del Contrato, respecto a la amortización del adelanto otorgado estableció lo siguiente:

"A solicitud del Consultor la Entidad contratante otorgará un adelanto directo equivalente al 20% del monto del contrato, sujeto a la presentación previa de la carta fianza bancaria y amortizable de manera proporcional al pago de cada una de sus entregables".

En atención a las condiciones anteriormente expuestas, el 2017 el Consorcio Písaq solicitó el adelanto directo del 20% del Contrato, ascendente a S/ 237 419,48 (doscientos treinta y siete mil cuatrocientos diecinueve con 48/100 soles), adjuntando la Carta Fianza D193-01772992 (**Apéndice n.º 14**); por su parte, la Entidad efectuó el pago de dicho adelanto mediante los comprobantes de pago n.ºs 3022 y 3023 de 18 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 15**). Cabe precisar que, respecto a la amortización del adelanto otorgado, en cada entregable la Entidad amortizaría S/ 47 483,89²⁵ (cuarenta y siete mil cuatrocientos ochenta y tres con 89/100 soles).

De la documentación revisada, se advierte que la Entidad pagó S/ 379 871,16 (trescientos setenta y nueve mil ochocientos setenta y uno con 16/100 soles) al Consorcio Písaq por los entregables n.ºs 1 y 2 a través de los comprobantes de pago n.ºs 4189 y 4190 de 7 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 16**) y los comprobantes de pago n.ºs 4781 y 4782 de 5 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 17**), que sumado al adelanto directo de S/ 237 419,48 (doscientos treinta y siete mil cuatrocientos diecinueve con 48/100 soles), alcanzó un total de S/ 617 290,64 (seiscientos diecisiete mil doscientos noventa con 64/100 soles), que se pagó hasta el 2017; sin embargo, al haberse solicitado la rescisión del Contrato (**Apéndice n.º 8**), por el incumplimiento del Consorcio Písaq en el levantamiento de observaciones del entregable n.º 3, quedó pendiente de amortización de S/ 142 451,69 (ciento cuarenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y uno con 69/100 soles), por adelantos directos otorgados.

3.2.1.1. De la elaboración de la fórmula conciliatoria para favorecer al Consorcio Písaq con el otorgamiento de adelantos directos.

Durante el proceso arbitral, solo la Entidad cumplió con realizar el pago de los honorarios arbitrales por S/ 31 847,82 (treinta y un mil, ochocientos cuarenta y siete con 82/100 soles); lo que dio lugar a que el Tribunal Arbitral el 16 de octubre de 2019, archivara la demanda arbitral presentada por el Consorcio Písaq solicitando a la Entidad a presentar y fundamentar sus pretensiones²⁶, lo que significaba un escenario favorable para esta; sin embargo, el Consorcio Písaq mediante carta n.º 001-2019-CP de 12 de diciembre de 2019, manifestó su voluntad de llegar a un acuerdo conciliatorio, presentando su propuesta, la cual se encuentra detallada en el literal **DÉCIMO PRIMERO** de los antecedentes del informe n.º 175-2020-GR CUSCO/PPR-AAC de 13 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 18**) y se cita a continuación:

"1) Asumir los gastos arbitrales que deriven del proceso indicado.

2) Dejar de percibir de nuestro contrato un monto significativo, el cual deberá ser consensuado con el representante de la Procuraduría.

²⁵ Monto de S/237 419,48 dividido entre 5 entregables.

²⁶ Conforme se advierte en los literales **SÉPTIMO** al **DÉCIMO** de los **ANTECEDENTES** del informe n.º 175-2020-GR CUSCO/PPR-AAC de 13 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 18**).

- 3) Entregar los informes 4 y 5 (borrador de informe final e informe final, respectivamente), a más tardar en el mes de febrero del 2020; para que pueda ser utilizado por el Gobierno Regional en beneficio de la población de Písaq.
- 4) Utilizar el saldo de nuestro contrato, el monto necesario para poder terminar con el proyecto a satisfacción del Gobierno Regional.
- 5) Autorizar expresamente a que el Gobierno Regional, del saldo vigente del contrato, pueda cobrar la amortización final del Adelanto otorgado”.

La propuesta antes citada, fue evaluada por un grupo de trabajo bajo la coordinación de la Subdirección de la Oficina de Acondicionamiento Urbano e Infraestructura Turística en Áreas Naturales – AUITAN, cuyo resultado fue plasmado por el coordinador de proyectos de turismo AUITAN, en el informe n.º 5306-001-2020 de 27 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 19**), quien acogió las propuestas, incorporando que se debía precisar la remisión del entregable 3, no incluyendo otras modificatorias, dicho documento fue derivado a la Subdirección de AUITAN, mediante informe n.º 5300-02-2020 de 31 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 20**), en el cual se recomendó que era necesario que la Entidad designe a un profesional abogado para cumplir con los compromisos que el Estado debía asumir y que debían de hacerse cargo los profesionales que conocían los antecedentes que originaron el arbitraje.

El informe técnico de conciliación antes mencionado fue derivado a Julio Fernando Jaén Rodríguez, asesor legal, quien a través del informe Legal n.º 1400-020-2020 de 5 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 9**), remitido a José Luis Farfán Quintana, director Ejecutivo, en su numeral 2.7 del **ANÁLISIS JURÍDICO**, precisó que el área usuaria (Subdirección de AUITAN), habiendo realizado una evaluación de costo beneficio, planteó una primera fórmula conciliatoria con el siguiente detalle:

“1. El CONSORCIO PISAQ, deberá asumir los gastos que deriven del proceso arbitral con el PER PLAN COPESCO.

2. EL CONSORCIO PISAQ, tendrá que asumir la regularización de la Certificación Ambiental (...). Así como la obtención de las autorizaciones y permisos de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco y otros sectores que se requiera para la ejecución de todos los componentes.

3. El PER Plan COPESCO, realizará la retención del monto total restante otorgado por la Entidad por concepto de adelanto a favor del CONSORCIO PISAQ (...).

4. En cumplimiento a lo establecido en el CONTRATO (...) la elaboración del Expediente Técnico del **componente 7: Acceso Vial** (...), el CONSORCIO PISAQ, deberá dar cumplimiento a la presentación de los entregables e incluirse los informes 4 y 5, para lo cual previamente deberá alcanzar satisfactoriamente la conclusión del Informe 3 según Contrato, y actualizar la información del informe 2.

5. De acuerdo al Estudio de Pre inversión (...), el Proyecto de Inversión contempla la formulación de 10 medios fundamentales (componentes), los cuales consideran la ejecución de Actividades que son necesarias para conseguir el objetivo del proyecto (...).

EL CONSORCIO PISAQ, deberá elaborar el Expediente Técnico de los 10 componentes (...).

6. En razón a que el proyecto fue transferido a la Dirección de Obras, estos estudios se enmarcan dentro de las disposiciones de la Ley N° 30225, (...), por lo que se considerara además las disposiciones del artículo 162° del mencionado reglamento, para determinar la penalidad por mora, (...).



7. Se deberá tener como causal de incumplimiento del acuerdo conciliatorio la acumulación del máximo de penalidad por mora, ascendente al 10% del monto del saldo a pagar.

8. Se deberá realizar la retención del 10% del saldo a pagar como garantía de fiel cumplimiento (...)*.

De la propuesta presentada, se fijaron cláusulas favorables para la Entidad, sumándose los acuerdos relacionados con la presentación de la regularización de la Certificación Ambiental, la elaboración del expediente técnico de los diez (10) componentes del Proyecto, la aplicación de penalidades y la retención del 10% del saldo a pagar como garantía de fiel cumplimiento.

En relación a la fórmula conciliatoria antes descrita, Julio Fernando Jaén Rodríguez, asesor Legal, en el numeral 2.10 del **ANÁLISIS JURÍDICO** del informe Legal n.º 1400-020-2020 de 5 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 9**), realizó un análisis costo beneficio en concordancia con los dispositivos legales, detallando lo siguiente:

"2.10.1. (...) el CONSORCIO PISAQ, al incorporar los 9 componentes faltantes en la elaboración del Expediente Técnico, estaría resarcando los daños y perjuicios por el Incumplimiento de lo establecido en el Contrato (...).

Asimismo, el tiempo de formulación del expediente técnico se reduciría (...).

2.10.2. (...) es conveniente arribar a un acuerdo conciliatorio por convenir así a los intereses de la Entidad, más aun teniendo en consideración de que se podrá contar con el Expediente Técnico correspondiente a 10 componentes por el mismo valor del contrato original (...)*.

Con lo expuesto, el asesor legal concluyó que era conveniente para la Entidad arribar a un acuerdo conciliatorio antes de continuar con el arbitraje, el mismo que no contempló la entrega de nuevos adelantos directos; sin embargo, posterior a la reunión sostenida con el Consorcio PISAQ el 2 de marzo de 2020, emitió el informe legal n.º 1400-045-2020 de 2 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 21**), por el cual solicitó al subdirector de AUITAN, ampliar el sustento técnico en atención a la reunión sostenida con los representantes del Consorcio PISAQ.

Transcurridos cuatro (4) meses de dicho requerimiento, la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional del Cusco, emitió el informe n.º 175-2020-GR CUSCO/PPR-AAC de 13 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 18**), por el cual se solicitó al Gobernador Regional, la autorización para conciliar dentro de proceso arbitral, de cuyo documento es pertinente resaltar que, en su literal **SEGUNDO** del numeral II, se hizo referencia al informe n.º 5306-46-2020 por el cual el coordinador de proyectos de turismo AUITAN de la Entidad, precisó lo siguiente:

"(...)

f. Respecto al sexto punto: "6. El CONSORCIO PISAQ podrá solicitar adelantos por la entrega de cada producto; por un monto del 30% y previa entrega de una garantía por el mismo valor, el PER PLAN COPESCO podrá ejecutar las garantías otorgadas por el concepto de adelantos de manera inmediata si el CONSORCIO PISAQ incumpliera el acuerdo conciliatorio o no renovara las mencionadas garantías antes de su vencimiento", se ha señalado que:



El consentimiento de la presente propuesta por tener alcance en la aplicación y concordancia del marco legal vigente, considero pertinente el pronunciamiento del Área Legal institucional".

De lo expuesto, se tiene que el coordinador de proyectos turismo AUITAN, no se pronunció respecto a la propuesta de adelantos directos, requiriendo el pronunciamiento del Área Legal de la Entidad, el mismo que fue abordado en el literal TERCERO del NUMERAL ii, del informe informe n.º 175-2020-GR CUSCO/PPR-AAC de 13 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 18**), emitido por procuraduría Pública Regional, donde señaló que adjunto al oficio n.º 1100-272-2020, se remitió el informe legal n.º 1400-75-2020, con el cual se fijó posición sobre el proceso arbitral con el Consorcio Písaq, acogiendo la fórmula conciliatoria presentada por el Consorcio Písaq, la cual difería de la propuesta inicial, habiéndose incorporado el extremo del adelanto directo del 30% por cada producto, precisándose lo siguiente:

"b. (...) 6. El CONSORCIO PISAQ podrá solicitar adelantos por la entrega de cada producto; por un monto del 30% (...).

Al respecto si bien la Entidad ya ha otorgado un adelanto directo por el contrato N° 1400.153-2017-DE-COPESCO/PRODER/GRC, este contrato solo contempla la ejecución de 1 expediente técnico (Componente 7); ahora el Consorcio Písaq plantea elaborar 6 expedientes técnicos adicionales, los cuales de no ser parte del acuerdo conciliatorio habrían tenido que ser contratados de manera individual, pudiendo contratar en cada contrato un adelanto directo sobre los mismos.

La finalidad de los adelantos es otorgar financiamiento y/o liquidez a los contratistas para facilitar la ejecución de sus prestaciones, evitándose, de esta manera, que deben recurrir a fuentes externas de financiamiento, lo que determinaría el incremento del costo de su oferta; en este caso de su propuesta conciliatoria; por tanto, un adelanto en el ámbito de las contrataciones del Estado no constituye un pago, pues tiene más bien la naturaleza de un crédito que brinda la Entidad al contratista para darle liquidez y permitir el adecuado cumplimiento de sus prestaciones.

La posibilidad de otorgar adelantos directos ha sido contemplada tanto en Reglamento como en la normativa de Banco Mundial.

Siendo así, es factible que de solicitar el contratista los adelantos, estos se realicen previa garantía por el mismo valor a favor de la Entidad; adelanto que deberá ser deducido de los pagos a cuenta en su totalidad, (...).

*Esta situación se complementa con la propuesta del contratista de que en caso existiera incumplimiento del acuerdo conciliatorio o no renovara la garantía antes de su vencimiento, la Entidad puede ejecutarlas de manera inmediata, salvaguardando de esta manera los recursos de la Entidad, configurándose así favorable este extremo de la fórmula conciliatoria.
(...)"*

De lo citado se tiene que, Julio Fernando Jaén Rodríguez, asesor Legal, justificó que los nuevos adelantos directos eran favorables para la Entidad, pese a que este hecho contravenía lo dispuesto en el numeral 6.4 de las CEC del Contrato (**Apéndice n.º 8**), no encontrándose establecido en las propuestas del Consorcio Písaq inicialmente presentadas²⁷ ni en la primera fórmula conciliatoria a la que hizo mención

²⁷ Literal DÉCIMO PRIMERO de los antecedentes del informe n.º 175-2020-GR CUSCO/PPR-AAC de 13 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 18**).

en el informe Legal n.º 1400-020-2020 de 5 de febrero de 2020²⁸ (**Apéndice n.º 9**); además, acogió otras propuestas realizadas por el Consorcio Písaq, las mismas que diferían de las inicialmente planteadas por la Subdirección de AUITAN, conforme se detalló en el numeral 2.7 del **ANÁLISIS JURÍDICO** del informe Legal n.º 1400-020-2020 de 5 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 9**), remitido a José Luis Farfán Quintana, director Ejecutivo, habiéndose retirado el extremo del cobro de amortización del adelanto otorgado y la retención del 10% como garantía de fiel cumplimiento.

Por lo tanto, la fórmula conciliatoria presentada por el Consorcio Písaq fue acogida en su integridad por la Entidad, conforme consta en el literal SEXTO y SÉPTIMO del numeral II de la fórmula conciliatoria que se solicitó aprobar mediante informe n.º 175-2020-GR CUSCO/PPR-AAC de 13 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 18**), remitido por el Procurador Público Regional al Gobernador Regional.

Posterior a ello, entre julio y setiembre de 2020, se tuvieron modificaciones a la fórmula conciliatoria; sin embargo, el acuerdo de los adelantos directos de 30% por cada producto se mantuvo, conforme consta en el oficio n.º 1100-387-2020 de 3 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 22**), mediante el cual, José Luis Farfán Quintana, director Ejecutivo, remitió al Procurador Público Regional, la nueva fórmula conciliatoria que contenía siete (7) acuerdos, la misma que le fue remitida por Julio Fernando Jaén Rodríguez, asesor Legal, con informe Legal n.º 1400-117-2020 de 3 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 23**), obteniéndose opinión favorable mediante memorándum n.º 748-2020-GR CUSCO/PPR de 3 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 24**) y remitiéndose la misma a la dirección de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco.

Por su parte, el director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco, remitió a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Cusco, el informe n.º 416-2020-GR CUSCO/ORAJ de 7 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 25**), adjuntando el proyecto de Resolución Ejecutiva Regional que autorice al procurador público regional transigir o conciliar con el Consorcio Písaq, siendo remitido dicho documento al Gobernador Regional, quien a través del memorándum n.º 107-2020-GR CUSCO/GR de 10 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 26**), solicitó al Procurador Público Regional, disponer una evaluación adicional y aclarar varios puntos de la fórmula conciliatoria relacionados al cumplimiento de plazos, garantías, entre otros.

Por otra parte, con memorándum n.º 5300-1372-2020 de 14 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 27**), César Augusto Yábar Pujazón²⁹, subdirector de AUITAN, remitió a Julio Fernando Jaén Rodríguez, asesor Legal, evaluación adicional del trámite de autorización para conciliar, detallando en dicho documento lo siguiente:



²⁸ Cabe precisar que en el informe Legal n.º 1400-020-2020 de 5 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 9**), se menciona la fórmula conciliatoria inicial; por lo cual se adjunta el presente documento como evidencia de lo contemplado en la fórmula conciliatoria inicial.

²⁹ Arquitecto César Augusto Yábar Pujazón, ocupó el cargo de subdirector de AUITAN desde el 2 de marzo de 2020 hasta el 31 de marzo de 2022, conforme consta en el Contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico n.º 4400-148-2020-COPESCO/GRC de 2 de marzo de 2020 y adendas n.º 1 al 3, Contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico n.º 4400-008-2021-COPESCO/GRC de 2 de enero de 2021 y adendas n.º 1 al 3 y Contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico n.º 4400-001-2022-COPESCO/GRC de 3 de enero de 2022. (**Apéndice n.º 156**).

"(...)

Numeral 4

"(...)

Análisis:

Las Condiciones Generales y Especiales del Contrato (CGC) (CEC), corresponden al Contrato Estándar para servicios de consultoría (...). La cual se deberá tomar en cuenta.

Las garantías y condiciones establecidas en el numeral 3.4 de las (CEC), se están conservando dentro del alcance del posible acuerdo conciliatorio.

"(...)".

Por su parte, Julio Fernando Jaén Rodríguez, asesor Legal, con informe Legal n.º 1400-130-2020 de 16 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 28**), remitió a José Luis Farfán Quintana, director Ejecutivo, la evaluación adicional sobre la autorización para conciliar, precisando lo siguiente:

"(...)

CUARTO.-

(...) los términos contractuales determinados en el Contrato (...), tienen plena validez y vigencia, (...), en ese sentido se tiene que el Contrato N° 1400-153-2017-DE-COPESCO/PRODER/GRC; en las CEC en el numeral 1.1. (a) ha considerado que "La Ley aplicable al presente contrato es la Legislación Peruana", asimismo en el punto IV. Apéndices, que conforman el contrato, dentro de los Términos de referencia (...), en el numeral 2, se ha considerado la base legal, en el que se aplicará la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

"(...)

Las obligaciones nuevas a cargo del consultor resultan ser esencialmente la actualización del expediente de Certificación Ambiental y la elaboración de los expedientes técnicos correspondientes a los componentes M1, M2, M4, M8, M9 y M10, (...); sin embargo, a efecto de ejecutar la fórmula conciliatoria propuesta se ha manifestado que se suscribiría una nueva adenda al mencionado contrato a efecto de incorporar estas nuevas obligaciones".

De lo expuesto, se tiene que Julio Fernando Jaén Rodríguez, asesor Legal, precisó que los términos contractuales determinados en el contrato tenían plena validez y vigencia y que la norma a aplicarse sería la legislación peruana; vale decir, la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; puesto que así se encontraba establecido en el contrato y que las obligaciones nuevas estaban referidas a la actualización de la certificación ambiental y la elaboración de los expedientes técnicos correspondientes a los componentes M1, M2, M4, M8, M9 y M10, los cuales serían suscritos en una Adenda, no en un nuevo contrato; asimismo, no se detalló como nuevo compromiso lo correspondiente a los nuevos adelantos directos; sin embargo, la fórmula conciliatoria presentada constaba de nueve (9) acuerdos, y tenía como acuerdo número nueve (9) lo referido al otorgamiento de adelantos directos por un máximo de 30% por la entrega de cada producto.

Las aclaraciones emitidas por el asesor legal y el subdirector de AUITAN, fueron remitidas por José Luis Farfán Quintana, director Ejecutivo al Gobernador Regional con informe n.º 1100-033-2020 de 16 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 29**); asimismo, el procurador público regional remitió al Gobernador Regional, el levantamiento de observaciones con informe n.º 222-2020-GR CUSCO/PPR-AAC de 18 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 30**) y además alcanzó un informe complementario al mismo mediante informe n.º 226-2020-GR CUSCO/PPR-AAC de 24 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 31**), en el que realizó una evaluación respecto de la fórmula conciliatoria



remitida por la Entidad, no habiendo realizado precisiones respecto de los adelantos que se pretendían otorgar al Consorcio Písaq.

El Gobernador Regional, remitió los documentos emitidos por la Entidad y por la Procuraduría Pública Regional, al director de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Cusco, quien a través de informe n.º 467-2020-GR CUSCO/ORAJ de 8 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 32), opinó respecto del levantamiento de observaciones señalando lo siguiente:

(...)

DE LA PROPUESTA DE NUEVA FÓRMULA CONCILIATORIA PROPUESTA POR EL PER PLAN COPESCO Y VALIDADA POR LA PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL:

II.8 Se observa que la fórmula conciliatoria no lleva firma de los funcionarios de las áreas técnicas que opinan sobre el caso, ni la firma del Director Ejecutivo del PER Plan COPESCO, funcionario que además no lo ha validado a través de su documento de remisión del Expediente.

En relación a la fórmula conciliatoria, se establece lo siguiente:

Nº	FÓRMULA CONCILIATORIA PLANTEADA POR EL PER PLAN COPESCO	INFORME N° 226-2020-GR CUSCO DEL 25 .SET.2020 EMITIDO POR PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL	OBSERVACIONES
(...)			
9	El CONSORCIO PISAQ podrá solicitar adelantos por la entrega de cada producto; por un monto del 30% y previa entrega de una garantía por el mismo valor, el PER PLAN COPESCO podrá ejecutar las garantías otorgadas por el concepto de adelantos de manera inmediata si el CONSORCIO PISAQ incumpliera el acuerdo conciliatorio o no renovará las mencionadas garantías antes de su vencimiento.	Se afirma si bien pareciera que dicho extremo favorece únicamente al Consorcio Písaq, se está dando concesiones recíprocas toda vez que en caso el Consorcio Písaq solicitara se le entregue un adelanto para la ejecución del acuerdo conciliatorio, a fin de que Entidad pueda contar con un respaldo referente a dicho pedido, el contratista al otorgar una garantía por el adelanto solicitado, no Entidad no solo estaría facultada a ejecutarlas en caso de la no renovación sino que <u>se está estableciendo que dicha ejecución se podrá realizar frente al incumplimiento de algunos de los extremos del acuerdo conciliatorio</u> . Hecho que resulta favorable a la Entidad, que nos dará un respaldo frente a dicha situación, por lo que PROCEDE LA CONCILIACIÓN RESPECTO A ESTE EXTREMO.	Considerando la posición legal mencionada, sobre el régimen legal del caso, NO corresponderá otorgar adelantos directos por la entrega de cada producto, pues el Consorcio Písaq asume el compromiso de su elaboración, por su incumplimiento, debiendo asumir la formulación de los mismos. La afirmación de que se está estableciendo que la ejecución se podrá realizar frente al incumplimiento de alguno de los extremos del acuerdo conciliatorio, CARECE de asidero legal, tendría que ser una Carta Fianza de Fiel Cumplimiento. (La negrita es agregada).

(...)*

De la información contenida en el cuadro resumen precedente, se advierte que el director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opinó respecto al punto n.º 9 de la fórmula conciliatoria que no correspondía otorgar adelantos directos; por cuanto, el Consorcio Písaq asumía el compromiso de su elaboración, por su incumplimiento, dándose de ser el caso una carta fianza de fiel cumplimiento.

Las observaciones realizadas por el director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, fueron remitidas a José Luis Farfán Quintana, director Ejecutivo de la Entidad,



y al Procurador Público Regional, con memorándum n.° 151-2020-GR CUSCO/GR de 16 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 33**), para que se proceda con la reevaluación técnica y legal y se cautelen los intereses de la Entidad; así pues, César Augusto Yábar Pujazón, subdirector de AUITAN, mediante memorándum n.° 5300-1718-2020 de 26 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 34**), emitió el informe técnico de reevaluación, precisando en el numeral 2.11 (**RESPECTO DEL ANÁLISIS Y PROPUESTA DE NUEVA FÓRMULA CONCILIATORIA**), de dicho informe lo siguiente:

"2.11. Como octavo ítem de la fórmula conciliatoria se propone:

"8. Las obligaciones contraídas a partir del acuerdo conciliatorio estarán sujetas a lo dispuesto en el numeral 6.4 de las CEC del Contrato N° 1400-153-2017-DE-COPESCO/PRODER/GRC."

El contratista ha solicitado se le pueda otorgar adelantos (...), por lo que, esta Subdirección propone que las obligaciones contraídas a partir de la conciliación, estén sujetas a las condiciones del contrato original según el numeral 6.4 de las CEC (...), y EL CONSORCIO PISAQ de solicitar los mencionados adelantos, las áreas correspondientes de la Entidad verificarán su procedencia o improcedencia (...), por tanto esta Subdirección recomienda que al no ser contrario a los intereses de la Entidad se implemente este ítem en el acuerdo conciliatorio".

De lo expuesto se advierte que, César Augusto Yábar Pujazón, subdirector de AUITAN, propuso que, el otorgamiento de adelantos directos esté sujeto a lo dispuesto en el numeral 6.4 de las CEC del Contrato (**Apéndice n.° 8**), y que si el Consorcio PISAQ llegaría a solicitarlo las áreas correspondientes de la Entidad verificarían su procedencia o improcedencia.

Asimismo, Julio Fernando Jaén Rodríguez, asesor Legal, con informe legal n.° 1400-187-2020 de 29 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 35**), fijó posición sobre la subsanación de observaciones, señalando lo siguiente:

"ANÁLISIS:

SOBRE LA EVALUACIÓN AL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES COMUNICADAS POR GOBERNATURA REGIONAL.

2.6. (...) en caso se arribara a un acuerdo conciliatorio de conformidad a la fórmula conciliatoria propuesta, se estaría revocando la rescisión del contrato, lo que daría lugar a que se culmine con su ejecución; en ese sentido, **de ejecutar la garantía por el adelanto otorgado, al momento de reanudarse las obligaciones contractuales, posibilitaría a que el Consorcio PISAQ, en cumplimiento al contrato pueda pedir un adelanto directo nuevamente por el 20% del saldo que quedaría por pagar y la Entidad en cumplimiento a lo establecido en el Contrato tendría que otorgárselo. (La negrita es nuestra)**

Motivo por el que se ha considerado que no es pertinente ejecutar el adelanto directo otorgado hasta no estar definido si se arribará o no a un acuerdo conciliatorio. (...)"

De lo mencionado por Julio Fernando Jaén Rodríguez, asesor Legal, se advierte que, se tenía la posición de no ejecutar el adelanto directo otorgado el año 2017, hasta que no se definiera si se arribaría a un acuerdo conciliatorio, en cuyo caso, de ejecutarse la garantía del adelanto otorgado daba lugar a que el Consorcio PISAQ solicitara otros adelantos directos, hecho que no se produjo; puesto que, se otorgaron nuevos adelantos directos, pese a no ejecutarse la garantía del adelanto directo otorgada

anteriormente; con todo ello, en el numeral III del mismo documento, concluyó que era conveniente arribar a un acuerdo conciliatorio antes de continuar con el arbitraje y fijó posición favorable respecto de la fórmula conciliatoria.

Los documentos de reevaluación técnica y legal fueron remitidos por José Luis Farfán Quintana, director Ejecutivo, al procurador público regional con oficio n.º 1100-556-2020 de 30 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 36**), indicando que anexaba la fórmula conciliatoria final (**Apéndice n.º 10**), suscrita conjuntamente que las áreas técnica y legal, ratificando su contenido y refiriendo que convenía a los intereses de la Entidad.

El documento antes mencionado fue remitido al Gobernador Regional, con informe n.º 280-2020-GR CUSCO/PPR-AAC de 2 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 37**) por parte del Procurador Público Regional, quien solicitó autorización para conciliar, precisando en su numeral III, que las observaciones efectuadas por su despacho habían sido levantadas y que la fórmula conciliatoria había sido modificada, detallando en el numeral IV de dicho informe, que quedaron ocho (8) acuerdos de la fórmula conciliatoria, conteniendo el último de ellos el siguiente texto:

"8. Las obligaciones contraídas a partir del acuerdo conciliatorio estarán sujetas a lo dispuesto en el numeral 6.4 de las CEC del Contrato N° 1400-153-2017-DE-COPESCO/PRODER/GRC".

Respecto a dicho acuerdo, en el literal h. del numeral IV del informe de Procuraduría Pública Regional, se precisó lo siguiente:

"h. Respecto del octavo punto de la formula conciliatoria que señala: 8. Las obligaciones contraídas a partir del acuerdo conciliatorio estarán sujetas a lo dispuesto en el numeral 6.4 de las CEC del Contrato (...).

Se debe considerar que dicho extremo se encuentra vinculado al otorgamiento de adelantos directos, que podrán ser solicitados por el contratista; sin embargo, se debe entender que el otorgamiento de las mismas será respecto de los componentes adicionales que se ejecutarán, y como se contara con una garantía de respaldo para cada adelanto que pudiera ser solicitado, se tiene que en caso de incumplimiento respecto de los componentes adicionales a los que se estará comprometiendo el Consorcio Písaq a ejecutar (...), se estaría salvaguardando los intereses de la Entidad, toda vez que quedaríamos facultados a ejecutar las mismas frente a un posible incumplimiento.

Por lo que este despacho considera que dicho extremo resulta FAVORABLE para la Entidad, ya que se está condicionando al Consorcio Písaq a que se cumpla con sus obligaciones dentro de los términos conciliatorios, (...), por lo que PROCEDE LA CONCILIACIÓN RESPECTO A ESTE EXTREMO".

De lo citado, se tiene que el procurador público regional³⁰ mencionó en el informe n.º 280-2020-GR CUSCO/PPR-AAC de 2 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 37**),

³⁰ Téngase que la Procuraduría Pública Regional es el órgano de defensa judicial del Estado conforme al artículo 66° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Cusco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO de 11 de setiembre de 2020 y vigente desde el 10 de octubre de 2020, el mismo que tiene por función, entre otras, requerir y solicitar a todos los órganos y unidades orgánicas del Gobierno Regional del Cusco, información y/o documentación que sean necesarios para evaluar el inicio de acciones o ejercer una adecuada defensa [literal i) del artículo 77° del ROF del GORE Cusco]; en ese entendido, el procurador público regional requirió, entre otros, el levantamiento de observaciones al Plan COPESCO, el mismo que a través de sus áreas especializadas (técnico y legal) emitieron diversos informes que sustentaron la fórmula conciliatoria, siendo su actuación propiamente el de solicitar al gobernador regional la autorización para conciliar con el Consorcio Písaq, conforme lo establecen sus funciones contenidas en el reglamento precedentemente citado.

que el adelanto directo correspondía por los nuevos componentes; posterior a ello, los ocho (8) acuerdos conciliatorios quedaron establecidos en la Resolución Ejecutiva Regional n.º 572-2020-GR CUSCO/GR de 25 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 38**), mediante la cual se autorizó al Procurador Público Regional a transigir o conciliar extrajudicialmente con el Consorcio Písaq; téngase que dicha fórmula conciliatoria contó con los vistos buenos de José Luis Farfán Quintana, director Ejecutivo, Julio Fernando Jaén Rodríguez, asesor Legal, César Augusto Yábar Pujazón, subdirector de AUITAN y del Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Cusco, quienes tenían conocimiento de los alcances de la misma y conocían que el acuerdo n.º 8 no podía estar vinculado al otorgamiento de nuevos adelantos directos.

El 3 de diciembre de 2020, se realizó una audiencia especial en el proceso arbitral, donde se resolvió dar por concluidas las actuaciones arbitrales; siendo que, mediante oficio n.º 856-2020-GR CUSCO/PPR-AAC de 7 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 11**), el Procurador Público Regional remitió a la Entidad el acta de audiencia especial adjuntando la fórmula conciliatoria (**Apéndice n.º 10**), acompañada de cuatro (4) Anexos y mediante resolución Directoral n.º 522-2020-DE-COPESCO/GRC de 11 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 39**), se resolvió dejar sin efecto la carta notarial de 8 de marzo de 2018 por el que se comunicó la rescisión del Contrato.

El hecho expuesto relacionado con el favorecimiento al Consorcio Písaq en la elaboración de la fórmula conciliatoria, se produjo por el actuar de Julio Fernando Jaén Rodríguez, asesor Legal, César Augusto Yábar Pujazón, subdirector de AUITAN y José Luis Farfán Quintana, director Ejecutivo, quienes acogieron la fórmula conciliatoria presentada por el Consorcio Písaq, favoreciendo al mismo con la entrega de nuevos adelantos directos, contraviniendo así lo establecido en el numeral 6.4 de las CEC del Contrato (**Apéndice n.º 8**), y pese a la observación del jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco, sobre la improcedencia de su otorgamiento, dieron continuidad al mismo.

3.2.1.2. De la elaboración de la Adenda n.º 01 al Contrato, donde se agrega explícitamente la palabra adelantos, para hacer alusión al acuerdo n.º 8 de la fórmula conciliatoria y la suscripción de la Aclaratoria de Adenda para formalizar los plazos de entrega de los mismos.

Del acuerdo n.º 8 de la fórmula conciliatoria (**Apéndice n.º 10**), no se advierte que este pudiera estar relacionado directamente con el otorgamiento de adelantos directos, sino que se encontraría relacionado al calendario de pagos, entendiéndose que el adelanto directo ya había sido otorgado; ante este hecho, en el numeral 3 de los términos y condiciones de la Adenda (**Apéndice n.º 12**), referidos al pago, se estableció en el literal C, lo siguiente:

***C. Adelantos**

Las obligaciones a partir del acuerdo conciliatorio se encontraban sujetas a lo dispuesto en el numeral 6.4 de las CEC.*

La Adenda (**Apéndice n.º 12**), fue suscrita por José Luis Farfán Quintana, director Ejecutivo, contando con los vistos buenos de Julio Fernando Jaén Rodríguez, asesor Legal, César Augusto Yábar Pujazón, subdirector de AUITAN, Delmiro Mellado Vargas, director de Supervisión, Iván Ernesto Matto Leiva, director de Obras, Rony Segura Villegas, jefe de la Oficina de Administración y del subdirector Ejecutivo, de los cuales,



José Luis Farfán Quintana, director Ejecutivo, Julio Fernando Jaén Rodríguez, asesor Legal y César Augusto Yábar Pujazón, subdirector de AUITAN, intervinieron en el proceso de elaboración y aprobación de la fórmula conciliatoria (**Apéndice n.º 10**), teniendo conocimiento de la imposibilidad de otorgar nuevos adelantos directos.

En relación a lo detallado en el literal C, del numeral 3 de la Adenda (**Apéndice n.º 12**), el Consorcio Písaq, con carta n.º 002-2021/Consorcio Písaq de 12 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 40**), presentó su solicitud de adelanto directo de 20% del componente 7 (componente por el cual se suscribió el Contrato y se otorgó adelanto directo), adjuntando la Carta Fianza D193-02201843 (**Apéndice n.º 41**), por S/ 36 000,00 (treinta y seis mil con 00/100 soles), precisando lo siguiente:

"(...) de acuerdo a lo coordinado en la conciliación efectuada con su Representada para darle continuidad al Contrato de Consultoría, estamos solicitando un Adelanto Directo por el Componente 7, equivalente al 20% del saldo a ser reconocido por la Entidad.

Esta solicitud se encuentra al amparo del Artículo 156 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, ya que el Contrato original regia por Contrato con el Banco Mundial, el cual, con la Adenda firmada tras la conciliación perdió vigencia.
(...)"

De lo anterior se advierte que, el Consorcio Písaq solicitó adelanto directo del 20% del monto correspondiente al pago del componente 7 del Proyecto, a pesar que, el 2017 la Entidad ya le había otorgado un adelanto directo del 20% del monto de Contrato (**Apéndice n.º 8**), el cual no fue amortizado en su totalidad a la fecha; además, con carta 003-2021/Consorcio Písaq de 12 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 42**), el Consorcio Písaq solicitó adelanto directo del 20% por la elaboración del Expediente Técnico de los componentes 1, 9 y 10, presentando la Carta Fianza D193-02203917 (**Apéndice n.º 43**), por la suma de S/ 53 225,84 (cincuenta y tres mil doscientos veinticinco con 84/100 soles).

Ante las solicitudes presentadas por el Consorcio Písaq, con informes n.ºs 5306-004-2021 y 5306-005-2021 de 14 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 44**), el coordinador de proyectos de TURISMO de AUITAN, informó al subdirector de AUITAN Cesar Augusto Yábar Pujazón, lo siguiente:

"INFORME N.º 5306-004-2021

(...)

CONCLUSIÓN:

En el acuerdo conciliatorio (...) del componente M7 (...) considero que es materia de determinación por la Oficina de administración a través de la Unidad de Abastecimientos la procedencia del adelanto (...), al respecto también sería pertinente el pronunciamiento legal (...).

INFORME N.º 5306-005-2021

(...)

CONCLUSIÓN:

En el acuerdo conciliatorio (...) de los componentes M1, M9 y M10 (...) El adelanto solicitado tiene alcance con lo establecido en el numeral 6.4 de Plazos y condiciones de pago del Contrato original, ratificado en el literal "C" del numeral 3 de la adenda; por lo que esta petición deberá ser tramitada a la Oficina de Administración y su Unidad de Abastecimientos para de ratificarse la procedencia del adelanto darle el trámite de pago correspondiente (...).".



Dando continuidad a lo anterior, con memorándums n.ºs 5300-032-2021 y 5300-033-2021 de 15 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 45**), Cesar Augusto Yábar Pujazón, subdirector de AUITAN, hizo suya la opinión del coordinador de proyectos de TURISMO – AUITAN, indicando que de ratificarse la procedencia del adelanto se dé trámite del pago.

Posteriormente, con informes n.ºs 4300-052-2021 y 4300-053-2021 de 20 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 46**), la responsable de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares informó al jefe de la Unidad de Administración que, en relación al 20% de adelanto directo, a pesar de tener la opinión del personal profesional de la Dirección de Obras se requería la opinión de Asesoría Legal, dando lugar a que, mediante memorándum n.º 4100-064-2021 de 21 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 47**), Rony Segura Villegas, jefe de la Oficina de Administración, sin observación alguna, solicitara a José Luis Farfán Quintana, director Ejecutivo, opinión legal del adelanto directo.

Ante lo requerido con memorándums n.ºs 1100-089-2021 y 1100-090-2021 de 22 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 48**), José Luis Farfán Quintana, director Ejecutivo, solicitó a Julio Fernando Jaén Rodríguez, asesor Legal, opinión de la carta fianza por adelanto de 20% del componente 7 y de los componentes 1, 9 y 10, así pues, con memorándum legal n.º 1400-004-2021 de 27 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 49**), Julio Fernando Jaén Rodríguez, asesor Legal, solicitó al director de Obras un informe aclaratorio de los plazos para adelanto directo, mas no de su procedencia, precisando lo siguiente:

"(...), se tiene que el plazo establecido para adelantos directos en el Contrato N° 1400-153-2017-DE-COPESCO/PRODER/GRC, fue determinado en relación a las normas del Banco Mundial; sin embargo, debido al acuerdo conciliatorio y la adenda suscrita entre la Entidad y el Contratista, este marco normativo perdió vigencia (ya no regula el contrato), advirtiéndose de esta manera, un vacío en el presente, para determinar el plazo para el otorgamiento de los adelantos directos.

"(...), resulta necesario que el área usuaria emita un informe aclaratorio, respecto del plazo para el otorgamiento de adelantos directos, en el marco de la Adenda N° 01 (...)"

Así pues, Julio Fernando Jaén Rodríguez, asesor Legal, a pesar de haber advertido la existencia de un vacío en el otorgamiento de adelantos directos, los cuales no correspondían otorgarse, prosiguió con el trámite para la entrega de los mismos, solicitando al área usuaria que emita un informe aclaratorio de los plazos, lo cual por función no correspondía que sea solicitado a dicha área.

Dando continuidad a lo solicitado por el asesor Legal, con memorándum n.º 5300-118-2021 de 28 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 50**), Cesar Augusto Yábar Pujazón, subdirector de AUITAN, remitió a Iván Ernesto Matto Leiva, director de Obras, un informe aclaratorio respecto de los plazos para el otorgamiento de adelantos directos en el marco de la Adenda (**Apéndice n.º 12**), indicando lo siguiente:

"(...) En el punto 8 de la fórmula del acuerdo conciliatorio, se estableció lo siguiente: Las obligaciones contraídas a partir del acuerdo conciliatorio estarán sujetas a lo dispuesto en el numeral 6.4 de las CEC del Contrato N° 1400-153-2017-DE-COPESCO/PRODER/GRC; asimismo, en la adenda N° 01 al Contrato (...), respecto de los Adelantos, se estableció lo siguiente: Las obligaciones contraídas a partir del acuerdo conciliatorio estarán sujetas a lo dispuesto en el numeral 6.4 de las CEC del contrato en mención.



- ❖ El monto del adelanto directo ascenderá al 20% del monto del contrato total y se entregará, de ser solicitado dentro del plazo previsto en el sub numeral 2.1 de las CEC, contra entrega de la carta fianza bancaria, por el monto total del adelanto. (...).
- ❖ El adelanto directo al Consultor, solo podrá ser solicitado dentro del plazo de ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía (Carta Fianza Bancaria) y el comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procede la solicitud.

Como se observa en los párrafos anteriores, se advierte que los plazos establecidos para el adelanto (a los 08 días de suscrito el contrato), no se adecuan al presente; existiendo de esta manera un vacío para poder otorgar los adelantos directos, los cuales fueron establecidos en el acuerdo conciliatorio (punto 8) acordado entre las partes (...). Ante tal situación, y a efectos de cumplir con la finalidad pública prevista en el Contrato N° 1400-153-2017-DE/COPESCO/PRODER/GRC; correspondería realizar una Adenda Aclaratoria, en donde se establezca un plazo justo y acorde al presente, para el otorgamiento de adelanto directo.

En ese sentido se recomienda la siguiente:

ENTREGABLES	PLAZO DEL ENTREGABLE	PLAZO PARA SOLICITAR EL ADELANTO DIRECTO
1. (COMPONENTE 7)	DENTRO DE LOS 20 DÍAS CALENDARIO Y FORMALIZACIÓN AL ACUERDO CONCILIATORIO	DENTRO DE LOS 08 DÍAS HÁBILES DE INICIADO EL ENTREGABLE 1
2. (COMPONENTE 1, 9, 10)	Del 02/01/2021 al 30/03/2021	DENTRO DE LOS 08 DÍAS HÁBILES DE INICIADO EL ENTREGABLE 2
3. (COMPONENTE 2, 4 y 8)	Del 15/02/2021 al 15/05/2021	DENTRO DE LOS 08 DÍAS HÁBILES DE INICIADO EL ENTREGABLE 3

Por las consideraciones expuestas, agradeceré indicar el trámite del presente a Asesoría Legal para su evaluación y con opinión legal se prosiga con el trámite correspondiente. (...)*.

Del informe emitido por César Augusto Yábar Pujazón, subdirector de AUITAN, se advierte del conocimiento que tenía de las cláusulas establecidas en el Contrato (Apéndice n.º 8), el cual había establecido el plazo de ocho (8) días de suscrito el mismo, para que el Consorcio Písaq solicite el adelanto directo y pese a ello, justificó que para el cumplimiento de la finalidad pública prevista en el mismo, correspondía realizar una aclaratoria a la adenda para establecer un "plazo justo" para el otorgamiento de adelantos directos, los cuales iban desde los ocho (8) días de iniciado el entregable 1, hasta los ocho (8) días de iniciado el entregable 3, con lo cual se contravino lo dispuesto en el artículo 181° del Reglamento de la Ley n.º 30225, Reglamento de la Ley de Contrataciones³¹.

Dicho informe fue remitido a la Dirección de Obras, por lo cual con memorándum n.º 5100-193-2021 de 29 de enero de 2021 (Apéndice n.º 51), Iván Ernesto Matto Leiva, director de Obras, remitió a José Luis Farfán Quintana, director

³¹ (...) el contratista dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, puede solicitar formalmente la entrega del mismo, adjuntando a su solicitud la garantía y el comprobante de pago correspondiente, **vencido dicho plazo no procede la solicitud**". (La negrita es agregada)

Ejecutivo, el informe aclaratorio de plazos para el otorgamiento de adelanto directo en el marco de la Adenda (**Apéndice n.º 12**), precisando además que:

"(...) a efectos de cumplir con la finalidad pública prevista en el referido contrato, indica que correspondería realizar una Adenda Aclaratoria, en donde se establezca un plazo justo y acorde al presente, para el otorgamiento de adelanto directo (...).

*Haciendo propio lo expuesto en el párrafo precedente, se le remite el presente y antecedentes para su evaluación y con opinión legal, disponga se prosiga con el trámite que corresponda.
(...)"*

Posterior a ello, con informe Legal n.º 1400-049-2021 de 8 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 52**), Julio Fernando Jaén Rodríguez, asesor Legal, informó a José Luis Farfán Quintana, director Ejecutivo, lo siguiente:

"(...)
1.3. Estando a lo advertido por el área usuaria y conforme a la documentación que obra en el expediente, así como en sus antecedentes, se tiene que el plazo (...), fue determinado en relación a las normas del Banco mundial; sin embargo, debido al acuerdo conciliatorio y la adenda suscrita entre la Entidad y el Contratista, este marco normativo perdió vigencia (ya no regula el contrato) (...), por lo que es necesario recoger el informe aclaratorio del área usuaria, respecto del plazo para el otorgamiento directo en el marco de la Adenda N° 01 al Contrato (...)"

De lo anterior, se advierte que Julio Fernando Jaén Rodríguez, asesor Legal, quien en el marco de sus funciones debió velar por la correcta aplicación de las normas legales relacionadas con el quehacer institucional³², acogió los plazos propuestos por César Augusto Yábar Pujazón, subdirector de AUITAN, con lo cual contravino lo dispuesto en el artículo 181º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Reglamento de la Ley de Contrataciones³³; en tanto que, en el numeral 1.4 del documento antes citado, indicó que correspondía suscribir una aclaración a la Adenda, para el otorgamiento de adelantos directos, adjuntando el proyecto del mismo.

Como resultado de la documentación remitida, José Luis Farfán Quintana, director Ejecutivo, y Juan Salvador Nelson Panizo Vera, Representante legal común del Consorcio Písaq suscribieron la Aclaratoria de la Adenda de 8 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 13**), en cuya CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA, se estableció lo siguiente:

"(...)

Entregables	Plazo del entregable	Plazo para solicitar el Adelanto directo
1 (componente 7)	Dentro de los 20 días calendario de la formalización del acuerdo conciliatorio	Dentro de los 08 días hábiles de iniciado el entregable 1 (Componente 7)
2 (componente 1, 9, 10)	Del 02.01.2021 al 30.03.2021	Dentro de los 08 días hábiles de iniciado el entregable 2 (componente 1, 9, 10)
3 (componente 2, 4 y 8)	Del 15/02/2021 al 15/05/2021	Dentro de los 08 días hábiles de iniciado el entregable 3 (componente 2, 4, 8)

(...)"

³² Literal i) Velar por la correcta aplicación de las normas legales relacionadas con el quehacer institucional. De la CLÁUSULA CUARTA del Contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico n.º 4400-068-2020-COPESCO/GRC de 3 de febrero de 2020 y Contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico n.º 4400-003-2021-COPESCO/GRC de 2 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 156**).

³³ *"(...) el contratista dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, puede solicitar formalmente la entrega del mismo, adjuntando a su solicitud la garantía y el comprobante de pago correspondiente, vencido dicho plazo no procede la solicitud".*

Cabe precisar que, los plazos establecidos en la Aclaratoria de la Adenda (**Apéndice n.º 13**), para el otorgamiento de adelantos directos, consideraron la presentación de los tres (3) entregables contemplados en el Anexo 4 de la Adenda (**Apéndice n.º 12**), es así que, la Entidad estableció que, el primer adelanto directo debía ser solicitado dentro de los ocho (8) días hábiles de iniciado el entregable 1, cuyo inicio sería el 4 de diciembre de 2020, el segundo adelanto directo debía ser solicitado dentro de los ocho (8) días hábiles de iniciado el entregable 2, vale decir, el 2 de enero de 2021 y el adelanto 3, debía ser solicitado dentro de los 8 días hábiles de iniciado en entregable 3, cuyo inicio sería el 15 de febrero de 2021.

De lo anterior, se advierte que, a pesar que el Contrato (**Apéndice n.º 8**), y el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, no establecen la entrega de más de un adelanto directo (teniéndose que nos encontramos ante un solo contrato y su respectiva adenda), y además establecen que el plazo para la solicitud de los adelantos directos deben darse dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la suscripción del Contrato (**Apéndice n.º 8**), la Entidad estableció tres (3) adelantos directos que podían ser solicitados dentro de los 8 días hábiles de iniciado el entregable n.º 1 establecido en la Adenda (**Apéndice n.º 12**), y hasta ochenta y un (81) días calendarios posteriores al inicio del entregable n.º 1, con lo cual, se contravino las disposiciones establecidas en el numeral 2.1 de las CEC³⁴, así como lo dispuesto en el artículo 181º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Reglamento de la Ley de Contrataciones que establece que: "(...) el contratista dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, puede solicitar formalmente la entrega del mismo, adjuntando a su solicitud la garantía y el comprobante de pago correspondiente, vencido dicho plazo no procede la solicitud".

Con la suscripción de la Aclaratoria de Adenda (**Apéndice n.º 13**), se favoreció al Consorcio Písaq, justificándose la entrega de tres (3) nuevos adelantos directos, de los cuales ya se había otorgado un adelanto directo del componente 7, cuya amortización total a la fecha no se realizó, quedando pendiente de recuperar el monto de S/ 142 451,69 (ciento cuarenta y dos mil, cuatrocientos cincuenta y uno con 69/100 soles), y con lo cual se permitió la entrega de dos (2) de ellos, para cuyo efecto se estableció plazos que contravienen los dispuestos en el Contrato (**Apéndice n.º 8**) y en el Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Lo señalado precedentemente, se dio por el actuar de José Luis Farfán Quintana, director Ejecutivo, Julio Fernando Jaén Rodríguez, asesor Legal y César Augusto Yábar Pujazón, subdirector de AUITAN, quienes continuaron favoreciendo al Consorcio Písaq, al haber vinculando el acuerdo n.º 8 de la fórmula conciliatoria (**Apéndice n.º 10**) con el otorgamiento de nuevos adelantos directos y por permitir la suscripción de una Aclaratoria de Adenda (**Apéndice n.º 13**), donde se consignó plazos para otorgar los nuevos adelantos directos, no establecidos en el Contrato (**Apéndice n.º 8**), ni reconocidos en el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Así también por Iván Ernesto Matto Leiva, director de Obras y Rony Segura Villegas, jefa de la Oficina de Administración, quienes visaron la Adenda (**Apéndice n.º 12**) y Aclaratoria de la Adenda (**Apéndice n.º 13**), y dieron continuidad al trámite de otorgamiento de nuevos adelantos directos, contraviniendo lo dispuesto en el Contrato (**Apéndice n.º 8**) y Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

³⁴ "El adelanto directo al Consultor, solo podrá ser solicitado dentro del plazo de ocho (8) días siguientes a la suscripción del Contrato, (...). Vencido dicho plazo no procede la solicitud".

Con el actuar de los funcionarios y servidores antes mencionados, se contravino lo establecido en los numerales 2.1 y 6.4 de las CEC del Contrato (**Apéndice n.º 8**); así como, lo dispuesto en el artículo 181º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, con lo cual, se favoreció al Consorcio Písaq estableciéndose la entrega de nuevos adelantos directos y los plazos para su otorgamiento.

3.2.1.3 De los adelantos directos establecidos en la Aclaratoria de la Adenda por concepto de elaboración del Expediente Técnico del componente 7 y por la elaboración de los Expedientes Técnicos de los componentes 1, 9 y 10; así como de los componentes 2, 4 y 8, que favoreció al Consorcio Písaq por S/ 106 451,68.

Teniendo en cuenta la suscripción de la Aclaratoria de la Adenda (**Apéndice n.º 13**), con carta 007-2021/Consorcio Písaq de 23 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 53**), Nelson Panizo Vera, representante del Consorcio Písaq, solicitó a José Luis Farfán Quintana, director Ejecutivo, aclarar el motivo por el cual no se atendieron los adelantos directos dentro del plazo correspondiente, solicitando atención a la brevedad y con la urgencia que el caso amerita.

En atención a lo solicitado, con informe n.º 5306-030-2021 de 2 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 54**), el coordinador de Proyectos - Turismo de AUITAN indicó que:

"(...) me pronuncie que debería ser interpretado dentro de los alcances de lo establecido en el numeral 6.4 de Plazos y condiciones de pago del Contrato original, ratificado en el literal "C" del numeral 3 de la adenda, además de la pertinencia del pronunciamiento legal (...)"

Además, recomendó que la documentación debía ser tramitada a la Oficina de Administración y Unidad de Abastecimientos; asimismo, con memorándum n.º 5300-273-2021 de 3 de marzo de 2021, (**Apéndice n.º 55**), César Augusto Yábar Pujazón, subdirector de AUITAN, solicitó a Iván Ernesto Matto Leiva, director de Obras, respecto al adelanto directo por la elaboración del Expediente Técnico de los componentes 1, 9 y 10, remitir el presente y los antecedentes a la Unidad de Abastecimientos y SS.AA., a través de la Oficina de Administración, dando como resultado que, el 9 de abril de 2021 la Entidad realizará el pago de S/ 53 225,84 (cincuenta y tres mil, doscientos veinticinco con 84/100 soles), a través de los comprobantes de pago n.ºs 1003 y 1689 (**Apéndice n.º 56**).

Cabe precisar, que la Entidad no otorgó el nuevo adelanto directo por la elaboración del expediente técnico del componente 7; aduciendo que el Consorcio Písaq presentó la solicitud fuera del plazo de ocho (8) días de formalizado el acuerdo conciliatorio establecido en la Aclaratoria de Adenda (**Apéndice n.º 13**), conforme se detalló en el informe n.º 052-2021-VLAC de 10 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 57**); sin embargo, su entrega si quedó establecida en la Aclaratoria de Adenda (**Apéndice n.º 13**), con lo cual se advierte que se buscaba favorecer al Consorcio Písaq con el otorgamiento de nuevos adelantos directos.

El pago de S/ 53 225,84 (cincuenta y tres mil, doscientos veinticinco con 84/100 soles), al mes de marzo de 2021 por concepto de adelanto directo por elaboración del expediente técnico de los componentes 1, 9 y 10, contravino lo establecido en el numeral 6.4 de las CEC del Contrato (**Apéndice n.º 8**) y los numerales 156.1 y 181.1

del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado³⁵, respecto al porcentaje de adelanto directo otorgado y plazos para realizar la solicitud de entrega, generando un beneficio al Consorcio Písaq con el otorgamiento de un nuevo adelanto directo y perjuicio económico potencial a la Entidad de S/ 53 225,84 (cincuenta y tres mil, doscientos veinticinco con 84/100 soles).

Por otro lado, con carta 009-2021/Consorcio Písaq de 24 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 58**), Nelson Panizo Vera, representante del Consorcio Písaq, solicitó adelanto directo por elaboración del expediente técnico de los componentes 2, 4 y 8 adjuntando la carta fianza D193-02214770 (**Apéndice n.º 59**), por S/ 53 225,84 (cincuenta y tres mil, doscientos veinticinco con 84/100 soles), y con carta 010-2021/Consorcio Písaq de 12 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 60**), solicitó a la Entidad que de acuerdo a la coordinación efectuada con la Dirección Ejecutiva existía el compromiso de gestionar el pago a la brevedad por concepto de adelantos de los Componentes 1, 9 y 10 y componentes 2, 4 y 8 precisando haber presentado las cartas fianza respectivas.

En atención a lo solicitado, con memorándum n.º 5300-530-2021 de 14 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 61**), Cesar Augusto Yábar Pujazón, sub director de AUITAN, informó a Iván Ernesto Matto Leiva, director de Obras, el trámite de cumplimiento de la Adenda (**Apéndice n.º 12**), en atención al memorándum n.º 4100-417-2021 de 14 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 62**), remitido por Rony Segura Villegas, jefe de la Oficina de Administración, quien requirió que el área usuaria alcance con carácter de muy urgente la documentación que permita tramitar dicha solicitud, como es la conformidad, informe de responsables, supervisión, etc.

Posterior a ello, con informe n.º 130-2021-VLAC de 15 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 63**), el abogado de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, remitió a la responsable de su Unidad, opinión técnica sobre la solicitud de adelanto de los componentes 2, 4 y 8, llegando a concluir en la PROCEDENCIA de dicha solicitud, debido a que fue presentada dentro del tiempo establecido en la Aclaratoria de la Adenda (**Apéndice n.º 13**).

A raíz del documento anterior, con informe n.º 4300-305-2021 de 15 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 64**), la responsable de la Unidad de Abastecimientos remitió al jefe de la Oficina de Administración, la opinión técnica de solicitud de adelanto directo del abogado de su Unidad y en la misma fecha con memorándum n.º 4100-0429-2021 (**Apéndice n.º 65**), Rony Segura Villegas, jefe de la Oficina de Administración, solicitó a José Luis Farfán Quintana, director Ejecutivo, disponer la opinión de Asesoría Legal.

Ante la procedencia de pago por adelanto directo se emitió la conformidad n.º 249-2021 (**Apéndice n.º 66**), por adelanto directo del 20% de los componentes 2, 4 y 8, y el 16 de abril de 2021, se emitió la orden de servicio n.º 222 (**Apéndice n.º 67**), para el pago del citado adelanto directo y con comprobantes de pago n.ºs 1819 y 1820 de 19 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 68**), se pagó S/ 53 225,84 (cincuenta y tres mil, doscientos veinticinco con 84/100 soles).

³⁵ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018: "156.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer adelantos directos al contratista, los que en ningún caso exceden en conjunto del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original. En tal caso, los documentos del procedimiento de selección, además, prevén el plazo en el cual el contratista solicita el adelanto, así como el plazo de entrega del mismo" y "181.1. En el caso que en las bases se haya establecido el otorgamiento de este adelanto, el contratista dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, puede solicitar formalmente la entrega del mismo, adjuntando a su solicitud la garantía y el comprobante de pago correspondiente, vencido dicho plazo no procede la solicitud".

Lo señalado precedentemente, se dio por el accionar César Augusto Yábar Pujazón, subdirector de AUITAN, quien permitió el otorgamiento de nuevos adelantos directos, pese a que este contravenía lo dispuesto en el numeral 6.4 de las CEC del Contrato (Apéndice n.° 8) y los numerales 156.1 y 181.1 del artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto al porcentaje de adelanto directo otorgado y plazos para realizar la solicitud de entrega, generando un beneficio al Consorcio Písaq y perjuicio económico potencial a la Entidad de S/ 106 451,68 (ciento seis mil cuatrocientos cincuenta y uno con 68/100 soles).

3.2.1.4. Del vencimiento de las Cartas Fianza D193-02203917 y D193-02214770 por concepto de adelantos directos por la elaboración de expedientes técnicos de los componentes 1, 9 y 10; así como de los expedientes técnicos 2, 4 y 8, que conllevaría a la imposibilidad de amortizar los adelantos otorgados por S/ 106 451,68.

El Consorcio Písaq, mediante carta 003-2021/Consorcio Písaq de 12 de enero de 2021 (Apéndice n.° 42), solicitó adelanto directo del 20% del monto de pago por la elaboración del expediente técnico de los componentes 1, 9 y 10, ascendente a S/ 53 225,84 (cincuenta y tres mil, doscientos veinticinco con 84/100 soles), presentando la carta fianza D193-02203917 de 8 de enero de 2021 (Apéndice n.° 43); cabe precisar que, el referido documento tiene como fecha de vencimiento el 8 de abril de 2021 y en la misma se estableció lo siguiente respecto a su ejecución:

"(...) su realización será automática, por el sólo mérito de su requerimiento de pago y/o la indicación o su solo dicho de que la obligación garantizada ha sido incumplida, siempre que dentro de su vigencia y hasta el décimo quinto día calendario posterior a su vencimiento nos sea requerido su pago (...)"

Considerando lo anterior se tiene que, en la carta fianza D193-02203917 (Apéndice n.° 43), se estableció que la Entidad podía ejecutar la garantía debiendo requerir el pago dentro de su vigencia y hasta el décimo quinto día calendario posterior a su vencimiento; y considerando que la vigencia era hasta el 8 de abril de 2021, la Entidad tenía hasta el 23 de abril de 2021 para la ejecución de dicha garantía en caso de obligación incumplida, lo cual no sucedió; puesto que, a la fecha no se aprobó el expediente técnico y tampoco se recuperó el adelanto otorgado.

En relación a las causales que dieron lugar a la falta de renovación y/o ejecución de la carta fianza D193-02203917 (Apéndice n.° 43), se tiene que, la responsable de la Unidad Financiera, con memorándum n.° 4200-057-UF-2022 de 13 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 69), solicitó a Cerapio Eguiluz Mora³⁶, tesorero de la Entidad, información sobre el vencimiento de cartas fianza, a lo cual, con informe n.° 032-2022-GR CUSCO/PLAN COPESCO-UFGEF-TES de 20 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 70), Cerapio Eguiluz Mora, tesorero, informó lo siguiente:

"1. Informar sobre adelanto directo respecto de los componentes M1, M2 y M10, mediante carta fianza D193-02203917, por el importe de S/ 53,225.84, se encuentra no vigente; razón por la cual, corresponde que la Unidad de Financiera se pronuncie e informe sobre lo ocurrido.

³⁶ C.P.C Cerapio Eguiluz Mora, se hace cargo de la Tesorería de la Unidad Financiera, desde el 12 de diciembre de 2016, conforme consta en el memorándum n.° 4200-093-2016 de 12 de diciembre de 2016, documento con el cual se le asigna funciones de la Tesorería (Apéndice n.° 157).

Referente a Carta Fianza N° D193-02203917 por S/ 53,225.84, con vencimiento de 08-04-2021, no se comunicó al Área Usuaria, por error involuntaria con Hoja de trámite N° Expediente Virtual 129-2021, con Informe N° 4300-233-2021, debido que cuenta con personal en Área de Tesorería exclusivo para Registro y Control de Cartas Fianza (...). Área Usuaria tampoco situación real del cumplimiento Adenda N° 01 al Contrato (...).

De lo expuesto, se advierte que, Cerapio Eguluz Mora, tesorero de la Entidad, indicó que por error involuntario no se comunicó la renovación y que en el área de tesorería se tenía personal exclusivo para el registro y control de cartas fianza, además que, el área usuaria, no informó la situación real de la Adenda (**Apéndice n.º 12**), situación que contraviene sus funciones dispuestas en el numeral 5.3 de la Directiva n.º 015-2020-GR.CUSCO/PR "Normas para el Control y Custodia de Cartas Fianza en las Dependencias del Gobierno Regional Cusco", aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.º 2622-2010-GR CUSCO/GR de 14 de diciembre de 2010 (**Apéndice n.º 160**).

Por otro lado, respecto al vencimiento de la carta fianza D193-02214770 (**Apéndice n.º 59**), por adelanto directo de la elaboración del expediente técnico de los componentes 2, 4 y 8, se tiene que la referida carta fianza fue renovada, teniendo como plazo de vigencia hasta el 25 de agosto de 2021, por lo cual, en caso de obligación incumplida la Entidad tenía hasta quince (15) días después; es decir, hasta el 9 de setiembre de 2021 para realizar su ejecución; sin embargo, a la fecha no se aprobó el expediente técnico y tampoco se recuperó el adelanto otorgado.

De lo expuesto se tiene que, el Consorcio Písaq incumplió con sus obligaciones contraídas en la Adenda (**Apéndice n.º 12**); hecho que debió dar lugar a la ejecución de la carta fianza D193-02214770 (**Apéndice n.º 59**); al respecto, con informe n.º 032-2022-GR CUSCO/PLAN COPESCO-UFGF-TES de 20 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 70**), Cerapio Eguluz Mora, tesorero, informó sobre el control de vencimiento y ejecución de las cartas fianza, indicando lo siguiente:

(...)

Referente a Carta Fianza N° D193-02214770 por S/ 53,225.84, con vencimiento de 25-08-2021, se comunicó al área Usuaria, con Memorándum N° 4200-153-2017-DE COPESCO/PRODER/GRC, para que informe sobre situación (...), por lo cual no hubo ninguna respuesta del caso del Área usuaria (...).

Así pues, Cerapio Eguluz Mora, tesorero, indicó que no obtuvo respuesta del área usuaria, hecho que dió lugar a que no se tomen acciones para la renovación de la garantía y la posterior ejecución de la misma, ante la obligación incumplida por parte del Consorcio Písaq; sin embargo, no precisó haber comunicado la renovación de la carta fianza a la Oficina de Administración ni el estado de la misma a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares para su ejecución, hecho que contravino lo establecido en el numeral 5.3 de la Directiva n.º 015-2020-GR.CUSCO/PR "Normas para el Control y Custodia de Cartas Fianza en las Dependencias del Gobierno Regional Cusco", aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.º 2622-2010-GR CUSCO/GR de 14 de diciembre de 2010 (**Apéndice n.º 160**).

Posterior al vencimiento de las cartas fianza, con memorándum n.º 870-2022-GR CUSCO/PLAN COPESCO-UA de 8 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 71**), el jefe de la Unidad de Administración informó al director de Gestión

de Inversiones que el presente caso se produjo a consecuencia de la falta de requerimiento oportuno de la presentación y/o renovación de las mismas.

De lo precedentemente señalado, ante la obligación incumplida por parte del Consorcio Písaq, se resolvió parcialmente el Contrato (**Apéndice n.° 8**), mediante resolución Directoral n.° 015-2023-GR CUSCO/PLAN COPESCO de 27 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 72**), y teniendo que las cartas fianza constituían garantía de los adelantos directos otorgados, al encontrarse vencidas, los adelantos directos otorgados por S/ 106 451,68 no pudieron ser ejecutados constituyendo perjuicio económico potencial a la Entidad.

El otorgamiento de nuevos adelantos directos, contravino lo establecido en el numeral 6.4 de las CEC del Contrato (**Apéndice n.° 8**); puesto que, la sumatoria de los adelantos establecidos en el mismo, así como en la Aclaratoria de la Adenda (**Apéndice n.° 13**), superó el 30% del monto de Contrato, conforme se expone a continuación:

CUADRO N° 6
ADELANTOS DIRECTOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO Y ACLARATORIA DE LA ADENDA

Ítem n.°	Concepto	Monto (S/)	% de Contrato	Fecha de pago	Comentarios
1	20% Adelanto directo del monto Total Contrato	237 419,48	20,00	18/09/2017	Adelanto correspondía conforme a lo establecido en numeral 6.4 de las CEC
2	20% Adelanto directo por componentes 1, 9 y 10	53 225,84.	4,48	29/03/2021 y 9/04/2021	Adelanto no se contempló en numeral 6.4 de las CEC
3	20% Adelanto directo por componentes 2, 4 y 8	53 225,84.	4,48	19/04/2021	Adelanto no se contempló en numeral 6.4 de las CEC
4	20% Adelanto directo por componente 7	36 000,00	3,03	-	Adelanto no se contempló en numeral 6.4 de las CEC
TOTAL		379 871,16	31,99		

Fuente: Contrato n.° 1400-153-2017DE-COPESCO/PRODER/GRC de 27 de marzo de 2017, firmado el 18 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 8**), Adenda n.° 01 del Contrato n.° 1400-153-2017DE-COPESCO/PRODER/GRC de 11 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 12**), y Aclaratoria de Adenda n.° 01 al Contrato de 8 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 13**).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se tiene en el ítem n.° 1 que, la Entidad otorgó el 2017 un primer adelanto directo del 20% del monto de Contrato (**Apéndice n.° 8**), por S/ 237 419,48 (doscientos treinta y siete mil cuatrocientos diecinueve con 48/100 soles); sin embargo, valiéndose en la Aclaratoria de la Adenda (**Apéndice n.° 13**), se establecieron tres (3) nuevos adelantos directos a favor del Consorcio Písaq, conforme a los ítems n.°s 2 al 4, con lo cual, la suma de adelantos directos ascendía al 31.99% del monto total del Contrato (**Apéndice n.° 8**), hecho que contraviene lo establecido en el artículo 156° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, al haber establecido un adelanto directo que superó el 30%, y que se dio en mas de una oportunidad, con lo cual se favoreció al Consorcio Písaq; el cual no se llegó a otorgar por cuanto el Consorcio Písaq presentó fuera de plazo la solicitud de adelanto directo del Componente 7, por lo cual la Entidad solo otorgó dos (2) nuevos adelantos directos, con lo cual pagó a favor del Consorcio Písaq, el 28.96% del monto total del Contrato, conforme se muestra en el siguiente cuadro:



CUADRO N° 7
ADELANTOS DIRECTOS PAGADOS A FAVOR DE CONSORCIO PISAQ

Item n.º	Concepto	Monto (S/)	% de Contrato	Fecha de pago
1	20% Adelanto directo monto Total del Contrato	237 419,48	20,00	18/09/2017
2	20% Adelanto directo por los componentes 1, 9 y 10	53 225,84	4,48	29/03/2021 y 9/04/2021
3	20% Adelanto directo por los componentes 2, 4 y 8	53 225,84	4,48	19/04/2021
TOTAL		343 871,16	28,96	-

Fuente: Contrato n.º 1400-153-2017DE-COPESCO/PROPER/GRC de 27 de marzo de 2017, firmado el 18 de agosto de 2017 (Apéndice n.º 8), Adenda n.º 01 del Contrato n.º 1400-153-2017DE-COPESCO/PROPER/GRC de 11 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 12), y Aclaratoria de Adenda n.º 01 al Contrato de 8 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 13).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se observa en el cuadro precedente, la Entidad pagó tres (3) adelantos directos a favor de Consorcio Písac, cuya suma asciende al 28.96% del monto total del Contrato (Apéndice n.º 8), pese a que dicho Contrato (Apéndice n.º 8), estableció un único adelanto directo de 20% (item n.º 1), el mismo que no fue recuperado en su integridad hasta la fecha, ocurriendo lo mismo con los otros dos (2) adelantos directos (ítems n.ºs 2 y 3), ante el incumplimiento reiterado del Consorcio Písac, lo cual dio lugar a que la Entidad resolviera de manera parcial el mismo mediante resolución Directoral n.º 015-2023-GR CUSCO/PLAN COPESCO de 27 de enero de 2023 (Apéndice n.º 72).

Lo señalado precedentemente, relacionado con la elaboración y aprobación de una fórmula conciliatoria (Apéndice n.º 10), que acogió las propuestas del Consorcio Písac en la que se contempló el otorgamiento de nuevos adelantos directos, pese a que se advirtió de su improcedencia, y que dio lugar a la suscripción de una Adenda (Apéndice n.º 12), en la que se consignó que el acuerdo n.º 8 de la fórmula conciliatoria (Apéndice n.º 10), estaba vinculado al otorgamiento de los mismos y posterior a ello, ante el hecho de no contar con un marco legal que justifique los plazos de entrega, se suscribió una Aclaratoria de Adenda (Apéndice n.º 13), en la que se consignó plazos que contravienen los dispuestos en el Contrato (Apéndice n.º 8) y Reglamento de la Ley de Contrataciones, dando lugar al pago de dos (2) nuevos adelantos directos cuyas cartas fianzas no fueron renovadas y/o ejecutadas ante el incumplimiento del Consorcio Písac, beneficiaron al Consorcio Písac y generó perjuicio económico potencial a la Entidad de S/ 106 451,68 (ciento seis mil cuatrocientos cincuenta y uno con 68/100 soles).

3.2.2. ELABORACIÓN Y EVALUACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS ESTABLECIDOS EN LA ADENDA, NO CONSIDERÓ LO DISPUESTO EN EL CONTRATO, ADENDA Y NORMATIVA APLICABLE, FAVORECIENDO AL CONSORCIO PISAC CON MAYORES PLAZOS PARA SU ELABORACIÓN, PERMITIÉNDOSE LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL COMPONENTE 7 E INICIO DE EJECUCIÓN DEL MISMO, LO CUAL GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 79 088,91 Y LA POSTERGACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DEL PROYECTO.

De acuerdo a lo establecido en el literal B. del RESUMEN EJECUTIVO del Proyecto (Apéndice n.º 4), se tiene que el objetivo de la inversión es el siguiente:

"LOS VISITANTES DEL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE PISAC RECIBEN ADECUADOS SERVICIOS TURÍSTICOS".

Para el logro de dicho objetivo se planteó la ejecución de diez (10) componentes, en cuya Adenda (Apéndice n.º 12), se estableció la elaboración de los expedientes técnicos de los componentes, 1, 2, 4, 7, 8, 9 y 10, de los cuales el componente 7 corresponde a las adecuadas condiciones de transitabilidad vehicular, componente por el cual se firmó el Contrato (Apéndice n.º 8); el mismo

que, según el cronograma adjunto en el Anexo 4 de la Adenda (**Apéndice n.º 12**), contó con los siguientes plazos para su elaboración:

CUADRO N.º 8
PLAZOS Y PAGOS ESTABLECIDOS EN LA ADENDA - EXPEDIENTE TÉCNICO DEL COMPONENTE 7

n°. Pago	Plazo de entrega				
03	Componente M7	Entregables 3 y 4	Dentro de los 20 días calendario de la formalización del acuerdo conciliatorio (a través de la resolución emitida por el tribunal arbitral que dará forma de laudo al acuerdo conciliatorio)	7 días calendario para que el evaluador formule las observaciones (este plazo no está a cargo del contratista)	El plazo de levantamiento de observaciones será de 10 días calendario de recibidas las observaciones por parte de la Entidad.
		Entregable 5	Dentro de los 15 días posteriores a la aprobación de los entregables 3 y 4		
	Actualización de la certificación ambiental	Dentro de los 20 días calendario posteriores a la formalización del acuerdo conciliatorio (a través de la resolución emitida por el tribunal arbitral que dará forma de laudo al acuerdo conciliatorio)			

Fuente: Apéndice 4 de la Adenda n.º 1 al Contrato (**Apéndice n.º 12**).

Elaborado por: Comisión Auditadora.

Del cuadro precedente se tiene que, el pago tres (3) corresponde a la aprobación del expediente técnico del componente 7 del Proyecto, el cual debía de incluir la Certificación Ambiental entre otras autorizaciones sectoriales, cuya elaboración, evaluación y levantamiento de observaciones debía ser de cincuenta y dos (52) días; para lo cual, se estableció que los entregables n.ºs 3 y 4; así como la actualización de la certificación ambiental debieron ser presentados dentro de los veinte (20) días calendario posteriores a la resolución emitida por el Tribunal Arbitral que dio forma de laudo al acuerdo conciliatorio³⁷, quiere decir al 22 de diciembre de 2020 y que el entregable n.º 5 debió ser remitido a los quince (15) días posteriores a la aprobación de los entregables antes; por lo cual, considerando los plazos de evaluación y levantamiento de observaciones, debió ser el 24 de enero de 2021.

Respecto a la elaboración del Expediente Técnico de los componentes 1, 9 y 10³⁸, el cronograma para la remisión de los entregables fue establecido en el Anexo 4 de la Adenda (**Apéndice n.º 12**), donde se precisó que el inicio del plazo para su elaboración, sería a partir del 2 de enero de 2021, tal como lo señala el literal (iii) del numeral 1 de los términos y condiciones establecido en la Adenda (**Apéndice n.º 12**); asimismo, en el numeral 11 del Anexo 03 de la Adenda (**Apéndice n.º 12**), se estableció el cronograma base de acciones donde se establecieron tres (3) entregables, debiendo ser presentado el primero de ellos a los quince (15) días de iniciado el servicio (plan de trabajo, levantamiento de información y presentación de estudios básicos), el segundo a los sesenta días (60) de iniciado el servicio (expediente técnico del anteproyecto arquitectónico y estructural del componente 1), y el tercero a los noventa (90) días de iniciado el servicio (expediente técnico del componente 1 con todas las autorizaciones y conformidades de los entes competentes, el plan de implementación de los medios fundamentales 9 y 10; así como las actas de compromiso o acuerdo con las comunidades involucradas).

Cabe mencionar además que, en el numeral 13.3 del Anexo 3 de la Adenda (**Apéndice n.º 12**), se establecieron plazos para la evaluación y levantamiento de observaciones;

³⁷ Acta de audiencia especial de 3 de diciembre de 2020, adjunto al oficio n.º 856-2020-GR CUSCO/PPR-AAC de 7 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 11**).

³⁸ El componente M1, está referido a la Suficiente infraestructura de interpretación y exposición de las diferentes manifestaciones culturales del parque arqueológico de Písaq. El componente M9, está referido a Óptimos conocimientos de calidad turística. El componente M10, está referido al Adecuado planeamiento de recorrido interno en el P.A. Písaq.

en cuarenta y dos (42) días; por lo tanto, el plazo de elaboración, evaluación y levantamiento de observaciones no podía superar los ciento treinta y dos (132) días calendario; teniendo como fecha límite el 13 de mayo de 2021.

De otra parte, la fecha de inicio para la elaboración del expediente técnico de los componentes 2, 4 y 8³⁹, fue establecido en el Anexo 4 de la Adenda (**Apéndice n.º 12**), en el cual se fijó como fecha de inicio del plazo el 15 de febrero de 2021, cuyo cronograma base de acciones, se contempló en el numeral 7.2 del Anexo 2 de la Adenda (**Apéndice n.º 12**), estableciéndose que, el Consorcio Písac debió remitir tres (3) entregables siendo el primero de ellos a los quince (15) días de iniciado el servicio (plan de trabajo), el segundo a los sesenta (60) días (expediente del anteproyecto arquitectónico y estructural a nivel de detalle), y el tercero a los 90 días (formalización del expediente técnico con las autorizaciones y conformidades de los entes competentes; así como las actas de compromisos o acuerdo con las comunidades involucradas); en el mismo sentido, el numeral 8 del Anexo 2 de la Adenda (**Apéndice n.º 12**), estableció plazos para la evaluación y levantamiento de observaciones en cincuenta y dos (52) días; por lo tanto, el plazo de elaboración, evaluación y levantamiento de observaciones, no superaría los ciento treinta (130) días calendarios, teniendo como fecha límite el 6 de julio de 2021.

Por otro lado, es importante precisar que, en el Anexo 1 de la Adenda (**Apéndice n.º 12**), se estableció la evaluación del expediente técnico del componente 7 del Proyecto por parte de la Entidad; en tanto que, para la evaluación de los expedientes técnicos de los componentes 1, 9 y 10; así como de los componentes 2, 4 y 8, se estableció en el numeral 13.1 del Anexo 3 y numeral 8.1 del Anexo 2 de la Adenda (**Apéndice n.º 12**), respectivamente, que la Entidad designaría al profesional o evaluador encargado de la revisión de los entregables presentados por el Consorcio Písac; es así que, la Entidad realizó la contratación de dos (2) servicios de evaluación, para lo cual estableció que la Dirección de Supervisión⁴⁰, sería responsable de supervisar las labores y funciones de los consultores evaluadores y otorgar la conformidad por dichos servicios, lo cual quedó establecido en la CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA del Contrato n.º 1400-028-2021-COPESCO/GRC de 8 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 159**) y en la CLÁUSULA DÉCIMA del Contrato n.º 1400-205-2021-COPESCO/GRC de 6 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 74**).

3.2.2.1 Elaboración y evaluación del Expediente Técnico del componente 7 del Proyecto, sin cumplir con las condiciones establecidas en el Contrato, Adenda y normativa aplicable, generó perjuicio económico a la Entidad de S/ 33 290,62 y la postergación del cumplimiento del objetivo del Proyecto.

Tomando en cuenta los plazos de elaboración y evaluación del expediente técnico establecidos en la Adenda (**Apéndice n.º 12**), el expediente técnico con el levantamiento de observaciones (entregable n.º 5, referido al expediente técnico completo, formalizado con todas las autorizaciones sectoriales correspondientes), debió remitirse a la Entidad

³⁹ El componente M2 es: Suficiente señalización informativa e interpretativa dentro del parque arqueológico de Písac. El componente M4 es: Adecuadas condiciones de vías peatonales (rutas y senderos) en el recorrido, colocación de elementos de seguridad para el acceso a los recursos del parque arqueológico de Písac, y el componente M8 es: Adecuadas condiciones de transitabilidad peatonal.

⁴⁰ Este hecho inobservó lo dispuesto en el Manual de Procedimientos de la Dirección de Obras, aprobado por la Resolución Directoral n.º 067-2017-DE-COPESCO/GRC de 4 de septiembre de 2017 (**Apéndice n.º 73**), respecto al procedimiento para la FORMULACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO; ESTUDIO DE INGENIERÍA; ESTUDIOS BÁSICOS Y ESPECIALIZADOS, donde se estableció que, el subdirector de Obras, era el encargado de evaluar la calidad del expediente técnico acorde con los términos de referencia, y que el coordinador técnico de la Dirección de Obras, era quien revisaba los alcances técnicos de detalle del producto y emitía un informe de cumplimiento de condiciones contractuales y requisitos establecidos en los términos de referencia, para que finalmente la Dirección de Supervisión, realice su evaluación y opinión favorable; así como lo dispuesto en el Manual de Procedimientos de la Dirección de Supervisión aprobado por la Resolución Directoral n.º 067-2017-DE-COPESCO/GRC de 4 de septiembre de 2017 (**Apéndice n.º 73**), donde se estableció respecto al procedimiento EVALUACIÓN DE PROYECTO DE INGENIERÍA Y/O EXPEDIENTE TÉCNICO, que el director de Supervisión, de encontrar conformidad al expediente técnico remitido por la Dirección de Obras, emite su visto bueno para elevar el expediente técnico a la Dirección Ejecutiva para su aprobación.

el 24 de enero de 2021. Además, en el Anexo 1 de la Adenda (**Apéndice n.º 12**), se estableció que los entregables n.ºs 3 y 4 estaban referidos a lo siguiente:

*"Levantamiento de información y Estudios Básicos del Proyecto.
Expediente Técnico de Ingeniería a Nivel de Detalle (Borrador integral del expediente técnico)
Presentación del instrumento de gestión ambiental del Proyecto actualizado, gestionado ante la autoridad competente".*

En tanto que, el entregable n.º 5, estaba referido al: "*Expediente Técnico formalizado (Con todas las autorizaciones)*". Además, en el literal (i) del numeral 1 de los términos y condiciones de la Adenda (**Apéndice n.º 12**), se estableció lo siguiente:

"El consultor, asumirá la actualización de la Certificación Ambiental otorgada al proyecto, hasta su aprobación, así como la obtención de las autorizaciones y permisos de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco y otros sectores que se requiera para la ejecución de todos los componentes (...)"

Al respecto, el Consorcio Písaq debió remitir a la Entidad en los entregables n.ºs 3 y 4, el borrador integral del expediente técnico, el cual se formalizaría con todas las autorizaciones en el entregable n.º 5, entre las cuales se incluía la actualización de la Certificación Ambiental⁴¹; así como las autorizaciones y permisos sectoriales, entre otros, de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco⁴² para garantizar la ejecución del Proyecto.

Sobre la evaluación de estos entregables, el 15 de enero de 2021, veintitrés (23) días posteriores a la fecha de presentación del primer entregable establecido en la Adenda, se solicitó mediante requerimiento n.º 2 (**Apéndice n.º 75**), la contratación del servicio de evaluación, cuando dichos entregables debían ser remitidos al 23 de diciembre de 2020, conforme fue dispuesto en la Adenda (**Apéndice n.º 12**); así pues, se suscribió el Contrato n.º 1400-028-2021-COPESCO/GRC de 8 de febrero de 2021⁴³ (**Apéndice n.º 159**), celebrado entre la Entidad y Luis Octavio Echarri Saenz, evaluador.

Mediante carta 06-2021/Consorcio Písaq (**Apéndice n.º 76**), recibido el 8 de febrero de 2021, el Consorcio Písaq realizó la entrega física de los volúmenes correspondientes a los entregables 3 y 4⁴⁴, los cuales fueron remitidos al evaluador con carta n.º 1700-007-2021 de 9 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 77**), adjuntando 6 anillados y 11 archivadores.

El evaluador, dio atención al documento precedentemente señalado mediante carta n.º 02-2021-LOES/E de 1 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 78**), con la cual observó dichos entregables; además, hizo de conocimiento del director de Supervisión en el numeral 3.1.2 Trazo y Diseño Geométrico de la Carretera, del Anexo 3 de la carta antes citada de la existencia de trabajos de mantenimiento en la vía, entre las ciudades de Písaq y Paucartambo, hecho que se detallara más adelante.

⁴¹ Según lo establecido en el artículo 15° del Reglamento de la Ley n.º 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, la certificación ambiental es obligatoria antes de iniciar la ejecución de proyectos de inversión.

⁴² Conforme a lo establecido en el numeral (i) de los términos y condiciones de la Adenda (**Apéndice n.º 12**).

⁴³ "Contratación de servicio de consultoría para la evaluación del expediente técnico del sub componente: Adecuadas condiciones de transitabilidad vehicular en el acceso al monumento arqueológico de Písaq".

⁴⁴ Sin embargo, el Consorcio Písaq precisó en la carta 06-2021/Consorcio Písaq (**Apéndice n.º 76**), que con carta 005-2020/Consorcio Písaq de 28 de diciembre de 2020 habría presentado en forma digital los entregables 3 y 4 establecidos en la Adenda (**Apéndice n.º 12**), los cuales debieron ser presentados el 23 de diciembre de 2020.

El Consorcio PISAQ habiendo tomado conocimiento de las observaciones a dichos entregables, solicitó ampliación de plazo por treinta (30) días calendarios conforme lo refirió Delmiro Mellado Vargas, director de Supervisión, en el memorándum n.º 1700-220-2021 de 25 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 79**), en el cual detalló lo siguiente:

"(...), el Consorcio PISAQ solicita ampliación de plazo por 30 días calendarios de acuerdo al siguiente sustento:

- a) Improcedencia del pago del Adelanto Directo por el componente 7, por no haber sido presentado dentro del plazo, el cual hubiera permitido viajar a la zona (...). Sin embargo, por temas de interpretación legal no se concedió el pago solicitado (...).*
- b) Adicionalmente los pagos de adelanto directo solicitado para los componentes 1, 9 y 10; y 2, 4 y 8 respectivamente, tampoco han sido atendidos, (...), razón por lo cual el Consorcio PISAQ se quedó sin financiamiento para continuar con las labores de campo (...)"*

Al respecto, Delmiro Mellado Vargas, director de Supervisión, comunicó al director de Obras, la opinión favorable respecto a dicha solicitud, con memorándum n.º 1700-220-2021 de 25 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 79**), precisando lo siguiente:

"(...) la falta de financiación por adelanto directo de los componentes afecta directamente al desarrollo de los trabajos de los otros, por lo que esta Dirección da opinión favorable a la solicitud, (...), por lo que habiendo sido improcedente el adelanto directo del componente 7, por lo que la Entidad debió garantizar el adelanto directo de los otros componentes para que el Consorcio PISAQ tenga el financiamiento para el cumplimiento de los compromisos".

Por otro lado, conforme consta en el memorándum n.º 5300-426-2021 de 25 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 80**), en atención a la solicitud de ampliación de plazo, Cesar Augusto Yábar Pujazón, subdirector de AUITAN, comunicó al director de Obras, que la ampliación de plazo no estaría justificada, detallando además lo siguiente:

"(...) La ampliación de plazo no estaría justificada, al no haberse solicitado dentro del plazo previsto en el contrato o el invocado en la aclaración de la Adenda uno (1); dejando a salvedad el pronunciamiento que la Supervisión vinculadas con el levantamiento de observaciones y los plazos para subsanarlos (...)"

Pese a lo expuesto, teniendo por un lado la opinión favorable de Delmiro Mellado Vargas, director de Supervisión y por otro lado, la opinión del subdirector de AUITAN de que la ampliación de plazo no estaría justificada, Julio Fernando Jaén Rodríguez, asesor legal, emitió el informe legal n.º 1400-088-2021 de 26 de marzo de 2021⁴⁵ (**Apéndice n.º 81**), mediante el cual opinó por la procedencia de la solicitud del Consorcio PISAQ, amparándose en lo establecido en el numeral 34.9 del artículo 34⁴⁶ de la Ley n.º 30225 y numerales 158.1 y 158.3 del artículo 158⁴⁷ del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley

⁴⁵ Cabe precisar que en los antecedentes del informe legal n.º 1400-088-2021 de 26 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 81**), se hace mención al memorándum n.º 5300-426-2021 de 25 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 80**); sin embargo, el contenido que se cita no corresponde a dicho documento; puesto que, en el mismo se indicó que la ampliación de plazo no estaría justificada, pero Julio Fernando Jaén Rodríguez, asesor Legal, citó que la Subdirección de AUITAN había ratificado la opinión favorable de Delmiro Mellado Vargas, director de Supervisión.

⁴⁶ Ley n.º 30225, Ley de contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014. Numeral 34.9 del artículo 34: *El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente | modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.*

⁴⁷ Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018. Numeral 158.1 del artículo 158: *Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. (...) 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.*

de Contrataciones del Estado, y justificando su posición en presuntos atrasos no imputables al contratista.

Cabe precisar que, el adelanto directo correspondiente al componente 7 del Proyecto al que se hizo alusión, no se concretó por la demora en la presentación de la solicitud por parte del Consorcio Písaq, conforme a los plazos establecidos en la Aclaratoria de Adenda (**Apéndice n.º 13**), la cual a su vez contravino las condiciones establecidas en el Contrato (**Apéndice n.º 8**); pese a ello, fue acogida por Delmiro Mellado Vargas, director de Supervisión y Julio Fernando Jaén Rodríguez, asesor Legal.

En consecuencia, se emitió la Resolución Directoral n.º 112-2021-DE-COPESCO/GRC de 26 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 82**), que declaró procedente la ampliación de plazo de treinta (30) días calendario; por lo que, el plazo de evaluación se extendió hasta el 12 de abril de 2021; sin embargo, el Consorcio Písaq presentó el levantamiento de observaciones el 3 de mayo de 2021, mediante carta 12-2021/Consorcio Písaq (**Apéndice n.º 83**); vale decir, con un retraso de veintiún (21) días calendarios de la fecha en que debió remitir el levantamiento de observaciones, considerando la ampliación de plazo otorgado.

El levantamiento de observaciones presentado por el Consorcio Písaq, fue remitido para su evaluación, con carta n.º 1700-052-2021 de 6 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 84**), otorgando al evaluador un plazo de siete (7) días para su evaluación, conforme a lo establecido en su contrato (**Apéndice n.º 159**); sin embargo, este solicitó ampliación de plazo de quince (15) días calendario, cuya aceptación le fue comunicada con carta n.º 4300-053-2021 de 18 de mayo de 2021 por la responsable de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares (**Apéndice n.º 85**), en la cual se adjuntó el pronunciamiento de la Dirección de Supervisión con memorándum n.º 1700-367-2021 de 13 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 86**), donde se concluyó la procedencia de dicha solicitud.

Pasados los quince (15) días calendario del plazo solicitado por el evaluador, se procedió con la evaluación, encontrándose nuevamente observaciones, las cuales fueron comunicadas al Consorcio Písaq con carta 1700-064-2021 de 9 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 87**), siendo que, el 15 de junio de 2021, con carta 20-2021/Consorcio Písaq (**Apéndice n.º 88**), el Consorcio Písaq remitió el levantamiento de observaciones, las que fueron remitidas al evaluador con carta n.º 1700-066-2021 de 22 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 89**), quien otorgó la conformidad a dichos entregables con carta n.º 06-2021-LOES/E de 30 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 90**), a pesar de haber advertido observaciones a los entregables 3 y 4⁴⁸, recomendando que la **estructura de costos presentada sea modificada para la modalidad de ejecución por Administración Directa**.

Además de la observación antes señalada, en el informe técnico del ingeniero civil integrante de la Comisión Auditora n.º 02-2024-OCI COPESCO/MEMY de 29 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 91**), en adelante "informe técnico", se detallan otras observaciones al expediente técnico del componente 7 (entregables n.ºs 3 y 4), que no fueron advertidas por Luis Octavio Echarri Saenz, evaluador, cuyas labores y funciones conforme a lo

⁴⁸ Conforme a lo establecido en el numeral 11 del Apéndice A del Contrato (**Apéndice n.º 5**), el tercer entregable estaba referido al levantamiento de información y presentación de los estudios básicos del Proyecto, detallado en el Anexo 02 de dicho Apéndice que establece estudios básicos de ingeniería como son: el trazo Diseño vial, estudio de suelos, diseño de pavimentos, estudio geológico, entre otros, y el cuarto entregable es del desarrollo del expediente técnico de ingeniería a nivel de detalle, cuya descripción se encuentra en el anexo 12 del Apéndice citado, donde se precisa el presupuesto del Proyecto.

dispuesto en la CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA del contrato de evaluación del expediente técnico del componente 7 (Apéndice n.º 159), debieron ser supervisadas por la Dirección de Supervisión, siendo el director de Supervisión el responsable de otorgar la conformidad del servicio de evaluación. A continuación, se detallan las observaciones al expediente técnico del componente 7 del Proyecto, contenidas en el Informe Técnico del ingeniero civil integrante de la comisión auditora (Apéndice n.º 91):

- **Evaluador otorgó conformidad a expediente técnico, pese a contener un estudio de tráfico⁴⁹ desactualizado, clasificando al tramo 1 de la vía como carretera de segunda clase, cuando este tramo debió haber sido clasificado como carretera de primera clase.**

Según el párrafo final del numeral 3.2. del Anexo 03, del Apéndice A – Descripción de los servicios, de la sección IV Apéndices, del Contrato (Apéndice n.º 8), se estableció lo siguiente:

"(...)

El Estudio de Tráfico descrito en párrafos arriba es vital e importante para definir los parámetros de diseño de ingeniería (clasificación de la vía, diseño de la calzada y bermas, calculo ESAL, diseño de pavimento, etc.), y para la evaluación económica; por lo cual de darse el caso que la antigüedad de los trabajos de campo realizados para el Estudio de Tráfico supere el plazo de dos (02) años de su realización, sin que se haya culminado el Estudio Definitivo por causas imputables, EL CONSULTOR, estará obligado a realizar un nuevo Estudio de Tráfico a requerimiento de COPESCO - UGP PRODER, asumiendo EL CONSULTOR los costos del mismo, así como el costo que demande las modificaciones, complementaciones, actualizaciones, cambios, etc., que sean necesarios realizar a los demás componentes que conforman el Estudio Definitivo, como consecuencia de los resultados del nuevo Estudio de Tráfico; de ser el caso, que el retraso no sea imputable a EL CONSULTOR, los costos antes referidos no estarán a cargo de EL CONSULTOR"

(...)"

(El subrayado es nuestro)

De lo citado se tiene que, pasados dos (2) años de haberse realizado el estudio de tráfico⁵⁰, el Consorcio Písaq se encontraba obligado a realizar un nuevo estudio de tráfico por cuanto este extremo no fue modificado en la Adenda (Apéndice n.º 12), siendo ratificado por el numeral 4⁵¹ de sus términos y condiciones; por lo que dicha obligación se mantuvo vigente, hecho que debió haber sido advertido en primera instancia por Luis Octavio Echarri Saenz, evaluador y en segunda instancia por Delmiro Mellado Vargas, director de Supervisión.

Sin embargo, Luis Octavio Echarri Saenz, evaluador, mediante carta n.º 06-2021-LOES/E de 30 de junio de 2021 (Apéndice n.º 90), dio conformidad al expediente técnico (entregables n.ºs 3 y 4), pese a que el estudio de tráfico presentado por el Consorcio Písaq fue realizado del 30 de setiembre al 6 de octubre

⁴⁹ El estudio de tráfico correspondía al entregable n.º 2; sin embargo, el trazo y diseño vial corresponde al entregable n.º 3, conforme a lo establecido en el Anexo 05 (Contenido mínimo del Estudio de Trazo y Diseño y Vial y Delimitación del Derecho de Vía) del Apéndice A (Descripción de los servicios) del Contrato (Apéndice n.º 8). Cabe precisar que, en la Adenda (Apéndice n.º 12), se contempló la elaboración del expediente técnico a partir del entregable n.º 3, pero en el contrato del evaluador (Apéndice n.º 159) se contempló la evaluación del íntegro del expediente técnico conforme a lo establecido en la CLÁUSULA TERCERA del referido contrato de evaluación.

⁵⁰ El estudio de tráfico se realizó del 30 de setiembre al 6 de octubre de 2017, conforme consta en el numeral 2.1.1 Ejecución del Estudio de tráfico, adjunto en el (Anexo 11) del Informe Técnico del ingeniero civil integrante de la comisión auditora (Apéndice n.º 91).

⁵¹ "4. Ratificación de las Cláusulas del Contrato Principal. Las partes ratifican la validez, vigencia y obligatoriedad de todas las demás cláusulas y numerales establecidos en el contrato principal, materia de la presente Adenda, que no han sido expresamente modificados en la presente y ratifican la obligatoriedad de su cumplimiento".

de 2017, quiere decir que contaba con tres (3) años y nueve (9) meses de antigüedad, con lo cual se contravino lo dispuesto en el numeral 3.2. del Anexo 03, del Apéndice A del Contrato (**Apéndice n.º 8**); asimismo, se advierte que, el estudio de tráfico fue proyectado hasta el año 2040, sin tomar en cuenta el plazo de ejecución de obra de 14 meses; por lo que el año probable de puesta en operación hubiera sido el año 2023 como mínimo; por lo que la proyección del estudio de tráfico debió realizarse hasta el año 2043.

Además, según el numeral 5.3 del Informe Técnico del ingeniero civil integrante de la comisión auditora (**Apéndice n.º 91**), se advierte que el Consorcio PISAQ clasificó la vía como **carretera de segunda clase**; en ambos tramos, hecho que contraviene lo estipulado en el Manual de Carreteras Diseño Geométrico DG-2018, el cual señala que las vías con IMDA⁵² mayor a 2 000 vehículos por día, deben ser clasificados como carreteras de **primera clase**; por ende los parámetros de diseño geométrico tanto en planta como en perfil son diferentes a los tomados en cuenta en el estudio; puesto que, como se señala en el numeral 5.3 del Informe Técnico del ingeniero civil integrante de la comisión auditora (**Apéndice n.º 91**), para el año 2040 en el tramo 1 de la vía se tenía una proyección de 2 456 vehículos por día, hecho que no fue tomado en cuenta por Luis Octavio Echarri Saenz, evaluador del expediente técnico del componente 7 del Proyecto, contraviniendo sus obligaciones establecidas en la CLÁUSULA TERCERA⁵³, del contrato de evaluación del componente 7

Así también, el numeral 5.3 del Informe Técnico del ingeniero civil integrante de la comisión auditora (**Apéndice n.º 91**), señala que se seleccionó parámetros de diseño geométrico de la vía que se encuentran por debajo de lo señalado en la normativa vigente; por lo que, el diseño del trazo de la vía realizado en diciembre del año 2020, presentado con los entregables n.ºs 3 y 4; contraviene lo dispuesto en el Manual de carreteras Diseño Geométrico DG-2018⁵⁴; más aún cuando este diseño partió de una inadecuada clasificación vial para el tramo 1.

Los hechos expuestos, fueron permitidos por Luis Octavio Echarri Saenz, evaluador, quien otorgó conformidad al expediente técnico (entregables n.ºs 3. 4), con carta n.º 06-2021-LOES/E de 30 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 90**), inobservando lo establecido en el numeral 3.2 del Anexo 03, del Apéndice A del contrato (**Apéndice n.º 8**); así como por Delmiro Mellado Vargas, director de Supervisión, quien conforme a lo establecido en la CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA del contrato de evaluación del expediente técnico del componente 7 (**Apéndice n.º 159**), debió supervisar las labores y funciones del evaluador, para determinar si las prestaciones fueron cabalmente cumplidas y con ello otorgar la conformidad del servicio.



⁵² IMDA: Índice medio diario anual, representa el promedio aritmético de los volúmenes diarios para todos los días del año.

⁵³ En la CLÁUSULA TERCERA: ALCANCES DEL SERVICIO del Contrato de evaluación del componente 7 (**Apéndice n.º 159**), se estableció que Luis Octavio Echarri Saenz, evaluador debió cumplir, entre otras con las siguientes obligaciones: "(...) asegurar el cumplimiento y la pertinencia de los contenidos mínimos establecidos en los Términos de Referencia y Contrato del Proyectista para el componente: Acceso Vial (...)", "(...) verificar el trabajo del proyectista bajo responsabilidad respecto al planteamiento técnico, (...), exigiendo la implementación de estudios que estime conveniente para un correcto proceso constructivo", "(...) evaluar los estudios básicos de ingeniería y complementarios (...)" y que estos cumplan con los parámetros y/o exigencias establecidas en el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras DG-2018 (...)"

⁵⁴ Sección 301. Generalidades "(...) Así mismo, las presentes normas no serán consideradas inflexibles y podrá hacerse excepciones, diseñando proyectos con características geométricas por debajo de las especificadas, con la condición de obtener previamente la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (...)"

- Evaluador otorgó conformidad a expediente técnico que presenta un estudio de suelos⁵⁵ incompleto; por lo que, el diseño de la estructura del pavimento no cuenta con el sustento requerido.

Conforme a lo establecido en el literal d) del ANEXO 07: Contenido mínimo del estudio de suelos, canteras, fuentes de agua y diseño del pavimento, de los términos de referencia contenidos en el Apéndice A, del Contrato (**Apéndice n.º 8**), se tenía que, respecto al estudio de suelos, la profundidad de estudio sería como mínimo de 1.50 metros debajo de la línea de la sub rasante⁵⁶ proyectada; sin embargo, según lo mencionado en el numeral 5.4 del Informe Técnico del ingeniero civil integrante de la comisión auditora (**Apéndice n.º 91**), se advirtió que, de las cuarenta y cuatro (44) calicatas realizadas en la vía, dieciséis (16) no cumplieron con la profundidad establecida en el Manual de Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos: Sección Suelos y Pavimentos - MC-05-14 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cuyo detalle se encuentra en el numeral 5.4 del Informe Técnico del ingeniero civil integrante de la comisión auditora (**Apéndice n.º 91**).

Sobre este punto Luis Octavio Echarri Saenz, evaluador, solo observó en una primera instancia, la falta de profundidad en dos Calicatas (C3 y C7), conforme consta en el (Anexo 25) del Informe Técnico del ingeniero civil integrante de la comisión auditora (**Apéndice n.º 91**); sin embargo, tal y como se señala en el numeral 5.4 del Informe Técnico del ingeniero civil integrante de la comisión auditora (**Apéndice n.º 91**), durante la revisión del levantamiento de observaciones ya no volvió a realizar ninguna observación, pese a que esta persistía y en mayor número, contraviniendo así lo dispuesto en el literal d), del Anexo 07 del Apéndice A, del Contrato (**Apéndice n.º 8**).

Asimismo, según el numeral 5.3 del Informe Técnico del ingeniero civil integrante de la comisión auditora (**Apéndice n.º 91**), se evidencia que el tramo 1 de la vía debió haber sido clasificado como una carretera de primera clase, por lo que, según el Manual de Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos: Sección Suelos y Pavimentos - MC-05-14 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones⁵⁷, debieron haberse realizado ensayos de Modulo Resiliente en este tramo 1 y a cada 3 kilómetros de distancia, seguidamente, en el numeral 5.4 del Informe Técnico del ingeniero civil integrante de la comisión auditora (**Apéndice n.º 91**), se señala, que se verificó los certificados de ensayos de suelos presentados en el estudio de suelos y canteras del expediente técnico, concluyendo lo siguiente:

- No se adjuntó ninguna ficha de ensayo de suelos para la calicata número siete (7) en la progresiva 2+000 km.
- No se adjunta, estudios de Modulo Resiliente para el tramo 1.

Por lo tanto, el diseño geométrico presentado en el expediente técnico, carece de sustento correspondiente en el estudio de suelos, dado que, al no llegar a la profundidad especificada, se desconoce la composición del terreno; por otro lado, al no realizar los estudios de Modulo Resiliente para el tramo 1, el diseño de pavimentos realizado con las fórmulas de correlación del Módulo Resiliente en

⁵⁵ El estudio de suelos correspondía al entregable n.º 3, conforme a lo establecido en el Anexo 07 (Contenido mínimo del Estudio de Suelos Canteras, Fuente de Agua y Diseño de Pavimento) del Apéndice A (Descripción de los servicios) del Contrato (**Apéndice n.º 8**).

⁵⁶ Sub Rasante: Nivel del terreno natural sobre el que se construirá la vía.

⁵⁷ Manual de Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos: Sección Suelos y Pavimentos - MC-05-14, aprobado por RD N° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014

función del CBR, solo fueron aproximaciones mas no el valor real de dicha característica del suelo; por lo que el diseño de pavimentos para el tramo 1, no se ciñó a lo establecido en el Manual de Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos: Sección Suelos y Pavimentos - MC-05-14 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Los hechos expuestos, fueron permitidos por Luis Octavio Echarri Saenz, evaluador, quien otorgó conformidad al expediente técnico (entregables n.ºs 3. 4), con carta n.º 06-2021-LOES/E de 30 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 90**), inobservando lo establecido en el literal d) del Anexo 07, del Apéndice A del contrato (**Apéndice n.º 8**); así como por Delmiro Mellado Vargas, director de Supervisión, quien conforme a lo establecido en la CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA del contrato de evaluación del expediente técnico del componente 7 (**Apéndice n.º 159**), debió supervisar las labores y funciones del evaluador, para determinar si las prestaciones fueron cabalmente cumplidas y con ello otorgar la conformidad del servicio.

- **Evaluador otorgó conformidad a expediente técnico que presentó un estudio de diseño geométrico en perfil⁵⁸, sin considerar los criterios señalados en la normativa vigente para el trazo de la sub rasante en zonas urbanas:**

De acuerdo a lo dispuesto en el literal b. del Anexo 05 - Contenido Mínimo del Estudio de Trazo y Diseño Vial y Delimitación del derecho de Vía, del Apéndice A del Contrato (**Apéndice n.º 8**), para definir el trazo de la vía se debía tener en cuenta los niveles y límites de las edificaciones existentes; asimismo, según la Sección 301 Generalidades, del Capítulo III Diseño Geométrico en planta, perfil y sección transversal, del Manual de Carreteras Diseño Geométrico de DG-2018, se señala que:

"En los tramos de carreteras que atraviesan zonas urbanas, también puede haber excepciones a la norma, debido a las restricciones de velocidad, condiciones de las rasantes de las calles en las intersecciones".

Por lo cual, Luis Octavio Echarri Saenz, debió verificar las condiciones antes expuestas, respecto al diseño geométrico en perfil de la vía; sin embargo, según el numeral 5.5 del Informe Técnico del ingeniero civil integrante de la comisión auditora (**Apéndice n.º 91**), el trazo vial atraviesa cinco (5) zonas urbanas y se señala que en todas las zonas urbanas el nivel de la rasante proyectada está por encima de la rasante de actual la vía hasta en 30 centímetros, con lo cual se contravino lo dispuesto en el literal b. del Anexo 05 del Apéndice A del Contrato (**Apéndice n.º 8**).

Los hechos expuestos, fueron permitidos por Luis Octavio Echarri Saenz, evaluador, quien otorgó conformidad al expediente técnico (entregables n.ºs 3. 4), con carta n.º 06-2021-LOES/E de 30 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 90**), inobservando lo establecido en el literal b. del Anexo 05, del Apéndice A del contrato (**Apéndice n.º 8**); así como por Delmiro Mellado Vargas, director de Supervisión, quien conforme a lo establecido en la CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA del contrato de evaluación del expediente técnico del componente 7 (**Apéndice n.º 159**), debió

⁵⁸ El diseño geométrico en perfil que es parte del estudio de trazo y diseño vial, correspondía al entregable n.º 3, conforme a lo establecido en el Anexo 05 (Contenido mínimo del Estudio de Trazo y Diseño y Vial y Delimitación del Derecho de Vía) del Apéndice A (Descripción de los servicios) del Contrato (**Apéndice n.º 8**).

supervisar las labores y funciones del evaluador, para determinar si las prestaciones fueron cabalmente cumplidas y con ello otorgar la conformidad del servicio.

De lo expuesto se advierte que, los entregables n.ºs 3 y 4 de la elaboración del expediente técnico del componente 7 del Proyecto, presentados por el Consorcio Písaq con carta 20-2021/Consorcio Písaq de 15 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 88**), contenían observaciones⁵⁹, que no fueron consideradas por Luis Octavio Echarri Saenz, evaluador, quien a través de la carta n.º 06-2021-LOES/E de 30 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 90**), otorgó conformidad a dichos entregables, recomendando que a solicitud de la Entidad, el presupuesto del expediente técnico debía estar estructurado por administración directa, pese a que, conforme a lo establecido en el Anexo 1 de la Adenda⁶⁰ (**Apéndice n.º 12**), la modalidad de ejecución del proyecto era por administración directa, lo cual debió estar contemplado en los entregables n.ºs 3 y 4, no constituyendo dicho aspecto en recomendación sino en observación; por lo tanto, la conformidad a dichos entregables no debió ser otorgada, con lo cual se contravino lo dispuesto en la CLÁUSULA TERCERA del Contrato del servicio de evaluación del expediente técnico del componente 7 del Proyecto (**Apéndice n.º 159**).

Por los hechos antes expuestos, Luis Octavio Echarri Saenz, no debió otorgar la conformidad a los entregables n.ºs 3 y 4, con lo cual se contravino lo dispuesto en la CLÁUSULA TERCERA del Contrato del servicio de evaluación del expediente técnico del componente 7 del Proyecto (**Apéndice n.º 159**); así como, lo establecido en el Apéndice A del Contrato (**Apéndice n.º 8**), y por otro lado, Delmiro Mellado Vargas, director de Supervisión, de conformidad a lo establecido en la CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA del contrato de evaluación del expediente técnico del componente 7 (**Apéndice n.º 159**), no supervisó las labores y funciones del evaluador, para determinar si las prestaciones fueron cabalmente cumplidas.

Por otro lado, como se mencionó anteriormente, mediante carta n.º 02-2021-LOES/E de 1 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 78**), Luis Octavio Echarri Saenz, evaluador, hizo de conocimiento del director de Supervisión en el numeral 3.1.2 del Anexo 3 de la carta antes citada, la existencia de trabajos de mantenimiento en la vía, entre las ciudades de Písaq y Paucartambo, posterior a ello Delmiro Mellado Vargas, director de Supervisión, mediante informe n.º 1700-005-2021 de 5 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 92**), remitió a José Luis Farfán Quintana, director Ejecutivo, los alcances de la reunión el 31 de marzo de 2021, sostenida con el alcalde y equipo técnico de la Municipalidad Distrital de Písaq y con el Consorcio Písaq CCECC PERU⁶¹, donde señaló que la intervención programada por la Entidad era una intervención integral.

Además, en el referido documento recomendó poner de conocimiento del alcalde de la Municipalidad Distrital de Písaq, el contenido de su informe y recomendar que se solicite la resolución parcial del contrato del Consorcio Písaq CCECC PERU, en lo correspondiente al tramo 1 de la vía; a lo cual, José Luis Farfán Quintana, director Ejecutivo, emitió el oficio n.º 1100-182-2021 de 6 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 93**), señalando que, como resultado de la reunión, se advirtió la posible



⁵⁹ Observaciones contenidas en el numeral 5.5. del Informe Técnico del ingeniero civil integrante de la comisión auditora (**Apéndice n.º 91**).

⁶⁰ "(...) la modalidad de ejecución del proyecto deberá implementarse para ser ejecutado por Administración Directa, consecuentemente la estructura del presupuesto deberá ceñirse a la modalidad solicitada (...)"

⁶¹ Consorcio Písaq que venía ejecutando el servicio de gestión: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP. PE-28B (PISAC) – DV. RUINAS – CUYO GRANDE – CHAHUAYTIRI – COLQUEPATA – EMP. CU-113 (PAUCARTAMBO); EMP. CU-112 (PAUCARTAMBO) – DV. CHALLABAMBA – DV. TRES CRUCES – PATRIA – PILLCOPATA – DV. PUERTO ATALAYA – EMP. MD-103 (PUENTE RIO CARBON); PUENTE RIO CARBON – GAMITANA – VILLA SALVACION – SHINTUYA – ITAHUANIA – NUEVO EDEN, POR NIVELES DE SERVICIO; DISTRITO DE PISAC - PROVINCIA DE CALCA - DEPARTAMENTO DE CUSCO" para el Provías Descentralizado.

duplicidad en la intervención de actividades en la vía y que la Entidad proceda a realizar las coordinaciones respectivas con Provias Descentralizado, dado que el Proyecto de la Entidad tenía programado iniciar ejecución el año 2021.

De lo expuesto, se advierte que José Luis Farfán Quintana, director Ejecutivo y Delmiro Mellado Vargas, director de Supervisión, tenían conocimiento desde marzo de 2021 de la duplicidad de inversiones entre el Proyecto que venía siendo elaborado y evaluado por la Entidad y el proyecto con CUI n.º 2446449, que venía siendo ejecutado por Provias Descentralizado; por lo cual recomendaron que la Municipalidad Distrital de Pisac se comunique con Provias Descentralizado para realizar las coordinaciones respectivas, pese a que dicha Municipalidad no era Unidad Ejecutora de Inversiones en ninguno de los proyectos antes citados, actuar que no estuvo conforme a lo establecido en el numeral 24.5 del artículo 24º de la Directiva n.º 001-2019-EF/63.011⁶², Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, por cuanto, la Entidad a través de CEPI⁶³ debió realizar coordinaciones directas con la Unidad Formuladora de Provias Descentralizado.

Además, en el numeral 4.3 del Informe Técnico del ingeniero civil integrante de la comisión auditora (**Apéndice n.º 91**), se advirtió que la intervención que viene efectuando Provias Descentralizado es del tipo de Conservación Vial, el mismo que se ejecutará hasta el año 2026; por lo que la intervención en este tramo de la vía por parte de la Entidad, solo será posible a partir de esta fecha, además que el estudio de tráfico para el tramo 1 a dicha fecha será de nueve (9) años.

De lo expuesto, se advierte que, Delmiro Mellado Vargas, director de Supervisión y José Luis Farfán Quintana, director Ejecutivo, tomaron conocimiento de la existencia de la duplicidad de inversiones desde marzo de 2021 y pese a ello permitieron la continuidad de la elaboración y evaluación del expediente técnico del componente 7 del Proyecto y además, Delmiro Mellado Vargas, director de Supervisión, pese a la existencia de observaciones en los entregables n.ºs 3 y 4 de la elaboración del expediente técnico del componente 7 del Proyecto, el 14 de julio de 2021, remitió al jefe de la Oficina de Administración, el memorándum n.º 1700-595-2021 (**Apéndice n.º 94**), con el asunto de pago del primer entregable del servicio del evaluador y el 14 de julio de 2021 con carta n.º 1700-073-2021 (**Apéndice n.º 95**) comunicó al Consorcio PISAQ la conformidad a los entregables n.ºs 3 y 4, precisando lo siguiente:

"(...) implementar de manera adecuada las recomendaciones formuladas en coordinación con el Ing. Luis Octavio Echarri Sáenz, encargado de la Evaluación del Expediente Técnico, lo cual será estrictamente revisado en la presentación del entregable N° 5 (...)"

De lo anterior se tiene que, Delmiro Mellado Vargas, director de Supervisión, tenía conocimiento que el presupuesto debía ser modificado; pero permitió que la modificación se realizará a la presentación del entregable n.º 5, a pesar que el presupuesto debió ser presentado en los entregables n.ºs 3 y 4; es así que, el 22 de julio de 2021, Delmiro Mellado Vargas, director de Supervisión y José Luis Farfán Quintana, director Ejecutivo,



⁶² Directiva N° 001-2019-EF/63.011 aprobada por la Resolución Directoral n.º 001-2019-EF/63.01, publicada el 23 de enero de 2019- "(...) 24.5 Cuando la UF es informada o, de oficio, detecta la existencia de proyectos de inversión duplicados bajo su ámbito institucional, desactiva aquel que constituya la solución menos eficiente al problema identificado. Si los proyectos de inversión duplicados han sido formulados por UF de distintos ámbitos institucionales, cada UF coordina la desactivación del proyecto de inversión menos eficiente, correspondiendo a la UF respectiva la desactivación de su proyecto".

⁶³ Coordinación de Estudios de Pre Inversión – CEPI, hace las funciones de Unidad Formuladora en el Plan COPESCO.

firmaron la conformidad de servicio⁶⁴ n.º 776-2021 (**Apéndice n.º 97**), correspondiente al primer entregable del servicio de evaluación del expediente técnico del componente 7 (evaluación de los entregables n.ºs 3 y 4), habiéndose realizado el pago a favor del evaluador el 6 de agosto de 2021, mediante comprobantes de pago n.ºs 4806 y 4807 (**Apéndice n.º 98**), por el monto de S/ 16 540,62⁶⁵ (dieciséis mil quinientos cuarenta con 62/100 soles).

Por otro lado, respecto al quinto entregable de la elaboración del expediente técnico del componente 7⁶⁶, con carta 014-2021/Consortio Písaq de 22 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 99**), el Consortio Písaq presentó en mesa de partes de la Entidad, con atención a la dirección de Supervisión, el expediente técnico final del componente 7, en un (1) original y dos (2) copias y con carta n.º 1700-074-074-2021 de 26 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 100**), se remitió la documentación física al evaluador, quien a través de la carta n.º 07-2021-LOES/E de 27 de julio de 2021⁶⁷ (**Apéndice n.º 101**), presentó su informe final de conformidad precisando lo siguiente:

"(...) Considerando que el Consortio Písaq ha cumplido con lo señalado en los términos de Referencia, manifestamos nuestro pronunciamiento de CONFORMIDAD y recomendamos a la Entidad la Aprobación del ENTREGABLE N° 05 el cual se encuentra CONFORME (...)"

De lo anterior, se tiene que el evaluador, debió cautelar que el entregable 5 contenga el expediente técnico formalizado con todas las autorizaciones, así como, los documentos de aprobación y conformidad de los entes competentes, en atención a lo dispuesto en el Anexo 13 del Apéndice A del Contrato (**Apéndice n.º 8**), denominado QUINTO ENTREGABLE: FORMALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO; sin embargo, de la revisión de la documentación contenida en el expediente técnico, **se advierte que no se cuenta con la certificación de la Declaración de Impacto Ambiental ni con la autorización del Plan de Monitoreo Arqueológico**, hecho que fue permitido por Delmiro Mellado Vargas, director de Supervisión⁶⁸, pese a que en el numeral 6.17 del Informe de conformidad adjunto a la carta n.º 07-2021-LOES/E de 27 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 101**), que le fue remitido, se precisó que la Certificación Ambiental se encontraba vencida, siendo necesaria su actualización.

Pese a todo lo expuesto, el 16 de septiembre de 2021, se emitió la conformidad⁶⁹ n.º 969-2021 (**Apéndice n.º 102**), del segundo entregable del evaluador (evaluación al quinto entregable del Consortio Písaq), por parte de Delmiro Mellado Vargas, director de Supervisión y José Luis Farfán Quintana, director Ejecutivo, habiéndose realizado el pago de S/ 16 750,00 (dieciséis mil setecientos cincuenta con 00/100 soles), el 4 de octubre



⁶⁴ Con lo cual se contravino lo establecido en el numeral 8.12 de la Directiva n.º 001-2020-GR CUSCO/GGR "Normas para la contratación de bienes, servicios y consultorías para montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias del Gobierno Regional del Cusco" (**Apéndice n.º 96**), aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.º 022-2020 GR CUSCO/GGR de 16 de enero de 2020, respecto al otorgamiento de la conformidad de la prestación del servicio que establece lo siguiente: "El Área Usuaria verificará el cumplimiento de lo establecido en la Orden de Compra u Orden de Servicio en su integridad (...)".

⁶⁵ El pago del primer entregable de Luis Octavio Echarri Saenz, evaluador ascendía al monto de S/ 16 750 (50% del valor de contrato que era S/ 33 500,00); sin embargo, por aplicación de penalidad de S/ 209,38, se le pagó al evaluador el monto de S/ 16 540,62.

⁶⁶ Conforme a lo establecido en el numeral 11 del Apéndice A del Contrato (**Apéndice n.º 8**), el quinto entregable estaba referido a la formalización del expediente técnico, cuyo detalle se encuentra en el Anexo 13 del citado Apéndice.

⁶⁷ Recibido por la entidad el 30 de julio de 2021.

⁶⁸ Cuya función conforme a lo establecido en la CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA del contrato de evaluación (**Apéndice n.º 159**), era supervisar las labores y funciones del evaluador.

⁶⁹ Con lo cual se contravino lo establecido en el numeral 8.12 de la Directiva n.º 001-2020-GR CUSCO/GGR "Normas para la contratación de bienes, servicios y consultorías para montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias del Gobierno Regional del Cusco" (**Apéndice n.º 96**), aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.º 022-2020 GR CUSCO/GGR de 16 de enero de 2020, respecto al otorgamiento de la conformidad de la prestación del servicio que establece lo siguiente: "El Área Usuaria verificará el cumplimiento de lo establecido en la Orden de Compra u Orden de Servicio en su integridad (...)".

de 2021, mediante comprobantes de pago n.ºs 5857 y 5858 (**Apéndice n.º 103**), por concepto de evaluación del entregable 5 del expediente técnico del componente 7.

De lo expuesto se advierte que, Delmiro Mellado Vargas, director de Supervisión, favoreció al Consorcio Písaq con el otorgamiento de mayores plazos para la presentación de los entregables del Consorcio Písaq referidos a la elaboración del expediente técnico del componente 7 del Proyecto y con el otorgamiento de conformidad por el servicio de evaluación de dicho expediente técnico, permitió que se realice el pago de S/ 33 290,62 (treinta y tres mil doscientos noventa con 62/100 soles), monto que se constituiría en perjuicio económico a la Entidad. Asimismo, Julio Fernando Jaén Rodríguez, asesor legal, permitió el otorgamiento de ampliación de plazo al Consorcio Písaq sin sustento, contraviniendo lo establecido en artículo 158º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

3.2.2.2 Aprobación del Expediente Técnico del componente 7 del Proyecto y ejecución del mismo, sin cumplir con las condiciones establecidas en el Contrato, Adenda y normativa aplicable, generó perjuicio económico a la Entidad de S/ 44 088,29 y la postergación del cumplimiento del objetivo del Proyecto.

Por otro lado, pese a que el expediente técnico no cumplía con las condiciones establecidas en el Contrato (**Apéndice n.º 8**) y Adenda (**Apéndice n.º 12**), Delmiro Mellado Vargas, director de Supervisión, mediante memorándum n.º 1700-650-2021 de 4 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 104**), detalló que se cumplió con lo considerado dentro de la fórmula conciliatoria (**Apéndice n.º 10**), y que se encontraba pendiente la aprobación del entregable n.º 5 mediante resolución Directoral, para lo cual, se debía realizar la evaluación de la consistencia técnica, lo que dio lugar a que, con memorándum n.º 5500-2095-2021 de 13 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 105**), la Subdirección de Infraestructura Vial elaborara el formato n.º 08-A, Secciones A y B, precisando que el proyecto se ejecutaría por etapas, siendo necesario efectuar la consistencia y el registro de dicho formato.

El documento anterior fue remitido a la dirección de Supervisión, adjunto al memorándum n.º 5100-1917-2021 de 13 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 106**), por lo que, Delmiro Mellado Vargas, director de Supervisión, con memorándum n.º 1700-683-2021 de 16 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 107**), remitió el formato n.º 08-A a la Oficina de Planificación y Presupuesto para que se efectúe la consistencia técnica, obviando el hecho de la existencia de duplicidad de intervenciones en el tramo 1 de la vía; posterior a ello, Carlos Ramírez Mosquera⁷⁰, coordinador de Estudios de Pre Inversión - CEPI, a través del informe técnico n.º 3110-03-2021-COPESCO/GRC de 13 de agosto de 2021⁷¹ (**Apéndice n.º 108**), aprobó la consistencia técnica y recomendó proceder con la aprobación del expediente técnico; pese a que, este no contenía la certificación ambiental; así como, la aprobación del instrumento de intervención arqueológica; es así que, mediante informe n.º 3110-248-2021-COPESCO/GRC de 26 de agosto del 2021

⁷⁰ Carlos Ramírez Mosquera, asumió la encargatura de la Coordinación de Estudio de pre Inversión - CEPI desde el 8 de marzo de 2021 hasta el 29 de octubre de 2022, conforme consta en el memorándum n.º 3100-115-2021 de 8 de marzo de 2021 de 8 de marzo de 2021, memorándum n.º 3100-066-2022 de 14 de febrero de 2022 y el memorándum n.º 203-2022-GR CUSCO/PLAN COPESCO-UPPM de 29 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 158**).

⁷¹ Cabe precisar que, en el numeral III del presente documento, Carlos Ramírez Mosquera precisó lo siguiente: "(...) De los registros, se observa que el 2017, se realizó consistencia al componente: Adecuadas Condiciones de Transitabilidad Vehicular del PI (...), producto del cual se tiene registrado en el Banco de inversiones el Formato SNIP 15, generando que la Coordinación de Estudios de Pre Inversión, solicite información aclaratoria a la Dirección de Obras (...), respecto a los registros hallados en el aplicativo informático del Banco de inversiones del MEF, (...), atribuyéndose el registro al personal que en ese entonces laboraba (2017); Por lo cual, en vista de que no se tenía el expediente técnico, esta acción recae en un procedimiento irregular, por cuanto no se pudo haber concluido la consistencia sin expediente técnico, hecho que se pudo de manifiesto ante la dirección de obras (...). El periodo citado se encuentra fuera del periodo de alcance de la presente Auditoría de Cumplimiento.

(Apéndice n.º 109), comunicó a la Oficina de Planificación y Presupuesto la conclusión de la consistencia.

De lo anterior, se advierte que, Carlos Ramírez Mosqueira, coordinador de CEPI, inobservó lo establecido en la Directiva n.º 005-2019 GR CUSCO/GR – “Normas para el Proceso de Formulación-Evaluación y Ejecución (Consistencia PI - ET) de Proyectos de Inversión e Inversiones del Gobierno Regional Del Cusco”, aprobada con Resolución Gerencial General Regional n.º 525-2019-GR CUSCO/GGR de 27 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 164), la cual señala en su numeral 3 – CONSISTENCIA ENTRE EL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN Y EL EXPEDIENTE TÉCNICO, que son requisitos previos para la aprobación de la consistencia, la obtención de la certificación ambiental; así como, las certificaciones sectoriales; por lo que la consistencia no debió otorgarse.

El 26 de agosto del 2021, con memorándum n.º 3100-432-2021 (Apéndice n.º 110), la jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto, remitió a la Dirección de Supervisión, la consistencia aprobada del formato n.º 8-A del componente 7 del Proyecto, posterior a lo cual, a través de memorándum n.º 1700-744-2021 de 27 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 111), se solicitó a José Luis Farfán Quintana, director Ejecutivo, aprobar mediante Resolución Directoral el Expediente Técnico del componente 7, siendo el presupuesto del Proyecto de S/. 28 700 757,73 y el plazo de ejecución de 14 meses.

Los actuados anteriores, dieron lugar a la aprobación del expediente técnico del Proyecto, componente 7 con resolución Directoral n.º 350-2021-DE-COPESCO/ GRC de 31 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 112), siendo firmada por José Luis Farfán Quintana, director Ejecutivo y con los vistos de Delmiro Mellado Vargas, director de Supervisión, director de Obras, subdirector Ejecutivo, jefe de la Oficina de Administración, jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto y Asesor Legal, habiéndose precisado en el ARTÍCULO PRIMERO que el expediente técnico se encontraba debidamente sustentado y justificado y cumplía con los requisitos de la normativa vigente de la Entidad.

De la revisión documentaria se advierte que, posterior a la aprobación del expediente técnico, el cual no contaba con la actualización de la Certificación Ambiental, a pesar de ser un compromiso establecido en la Adenda (Apéndice n.º 12), que formaba parte del entregable n.º 5 del Consorcio Písaq y, que debía ser presentada al 23 de diciembre de 2020, Delmiro Mellado Vargas, director de Supervisión, requirió al Consorcio Písaq el cumplimiento de este acuerdo conciliatorio con carta n.º 1700-82-2021 de 16 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 113), quiere decir que este incumplimiento recién fue advertido doscientos sesenta y siete (267) días posteriores a la fecha en la cual debió ser presentada a la Entidad, ante lo cual, el Consorcio Písaq requirió un presupuesto adicional de S/ 177 188,92 (ciento setenta y siete mil, ciento ochenta y ocho con 92/100 soles), para la realización de dicho estudio con carta 018-2021/Consorcio Písaq de 20 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 114), y además precisó en el literal f) de dicho documento que el nuevo trámite podría durar entre 45 a 60 días para la aprobación total.

En atención al documento presentado por el Consorcio Písaq, Delmiro Mellado Vargas, director de Supervisión, con memorándum n.º 1700-943-2021 de 25 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 115), precisó que no era procedente aceptar la propuesta económica; sin embargo, sugirió que el Consorcio Písaq debía continuar con el trámite correspondiente a la Certificación Ambiental, otorgándole el plazo de cinco (5) días para su pronunciamiento, hecho que tampoco se cumplió; por el contrario, el Consorcio Písaq, mediante carta 024-2021/Consorcio Písaq de 5 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 116), se comprometió a presentar la actualización de la certificación



ambiental en un plazo no menor de 45 ni mayor de 60 días y solicitó que la Entidad nombrará a un coordinador para realizar el seguimiento conjunto al documento a presentar, lo cual, fue acogido por Delmiro Mellado Vargas, director de Supervisión, mediante memorándum n.º 1700-978-2021 de 8 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 117**).

Transcurrido el periodo solicitado por el Consorcio Pisaq para la presentación de la Certificación Ambiental, no se cumplió con dicha presentación y pese a ello, recién mediante memorándum n.º 1700-083-2022 de 25 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 118**), Delmiro Mellado Vargas, director de Supervisión, solicitó pronunciamiento sobre la procedencia de la rescisión de la Adenda (**Apéndice n.º 12**) y aplicación de penalidades, por cuanto habían transcurrido cuatrocientos veintinueve (429) días de la fecha en que debió ser presentada, conforme a lo establecido en la Adenda (**Apéndice n.º 12**).

En razón a lo comunicado por Delmiro Mellado Vargas, director de Supervisión, la Subdirección de Infraestructura Vial, con memorándum n.º 5500-580-2022 de 17 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 119**), realizó el cálculo de penalidades precisando que, respecto a la Certificación Ambiental, al 16 de marzo de 2022 se tenían cuatrocientos cuarenta y nueve (449) días de retraso y dado que el cronograma de pagos se encontraba como paquete, la penalidad ascendería a S/ 180 000,00 (ciento ochenta mil con 00/100 soles), monto que fue ratificado en la Resolución Directoral n.º 015-2023-GR CUSCO/PLAN COPESCO de 27 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 72**), mediante la cual se resolvió de manera parcial el Contrato (**Apéndice n.º 8**), invocando como causal de resolución, lo establecida en el numeral 164.1⁷² del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y respecto a las penalidades lo establecido en el numeral 161.2⁷³ y los numerales 162.1⁷⁴ y 162.2⁷⁵ de su Reglamento.

Dada la aprobación del expediente técnico, se procedió a la inclusión del Proyecto dentro de la programación multianual de inversiones para el año 2022, con un Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), de S/ 5 000 000,00 (cinco millones con 00/100 soles), para su ejecución, por lo cual, la responsable del Sistema Presupuestario de la Entidad, emitió el memorándum n.º 3200-01-2022 de 5 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 120**), dirigida al jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto para conocimiento de la Dirección de Obras, Dirección de Supervisión y Oficina de Administración, solicitando a las áreas involucradas a tomar conocimiento para los fines correspondientes y el inicio de la ejecución del Proyecto.

Ante lo comunicado, con memorándum n.º 5500-204-2022 de 7 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 121**), el subdirector de Infraestructura Vial, realizó el requerimiento al director de Obras de un residente de obra, quien a través del memorándum n.º 5100-213-2022 de 8 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 122**), solicitó a José Luis Farfán Quintana, director Ejecutivo, la contratación de dicho personal, quien, mediante



⁷² 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; (...)"

⁷³ 161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse".

⁷⁴ 162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula: Penalidad diaria=0.10x monto vigente/F x plazo vigente en días (...)"

⁷⁵ 162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso".

memorándum n.º 1100-224-2022 de la misma fecha (**Apéndice n.º 123**), dispuso a la Oficina de Administración la atención del requerimiento; del mismo modo, con memorándum n.º 1700-053-2022 de 7 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 124**), Delmiro Mellado Vargas, director de Supervisión, realizó el requerimiento de un supervisor de obra; por lo que, mediante memorándum n.º 1100-200-2022 de 7 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 125**), el director Ejecutivo dispuso su atención.

Los requerimientos efectuados fueron incluidos en la convocatoria del Proceso de Selección n.º 005-2022-PLAN COPESCO/GRC⁷⁶, que dieron lugar a la suscripción de los contratos sujetos a modalidad para servicio específico n.ºs 4400-123 y 4400-124-2022-COPESCO/GRC de 17 de marzo de 2022 (**Apéndice 127**), cuyos objetos fueron la contratación de un supervisor y un residente de obra para el proyecto, por el periodo de tres (3) meses, iniciando su vínculo laboral con la Entidad a partir de dicha fecha, posterior a ello, se tiene que la residente de obra, con informe n.º 5503-008-2022 de 5 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 128**), remitió a la Subdirección de Infraestructura Vial el informe técnico de compatibilidad del expediente técnico aprobado, en cuyos numerales IV. CONCLUSIONES y V. RECOMENDACIONES A TOMAR EN CUENTA, indicó lo siguiente:

IV. CONCLUSIONES.

(...) De la revisión del Expediente técnico y evaluación de campo del proyecto (...) **No se puede determinar compatibilidad**, sin antes determinar la situación de los tramos del Km. 00+000 al Km. 0+530 y del Km. 0+530 al Km. 6+750. Para lo que resulta necesario:

(...)

b. El pronunciamiento de Provias Descentralizado, Consultor y evaluador de la elaboración del Expediente Técnico, respecto del tramo (Km. 0+0530 al Km. 06+750), en donde se viene realizando trabajos a nivel de carpeta asfáltica y podría existir duplicidad de inversión por parte del estado.

V. RECOMENDACIONES A TOMAR EN CUENTA

(...)

Se recomienda hacer las consultas respectivas a los entes competentes (Provias Descentralizado, Gerencia Regional de Transportes Cusca, OPMI del MTC y del GRC), a fin de determinar si corresponde la intervención del proyecto evaluado, en el tramo de la progresiva Km. 00+530 al Km. 6+ 750, ya que se advierte la ejecución de dicho tramo a nivel de pavimento económico, como parte del proyecto: (...) con CUI: 2446449, ejecutado por una empresa contratista por encargo de Provias Descentralizado.

(...)"

De lo citado, se advierte que la residente de obra precisó que no se podía determinar la compatibilidad, debido a que en el tramo 1 de la vía, entre las progresivas 0+0530 al 06+750 identificó la ejecución de dicho tramo como parte del proyecto de Provias Descentralizado con CUI n.º 2446449. Además, en dicho documento, detalló un listado de observaciones, entre las cuales tenemos las siguientes:



⁷⁶ Cuyas bases fueron aprobadas con Resolución Directoral n.º 52-2022-DE-COPESCO/GRC de 24 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 126**).

CUADRO N.º 9
OBSERVACIONES CONTENIDAS EN EL INFORME DE COMPATIBILIDAD

Item	Observación	Detalle
Del contenido del Expediente técnico		
1	Observación N.º 01	"No cuenta con las licencias que la normatividad vigente exige, previo a la intervención en campo, tales como: certificación ambiental en este caso DIA, aprobación del PMA, autorización del ANA para la ejecución de trabajos en fuentes de agua y para la utilización del recurso hídrico."
2	Observación N.º 03	"El expediente técnico no presenta los documentos que respalden su planteamiento, tales como: certificados o actas de libre disponibilidad del terreno de canteras, fuentes de agua, depósito de material excedente, campamentos y patio de máquina, los mismos que incidirán directamente en el costo de las partidas de transporte."
3	Observación N.º 11	"No se consideró presupuesto para el programa de monitoreo ambiental durante la ejecución..."
4	Observación N.º 13	"(...) no se consideraron partidas de pases provisionales de puentes (...)"
5	Observación N.º 27	"El tomo correspondiente al E.I.A muestra un presupuesto de implementación de S/. 413,074.96 el mismo que no se consideró en el presupuesto de obra; asimismo, no contiene la Certificación de Estudio Ambiental. Por otra parte, en el capítulo II licencias y autorizaciones adquiridas consistentes en: i) Resolución Directoral N.º 23-20213-MINCETUR/VMT/DNT de fecha 03 de Octubre de 2013, ii) Resolución Directoral N.º 009-2017-MINCETUR/VMT/DGPD de fecha 19 de enero de 2017; documentos que se tramitaron antes de la suscripción del contrato para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "...", por lo que es necesario contar con el Estudio de Impacto Ambiental actualizado y la Certificación ambiental otorgada por la Entidad competente antes del inicio de actividades en campo, en vista de que la Certificación Ambiental otorgada inicialmente (etapa de pre inversión) perdió su vigencia."
6	Observación N.º 32	"Se advierte posible duplicidad de proyecto de inversión ya que en el tramo del Km. 0+500 al Km. 6+750 (parte del Corredor Vial N.º 04 del programa nacional Pro región) se tiene la presencia de una empresa contratista que viene realizando trabajos de mejoramiento."

Fuente: Informe técnico de compatibilidad, presentado por la residente de obra con informe n.º 5503-008-2022 de 05 de abril de 2022 (Apéndice n.º 128).

Elaborado: Comisión Auditora.

De las observaciones antes mostradas, se tiene que la residente de obra hizo mención a que dentro del expediente técnico no se contaba con las licencias que la normatividad vigente exige, previo a la intervención en campo, tales como la certificación ambiental, la aprobación del Plan de Monitoreo Arqueológico, entre otros; así también, advirtió en el ítem n.º 6 (observación n.º 32) del cuadro precedente, **la posible duplicidad del Proyecto al haber encontrado la presencia de una empresa que venía realizando trabajos de mantenimiento**, hecho que ya era conocido por Delmiro Mellado Vargas, director de Supervisión y por José Luis Farfán Quintana, director Ejecutivo.

El informe técnico de compatibilidad, elaborado por la residente de obra y con el visto bueno del supervisor, se hizo de conocimiento a la Subdirección de Infraestructura Vial, con informe n.º 5503-011-2022 de 7 de abril de 2022 (Apéndice n.º 129), con el cual, además, remitió el formato n.º 12-B, correspondiente al mes de marzo de 2022, en cuyo numeral V. ESTADO SITUACIONAL, indicó lo siguiente:

"(...) Actualmente, la componente de acceso vehicular del proyecto, no ha podido iniciar la ejecución física de obra (...), encontrando un total de 33 observaciones, siendo la principal la falta de certificación ambiental (...)"

Así también, con el informe n.º 002-2022-GR CUSCO/PLAN COPESCO/DGI-SDIV-2250007/SCH de 18 de abril de 2022 (Apéndice n.º 130), la residente obra solicitó a la Subdirección de Infraestructura Vial, el pronunciamiento por parte de Provias Descentralizado (UEI encargada de la ejecución del proyecto en sobreposición) señalando en su informe lo siguiente:

"(...) Existiendo una aparentemente duplicidad de inversiones por parte del Estado en el tramo del Km. 00+000 (Inicio del tramo) al Km. 06+750 (desvío a Paucartambo) de la vía departamental CU-112, ya que su intervención estaría considerada en ambos proyectos

de inversión. Por lo que resulta necesario conocer el nivel de intervención y el horizonte del proyecto que Provias Descentralizado viene ejecutando, para determinar la viabilidad de la intervención por parte del PLAN COPESCO en el tramo mencionado, ya que en la actualidad se tiene la presencia de los contratistas de Provias Descentralizado"

(...)

3. CONCLUSIONES:

(...)

3.4. De lo descrito en el ítem 3.3, el Plan COPESCO no debería ejecutar el tramo traslapado entre ambos proyectos de inversión (del Km. 00+000 al Km. 06+750).

(...)"

Posterior a los hechos mencionados, con informe n.º 022-2022-GR CUSCO/PLAN COPESCO/DGI-SDIV-2250007/SCH de 15 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 131**), la residente de obra, puso en conocimiento de la Subdirección de Infraestructura Vial, la entrega de cargo por culminación de contrato, mencionando que, no se pudo dar inicio a la ejecución de la obra debido principalmente a dos (2) problemas, siendo el primero que no se contaba con la certificación ambiental y el segundo que existía duplicidad de proyectos⁷⁷, además detalló que las observaciones realizadas en el informe técnico de compatibilidad no fueron absueltas por el consultor, teniéndose un expediente deficiente, al que no se le pudo dar la compatibilidad; asimismo, precisó que era importante y urgente resolver el Contrato (**Apéndice n.º 8**), de la consultoría ya que el contratista no cumplió a cabalidad.

Los problemas antes mencionados por la residente de obra, que limitaron el inicio de ejecución física ya eran conocidos por Delmiro Mellado Vargas, director de Supervisión, y por José Luis Farfán Quintana, director Ejecutivo, quienes permitieron dar continuidad a la aprobación del expediente técnico e inicio de ejecución, con lo cual, se permitió que la Entidad efectuara un gasto presupuestal en etapa de ejecución física por el monto de S/ 44 088,28 (cuarenta y cuatro mil ochenta y ocho con 28/100 soles), correspondiente al pago de planillas del residente y supervisor de obra, cuyo detalle se muestra a continuación:

CUADRO N.º 10
GASTOS EN ETAPA DE EJECUCIÓN – AÑO 2022

Item	Mes	SIAF N°	Descripción	Total (S/)
1	Marzo - 22	490 y 491	Planilla de pago mensual (residente/supervisor)	5 305,44
2	Abril - 22	720 y 721	Planilla de pago mensual (residente/supervisor)	10 816,46
3		790	Pago de Planilla CTS (residente/supervisor)	1 224,00
4	Mayo - 22	1246 y 1247	Planilla de pago mensual (residente/supervisor)	10 837,46
5	Junio - 22	1282 y 1283	Planilla de pago mensual (residente/supervisor)	6 298,37
6		1428 y 1429	Planilla de Liquidación (residente de obra)	4 803,28
7		1290 y 1291	Planilla de Liquidación (supervisor de obra)	4 803,28
Total				44 088,29

Fuente: Planillas de pagos mensuales Meta 003 y 0036-2022 (**Apéndice n.º 132**).

Elaborado: Comisión Auditora.

En relación al hecho advertido por la residente de obra, respecto a la duplicidad de inversiones con el Proyecto de Inversión con CUI n.º 2446449, se requirió documentación

⁷⁷ Al respecto de la duplicidad del proyecto se tiene que Provias descentralizado formulo y licito la obra: MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP. PE-28B (PISAC) – DV. RUINAS – CUYO GRANDE - CHAHUAYTIRI - COLQUEPATA - EMP. CU-113 (PAUCARTAMBO); EMP. CU-112 (PAUCARTAMBO) – DV. CHALLABAMBA - DV. TRES CRUCES – PATRIA – PILLCOPATA – DV. PUERTO ATALAYA – EMP. MD-103 (PUENTE RIO CARBON); PUENTE RIO CARBON – GAMITANA - VILLA SALVACION – SHINTUYA - ITAHUANIA – NUEVO EDEN, POR NIVELES DE SERVICIO; DISTRITO DE PISAC - PROVINCIA DE CALCA - DEPARTAMENTO DE CUSCO.

a Provias Descentralizado, obteniendo respuesta mediante correo electrónico de 18 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 133**), el mismo que fue evaluado por la Comisión Auditora, y cuyo detalle se encuentra en el Informe Técnico del ingeniero civil integrante de la comisión auditora (**Apéndice n.° 91**).

Al respecto, en el numeral 4.3 del Informe Técnico del ingeniero civil integrante de la comisión auditora (**Apéndice n.° 91**), se advierte que, el nivel de intervención de PROVIAS DESCENTRALIZADO en el tramo 1, es de conservación vial, el mismo que se ejecutará hasta febrero de 2026, dentro del marco de los Convenios de Delegación de competencias para formulación y evaluación de proyectos de inversión⁷⁸; así como de ejecución y funcionamiento de proyectos de inversión entre PROVIAS DESCENTRALIZADO y el Gobierno Regional de Cusco, celebrados en fechas 28 de noviembre de 2018 y 10 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 134**), de lo cual se advierte que, ante la demora de la Entidad en la ejecución del Proyecto, Provias Descentralizado suscribió convenios con el Gobierno Regional Cusco, para la intervención de la vía en su tramo 1, que va desde la progresiva 0+00 km al 6+800 km; situación que limitaría la ejecución del Proyecto; puesto que, se tendría que esperar hasta el año 2026 para dar inicio a la ejecución, conforme a lo detallado en los numerales 4.3 y 5.1 del Informe Técnico del ingeniero civil integrante de la comisión auditora (**Apéndice n.° 91**), además que, la vigencia del expediente técnico para dicha fecha ya había superado de los tres (3) años de su aprobación, siendo necesario su actualización⁷⁹.

Considerando que Provias Descentralizado, culminará su intervención el año 2026, el estudio de tráfico del Expediente Técnico aprobado, que ya se encontraba desfasado⁸⁰, no sería útil para la ejecución del Proyecto, así como la mayor parte de los estudios y diseños que ya contarían con nueve (9) años de antigüedad; por lo que, el expediente técnico actual en lo referido a los estudios de tráfico, diseño geométrico, diseño de pavimentos, diseño de puentes y pontones, estudios de seguridad y señalización vial, metrados, costos y presupuestos, ya no podrá emplearse por su antigüedad, conforme a lo advertido en el numeral 5.1 del Informe Técnico⁸¹ del ingeniero civil integrante de la comisión auditora (**Apéndice n.° 91**), con lo cual el logro del objetivo del Proyecto sería postergado.

Los hechos expuestos se dieron por el accionar de José Luis Farfán Quintana, director Ejecutivo y Delmiro Mellado Vargas, director de Supervisión, quienes no cautelaron el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Contrato (**Apéndice n.° 8**), Adenda (**Apéndice n.° 12**) y normativa aplicable, además de no haber tomado las acciones correspondientes ante la existencia de duplicidad de inversiones, con lo cual se permitió la continuidad de la elaboración, evaluación, aprobación y ejecución del expediente técnico del componente 7; así también, de Carlos Ramírez Mosqueira, coordinador de CEPI, quien otorgó la consistencia técnica al expediente técnico del componente 7 sin advertir que el mismo no contaba con certificaciones sectoriales, hechos que dieron lugar

⁷⁸ Es importante tener en cuenta que, la delegación de competencias se dio cuando la entidad ya tenía firmado el Contrato para elaboración del expediente técnico del componente 7 del Proyecto (**Apéndice n.° 5**).

⁷⁹ Conforme a lo señalado en el numeral 34.1 del Artículo 34° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, aprobada por la Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, publicada el 23 de enero de 2019 que establece: "34.1 Los expedientes técnicos o documentos equivalentes tienen una vigencia máxima de tres (03) años contados a partir de su aprobación o de su última actualización. Transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado la ejecución física del proyecto de inversión, la UEI actualiza el expediente técnico o documento equivalente a fin de continuar con su ejecución".

⁸⁰ Conforme a lo señalado en el Informe Técnico del ingeniero civil integrante de la comisión auditora (**Apéndice n.° 91**), el estudio de tráfico fue realizado del 30 de setiembre al 6 de octubre de 2017 y contaba con tres (3) años y nueve (9) meses a la fecha de aprobación del expediente técnico.

⁸¹ "(...) Consecuentemente, la continuación de los trabajos del Provias Descentralizados; limitan la intervención en el tramo 1 de la vía, hasta febrero de 2026; por lo que, para esta fecha el estudio de Tráfico del tramo 1 de la vía, estará desactualizado en 9 años, dado que, el estudio de tráfico fue elaborado en octubre de 2017; por lo que el expediente técnico aprobado en agosto de 2021, no podrá utilizarse por la antigüedad de este estudio (...)"

al pago de S/ 44 088,29 (cuarenta y cuatro mil ochenta y ocho con 29/100 soles), por concepto de pago de residente y supervisor de obra, quienes no pudieron dar continuidad a la ejecución del Proyecto ante la duplicidad de inversiones y la falta de Certificación Ambiental, situaciones que generaron perjuicio económico a la Entidad de S/ 44 088,29 (cuarenta y cuatro mil ochenta y ocho con 29/100 soles), y la postergación del logro del objetivo del proyecto.

3.2.2.3. Elaboración y evaluación de los expedientes técnicos de los componentes 1, 9 y 10; así como de los componentes 2, 4 y 8, incumpliendo las disposiciones establecidas en la Adenda, contrato de evaluación y normativa aplicable, generó perjuicio económico a la Entidad de S/ 1 710,00 y la postergación del cumplimiento del objetivo del Proyecto.

En cumplimiento a los plazos establecidos en la Adenda (**Apéndice n.º 12**), el Consorcio Písaq remitió a la Entidad el primer entregable de la elaboración del expediente técnico de los componentes 1, 9 y 10, el 15 de enero de 2021, mediante cartas 004 y 005-2021/Consorcio Písaq (**Apéndice n.º 135**), las mismas que fueron presentadas dentro del plazo establecido en la Adenda (**Apéndice n.º 12**); sin embargo, Delmiro Mellado Vargas, director de Supervisión, el 2 de agosto de 2021, (198 días después del plazo establecido en la Adenda para la presentación del primer entregable del expediente técnico de los componentes 1, 9 y 10), emitió el requerimiento n.º 444-2021 (**Apéndice n.º 136**), para la contratación del servicio de consultoría, para la evaluación de la elaboración de los expedientes técnicos de los componentes 1, 9 y 10⁸²; así como, de los componentes 2, 4 y 8⁸³ del Proyecto, con lo cual, no se cauteló el cumplimiento de los plazos establecidos en la Adenda (**Apéndice n.º 12**), para la presentación de los entregables de la elaboración de los expedientes técnicos antes citados.

El 6 de octubre de 2021 se suscribió el contrato n.º 1400-205-2021-COPESCO/GRC (**Apéndice n.º 159**), en el cual se establecieron plazos de elaboración y evaluación mayores a los señalados en la Adenda (**Apéndice n.º 12**) en dieciocho (18 días) respecto a la elaboración y evaluación del expediente técnico de los componentes 1, 9 y 10 y en ocho (8) días respecto a la elaboración y evaluación del expediente técnico de los componentes 2, 4 y 8. Además, de acuerdo a lo dispuesto en el contrato de evaluación antes citado, se tiene que el evaluador debía remitir a la Entidad seis (6) entregables, conforme a lo dispuesto en la CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO del contrato de evaluación (**Apéndice n.º 159**), de acuerdo al siguiente detalle:

“(…)”

ENTREGABLES	ENTREGABLE	PAGOS
Primer entregable	A la conformidad del Plan de Trabajo de los Componentes 1,9 y 10	5% del monto total del contrato
Segundo entregable	A la conformidad del Plan de Trabajo de los Componentes 2, 4 y 8	5% del monto total del contrato
Tercer entregable	A la conformidad del Segundo Entregable de los Componentes 1,9 y 10	15% del monto total del contrato
Cuarto entregable	A la conformidad del Segundo Entregable de los Componentes 2, 4 y 8	15% del monto total del contrato

⁸² Componente 1: Suficiente infraestructura de interpretación y exposición de las diferentes manifestaciones culturales del Parque Arqueológico de Písaq. Componente 9: Óptimos conocimientos de calidad turística. Componente 10: Adecuado planteamiento de recorrido interno en el parque arqueológico de Písaq.

⁸³ Componente 2: Suficiente señalización informativa e interpretativa dentro del Parque Arqueológico de Písaq. Componente 4: Adecuadas condiciones de vías peatonales (rutas y senderos) en el recorrido. Colocación de elementos de seguridad para el acceso a los recursos del Parque Arqueológico de Písaq. Componente 8: Adecuadas condiciones de Transitabilidad Peatonal.

Quinto entregable	A la conformidad del Tercer Entregable los Componentes 1, 9 y 10	30% del monto total del contrato
Sexto entregable	A la conformidad del Tercer Entregable de los Componentes 2, 4 y 8	30% del monto total del contrato

(...)"

Cabe mencionar que, según el cronograma de elaboración del expediente técnico establecido en el literal (iii) del numeral 1 de los términos y condiciones de la Adenda (**Apéndice n.º 12**), para los componentes 1, 9 y 10, la fecha de inicio de elaboración era el 2 de enero de 2021 y la fecha de inicio para los componentes 2, 4 y 8 era el 15 de febrero de 2021. Asimismo, conforme a lo establecido en la CLÁUSULA DÉCIMA del Contrato de evaluación (**Apéndice n.º 159**), la conformidad de dicho servicio sería emitida por la dirección de Supervisión, quien verificaría que las prestaciones hayan sido cabalmente cumplidas; por lo cual, los entregables presentados por el Consorcio Písaq fueron remitidos a la Dirección de Supervisión para su evaluación.

Respecto a la remisión del primer entregable por parte del Consorcio Písaq, este fue evaluado por el coordinador de proyectos de Turismo AUITAN de la Dirección de Obras, área que identificó observaciones, las que fueron detalladas en los informes n.ºs 5306-008 y 5306-009-2021 de 25 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 137**) y remitidas al Consorcio Písaq para su levantamiento, conjuntamente con las observaciones identificadas por la dirección de Supervisión, con carta n.º 1700-86-2021 de 15 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 138**), otorgando un plazo de cinco (5) días calendario para su subsanación.

Es así que, el Consorcio Písaq mediante carta 019-2021/Consorcio Písaq de 25 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 139**), con cinco (5) días calendario de retraso, volvió a solicitar otros cinco (5) días adicionales para el levantamiento de observaciones, aduciendo causas de fuerza mayor, solicitud que fue aceptada, sin justificación, por Delmiro Mellado Vargas, director de Supervisión, mediante carta n.º 1700-89-2021 de 26 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 140**), contraviniendo así, lo establecido en el numeral 158.1 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, al no haberse sustentado la causal de la solicitud de ampliación de plazo.

Posteriormente, el Consorcio Písaq presentó el levantamiento de observaciones, el 29 de octubre de 2021 con carta 022-2021/Consorcio Písaq (**Apéndice n.º 141**), la misma que fue derivada al evaluador, quien otorgó la conformidad de dicho entregable mediante carta n.º 001-2021-JCMC-EVALUADOR/COPESCO de 11 de noviembre de 2021, (**Apéndice n.º 142**), indicando que se debía considerar para el componente 1, la programación de obra, factibilidad de servicios, títulos de propiedad, el Plan de estudio arqueológico, el Plan de impacto ambiental, Plan de seguridad y salud en el trabajo y el Plan COVID-19⁸⁴; y para los componentes 9 y 10 el Plan de seguridad y salud en el trabajo y el Plan COVID-19, que eran aspectos considerados en el numeral 10 del Anexo 03 de la Adenda (**Apéndice n.º 12**), a excepción del Plan COVID-19, quiere decir que se tenían observaciones al primer entregable y pese a ello, procedió con el otorgamiento de la conformidad

En relación a lo anterior, se advierte que el evaluador, dio conformidad a un plan de trabajo que presentaba observaciones y Delmiro Mellado Vargas, director de Supervisión, emitió la conformidad n.º 1424-2021 de 22 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 143**), dando lugar al pago de S/ 1 710,00 (mil setecientos diez con 00/100 soles), con comprobante de pago n.º 8385 de 10 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 144**); en tanto

⁸⁴ Por la coyuntura de la emergencia sanitaria a causa de la pandemia ocasionada por COVID-19.

que, el entregable n.º 2, de acuerdo a lo detallado en la Resolución Directoral n.º 015-2023-GR CUSCO/PLAN COPESCO de 27 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 72**), fue remitido por el Consorcio Písaq el 7 de setiembre de 2022, del cual no existe documentación que acredite su evaluación, en tanto que, el tercer entregable no fue presentado.

Por otro lado, respecto a la elaboración y evaluación del expediente técnico de los componentes 2, 4 y 8 del Proyecto, el Consorcio Písaq debió remitir el primer entregable hasta el 1 de marzo de 2021; sin embargo, Delmiro Mellado Vargas, director de Supervisión, mediante carta n.º 1700-86-2021 de 15 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 138**), exhortó su presentación (228 días posteriores al plazo de presentación del entregable establecido en la Adenda), otorgándole el plazo de cinco (5) días calendario; en respuesta, el Consorcio Písaq a través de la carta 019-2021/Consorcio Písaq de 25 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 139**), solicitó cinco (5) días adicionales, pese a que el plazo concedido ya se había cumplido, a lo cual, Delmiro Mellado Vargas, mediante carta n.º 1700-89-2021 de 26 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 140**), sin justificación alguna, aceptó dicha solicitud, hecho que contravino lo establecido en el numeral 158.1 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, al no haberse sustentado la causal de la solicitud de ampliación de plazo.

El 29 de octubre de 2021 el Consorcio Písaq remitió a la Entidad el informe preliminar⁸⁵ (242 días posteriores a la fecha de presentación del primer entregable señalada en la Adenda), a través de la carta 023-2021/Consorcio Písaq (**Apéndice n.º 145**), la misma que fue derivada al evaluador, quien observó el plan de trabajo con la carta n.º 002-2021-JCMC de 12 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 146**), dichas observaciones fueron remitidas al Consorcio Písaq con carta n.º 1700-094-2021 de 15 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 147**), por parte de Delmiro Mellado Vargas, director de Supervisión, quien otorgó el plazo de cinco (5) días para el levantamiento de observaciones, el cual tampoco se cumplió; puesto que, el Consorcio Písaq remitió a la Entidad las observaciones levantadas con carta 028-2021/Consorcio Písaq de 13 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 148**); por lo que, el evaluador, otorgó conformidad a dicho entregable el 16 de diciembre de 2021, a través de la carta n.º 004-2021-JCMC/EVALUAR/COPESCO (**Apéndice n.º 149**).

Por otro lado, de la información contenida en los considerandos de la Resolución Directoral n.º 015-2023-GR CUSCO/PLAN COPESCO de 27 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 72**), se tiene que el entregable n.º 2 fue presentado el 7 de setiembre de 2022 de cuya revisión en el acervo documentario no se evidencia su evaluación y entregable n.º 3 no fue presentado.

En relación a lo expuesto se advierte que, Delmiro Mellado Vargas, director de Supervisión, requirió el servicio de evaluación del expediente técnico de los componentes 1, 9 y 10, ciento noventa y ocho (198) días posteriores al plazo de presentación del primer entregable establecido en la Adenda (**Apéndice n.º 12**), otorgando conformidad al primer y segundo entregables de Juan Carlos Miranda Cárdenas, evaluador; pese a que, el primer entregable presentaba observaciones, y otorgó ampliaciones de plazo al Consorcio Písaq para el levantamiento de observaciones del primer entregable y presentación del segundo entregable, sin sustento alguno, con lo cual se favoreció al Consorcio Písaq y se generó perjuicio económico a la Entidad de S/ 1 710,00 (mil

⁸⁵ De acuerdo a la documentación revisada se tiene que el Consorcio Písaq mencionó como informe preliminar al plan de trabajo de los componentes 2, 4 y 8; por lo cual al mencionar informe preliminar se haría alusión al plan de trabajo antes citado.

setecientos diez con 00/100 soles), por el pago del servicio de evaluación del primer entregable que presentaba observaciones, además de postergar el logro del objetivo del Proyecto; puesto que, a la fecha no se concluyó con la elaboración de los expedientes técnicos de los componentes 1, 9 y 10; así como de los componentes 2, 4 y 8.

Los hechos antes descritos relacionados con el otorgamiento de nuevos adelantos directos al Consorcio Písaq, para la elaboración de expedientes técnicos, pese a que la Entidad fue advertida de su improcedencia y el haber permitido el vencimiento de las cartas fianzas; así como el hecho de que la elaboración y evaluación de expedientes técnicos establecidos en la Adenda no consideró lo dispuesto en el Contrato, Adenda y normativa aplicable, permitiéndose la aprobación del expediente técnico del componente 7 del Proyecto e inicio de ejecución del mismo, favorecieron al Consorcio Písaq con el otorgamiento de nuevos adelantos directos y ampliaciones de plazo sin que se configure el cumplimiento de las causales para su otorgamiento y generaron perjuicio económico potencial de S/ 106 451,68, perjuicio económico de S/ 79 088,91 y la postergación del cumplimiento del objetivo del Proyecto.

Los hechos expuestos contravinieron la siguiente normativa:

- **Ley n.º 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, vigente desde el 22 de julio del 2004; modificado por el Artículo 60 de la Ley n.º 30230, vigente desde el 13 julio 2014.**

"(...)

22.1 Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura. (...)"

- **Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 12 de julio de 2014 y modificatorias.**

"(...)

Artículo 34. Modificaciones al contrato

"34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

"(...)

Artículo 38. Adelantos

38.1 "La Entidad puede entregar adelantos al contratista, siempre que haya sido previsto en los documentos del procedimiento de selección, con la finalidad de otorgarle financiamiento y/o liquidez para la ejecución del contrato.

"(...)"

- **Reglamento de la Ley n.º 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2009-MINAM, vigente desde el 26 de septiembre del 2009.**

"(...)

Artículo 15.- Obligatoriedad de la Certificación Ambiental.

Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter

significativo, (...), debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el presente Reglamento.

(...)

La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la Certificación Ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones, de Ley (...).

➤ **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

(...)

Artículo 155. Ejecución de garantías

155.1 Las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos:

a) Cuando el contratista no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento. Una vez que se cuente con la conformidad de la recepción de la prestación o haya quedado consentida la liquidación, según corresponda, y siempre que no existan deudas a cargo del contratista o de haber saldo a favor, se le devuelve el monto ejecutado sin dar lugar al pago de intereses. Tratándose de las garantías por adelantos, no corresponde devolución alguna por el adelanto pendiente de amortización.

155.2. En cualquiera de los supuestos contemplados en el numeral anterior, la Entidad en forma previa a la ejecución de la garantía por adelantos, requiere notarialmente al contratista, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que devuelva el monto pendiente de amortizar, bajo apercibimiento de ejecutar la garantía por adelantos por dicho monto.

155.3. Los supuestos previstos en los numerales anteriores están referidos exclusivamente a la actuación de la Entidad, siendo de su única y exclusiva responsabilidad evaluar en qué supuesto habilitador se encuentra para la ejecución de la garantía, por lo que no afectan de modo alguno al carácter automático de tal ejecución y por tanto, de la obligación de pago a cargo de las empresas emisoras, quienes se encuentran obligadas a honrarlas conforme a lo previsto en el artículo 33 de la Ley, al solo y primer requerimiento de la respectiva Entidad, sin poder solicitar que se acredite el supuesto habilitador, sin oponer excusión alguna y sin solicitar sustento ni documentación alguna y en el plazo perentorio de tres (3) días hábiles. Cualquier pacto en contrario contenido en la garantía emitida es nulo de pleno derecho y se considera no puesto, sin afectar la eficacia de la garantía extendida".

(...)

Artículo 156.- Adelanto directo

156.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer adelantos directos al contratista, los que en ningún caso exceden en conjunto del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original. En tal caso, los documentos del procedimiento de selección, además, prevén el plazo en el cual el contratista solicita el adelanto, así como el plazo de entrega del mismo".

(...)

Artículo 158.- Ampliación del plazo contractual

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

(...)

b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

(...)

Artículo 164°. Causales de resolución.

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;

b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo

(...)*.



- Resolución de Contraloría n.º 195-88-CG "Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa" de 18 de julio de 1988.

"(...)

3. Es requisito indispensable para la ejecución de estas obras, contar con el "Expediente Técnico", aprobado por el nivel competente, el mismo que comprenderá básicamente lo siguiente: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto base con su análisis de costos y cronograma de adquisición de materiales de ejecución de obra.

En los casos que existan normas específicas referidas a la obra, se recabará el pronunciamiento del sector y/o Entidad que corresponda.

"(...)".

- Manual de Carreteras: Diseño Geométrico DG – 2018, aprobado por Resolución Directoral n.º 03-2018-MTC/14 de 30 de enero de 2018. Vigente desde el 8 de febrero del 2018.

"(...)

CAPÍTULO I

CLASIFICACIÓN DE LAS CARRETERAS

SECCIÓN 101 Clasificación por demanda

Las carreteras del Perú se clasifican, en función a la demanda en:

"(...)

101.03 Carreteras de Primera Clase

Son carreteras con un IMDA entre 4 000 y 2 001 veh/día, con una calzada de dos carriles de 3.60 m de ancho como mínimo. Puede tener cruces o pasos vehiculares a nivel y en zonas urbanas es recomendable que se cuente con puentes peatonales o en su defecto con dispositivos de seguridad vial, que permitan velocidades de operación, con mayor seguridad.

La superficie de rodadura de estas carreteras debe ser pavimentada.

"(...)

CAPÍTULO II

CRITERIOS Y CONTROLES BÁSICOS PARA EL DISEÑO GEOMÉTRICO

"(...)

SECCIÓN 203

Características del tránsito

203.05 Crecimiento del tránsito

Una carretera debe estar diseñada para soportar el volumen de tráfico que es probable que ocurra en la vida útil del proyecto.

"(...) Para efectos prácticos, se utiliza como base para el diseño un periodo de veinte años.

La definición geométrica de las nuevas carreteras, o en el caso de mejoras en las ya existentes, no debe basarse únicamente en el volumen de tránsito actual, sino que debe considerar, el volumen previsto que va a utilizar esta instalación en el futuro.

"(...)

De esta forma, deberán establecerse los volúmenes de tránsito presentes en el año de puesta en servicio del proyecto y aquellos correspondientes al año horizonte de diseño. (...)

"(...)

SECCIÓN 204 Velocidad de diseño

204.02 Velocidad de diseño del tramo homogéneo

"(...)

La Velocidad de Diseño está definida en función de la clasificación por demanda u orografía de la carretera a diseñarse (...)".

CAPÍTULO III

DISEÑO GEOMÉTRICO EN PLANTA, PERFIL Y SECCIÓN TRANSVERSAL

SECCIÓN 301 Generalidades

"(...)

Así mismo, las presentes normas no serán consideradas inflexibles y podrá hacerse excepciones, diseñando proyectos con características geométricas por debajo de las especificadas, con la condición de obtener previamente la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.



En los tramos de carreteras que atraviesan zonas urbanas, también puede haber excepciones a la norma, debido a las restricciones de velocidad, condiciones de las rasantes de las calles en las intersecciones, ubicación de las tapas de buzones de las obras de saneamiento y otros.

SECCIÓN 303 Diseño geométrico en perfil

(...)

303.02 Consideraciones de diseño

(...)

- En terreno ondulado, por razones de economía, en lo posible la rasante seguirá las inflexiones del terreno.

- En terreno accidentado, en lo posible la rasante deberá adaptarse al terreno, evitando los tramos en contrapendiente, para evitar alargamientos innecesarios.

(...)"

- **Manual de Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos MC-05-14, que fue aprobado por Resolución Directoral N° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014.**

CAPÍTULO IV SUELOS

4.2 Caracterización de la sub rasante

"Con el objeto de determinar las características físico -mecánicas de los materiales de la sub rasante se llevarán a cabo investigaciones mediante la ejecución de pozos exploratorios o calicatas de 1.5 m de profundidad mínima; el número mínimo de calicatas por kilómetro, estará de acuerdo al cuadro 4.1.

Cuadro 4.1

Número de Calicatas para Exploración de Suelos

Tipo de Carretera	Profundidad (m)	Número mínimo de Calicatas	Observación
...	...	...	...
Carreteras de Primera Clase: carreteras con un IMDA entre 4000-2001 veh/día, de una calzada de dos carriles	1.50 m respecto al nivel de sub rasante del proyecto.	4 calicatas x km	Las calicatas se ubicarán longitudinalmente en forma alternada.
Carreteras de Segunda Clase: carreteras con un IMDA entre 2000-401 veh/día, de una calzada de dos carriles.	1.50 m respecto al nivel de sub rasante del proyecto	3 calicatas x km	
...	...	...	...

El número de calicatas indicado en el cuadro 4.1, se aplica para pavimentos nuevos, reconstrucción y mejoramiento.

4.2.1 Registros de excavación

Así mismo se extraerán muestras representativas de la sub rasante para realizar ensayos de Módulos de resiliencia (MR) o ensayos de CBR para correlacionarlos con ecuaciones de MR, la cantidad de ensayos dependerá del tipo de carretera (ver cuadro 4.2).

Cuadro 4.2

Número de Ensayos MR y CBR

Tipo de Carretera	Nº MR y CBR
...	...
Carreteras de Primera Clase: carreteras con un IMDA entre 4000 - 2001 veh/día, de una calzada de dos carriles.	• 1 MR cada 3 km y 1 CBR cada 1 km
Carreteras de Segunda Clase: carreteras con un IMDA entre 2000 - 401 veh/día, de una calzada de dos carriles.	Cada 1.5 km se realizará un CBR (*)
...	...

(*) La necesidad de efectuar los ensayos de módulos de residencia, será determinado en los respectivos términos de referencia, previa evaluación de la zona de estudio y la importancia de la obra.

El número de ensayos indicado en el cuadro 4.2, se aplica para pavimentos nuevos, mejoramiento y rehabilitación.
(...)"

- Directiva n.º 001-2020-GR CUSCO/GGR "Normas para la contratación de bienes, servicios y consultorías para montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias del Gobierno Regional del Cusco", aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.º 022-2020 GR CUSCO/GGR de 16 de enero de 2020.

"(...)"

8.12 De la Conformidad de la Prestación

8.12.1 "El Área Usaria verificará el cumplimiento de lo establecido en la Orden de Compra u Orden de Servicio en su integridad, (...)"

- Directiva n.º 001-2019-EF/63.011, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Resolución Directoral n.º 001-2019-EF/63.01 de 23 de enero de 2019.

"(...)"

Artículo 24. Proceso de formulación y evaluación de proyectos de inversión.

24.5 Cuando la UF es informada o, de oficio, detecta la existencia de proyectos de inversión duplicados bajo su ámbito institucional, desactiva aquel que constituya la solución menos eficiente al problema identificado. Si los proyectos de inversión duplicados han sido formulados por UF de distintos ámbitos institucionales, cada UF coordina la desactivación del proyecto de inversión menos eficiente, correspondiendo a la UF respectiva la desactivación de su proyecto.

"(...)"

Artículo 32. Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente

"(...)"

32.2 "(...). Asimismo, la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia.

Artículo 34. Vigencia de los expedientes técnicos o documentos equivalentes

34.1 "Los expedientes técnicos o documentos equivalentes tienen una vigencia máxima de tres (03) años contados a partir de su aprobación o de su última actualización. Transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado la ejecución física del proyecto de inversión, la UEI actualiza el expediente técnico o documento equivalente a fin de continuar con su ejecución.

"(...)"

- Directiva n.º 005-2019 GR CUSCO/GR - Normas para el proceso de Formulación-Evaluación y Ejecución (Consistencia PI - ET) de Proyectos de Inversión e Inversiones del Gobierno Regional del Cusco, aprobado por Resolución Gerencial General Regional N° 525-2019-GR CUSCO/GGR de 27 de diciembre del 2019.

"(...)"

IX. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.

1. DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA UF-UNIDAD FORMULADORA

"Las funciones y responsabilidades de la UF-UF del Gobierno Regional del Cusco:

"(...)"

- La UF realiza la evaluación y Registro en el Banco de Inversiones mediante el Formato 08-A, 8...), correspondientes a la consistencia de la Formulación y Evaluación sustento realizado por las UEI.

"(...)"

3. CONSISTENCIA ENTRE EL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN Y EL EXPEDIENTE TÉCNICO

"(...) La UF - UF es la encargada de realizar la Consistencia Técnica del estudio de pre-Inversión, considerando lo siguiente:

"(...)"

- La UEI debe contar con la Clasificación y Certificación Ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia, siendo un requisito previo para la aprobación de la consistencia técnica de la Pre inversión y el E.T. o documento equivalente".
- Directiva n.º 015-2010-GR.CUSCO/PR "Normas para el Control y Custodia de Cartas Fianza en las Dependencias del Gobierno Regional Cusco", aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.º 2622-2010-GR CUSCO/GR de 14 de diciembre de 2010:

"(...)

I.- FINALIDAD

"Ejercer un control eficaz de los documentos valorados que presentan a favor de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional Cusco, garantizando con una cobertura dineraria en caso de Incumplimiento de Contrato por causas imputables al Contratista, y el control efectivo de cumplimiento que respalde las garantías otorgadas.

"(...)

III.- ALCANCE

"(...)

La presente Directiva, es de aplicación por todas las Unidades Ejecutoras que integran el Pliego 446 Gobierno Regional del Departamento del Cusco.

"(...)

V.- DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

"(...)

5.3 PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN, CONTROL Y CUSTODIA DE LAS CARTAS FIANZA.

"(...)

5.3.4 La Oficina de Tesorería efectuará el registro en el Cuadro de control, señalando número de carta Fianza, entidad financiera monto, fecha de emisión y de vencimiento, contratista, obra o proyecto, modalidad de garantía y fecha de efectivización asimismo velará por su custodia y buen recaudo.

5.3.5 Con una anticipación mínima de quince días antes del vencimiento de la Carta Fianza, el Director de la Oficina de

5.3.6 Tesorería o quien haga sus veces informará a la Oficina Regional de Administración o la que haga sus veces en las Unidades Ejecutoras, la necesidad de Notificar al Contratista o Proveedor, mediante el correspondiente Oficio, a efectos de prever la Renovación de la Carta Fianza. Este Oficio será proyectado por la Oficina de Tesorería y suscrito por la Dirección Regional de Administración o el que haga sus veces en las Unidades Ejecutoras, al mismo que se adjuntará copia de la Carta Fianza próxima a vencerse. Esta notificación se emite con copia a la Gerencia General Regional o titular de la Unidad Ejecutora y a la entidad bancaria respectiva. [Sic].

5.3.7 Mediante Cuadros de Control de Cartas Fianza formulados por el Servidor Responsable de Registro, Control y Custodia de las Cartas Fianza y con el Visto Bueno del Director de la Oficina de Tesorería, o el que haga sus veces en las Unidades Ejecutoras, se informará quincenalmente a la Oficina de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión y Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares o las que hagan sus veces, el detalle de las mismas, señalando número de carta, entidad financiera monto, fecha de emisión y vencimiento, contratista, obra o proyecto, modalidad de garantía y fecha de efectivización, con copia informativa a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina de Contabilidad y a la Unidad Orgánica que corresponda, o las que hagan sus veces en las Unidades Ejecutoras.

"(...)

5.5 DE LA EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS

5.5.1 La solicitud para la ejecución de las Cartas Fianza de fiel Cumplimiento por ejecución de Obras o Consultorías y adelantos, tanto de obras como de materiales está a cargo de la Oficina de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de inversión y del Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares o quien haga sus veces, en caso de garantías por contrato de suministro de bienes y servicios.



5.5.2 Las Cartas Notariales de efectivización de la ejecución de Cartas Fianza, son proyectadas por la Oficina de Tesorería y formadas por el Director Regional de la Oficina Regional de Administración o quien haga sus veces en las Unidades Ejecutoras, dentro de los tres (3) días antes de la fecha de

5.5.3 vencimiento de la Carta Fianza. Así mismo, deberá proveerse el tiempo suficiente para ser firmadas por el Notario y distribuir las a las entidades bancarias, financieras y/o de seguros, dentro de los quince días después de la fecha de vencimiento que estipula la Ley, fijando fecha y hora para hacerla efectiva por vía notarial, cuando el Contratista no las haya renovado en su oportunidad.

VI. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

(...)

6.6.2 La Oficina Regional de Administración y las Oficinas de Contabilidad, Tesorería Abastecimientos y Servicios Auxiliares y Oficina de Supervisión, Liquidación y Transferencias de Proyectos de Inversión, o las que hagan sus veces en las Unidades Ejecutoras, así como la Oficina Regional de Control Interno, quedan encargadas del debido cumplimiento de la presente Directiva.

(...)"

- **Contrato n.º 1400-153-2017-DE-COPESCO/PRODER/GRC – Contrato de Servicios de Consultoría (Remuneración Mediante Pago de Una Suma Global), entre el Proyecto Especial Regional Plan COPESCO y Consorcio Písaq (Leon & Godoy Consultores CIA.Ltda -CPS de Ingeniería Sociedad Anónima Cerrada) de 27 de marzo de 2017.**

"(...)

III. Condiciones Especiales del Contrato (CEC)

(...)

Número de Cláusula de las CEC	Modificaciones y complementos de las Condiciones Generales del Contrato																				
1.2. (a)	La Ley aplicable al presente Contrato es la Legislación Peruana.																				
(...)	(...)																				
2.1	La condición para la entrada en vigor del presente contrato es al cumplimiento de las siguientes condiciones: • La fecha de firma del contrato por ambas partes. • La entrega del adelanto, y solo de ser solicitado dentro del plazo máximo fijado. El adelanto directo al Consultor, solo podrá ser solicitado dentro del plazo de ocho (08) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía (Carta Fianza Bancaria), y el comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procede la solicitud.																				
(...)	(...)																				
6.4	*(...) Los pagos se harán de acuerdo al siguiente calendario: <table><tr><th>N°</th><th>Plazo de entrega del producto</th><th>Entregable</th><th>%</th><th>Monto S/.</th></tr><tr><td>1</td><td>05 días de iniciado el plazo de vigencia del Contrato</td><td>Plan de trabajo y cronograma de ejecución de Consultoría</td><td>20%</td><td>237,419,47</td></tr><tr><td>2</td><td>20 días de iniciado el plazo de vigencia del Contrato</td><td>Levantamiento de información y presentación de los estudios de Inventario Vial, Tráfico y Topografía del Proyecto.</td><td>20%</td><td>237,419,47</td></tr><tr><td>3</td><td>40 días de iniciado el plazo de</td><td>Levantamiento de información y presentación de</td><td>20%</td><td>237,419,47</td></tr></table>	N°	Plazo de entrega del producto	Entregable	%	Monto S/.	1	05 días de iniciado el plazo de vigencia del Contrato	Plan de trabajo y cronograma de ejecución de Consultoría	20%	237,419,47	2	20 días de iniciado el plazo de vigencia del Contrato	Levantamiento de información y presentación de los estudios de Inventario Vial, Tráfico y Topografía del Proyecto.	20%	237,419,47	3	40 días de iniciado el plazo de	Levantamiento de información y presentación de	20%	237,419,47
N°	Plazo de entrega del producto	Entregable	%	Monto S/.																	
1	05 días de iniciado el plazo de vigencia del Contrato	Plan de trabajo y cronograma de ejecución de Consultoría	20%	237,419,47																	
2	20 días de iniciado el plazo de vigencia del Contrato	Levantamiento de información y presentación de los estudios de Inventario Vial, Tráfico y Topografía del Proyecto.	20%	237,419,47																	
3	40 días de iniciado el plazo de	Levantamiento de información y presentación de	20%	237,419,47																	

	vigencia del Contrato	todos los estudios básicos del Proyecto		
4	70 días de iniciado el plazo de vigencia del Contrato	Desarrollo del Expediente Técnico de ingeniería a nivel de detalle (presentación del borrador del Expediente Técnico)	20%	237,419,47
5	A los 15 días de aprobado el cuarto entregable	Formalización del Expediente Técnico con las autorizaciones y conformidades de los entes competentes, (Ministerio de Transportes, Gobiernos locales, Dirección desconcentrada de Cultura, etc)	20%	237,419,47
Monto total contratado en S/.				1'187,097.38

El pago solo procederá previa aprobación y conformidad de cada uno de los entregables, conforme a los TdR., del servicio contratado.

El monto del adelanto directo ascenderá al 20% del monto del contrato total y se entregará, de ser solicitado dentro del plazo previsto en el sub numeral 2.1 de las CEC, contra entrega de la carta fianza bancaria, por el monto total del adelanto.

La garantía por el adelanto será liberada cuando el monto de la misma sea amortizado en su totalidad.

(...)*

10.2 Del Adelanto

A solicitud del Consultor la entidad contratante otorgará un adelanto directo equivalente al 20% del monto del contrato, sujeto a la presentación previa de la carta fianza bancaria y amortizable de manera proporcional al pago de cada una de sus entregables

(...)

IV. Apéndices

(...)

Apéndice A – Descripción de los Servicios

(...)

2. Base Legal

El PER PLAN COPESCO Unidad Ejecutora del Gobierno Regional de Cusco, dependiente de la Presidencia Regional, formula y ejecuta los proyectos de acuerdo a la normatividad vigente:

(...)

- Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- D.S. N° 350-2015-EF-, Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado.

ANEXO 02 CONTENIDO MÍNIMO DEL TERCER ENTREGABLE

Levantamiento de información y presentación de los estudios básicos del Proyecto

- Estudios básicos de ingeniería
 - Trazo Diseño y Vial y Delimitación del Derecho de Vía (Ver Anexo 05)
 - Estudio de Suelos, Canteras, Fuentes de Agua y Diseño del pavimento (Ver Anexo 07)

1.3. Estudio de suelos

1.4. Canteras y fuentes de agua

1.5. Diseño de pavimentos

(...)

ANEXO 03

3. CONTENIDO MÍNIMO DEL INVENTARIO VIAL Y ESTUDIO DE TRAFICO

(...)

3.2 ESTUDIO DE TRÁFICO

(...)

El Estudio de Tráfico descrito en párrafos arriba es vital e importante para definir los parámetros de diseño de ingeniería (clasificación de la vía, diseño de la calzada y bermas, calculo ESAL, diseño de pavimento, etc.), y para la evaluación económica; por lo cual de darse el caso que la antigüedad de los trabajos de campo realizados para el Estudio de Tráfico supere el plazo de dos (02) años de su realización, sin que se haya culminado el Estudio Definitivo por causas imputables, EL CONSULTOR, estará obligado a realizar un nuevo Estudio de Tráfico a requerimiento de COPESCO (...)"

(...)

ANEXO 05 Contenido Mínimo del Estudio de Trazo y Diseño Vial y Delimitación del derecho de Vía

(...)

Literal b

(...)

El diseño tendrá en cuenta los niveles y límites de las edificaciones existentes. En caso de ser necesario expropiar viviendas o terrenos para que la vía, vereda, islas, y demás infraestructura, mantengan sus condiciones de diseño, se deberá identificar estas propiedades en el plano, de tal forma que pueda individualizarlas perfectamente

(...)

ANEXO 07

7. CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO DE SUELOS, CANTERAS, FUENTES DE AGUA Y DISEÑO DEL PAVIMENTO

7.1 ESTUDIO DE SUELOS

(...)

d. La profundidad de estudio será como mínimo de 1.50 debajo de la línea de subrasante proyectada.

(...)

ANEXO 12

12. CONTENIDO MÍNIMO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

(...)

ESTUDIOS BÁSICOS DE INGENIERÍA DEL PROYECTO

Inventario Vial y Estudio de tráfico

Estudio de Topografía, trazo y diseño vial.

(...)

Estudio de Suelos, Canteras, Fuentes de Agua y Diseño del pavimento.

DISEÑO DE INGENIERÍA

Proceso mediante el cual diseñamos las obras o actividades necesarias que requiere un determinado proyecto, dándole características geométricas y estructurales que garanticen su funcionamiento y durabilidad. Estos diseños deberán ser sustentados en base a los Estudios de Ingeniería.

El diseño vial comprende la propuesta de trazo (...), elaborada de acuerdo a las normas técnicas vigentes

(...)

PRESUPUESTO DEL PROYECTO

Lo conforman todos los trabajos que sean necesarios ejecutar (...).

Asimismo, de requerirse la actualización del Presupuesto, esta deberá ser realizada por EL CONSULTOR, cuantas veces lo solicite COPESCO (...).

(...)

ANEXO 13

QUINTO ENTREGABLE: FORMALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

(...)

VOLUMEN II

(...)

Documentos de aprobación, conformidad u opinión favorable de entes competentes (Gobierno Local, DDC - Cusco, etc.)

Actualización de costos Declaración de Impacto Ambiental

Documentos de aprobación y conformidad de entes competentes.
(...).

➤ **Adenda n.º 01 al Contrato n.º 1400-153-2017-de-COPESCO/PRODER/GRC de 11 de diciembre de 2020.**

*(...)

1. Servicios

- (i) **El consultor**, asumirá la actualización de la Certificación Ambiental otorgada al proyecto, hasta su aprobación, así como la obtención de las autorizaciones y permisos de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco y otros sectores que se requiera para la ejecución de todos los componentes en el plazo de 20 días calendario de la formalización del acuerdo conciliatorio (a través de la Resolución emitida por el Tribunal Arbitral que dará forma de Laudo al acuerdo conciliatorio).
- (ii) En cumplimiento a lo establecido en el contrato original, el cual tiene como finalidad la elaboración del expediente técnico del Componente M7: Acceso Vial (...); el Consorcio PISAQ, entregará de manera conjunta los entregables 3 y 4, en el plazo de 20 días calendario de la formalización del acuerdo conciliatorio (a través de la Resolución emitida por el Tribunal Arbitral que dará forma de Laudo al acuerdo conciliatorio); y el entregable 5 en el plazo de 15 días calendario, luego de aprobados los entregables 3 y 4; asimismo se tendrá en consideración las precisiones establecidas en el Anexo 1.
- (iii) De acuerdo al Estudio de Pre Inversión a nivel de Factibilidad el Proyecto de Inversión contempla la formulación de 10 medios fundamentales (componentes); por lo que el Consultor, elaborará el Expediente Técnico de 6 componentes adicionales, al inicialmente contratado (Componentes M1, M2, M4, M8, M9 y M10) siendo que no se realizará ningún tipo de pago adicional por los mismos, ejecutándose únicamente con el saldo que resta por pagar del Contrato (...). Los términos de referencia para la elaboración de los Expedientes Técnicos han sido determinados por el Contratante y están contenidos en el Anexo 2 y Anexo 3, el plazo de inicio para la ejecución de estas prestaciones correspondiente a los Componentes M1, M9 Y M10 será a partir del 02 de enero de 2021 y de los Componentes M2, M4 Y M8 será a partir del 15 de febrero de 2021.

2. Plazo El Consultor proporcionará los entregables e informes que se enumeran en los anexos 1, 2 y 3, dentro de los plazos allí indicados.

3. Pagos

A. Monto Máximo

El Contratante no pagará al Consultor ningún concepto adicional por las prestaciones pendientes, ni adicionales por ejecutar, más que el saldo que resta por pagar del contrato original, de conformidad al acuerdo conciliatorio suscrito.

(...)

C. Adelantos

Las obligaciones contraídas a partir del acuerdo conciliatorio estarán sujetas a lo dispuesto en el numeral 6.4 de las CEC del Contrato N° 1400-152-2017-DE-COPESCO/PRODER/GRC.

4. Ratificación de las Cláusulas del Contrato Principal

Las partes ratifican la validez, vigencia y obligatoriedad de todas las demás cláusulas y numerales establecidos en el contrato principal materia de la presente Adenda, que no han sido expresamente modificados en la presente y ratifican la obligatoriedad de su cumplimiento.

(...)

ANEXO 1

*(...)

Entregable 03 y 04	Levantamiento de información y Estudios Básicos del Proyecto Expediente técnico de ingeniería a Nivel de Detalle (Borrador integral del expediente técnico) Presentación del instrumento de gestión ambiental del Proyecto actualizado, gestionado ante la autoridad competente	20 días después de formalizado el acuerdo conciliatorio	Información actualizada con el levantamiento de observaciones.
-----------------------	---	---	--

Evaluación por parte de la Entidad del entregable 3 y 4	Será evaluado por parte de la Entidad en caso que exista observaciones se devolverá al consultor si no existiera se procederá al 05 entregable	Se evaluará en 07 días como máximo.	Plazo de ejecución del expediente técnico.
		10 días.	De la recepción de las observaciones.
Entregable 05	En el caso de existir observaciones el consultor tendrá que realizar el levantamiento de las mismas Expediente Técnico formalizado (Con todas las autorizaciones)	15 días de aprobado el entregable 3 y 4.	Acreditara adicionalmente con los pronunciamientos y/o aprobaciones Competentes.

La conformidad al Expediente Técnico, solo se alcanzaría con la aprobación del Entregable 05 por Resolución Directoral; como resultado de la consistencia registrada en el Sistema de Inversiones con arreglo a los extremos del artículo 32 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Directiva N° 001-2019-EF/63.011)".

ANEXO 2

(...)

III. FINALIDAD PÚBLICA

Con la formulación del expediente técnico de los componentes definidos como medios fundamentales 2, 4 y 8; del proyecto de inversión "Mejoramiento de Servicios Turísticos Públicos en el Recorrido del Atractivo Turístico Monumento Arqueológico de Pisaq, Distrito de Pisac, Provincia de Calca, Departamento de Cusco", se posibilita la ejecución de obras de infraestructura de soporte, los cuales permitan a los visitantes al Parque Arqueológico de Pisac recibir adecuados servicios turísticos.

VII. PLAZO Y CRONOGRAMA DE ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

(...)

7.2 Cronograma base

El inicio del servicio es el 15 de febrero del 2021.

PRESENTACIÓN	PLAZO	PRODUCTO
PRIMER ENTREGABLE	15 días de iniciado el servicio	Plan de trabajo
SEGUNDO ENTREGABLE	60 días de iniciado el servicio	Expediente del anteproyecto arquitectónico y desarrollo del proyecto arquitectónico y estructural a nivel de detalle.
TERCER ENTREGABLE	90 días de iniciado el servicio, previa aprobación del segundo entregable	Formalización del expediente técnico con las autorizaciones y conformidades de los entes competentes. (Dirección desconcentrada de Cultura, etc.). Actas de compromiso o acuerdo con las comunidades involucradas.

* Cada entregable deberá ser sustentada mediante una exposición ante el personal técnico de evaluación designado por el P.E.R. Plan COPESCO.

VIII. DEL SEGUIMIENTO, APROBACIÓN Y ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIONES.

8.1 Seguimiento, evaluación y aprobación de entregables

"El PER Plan COPESCO, designará al profesional(es) o evaluador externo que tendrán la función de seguimiento, evaluación y opinión técnica al proceso de formulación del Expediente Técnico.

La firma consultora se compromete a cumplir en estricto los tiempos pactados para elaborar el expediente técnico, debiendo presentar los entregables en los tiempos establecidos en el cronograma bases no pudiéndose generar ampliaciones o modificaciones sin causales, garantizando la calidad y cumplimiento óptimo de cada etapa.

(...)"

8.2 Formulación y absolución de observaciones.

Los profesionales o evaluador externo designados por el PER Plan COPESCO revisarán los entregables correspondientes, en un plazo referencial de hasta dos (02) días calendarios para el

primer entregable; y de diez (10) días computados para los entregables 2 y 3; desde el día siguiente a la fecha en que fue recibida la documentación completa.

De existir observaciones, éstas serán notificadas por escrito a la firma consultora para su subsanación, adjuntándose el informe respectivo. La firma consultora, contará para la absolución de observaciones con un plazo máximo de hasta diez (10) días calendarios, computados desde el día siguiente a la fecha en que recibe las observaciones.

(...)

ANEXO 3

(...)

11. PLAZO DE LA FORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO.

(...)

Cronograma base de acciones.

El inicio del servicio es el 2 de enero del 2021.

PRESENTACIÓN	PLAZO	PRODUCTO
Primer entregable	15 días de iniciado el servicio	Plan de trabajo, levantamiento de información y presentación de los estudios básicos. (Medios Fundamentales 1, 9, 10)
Segundo entregable	60 días de iniciado el servicio	Expediente del anteproyecto arquitectónico y desarrollo del proyecto arquitectónico y estructural a nivel de detalle. (Medio fundamental M1).
Tercer entregable	90 días de iniciado el servicio, previa aprobación del anteproyecto	Formalización del expediente técnico con las autorizaciones y conformidades de los entes competentes. (Dirección desconcentrada de Cultura, etc). (Medio fundamental M1). Actas de compromiso o acuerdo con las comunidades involucradas. Plan de implementación (Medios fundamentales 9 y 10).

* Cada entregable deberá ser sustentada mediante una exposición ante el personal técnico de evaluación designado por el P.E.R. Plan COPESCO.

(...)

13. FACILIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES PARA EL DESARROLLO DE LA FORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

"(...)

13.3. Evaluación del expediente técnico - formulación y absolución de observaciones.

El evaluador externo o los profesionales designados por el P.E.R. Plan COPESCO revisará los entregables correspondientes, en un plazo referencial de hasta dos (2) para el primer entregable; y de cinco (05) días calendarios para los entregables 2 y 3 computados desde el día siguiente a la fecha en que fue recibida la documentación completa. De existir observaciones, éstas serán notificadas por escrito a la Firma Consultora para su subsanación, adjuntándose el informe respectivo. Dichos profesionales realizarán el acompañamiento en la etapa de la elaboración del expediente técnico.

La Firma Consultora contará para la absolución de observaciones con un plazo máximo de hasta diez (10) días calendarios, computados desde el día siguiente a la fecha en que recibe las observaciones.

(...)"

ANEXO 4

PLAZO DE ENTREGA				
COMPONENTE M7	ENTREGABLE S 3 Y 4	DENTRO DE LOS 20 DÍAS CALENDARIO DE LA FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO CONCILIATORIO (A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ARBITRAL QUE DARÁ FORMA DE LAUDO AL ACUERDO CONCILIATORIO)	7 DÍAS CALENDARIO PARA QUE EL EVALUADOR FORMULE LAS OBSERVACIONES (ESTE PLAZO NO ESTÁ A CARGO DEL CONTRATISTA)	EL PLAZO DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES SERÁ DE 10 DÍAS CALENDARIO DE RECIBIDAS LAS OBSERVACIONES POR PARTE DE LA ENTIDAD.
	ENTREGABLE 5	DENTRO DE LOS 15 DÍAS POSTERIORES A LA APROBACIÓN DE LOS ENTREGABLES 3 Y 4		

ACTUALIZACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL	DENTRO DE LOS 20 DÍAS CALENDARIO POSTERIORES A LA FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO CONCILIATORIO (A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ARBITRAL QUE DARÁ FORMA DE LAUDO AL ACUERDO CONCILIATORIO)	
COMPONENTES M1, M9 Y M10	DEL 02 DE ENERO AL 30 DE MARZO DE 2021	EL PLAZO DE ENTREGA SE ENCUENTRA DETALLADO EN EL TDR ADJUNTO EN EL ANEXO 2
COMPONENTES M2, M4 Y M8	DEL 15 DE FEBRERO AL 15 DE MAYO DE 2021	EL PLAZO DE ENTREGA SE ENCUENTRA DETALLADO EN EL TDR ADJUNTO EN EL ANEXO 3

(...).

Los hechos expuestos, generaron perjuicio económico potencial a la Entidad de S/ 106 451,68, por el favorecimiento al Consorcio Písaq con el otorgamiento de nuevos adelantos directos, cuyas garantías se encontraron vencidas y perjuicio económico de S/ 79 088,91, correspondientes al pago de los servicios de evaluación del expediente técnico del componente 7 y de los expedientes técnicos de los componentes 1, 9, 10, 2, 4 y 8, el cual otorgó conformidad a entregables del Consorcio Písaq que presentaban observaciones y a los pagos de residente y supervisor de obra, quienes no pudieron dar continuidad a la ejecución del Proyecto, al advertir entre otras observaciones, duplicidad de inversiones y falta de Certificación Ambiental, hechos que ya eran conocidos por funcionarios y servidores de la Entidad; además, se generó la postergación del cumplimiento del objetivo del Proyecto.

Las situaciones descritas se han producido por el actuar de funcionarios y servidores de la Entidad, quienes transgredieron sus funciones, obligaciones, deberes, directivas internas y normativa aplicable respecto al otorgamiento de adelantos directos y a la elaboración, evaluación, aprobación y ejecución de expedientes técnicos.

3.3. Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones de manera escrita, adjuntando documentación sustentante, conforme al **Apéndice n.º 150** del Informe de Auditoría.

Las personas que no remitieron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento son Julio Fernando Jaén Rodríguez e Ivan Ernesto Matto Leiva; en tanto que, Carlos Ramírez Mosqueira y Luis Echarri Saenz, presentaron extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento.

3.4 Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan su participación en los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación de comentarios o aclaraciones se encuentra en el **Apéndice n.º 150.10** y la cédula de comunicación y la notificación forman parte del **Apéndice n.º 150** del Informe de Auditoría.

A continuación, se expone la participación de las personas comprendidas en los hechos observados, conforme se describe a continuación:

- **José Luis Farfán Quintana**, director Ejecutivo, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.º [REDACTED], en su condición de director Ejecutivo, en el periodo de gestión desde el 2 de enero de 2019 hasta el 4 de abril de 2022, designado mediante Resoluciones Ejecutivas Regionales números 033-2019, 026-2021, 055-2021, 207-2021, 044-2022, 143-2022,

y 160-2022-GR CUSCO/GR de 2 de enero de 2019, 4 y 5 de enero de 2021, 31 de marzo de 2021, 7 de enero, 1 de abril y 12 de abril de 2022 respectivamente. (Apéndice n.º 151), a quien se le comunicó el pliego de la desviación de cumplimiento con la cédula de notificación n.º 001-2024-CG/OCI-AC-PLAN COPESCO (Apéndice n.º 150.1), a través de la casilla electrónica n.º [REDACTED], quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.º 005-JLFQ-2024 de 11 de junio de 2024 en cinco (5) folios, sin adjuntar documentación adicional sustentante.

Respecto a los comentarios o aclaraciones entre otros, el exfuncionario en relación a su participación en el proceso de conciliación y elaboración de la fórmula conciliatoria, precisó en referencia al oficio n.º 1100-387-2020 de 3 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 22), con el cual remitió la fórmula conciliatoria que contenía el acuerdo de otorgamiento de nuevos adelantos directos de hasta 30% por cada producto, a la Procuraduría Pública Regional, adjuntando el informe Legal n.º 1400-117-2020 de 3 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 23), que era función del asesor Legal, prestar asesoramiento especializado en asuntos de su competencia y que en su condición de director Ejecutivo, toda documentación debía ser remitida a su persona y aclaró que no emitió pronunciamiento legal o técnico respecto del proceso de conciliación; puesto que se tienen áreas competentes para emitir pronunciamientos acorde a su materia y especialidad, presumiendo que fueron elaborados al margen de la legalidad, al amparo de los principios de predictibilidad, confianza y buena fe.

Sin embargo, si bien toda documentación fue remitida a su despacho, fue por ser la máxima autoridad de la Entidad con poder de decisión y de mando sobre las diferentes áreas de la misma y con su actuar incumplió las funciones de su cargo que le exigen conducir, dirigir, programar, coordinar y supervisar el funcionamiento de la marcha institucional para el logro de sus objetivos y metas; puesto que, remitió una fórmula conciliatoria que contenía el acuerdo de nuevos adelantos directos, con lo cual contravenía los intereses de la Entidad; por lo cual no corresponde invocar los principios de predictibilidad, confianza y buena fe.

Asimismo, en relación a la elaboración de la fórmula conciliatoria, precisó que la Procuraduría Pública Regional era la facultada de evaluar la viabilidad o no del proceso conciliatorio y fue quien debía velar por la legalidad del acuerdo conciliatorio; sin embargo, la Procuraduría Pública Regional, no fue quien realizó la evaluación costo beneficio, sino que esta fue realizada por la Subdirección de AUITAN y Asesoría Legal, quienes le remitieron dicha evaluación; así como la fórmula conciliatoria que acogió las propuestas presentadas por el Consorcio Písaq, dentro de las cuales se tenía el otorgamiento de nuevos adelantos directos, lo cual no fue observado pese a contravenir los intereses de la Entidad.

Además, respecto a la suscripción de la Adenda y Aclaratoria de Adenda indicó que, las suscribió en calidad de director Ejecutivo y que las mismas contaron con informes previos de las áreas de especialidad de la Entidad, quienes propusieron y evaluaron la viabilidad de la suscripción de una Aclaratoria de Adenda, bajo la aplicación de los parámetros de los principios de buena fe, predictibilidad y confianza legítima, presumiendo que las acciones de los servidores eran probas para la conservación de los intereses del Estado; sin embargo, conociendo de la imposibilidad de otorgar nuevos adelantos directos, que le fue comunicado con memorándum n.º 151-2020-GR CUSCO/GR de 16 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 33), procedió con la suscripción de la Adenda y Aclaratoria de Adenda, con las cuales se buscó dar un marco legal para el otorgamiento de nuevos adelantos directos, incumpliendo las funciones de su cargo que le exigen conducir, dirigir, programar, coordinar y supervisar el funcionamiento de la marcha institucional para el logro de sus objetivos y metas, así como, concertar y suscribir los convenios y/o contratos con personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras de derecho público o privado, referidos a la ejecución de acciones relacionadas con los objetivos institucionales en



concordancia con los dispositivos legales vigentes

Por último, precisó que, en caso de haber existido algún tipo irregularidad, en la emisión de algún acto administrativo, esta debió ser evidenciada y alertada por las áreas técnicas y legales de la entidad, no siendo responsabilidad de la Dirección Ejecutiva, la emisión de inadecuados pronunciamientos por parte de las diversas áreas de la Entidad; sin embargo, si tomó conocimiento de las observaciones por parte del despacho del gobernador Regional, así como de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Cusco, quienes informaron al titular de la entidad, de la necesidad de levantar observaciones a la fórmula conciliatoria, así como de la imposibilidad de otorgar nuevos adelantos directos y procedió con la suscripción de la Adenda y Aclaratoria de Adenda, con las cuales se sustentó el otorgamiento de los nuevos adelantos directos.

Por lo expuesto, los comentarios y aclaraciones formuladas por José Luis Farfán Quintana, cuya evaluación efectuada por la Comisión Auditora consta en el **Apéndice n.º 150.10** del Informe de Auditoría de Cumplimiento, no desvirtúan los hechos observados, identificándose su participación conforme se detalla a continuación:

En su condición de director Ejecutivo

Mediante oficio n.º 1100-387-2020 de 3 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 22**), remitió a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional del Cusco, el informe Legal n.º 1400-117-2020 de 3 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 23**), conteniendo la fórmula conciliatoria que contempló el otorgamiento de adelantos directos del 30% en favor del Consorcio Písaq por cada producto (numeral 7) y prosiguió con el trámite ratificando su contenido mediante informe n.º 1100-033-2020 de 16 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 29**), en la que se contemplaba una nueva fórmula conciliatoria, la cual seguía manteniendo los nuevos adelantos directos de 30% por cada producto en favor del Consorcio Písaq (numeral 9), documento que fue remitido al Gobernador Regional.

Posteriormente, con memorándum n.º 151-2020-GR CUSCO/GR de 16 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 33**), el gobernador Regional le hizo de conocimiento de las observaciones encontradas a la fórmula conciliatoria, adjuntando el informe n.º 467-2020-GR CUSCO/ORAJ de 8 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 32**), mediante el cual el director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Cusco precisó, entre otros aspectos, que no correspondía que se otorguen nuevos adelantos directos por el incumplimiento del Consorcio Písaq; pese a ello, persistió en mantener dicho otorgamiento y con oficio n.º 1100-556-2020 de 30 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 36**), señaló a la Procuraduría Pública Regional, que las observaciones habían sido levantadas y que conjuntamente que las áreas técnico y legal, ratificó su contenido refiriendo que estas convenían a los intereses de la Entidad adjuntado a la misma la fórmula conciliatoria final (**Apéndice n.º 10**), la cual visó en señal de conformidad; permitiendo la subsistencia del acuerdo n.º 8, cuyo sustento estaba referida al otorgamiento de nuevos adelantos directos.

De otra parte, pese a conocer de la imposibilidad de otorgar nuevos adelantos directos, suscribió la Adenda (**Apéndice n.º 12**), en cuyo literal c) del numeral III de los términos y condiciones se estableció sobre los adelantos que, las obligaciones contraídas a partir del acuerdo conciliatorio estarían sujetas a lo dispuesto en el numeral 6.4 de la CEC del Contrato⁸⁶ (**Apéndice n.º 8**), en el cual se contempló el otorgamiento de adelanto directo del 20% del monto de Contrato, el cual fue otorgado el 2017; por lo cual no correspondía que se otorgue adelantos directos adicionales.

⁸⁶ "El monto del adelanto directo ascenderá al 20% del monto del contrato total y se entregará, de ser solicitado dentro del plazo previsto en el sub numeral 2.1. de las CEC (...)"

Asimismo, con memorándums n.ºs 1100-089-2021 y 1100-090-2021, de 22 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 48**), solicitó a Julio Fernando Jaén Rodríguez, asesor Legal de la Entidad, opinión de la carta fianza por adelanto directo de 20% del componente 7 y de los componentes 1, 9 y 10 dando continuidad al otorgamiento de los adelantos directos y suscribiendo la Aclaratoria de Adenda (**Apéndice n.º 13**), en la cual se establecieron plazos para el otorgamiento de nuevos adelantos directos que iban desde los ocho (8) días de iniciado el entregable 1 del componente 7 hasta los ocho (8) días de iniciado el entregable 1 de los componentes 2, 4 y 8, los mismos que diferían ampliamente de los establecidos en el numeral 2.1 de las CEC del Contrato (**Apéndice n.º 8**), en el cual se contempló que el Consorcio Písaq podía solicitar el adelanto directo en el plazo de ocho (8) días de suscrito el Contrato.

Por otro lado, tomó conocimiento de la reunión sostenida con el alcalde y equipo técnico de la Municipalidad Distrital de Písaq y el Consorcio Písaq CCECC PERU⁸⁷, respecto a la ejecución de un proyecto de Provias Descentralizado en el tramo 1 de la vía, que era objeto de intervención del Proyecto de la Entidad, el cual venía siendo elaborado y evaluado en relación a lo cual, emitió el oficio n.º 1100-182-2021 de 6 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 93**), dirigido a la Municipalidad Distrital de Písaq, pese a que el mismo no era Unidad Ejecutora de Inversiones, del proyecto que presentaba duplicidad con el proyecto de la Entidad, refiriéndole que proceda con realizar las coordinaciones respectivas con Provias Descentralizado, dado que el Proyecto de la Entidad tenía programado iniciar su ejecución el 2021, no evidenciándose otra acciones al respecto, con lo cual permitió la continuidad de la elaboración y evaluación del expediente técnico del componente 7 del Proyecto, pese a existir duplicidad de inversiones en el tramo 1 de la vía.

En el mismo sentido, tampoco hizo de conocimiento del hecho precedentemente señalado a la Coordinación de Estudios de Pre inversión - CEPI, conforme lo establece el numeral 24.5 del artículo 24º de la directiva n.º 001-2019-EF/63.011⁸⁸, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; por el contrario, prosiguió con el trámite emitiendo la Resolución Directoral n.º 350-2021-DE-COPESCO/GRC de 31 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 112**), con la cual aprobó el Expediente Técnico del componente 7 en cuyo ARTÍCULO PRIMERO se señaló que este se encontraba debidamente sustentado y justificado y cumplía con los requisitos de la normativa vigente de la Entidad.

Así también, con memorándum n.º 1100-224-2022 de 9 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 123**), dispuso el trámite para la atención del requerimiento de contratación de un residente de obra para el proyecto y mediante memorándum n.º 1100-200-2022 de 7 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 125**), dispuso el trámite para la atención del requerimiento de un supervisor de obra, suscribiendo los contratos sujetos a modalidad para servicio específico n.ºs 4400-123 y 4400-124-2022-COPESCO/GRC de 17 de marzo de 2022 (**Apéndice 127**), por el periodo de tres (3) meses, el cual generó un gasto de S/ 44 088,28 a la Entidad, por el pago de sus planillas (**Apéndice n.º 132**), por cuanto al no contar con la certificación ambiental y existir una duplicidad de proyectos, de lo cual ya tenía conocimiento, no se pudo dar inicio a la ejecución de la obra, conforme lo refirió la residente de obra mediante informe n.º 022-2022-GR CUSCO/PLAN COPESCO/DGI-SDIV-2250007/SCH de 15 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 131**).



⁸⁷ Consorcio Písaq que venía ejecutando el servicio de gestión: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP. PE-28B (PISAC) - DV. RUINAS - CUYO GRANDE - CHAHUAYTIRI - COLQUEPATA - EMP. CU-113 (PAUCARTAMBO); EMP. CU-112 (PAUCARTAMBO) - DV. CHALLABAMBA - DV. TRES CRUCES - PATRIA - PILLCOPATA - DV. PUERTO ATALAYA - EMP. MD-103 (PUENTE RIO CARBON); PUENTE RIO CARBON - GAMITANA - VILLA SALVACION - SHINTUYA - ITAHUANIA - NUEVO EDEN, POR NIVELES DE SERVICIO; DISTRITO DE PISAC - PROVINCIA DE CALCA - DEPARTAMENTO DE CUSCO".

⁸⁸ Directiva n.º 001-2019-EF/63.011, aprobada por la Resolución Directoral n.º 001-2019-EF/63.01, publicada el 23 de enero de 2019- "(...) 4.5 Cuando la UF es informada o, de oficio, detecta la existencia de proyectos de inversión duplicados bajo su ámbito institucional, desactiva aquel que constituya la solución menos eficiente al problema identificado. Si los proyectos de inversión duplicados han sido formulados por UF de distintos ámbitos institucionales, cada UF coordina la desactivación del proyecto de inversión menos eficiente, correspondiendo a la UF respectiva la desactivación de su proyecto. (...)".

Con ello, se generó la postergación del logro del objetivo del Proyecto; puesto que, conforme a lo detallado en los numerales 4.3 y 5.1 del Informe Técnico del integrante, ingeniero civil de la Comisión Auditora (**Apéndice n.º 91**), la ejecución del Proyecto tendrá que esperar hasta el año 2026, fecha en la cual los estudios y diseños del expediente técnico aprobado ya no podrán emplearse dada su antigüedad, además de que la vigencia del expediente técnico ya superó los tres (3) años desde su aprobación, siendo necesaria su actualización, conforme a lo establecido en el artículo 34º de la Directiva n.º 001-2019-EF/63.01, aprobada por la Resolución Directoral n.º 001-2019-EF/63.01, publicada el 23 de enero de 2019, referida a la vigencia de los expedientes técnicos.

Lo expuesto, contribuyó a la generación de perjuicio económico potencial a la Entidad de S/ 106 451,68, correspondiente al otorgamiento de nuevos adelantos directos en favor del Consorcio Písaq, pese a que su otorgamiento fue observado y cuyas cartas fianza se encuentran vencidas y la generación de perjuicio económico de S/ 44 088,28, correspondiente al pago de residente y supervisor de obra, quienes no dieron inicio a la ejecución de la obra, debido entre otros factores a la duplicidad de inversiones y falta de Certificación Ambiental, con lo cual el logro del objetivo del Proyecto fue postergado.

Con su actuar, transgredió lo establecido en los numerales 2.1 y 6.4 de las CEC del Contrato (**Apéndice n.º 8**), que están referidos al plazo para la solicitud de la entrega de adelanto directo de ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato y el monto correspondiente al adelanto directo de 20% del monto de contrato, y el literal c) del numeral 3 de los términos y condiciones de la Adenda (**Apéndice n.º 12**) referido a que: *“Las obligaciones contraídas a partir del acuerdo conciliatorio estarán sujetas a lo dispuesto en el numeral 6.4 de las CEC del Contrato (...)”*. Asimismo, los numerales 34.1 y 38.1 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado referidos a que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y Reglamento no debiendo afectar el equilibrio económico financiero del contrato y que la Entidad puede entregar adelantos siempre que hayan sido previstos en los documentos del procedimiento de selección, el numeral 156.1 de su Reglamento referidos a que los adelantos directos en conjunto no deben exceder del 30% del monto de contrato original y lo establecido en el numeral 24.5 de la Directiva n.º 001-2019-EF/63.011 – Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, respecto a la existencia de proyectos de inversión duplicados.

Asimismo, incumplió sus funciones como director Ejecutivo, establecidas en los literales b) y e) del N.º CAP 001 del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Proyecto Especial Regional PLAN COPESCO, aprobado con resolución Directoral n.º 004-2007-DE-COPESCO/GRC de 26 de enero de 2007, vigente desde el 26 de enero de 2007 a la fecha (**Apéndice n.º 161**), que establece: *“b) Conducir el funcionamiento de la marcha institucional para el logro de sus objetivos y metas. y e) Concertar y suscribir los convenios y/o contratos con personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras de derecho público o privado, referidos a la ejecución de acciones relacionadas con los objetivos institucionales en concordancia con los dispositivos legales vigentes”*⁸⁹.

Así también incumplió lo establecido en los literales b) y e), del artículo 12º del Manual de Operaciones del Proyecto Regional Especial PER Plan COPESCO, aprobado con resolución Ejecutiva Regional n.º 607-2015-GR CUSCO/GR de 22 de julio de 2015, vigente desde el 23 de julio de 2015 al 31 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 162**), que establece: *“b) Dirigir, programar, coordinar y supervisar el funcionamiento de la marcha institucional para el logro de sus objetivos y metas. e) Celebrar, suscribir y concertar los contratos con personas, naturales y jurídicas nacionales o extranjeras de derecho público o privado, referidos a la ejecución de estudios, proyectos, obra y otras relacionadas con los objetivos institucionales en concordancia con los dispositivos legales vigentes”*.

⁸⁹ En concordancia con lo establecido en el literal b), de los Objetivos Estratégicos del MOF que establece: *“f) Instalar la infraestructura turística de soporte para lograr la ampliación y diversificación de la actividad turística en todo el ámbito regional con la creación, articulación y consolidación de la oferta de atractivos, circuitos y corredores turísticos”*

Asu vez, incumplió las obligaciones establecidas en los literales a), b), e i), del artículo 41º del Reglamento Interno de Trabajo del Proyecto Especial Regional Plan COPESCO, aprobado con Resolución Directoral n.º 037-2015-DE-COPESCO/GRC de 21 de abril de 2015 (**Apéndice n.º 163**), que establece: "a) Cumplir personal y diligentemente las labores del cargo y las que disponga el Jefe inmediato. b) Salvaguardar los bienes e intereses del Estado. i) Respetar y cumplir las disposiciones legales, las normas contenidas en el presente Reglamento Interno de Trabajo, así como todas aquellas disposiciones de orden interno que pueda dictar la Institución, en el ejercicio de su facultad de dirección".

De la misma manera, incumplió el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, respecto a los deberes de la función pública, que establece: "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; así como, las disposiciones contenidas en el literal d), del artículo 2º del Capítulo I "Generalidades" de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que estipula como deberes generales del empleado público: "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".

En ese sentido, la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentadas por José Luis Farfán Quintana, no desvirtúa su participación en los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo del Plan Copesco y las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

- **Julio Fernando Jaén Rodríguez**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.º [REDACTED], en su condición de asesor Legal, con vínculo laboral desde el 3 de febrero de 2020 hasta el 30 de junio de 2021, conforme consta en el Contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico n.º 4400-068-2020-COPESCO/GRC de 3 de febrero de 2020 y adendas n.ºs 1 al 4 del mismo; así como en el Contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico n.º 4400-003-2021-COPESCO/GRC de 2 de enero de 2021 y adenda n.º 1 (**Apéndice n.º 152**), a quien se le comunicó el pliego de Desviación de Cumplimiento con la cédula de notificación n.º 002-2024-CG/OCI-AC-PLAN COPESCO (**Apéndice n.º 150.2**), a través de la casilla electrónica n.º [REDACTED], vencido el plazo otorgado, no ha cumplido con presentar sus comentarios o aclaraciones; por lo que, no desvirtúa su participación en los hechos observados que fueron comunicados vía casilla electrónica. En ese sentido, se mantiene su participación en los hechos observados comunicados; por cuanto:

En su condición de asesor Legal

En señal de conformidad, visó la fórmula conciliatoria en la que se consintió el otorgamiento de nuevos adelantos directos del 30% por cada producto, pese a que el año 2017 la Entidad ya había entregado al Consorcio Písaq el 20% de adelanto directo del monto total de Contrato fijado en el mismo, la cual remitió al director Ejecutivo, con informe legal n.º 1400-117-2020 de 3 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 23**), en cuyo numeral 1. precisó que el informe legal de costo beneficio para conciliar fue emitido a requerimiento de la Procuraduría Pública Regional, en atención a la propuesta conciliatoria solicitada por el Consorcio Písaq, agregando además que la fórmula conciliatoria que adjuntó con su visto, resultaba beneficiosa para la Entidad, buscando así beneficiar al consorcio Písaq.

La fórmula conciliatoria antes citada, fue observada por el gobernador regional con memorándum n.º 107-2020-GR CUSCO/GR de 10 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 26**), con el que dispuso la reevaluación de los procedimientos previos a la conciliación; ante ello emitió el informe legal

n.º 1400-130-2020 de 16 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 28**), precisando que reevaluó la fórmula conciliatoria sobre la cual se había fijado posición técnico legal, en salvaguarda de los intereses de la Entidad, adjuntando a dicho documento una nueva fórmula conciliatoria con su visto, en cuyo acuerdo n.º 9, no modificó el extremo correspondiente a los adelantos del 30% por cada producto, pese a que el mismo contravenía los intereses de la Entidad.

La nueva fórmula conciliatoria fue observada mediante informe n.º 467-2020-GR CUSCO/ORAJ de 8 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 32**), por el director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Cusco, quien precisó, entre otros aspectos, que no correspondía que se otorguen nuevos adelantos directos, ante el incumplimiento del Consorcio Písaq, y pese a lo advertido, mediante informe legal n.º 1400-187-2020 de 29 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 35**), en atención al documento antes citado, fijó posición técnico legal, subsanando las observaciones, en cuyo numeral 2.6 del ítem ANÁLISIS, precisó que, de ejecutarse la garantía y de arribarse a un acuerdo conciliatorio se posibilitaría a que el Consorcio Písaq pudiera solicitar un adelanto directo del 20%, indicando que hasta no determinarse si se llegaría a un acuerdo conciliatorio no era pertinente ejecutar el adelanto directo otorgado el 2017, opinando favorablemente respecto de la fórmula conciliatoria y dando visto bueno a la misma, lo que conllevó a la emisión de la resolución Ejecutiva Regional n.º 572-2020-GR CUSCO/GR de 25 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 38**), mediante la cual se autorizó al Procurador Público Regional a transigir o conciliar extrajudicialmente con el Consorcio Písaq en dichos términos, beneficiando así a consorcio al justificar el otorgamiento de nuevos adelantos directos.

Posteriormente, visó en señal de conformidad, la Adenda (**Apéndice n.º 12**), en cuyo literal c) del numeral III de los términos y condiciones se estableció sobre los adelantos que, las obligaciones contraídas a partir del acuerdo conciliatorio estarán sujetas a lo dispuesto en el numeral 6.4 de la CEC del Contrato⁹⁰ (**Apéndice n.º 8**), por lo que no correspondía el otorgamiento de nuevos adelantos directos; y aun conociendo de su improcedencia con memorándum legal n.º 1400-004-2021 de 27 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 49**), solicitó al director de Obras un informe aclaratorio de los plazos para el adelanto directo, indicando que existía un vacío en el Contrato (**Apéndice n.º 8**), para determinar el plazo de su otorgamiento; así pues, con informe legal n.º 1400-049-2021 de 8 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 52**), informó a José Luis Farfán Quintana, director Ejecutivo, que era necesario acoger el informe aclaratorio del área usuaria, para el otorgamiento de adelantos directos e indicó que correspondía suscribir una Aclaratoria de Adenda (**Apéndice n.º 13**), la misma que se celebró el 8 de febrero de 2021 y visó en señal de conformidad.

Además, modificó la opinión del subdirector de AUITAN emitida en el memorándum n.º 5300-426-2021 de 25 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 80**), donde señaló que la ampliación de plazo no estaría justificada al no haberse solicitado dentro del plazo previsto en el contrato o el invocado en la aclaración de la adenda uno (1); sin embargo, con informe Legal n.º 1400-088-2021 de 26 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 81**), opinó por la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Consorcio Písaq, justificando su posición en presuntos atrasos no imputables al contratista.

Las acciones efectuadas por el exasesor legal de la Entidad, contribuyeron a la generación de perjuicio económico potencial de S/ 106 451,68 68 (Ciento seis mil cuatrocientos cincuenta y uno con 68/100 soles) a la Entidad, correspondiente al otorgamiento de nuevos adelantos directos en favor del Consorcio Písaq, pese a que dicho otorgamiento fue observado y cuyas cartas fianza se

⁹⁰ "El monto del adelanto directo ascenderá al 20% del monto del contrato total y se entregará, de ser solicitado dentro del plazo previsto en el sub numeral 2.1. de las CEC (...)"

encuentran vencidas y a la postergación del logro del objetivo del Proyecto al haber otorgado una ampliación de plazo sin sustento, beneficiando así al Consorcio Písaq.

Con su actuar, transgredió lo establecido en los numerales 2.1 y 6.4 de las CEC del Contrato (**Apéndice n.º 8**), que están referidos al plazo para la solicitud de la entrega de adelanto directo de ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato y el monto correspondiente al adelanto directo de 20% del monto de contrato y el literal c) del numeral 3 de los términos y condiciones de la Adenda (**Apéndice n.º 12**), referido a que: "Las obligaciones contraídas a partir del acuerdo conciliatorio estarán sujetas a lo dispuesto en el numeral 6.4 de las CEC del Contrato (...)". Asimismo; los numerales 34.1 y 38.1 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y Reglamento no debiendo afectar el equilibrio económico financiero del contrato y que la Entidad puede entregar adelantos siempre que hayan sido previstos en los documentos del procedimiento de selección y los numerales 156.1 y 158.1 de su Reglamento referidos a que los adelantos directos en conjunto no deben exceder del 30% del monto de contrato original y que procede la ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones no imputable al contratista.

Asimismo, incumplió sus funciones como asesor Legal, establecidas en los literales a), f), g), e i), de la CLÁUSULA CUARTA de los Contratos de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico n.º 4400-068-2020-COPESCO/GRC de 3 de febrero de 2020 y n.º 4400-003-2020-COPESCO/GRC de 2 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 152**), que establecen: "a) Asesorar a la Dirección Ejecutiva y demás órganos institucionales en aspectos jurídicos y legales. f) Formular proyectos de resoluciones, convenios, contratos y demás documentos que la Institución deba celebrar con terceros para el desarrollo de sus actividades, así como revisar y opinar cuando éstos hayan sido elaborados por otras Entidades u otros órganos de la propia Institución. g) Elaborar informes legales requeridos. i) Velar por la correcta aplicación de las normas legales relacionadas con el quehacer institucional".

Así también, los literales a), f), g), e i) del N° CAP 002 del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Proyecto Especial Regional PLAN COPESCO, aprobado con Resolución Directoral n.º 004-2007-DE-COPESCO/GRC de 26 de enero de 2007, vigente desde el 27 de enero de 2007 a la fecha (**Apéndice n.º 161**), que establece: "a) Asesorar a la Dirección Ejecutiva y demás órganos institucionales en aspectos jurídicos y legales. f) Formular proyectos de resoluciones, convenios, contratos y demás documentos que la Institución deba celebrar con terceros para el desarrollo de sus actividades, así como revisar y opinar cuando éstos hayan sido elaborados por otras Entidades u otros órganos de la propia Institución. g) Elaborar informes legales requeridos. i) Velar por la correcta aplicación de las normas legales relacionadas con el quehacer institucional".

Asu vez, incumplió las obligaciones establecidas en los literales a), b), e i), del artículo 41° del Reglamento Interno de Trabajo del Proyecto Especial Regional Plan COPESCO, aprobado con Resolución Directoral n.º 037-2015-DE-COPESCO/GRC de 21 de abril de 2015 (**Apéndice n.º 163**), que establece: "a) Cumplir personal y diligentemente las labores del cargo y las que disponga el Jefe inmediato. b) Salvaguardar los bienes e intereses del Estado. i) Respetar y cumplir las disposiciones legales, las normas contenidas en el presente Reglamento Interno de Trabajo, así como todas aquellas disposiciones de orden interno que pueda dictar la Institución, en el ejercicio de su facultad de dirección".

De la misma manera, incumplió el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, respecto a los deberes de la función pública, que establece: "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; así como, las disposiciones contenidas en el literal d), del artículo 2° del Capítulo I "Generalidades" de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que estipula como deberes generales del



empleado público: "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".

En ese sentido, las acciones efectuadas por Julio Fernando Jaén Rodríguez, asesor Legal, relacionadas con las observaciones notificadas en la Desviación de Cumplimiento configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría ⁹¹, la misma que se encuentra prescrita y penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

- **Iván Ernesto Matto Leiva**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.º [REDACTED], en su condición de director de Obras, con vínculo laboral desde el 23 de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2021, conforme consta en el Contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico n.º 4400-232-2020-COPESCO/GRC de 23 de julio de 2020 y adenda n.º 1 al mismo, Contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico n.º 4400-002-2021-COPESCO/GRC de 2 de enero de 2021 y adenda n.º 1. (**Apéndice n.º 154**), a quien se le comunicó el pliego de Desviación de Cumplimiento con la cédula de notificación n.º 003-2024-CG/OCI-AC-PLAN COPESCO (**Apéndice n.º 150.3**), a través de la casilla electrónica n.º [REDACTED], vencido el plazo otorgado, no ha cumplido con presentar sus comentarios o aclaraciones; por lo que, no desvirtúa su participación en los hechos observados que fueron comunicados vía casilla electrónica. En ese sentido, se mantiene su participación en los hechos observados comunicados; por cuanto:

En su condición de director de Obras

En señal de conformidad, visó la Adenda (**Apéndice n.º 12**) en cuyo literal c) del numeral 3 de los términos y condiciones se estableció sobre los adelantos directos, que las obligaciones contraídas a partir del acuerdo conciliatorio estarían sujetas a lo dispuesto en el numeral 6.4 de la CEC del Contrato⁹² (**Apéndice n.º 8**), en el cual se contempló el otorgamiento del adelanto directo por el 20% del monto total del mismo, el cual debía de ser solicitado dentro del plazo de ocho (8) días siguientes a su suscripción, que fue el 18 de agosto de 2017, el cual fue otorgado al Consorcio PISAQ el 2017 y pese a ello, con memorándum n.º 5100-193-2021 de 29 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 51**), remitió a José Luis Farfán Quintana, director Ejecutivo, el informe aclaratorio de plazos para el otorgamiento de nuevos adelantos directos, haciendo propio lo expuesto por el subdirector de AUITAN, mediante memorándum n.º 5300-118-2021 de 28 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 50**), en el cual se establecieron nuevos plazos para su otorgamiento, con lo cual benefició al Consorcio con este otorgamiento de nuevos plazos para la entrega de los nuevos adelantos directos.

Al respecto, en el memorándum antes citado se establecieron plazos para el otorgamiento de los nuevos directos que iban desde los ocho (8) días de iniciado el primer entregable del componente 7 (inicio 3 de diciembre de 2020), hasta los ocho (8) días de iniciado el primer entregable de los componentes 2, 4 y 8 (inicio 15 de febrero de 2021), plazos que excedían en extremo de los ocho (8) días establecidos en el Contrato, pese a ello, prosiguió con el trámite dando lugar a la suscripción de la Aclaratoria de Adenda (**Apéndice n.º 13**), la cual visó en señal de conformidad, la misma sirvió de sustento para el otorgamiento de los nuevos adelantos directos, los mismos que a la fecha no fueron recuperados por la Entidad.

⁹¹ Conforme a lo establecido en el artículo 11° de la Ley n.º 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada mediante la Ley n.º 31288 "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República", publicada el 20 de julio de 2021, se tiene que: "(...) No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes".

⁹² "El monto del adelanto directo ascenderá al 20% del monto del contrato total y se entregará, de ser solicitado dentro del plazo previsto en el sub numeral 2.1. de las CEC (...)"

Lo expuesto, contribuyó a la generación de perjuicio económico potencial de S/ 106 451,68 68 (Ciento seis mil cuatrocientos cincuenta y uno con 68/100 soles) a la Entidad, por la entrega de nuevos adelantos directos en favor del Consorcio Písaq, cuyas cartas fianza se encuentran vencidas.

Con su actuar, transgredió lo establecido en en los numerales 2.1 y 6.4 de las CEC del Contrato (**Apéndice n.° 8**), que están referidos al plazo para la solicitud de la entrega de adelanto directo de ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato y el monto correspondiente al adelanto directo de 20% del monto de contrato, y el literal c) del numeral 3 de los términos y condiciones de la Adenda (**Apéndice n.° 12**) referido a que: *"Las obligaciones contraídas a partir del acuerdo conciliatorio estarán sujetas a lo dispuesto en el numeral 6.4 de las CEC del Contrato (...)".* Asimismo, los numerales 34.1 y 38.1 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y Reglamento no debiendo afectar el equilibrio económico financiero del contrato y que la Entidad puede entregar adelantos siempre que hayan sido previstos en los documentos del procedimiento de selección y el numeral 156.1 de su Reglamento referido a que los adelantos directos en conjunto no deben exceder del 30% del monto de contrato original.

Asimismo, actuó al margen de sus funciones como director de Obras, establecidas en los literales c), g) e i), de la CLÁUSULA CUARTA de los Contratos de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico n.°s 4400-232-2020 y 4400-002-2021-COPESCO/GRC de 23 de julio de 2020 y 2 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 154**) respectivamente, que establece como funciones del director de Obras: *"c) Dirigir, coordinar y evaluar la realización de actividades técnicas y administrativas de la Dirección de Obras. g) Dirigir la formulación de los estudios definitivos y expedientes técnicos de los proyectos de inversión. (...) i) Revisar y dar conformidad a las pro formas de contratos, convenios y otros documentos relativos a la ejecución de obras".*

Así también, incumplió lo establecido en los literales c), g) e i), del CAP N° 38 del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Proyecto Especial Regional PLAN COPESCO, aprobado con resolución Directoral n.° 004-2007-DE-COPESCO/GRC de 26 de enero de 2007, vigente desde el 27 de enero de 2007 a la fecha (**Apéndice n.° 161**), que establecen: *"c) Dirigir, coordinar y evaluar la realización de actividades técnicas y administrativas de la Dirección de Obras. g) Dirigir la formulación de los estudios definitivos y expedientes técnicos de los proyectos de inversión. (...) i) Revisar y dar conformidad a las pro formas de contratos, convenios y otros documentos relativos a la ejecución de obras".*

Además, incumplió lo establecido en los literales e), g) e i), del artículo 31° del Manual de Operaciones del Proyecto Regional Especial PER Plan COPESCO, aprobado con resolución Ejecutiva Regional n.° 607-2015- GR CUSCO/GR de 22 de julio de 2015, vigente desde el 23 de julio de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 162**), que establece como funciones del director de Obras: *"e) Coordinar y disponer la formulación de los Estudios, Proyectos de Ingeniería y Expedientes Técnicos a nivel de inversión. g) Proponer, revisar y dar conformidad a las proformas de contratos, convenios y/o encargos de las obras de su competencia. (...) i) Conducir los procedimientos para el requerimiento de los recursos para la ejecución de los proyectos".*

De la misma manera incumplió las obligaciones establecidas en los literales a), b), e i), del artículo 41° del Reglamento Interno de Trabajo del Proyecto Especial Regional Plan COPESCO, aprobado con resolución Directoral n.° 037-2015-DE-COPESCO/GRC de 21 de abril de 2015 (**Apéndice n.° 163**), que establece lo siguiente: *"a) Cumplir personal y diligentemente las labores del cargo y las que disponga el Jefe inmediato. b) Salvaguardar los bienes e intereses del Estado. i) Respetar y cumplir las disposiciones legales, las normas contenidas en el presente Reglamento Interno de Trabajo, así como todas aquellas disposiciones de orden interno que pueda dictar la Institución, en el ejercicio de su facultad de dirección".*



Por otro lado, incumplió el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, respecto a los deberes de la función pública, que establece: "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; así como, las disposiciones contenidas en el literal d), del artículo 2º del Capítulo I "Generalidades" de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que estipula como deberes generales del empleado público: "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".

En ese sentido, las acciones efectuadas por Ivan Ernesto Matto Leiva, director de Obras, relacionadas con las observaciones notificadas en la Desviación de Cumplimiento, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría⁹³, la misma que se encuentra prescrita y penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

- **Rony Segura Villegas**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.º [REDACTED], en su condición de jefe de la Oficina de Administración, con vínculo laboral desde el 18 de noviembre de 2020 hasta el 30 de junio de 2021, conforme consta en el Contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico n.º 4400-316-2020-COPESCO/GRC de 18 de noviembre de 2020, Contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico n.º 4400-004-2021-COPESCO/GRC vigente a partir del 2 de enero de 2021 y adenda n.º 1. (Apéndice n.º 155), a quien se le comunicó el pliego de Desviación de Cumplimiento con la cédula de notificación n.º 004-2024-CG/OCI-AC-PLAN COPESCO (Apéndice n.º 150.4), a través de la casilla electrónica n.º [REDACTED], presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.º 01-2024-RSV de 30 de mayo de 2024, en cuatro (4) folios, sin adjuntar documentación adicional sustentante.

Respecto a los comentarios o aclaraciones entre otros, el exfuncionario en relación al hecho de haber visado la Adenda y de haber solicitado opinión legal de adelanto directo por la elaboración del expediente técnico de los componentes 1, 9 y 10 con memorándum n.º 4100-064-2021 de 21 de enero de 2021 (Apéndice n.º 47), a mérito de la carta 003-2021/ Consorcio Písaq de 12 de enero de 2021 (Apéndice n.º 42), precisó que actuó diligentemente y que no era su función requerir documentación complementaria y que pese a ello solicitó opinión legal; sin embargo, en el marco de sus funciones como jefe de la Oficina de Administración, a pesar de conocer que en la Adenda se estableció en el literal C, del numeral 3 de los términos y condiciones que, las obligaciones contraídas a partir del acuerdo conciliatorio estarían sujetas a lo dispuesto en el numeral 6.4 de las CEC del Contrato, en el cual se estableció el adelanto directo de 20% del monto total del mismo y el plazo de ocho (8) días para ser solicitado, cuyo adelanto ya había sido otorgado el 2017 y no recuperado en su integridad.

Pese a ello, con memorándum n.º 4100-064-2021 de 21 de enero de 2021 (Apéndice n.º 47), solicitó al director Ejecutivo disponer a Asesoría Legal, las acciones correspondientes en relación al adelanto directo por los componentes 1, 9 y 10 por el importe de S/ 53 225,84, a pesar que dicha solicitud de otorgamiento de un nuevo adelanto directo contravenía lo dispuesto en el Contrato que se citó anteriormente, así como lo establecido en el numeral 38.1 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 156.1 de su Reglamento, lo cual no debió permitir en el marco de sus funciones de estar permanentemente informado de los dispositivos legales vinculados con las acciones de la administración pública y su oportuna implementación, así como

Conforme a lo establecido en el artículo 11º de la Ley n.º 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada mediante la Ley n.º 31288 "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República", publicada el 20 de julio de 2021, se tiene que: "(...) No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes".

de supervisar la permanente coordinación de acciones legales entre todos los órganos que integra la Entidad y de su obligación de cumplir diligentemente las labores de su cargo y de salvaguardar los intereses del Estado, con lo cual prosiguió con el trámite de otorgamiento de nuevos adelantos que beneficio al Consorcio Písaq.

Asimismo, respecto al memorándum n.º 4100-417-2021 de 14 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 62**), con el cual requirió que el área usuaria le alcance con carácter de muy urgente la documentación para tramitar la solicitud de adelanto directo del Consorcio Písaq y respecto al memorándum n.º 4100-0429-2021 de 15 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 65**), con el cual solicitó disponer la opinión de Asesoría Legal, refirió que en todo momento actuó diligentemente requiriendo opiniones técnicas, a fin de visar la Adenda y tramitar la solicitud del Consorcio Písaq, pues su función primordial era viabilizar los trámites administrativos evitando barreras burocráticas, además que, por el principio de especialidad, toda Entidad de la Administración Pública debe tener claramente asignadas sus competencias para determinar la calidad de su desempeño y el grado de cumplimiento de sus funciones, en razón que precisó haber requerido opinión de la áreas especializadas que dieron viabilidad a la Adenda y la solicitud del Consorcio Písaq ya que con todo ello correspondía necesaria e indubitadamente que visara la Adenda, no siendo su responsabilidad las opiniones que dieron viabilidad por la áreas especializadas.

Sin embargo, en el memorándum n.º 4100-0417-2021 de 14 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 62**), detalló que el Consorcio Písaq manifestó que el adelanto directo solicitado era en cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y solicitó al director de obras que disponga que el área usuaria le alcance con carácter de muy urgente la documentación que permitiera tramitar la solicitud de adelanto directo y con memorándum n.º 4100-0429-2021 de 15 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 65**), prosiguió con su actuar solicitando opinión de asesoría legal, permitiendo la continuidad de los trámites para el otorgamiento de nuevos adelantos directos, incumpliendo sus funciones de estar permanentemente informado de los dispositivos legales vinculados con las acciones de la administración pública y su oportuna implementación, así como de supervisar la permanente coordinación de acciones legales entre todos los órganos que integra la Entidad y de su obligación de cumplir diligentemente las labores de su cargo y de salvaguardar los intereses del Estado.

Por lo expuesto, los comentarios o aclaraciones formuladas por Rony Segura Villegas, cuya evaluación efectuada por la Comisión Auditora consta en el **Apéndice n.º 150.10** del Informe de Auditoría de Cumplimiento, no desvirtúan los hechos observados, identificándose su participación conforme se detalla a continuación:

En su condición de jefe de la Oficina de Administración

En señal de conformidad, visó la Adenda (**Apéndice n.º 12**) en cuyo literal c) del numeral 3 de los términos y condiciones se estableció sobre los adelantos que, las obligaciones contraídas a partir del acuerdo conciliatorio estarían sujetas a lo dispuesto en el numeral 6.4 de la CEC del Contrato⁹⁴ (**Apéndice n.º 8**), cuyo acuerdo permitió que se incumpliera; puesto que, con memorándum n.º 4100-064-2021 de 21 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 47**), solicitó opinión legal de adelanto directo de los componentes 1, 9 y 10 a mérito de la carta 003-2021/ Consorcio Písaq de 12 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 42**), pese a que dicha solicitud contravenía lo dispuesto a los antes citado, prosiguiendo con el trámite y visando en señal de conformidad la Aclaratoria de Adenda (**Apéndice n.º 13**), en la cual se establecieron plazos para el otorgamiento de los nuevos adelantos directos, que diferían ampliamente de los dispuesto en el Contrato, habiéndose

⁹⁴ "El monto del adelanto directo ascenderá al 20% del monto del contrato total y se entregará, de ser solicitado dentro del plazo previsto en el sub numeral 2.1. de las CEC (...)"

establecido que los nuevos adelantos directos podían ser solicitados dentro de los ocho (8) días de iniciado el entregable 1 del componente 7, que era el 3 de diciembre de 2020 y hasta ocho (8) días de entregable 1 de los componentes 2, 4 y 8 que fue el 15 de febrero de 2021, con lo cual se dio legalidad al otorgamiento de nuevos adelantos directos, a pesar que en función a su cargo, le correspondía estar permanentemente informado de los dispositivos legales vinculados con las acciones de la administración pública y su oportuna implementación, así como de supervisar la permanente coordinación de acciones legales entre todos los órganos que integra la Entidad y era su obligación cumplir diligentemente las labores de su cargo y de salvaguardar los intereses del Estado.

Asimismo, emitió el memorándum n.º 4100-417-2021 de 14 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 62**), mediante el cual, solicitó trámite de cumplimiento de Adenda (**Apéndice n.º 12**), respecto al adelanto directo de los componentes 2, 4 y 8, requiriendo al área usuaria le alcance con carácter de muy urgente la documentación que permita tramitar dicha solicitud y con memorándum n.º 4100-0429-2021 (**Apéndice n.º 65**), solicitó a José Luis Farfán Quintana, director Ejecutivo, disponer la opinión de Asesoría Legal respecto al otorgamiento de adelantos directos, prosiguiendo con el trámite, sin observación alguna, con lo cual además, permitió que se contraviniera lo establecido en el numeral 38.1 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 156.1 de su Reglamento, favoreciendo al Consorcio Písaq con el otorgamiento de los nuevos adelantos directos.

Lo expuesto, contribuyó a la generación de perjuicio económico potencial de S/ 106 451,68 68 (Ciento seis mil cuatrocientos cincuenta y uno con 68/100 soles) a la Entidad, por la entrega de nuevos adelantos directos, con los cuales se favoreció al Consorcio Písaq, cuyas cartas fianza se encuentran vencidas, lo cual contribuyó además a la postergación del logro del objetivo del Proyecto.

Con su actuar contravino lo establecido en los numerales 2.1 y 6.4 de las CEC del Contrato (**Apéndice n.º 8**); que están referidos al plazo para la solicitud de la entrega de adelanto directo de ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato y el monto correspondiente al adelanto directo de 20% del monto de contrato, y el literal c) del numeral 3 de los términos y condiciones de la Adenda (**Apéndice n.º 12**) referido a que: "Las obligaciones contraídas a partir del acuerdo conciliatorio estarán sujetas a lo dispuesto en el numeral 6.4 de las CEC del Contrato (...)". Asimismo, los numerales 34.1 y 38.1 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado referidos a que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y Reglamento no debiendo afectar el equilibrio económico financiero del contrato y que la Entidad puede entregar adelantos siempre que hayan sido previstos en los documentos del procedimiento de selección, el numeral 156.1 de su Reglamento referidos a que los adelantos directos en conjunto no deben exceder del 30% del monto de contrato original.

Asimismo, transgredió sus funciones como jefe de la Oficina de Administración, establecidas en el literal e), de la CLÁUSULA CUARTA de los Contratos de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico n.ºs 4400-316-2020 de 18 de noviembre de 2020 y 4400-004-2021-COPESCO/GRC vigente a partir de 2 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 155**) respectivamente, que establece como funciones: "e) Organizar y supervisar el seguimiento de los documentos que ingresan o salen de la oficina, dando a conocer a su jefe la documentación para ser atendida oportunamente".

También, incumplió lo establecido en el literal j) del CAP N° 23 del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Proyecto Especial Regional PLAN COPESCO, aprobado con resolución Directoral n.º 004-2007-DE-COPESCO/GRC de 26 de enero de 2007, vigente desde el 27 de enero de 2007 a la fecha (**Apéndice n.º 161**), que establece: "j) Estar permanentemente informado

de los dispositivos legales vinculados con las acciones de la administración pública y su oportuna implementación”.

Además, incumplió lo establecido en los literales e) y f), del artículo 25º del Manual de Operaciones del Proyecto Regional Especial PER Plan COPESCO, aprobado con resolución Ejecutiva Regional n.º 607-2015- GR CUSCO/GR de 22 de julio de 2015, vigente desde el 23 de julio de 2015 (**Apéndice n.º 162**), que establece como funciones: “e) *Elaborar las proformas y tramitar la aprobación de las normas técnicas y administrativas como: directivas, reglamentos, instructivos, formatos, convenios, contratos y otros previstos en normas propias de la administración gubernamental, necesarios para optimizar el registro, control, cautela y fiscalización de las actividades que desarrolla el Proyecto Especial Regional Plan COPESCO, con el propósito de uniformizar y simplificar la administración.* f) *Supervisar la permanente coordinación de acciones legales, técnicas y administrativas entre todos los órganos que integra el Proyecto Especial Regional Plan COPESCO*”.

Por último, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a), b) e i), del artículo 41º del Reglamento Interno de Trabajo del Proyecto Especial Regional Plan COPESCO, aprobado con resolución Directoral n.º 037-2015-DE-COPESCO/GRC de 21 de abril de 2015 (**Apéndice n.º 163**), que establece lo siguiente: “a) *Cumplir personal y diligentemente las labores del cargo y las que disponga el Jefe inmediato.* b) *Salvaguardar los bienes e intereses del Estado.* i) *Respetar y cumplir las disposiciones legales, las normas contenidas en el presente Reglamento Interno de Trabajo, así como todas aquellas disposiciones de orden interno que pueda dictar la Institución, en el ejercicio de su facultad de dirección*”.

De la misma manera, incumplió el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, respecto a los deberes de la función pública, que establece: “El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. *Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*”; así como, las disposiciones contenidas en el literal d), del artículo 2º del Capítulo I “Generalidades” de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que estipula como deberes generales del empleado público: “d) *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*”.

En ese sentido, la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados por Rony Segura Villegas, no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, no sujeta a la potestad sancionadora De la Contraloría⁹⁶, la misma que se encuentra prescrita y penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

- **Delmiro Mellado Vargas**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.º [REDACTED], en su condición de director de Supervisión, con vínculo laboral desde el 8 de enero de 2019 hasta el 30 de junio de 2022, en mérito al Contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico n.º 4400-005-2019-COPESCO/GRC de 8 de enero de 2019, adendas n.ºs 1 y 2 al mismo, Contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico n.º 4400-004-2020-COPESCO/GRC de 2 de enero de 2020 y adendas n.ºs 1 al 3; Contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico n.º 4400-001-2021-COPESCO/GRC de 2 de enero de 2021 y adendas n.ºs 1 al 3; y Contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico n.º 4400-003-2022-COPESCO/GRC de 3 de enero de 2022 y adenda n.º 1 (**Apéndice n.º 153**), a quien se le comunicó el pliego de Desviación de Cumplimiento con la cédula de notificación n.º 005-2024-CG/OCI-AC-PLAN COPESCO (**Apéndice n.º 150.5**), a través de la casilla electrónica n.º [REDACTED], presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta

⁹⁶ Conforme a lo establecido en el artículo 11º de la Ley n.º 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada mediante la Ley n.º 31288 “Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República”, publicada el 20 de julio de 2021, se tiene que: “(...) No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes”.

n.º 02-2024-DMV-CUSCO de 11 de junio de 2024, en dieciséis (16) folios, sin adjuntar documentación adicional sustentante.

Respecto a los comentarios y aclaraciones formulados, el exfuncionario en relación al hecho de haber tomado conocimiento de la duplicidad de inversiones en el tramo I de la vía, hizo mención a que la normativa relevante para este caso, incluye el Decreto n.º 1354 que modifica la Ley n.º 30556 y el Decreto n.º 094-2018-PCM que es el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, donde se establecen los lineamientos para el registro y aprobación de intervenciones en el Banco de inversiones, así como las responsabilidades de las entidades ejecutoras y que la autoridad en caso de detectar duplicidades y concluye que la necesidad de comunicar a la Municipalidad distrital de Písaq, fue crucial para seguir con los procedimientos establecidos en los decretos mencionados para manejar la situación, incluyendo la evaluación de la duplicidad y la posible desactivación o cierre de inversión.

Sin embargo, el objeto de la Ley n.º 30556 "Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios" es declarar prioritario, de interés nacional y de necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención, inversiones que debían estar contenidas en el Plan de la reconstrucción, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley, el cual fue aprobado por Decreto Supremo n.º 091-2017-PCM. Por lo que, el proyecto de inversión ejecutado por el Plan Copesco no constituye una intervención de construcción o reconstrucción de infraestructura afectada por desastres naturales, además que las unidades ejecutoras de inversión involucradas en la ejecución del tramo I de la vía eran el Plan Copesco y Provías Descentralizado; por lo que, resultaba irrelevante mantener reuniones de coordinación con el equipo técnico de la Municipalidad Distrital de Písaq y el Consorcio Písaq CCECC Perú.

Además, respecto a la solicitud de ampliación de plazo de treinta (30) días para el levantamiento de observaciones de los entregables 3 y 4 presentados por el Consorcio Písaq, cuyo sustento fue la no entrega del adelanto directo por el componente 7 y la demora en la entrega de los adelantos directos por los componentes 1, 9 y 10; así como de los componentes 2, 4 y 8 indica que mediante memorándum n.º 1700-220-2021 de 25 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 79**), emitió opinión favorable, ante la improcedencia de la entrega del adelanto por el componente 7 y retraso en la entrega de los adelantos directos de los componentes 1, 9, 10, 2, 4 y 8 y que la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo se fundamentó en lo dispuesto en el artículo 158.1 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, lo cual no correspondía al presente caso; puesto que, el sustento de la solicitud de ampliación de plazo por motivos de retrasos en el otorgamiento de adelantos directos no eran atribuibles a la Entidad, tanto más que, el no otorgamiento del adelanto directo por el componente 7 se dio por la presentación fuera de plazo del mismo Consorcio Písaq.

Asimismo, respecto al otorgamiento de conformidad a los entregables 3 y 4 con carta n.º 1700-073-2021 de 4 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 95**) y conformidad n.º 776-2021 (**Apéndice n.º 97**), indica que, emitió conformidad; puesto que, el evaluador precisó que el Consorcio Písaq cumplió con el levantamiento de observaciones y recomendó que la estructura de costos debía ser modificado para administración directa; por lo cual, esto último fue tomado como recomendación y no como observación; sin embargo, en la Adenda, la misma que cuenta con su visto, se estableció que la estructura del presupuesto debía ser por administración directa, lo cual debió constituir una observación y no una recomendación; por lo cual no debió otorgar

dicha conformidad.

Así también, respecto a la emisión de la conformidad n.º 969-2021 de 16 de septiembre de 2021 (**Apéndice n.º 102**), por el entregable 5 del expediente técnico del componente 7 del Proyecto, refirió respecto a la responsabilidad del director de Supervisión que, la comunicación de las observaciones del evaluador debe ser clara y precisa; por cuanto, la confusión en la comunicación puede llevar a error involuntario, indicando que la responsabilidad del evaluador es crucial para asegurar la calidad y cumplimiento de objetivos contractuales, además de haber citado el principio de confianza; sin embargo, no valoró el contenido del informe de conformidad adjunto a dicha carta, donde el evaluador le hizo de conocimiento que la Certificación Ambiental estaba vencida, requiriéndose su actualización y también que la autorización de la Dirección Desconcentrada de Cultura se encontraba en trámite; por lo que, no correspondía emitir dicha conformidad.

Del mismo modo, respecto a los actuados previos que dieron lugar a la aprobación del expediente técnico del componente 7 del Proyecto, como es la emisión del memorándum n.º 1700-650-2021 de 4 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 104**), con el cual detalló que el expediente técnico cumplía con lo considerado dentro de la fórmula conciliatoria, la remisión del formato n.º 08-A con el memorándum n.º 1700-683-2021 de 16 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 107**), y el visado a la Resolución Directoral n.º 350-2021-DE-COPESCO/GRC de 31 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 112**), concluyó que, la evaluación realizada por el evaluador es un elemento esencial en el proceso de aprobación del expediente técnico pero es responsabilidad del contratista cumplir con las condiciones establecidas en el contrato y especificaciones técnicas del proyecto; sin embargo, solo hace mención a la responsabilidad del evaluador y del Consorcio Písaq, dejando de lado el cumplimiento de su obligación de supervisar las labores y funciones del evaluador.

Por otra parte, refirió que el Consorcio Písaq incumplió con la presentación oportuna de la Certificación Ambiental, lo cual generó retraso y motivó la rescisión de contrato y aplicación de penalidades y que su actuación al solicitar el cumplimiento de esta obligación y posteriormente recomendar rescisión de contrato y aplicación de penalidades se ajusta a las normas vigentes sobre responsabilidad administrativa funcional; sin embargo, las facilidades que otorgó el exfuncionario a dicho Consorcio Písaq fueron realizadas con posterioridad a la fecha de presentación de dicha Certificación que fue el 23 de diciembre de 2020, conforme consta en la Adenda y posterior a la aprobación del expediente técnico del componente 7 del Proyecto, el cual debió aprobarse conteniendo todas las autorizaciones y certificaciones sectoriales.

Respecto al requerimiento para la contratación de un supervisor de obra mediante memorándum n.º 1700-053-2022 de 7 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 124**), la cual se materializó mediante el contrato n.º 4400-123-2022-COPESCO/GRC de 17 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 127**), pese a conocer que el expediente técnico no contenía la Certificación Ambiental y existía duplicidad de inversiones, lo cual también dio lugar a la contratación de residente de obra, generó el pago de S/ 44 088,28 por la contratación de residente y supervisor de obra, quienes no pudieron dar continuidad a la ejecución del Proyecto ante la falta de la Certificación Ambiental y existencia de duplicidad de inversiones, hechos que ya eran de conocimiento del exfuncionario; no se advierte ninguna aclaración o comentario que pretenda desvirtuar su participación.

Asimismo, respecto al requerimiento n.º 444-2021 de 2 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 136**), que realizó el exfuncionario para la contratación de un evaluador de los expedientes técnicos de los componentes 1, 9 y 10; así como de los componentes 2, 4 y 8, pese a haber transcurrido ciento noventa y ocho (198) días desde que el Consorcio Písaq presentó el entregable 1 correspondiente a los componentes 1, 9 y 10, mediante cartas 004 y 005-2021/Consorcio Písaq de 15 de enero (**Apéndice n.º 135**), no se advierte ninguna aclaración o comentario que pretenda desvirtuar su



participación.

En relación a las ampliaciones de plazo otorgadas al Consorcio Písaq respecto al levantamiento de observaciones del primer entregable por la elaboración del expediente técnico de los componentes 1, 9 y 10; así como por la remisión del primer entregable del expediente técnico de los componentes 2, 4 y 8, conforme consta en la carta n.º 1700-89-2021 de 26 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 140**), precisó que las otorgó teniendo en consideración la consecución de los objetivos del Proyecto, debido a su importancia; sin embargo, no motivó los fundamentos por los cuales aceptó dichas ampliaciones, pese a haber sido presentadas fuera del plazo establecido en la Adenda, situación que contravino lo dispuesto en el numeral 158.1 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Respecto al otorgamiento de la conformidad n.º 1424-2021 de 22 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 143**), por la evaluación del expediente técnico de los componentes 1 y 10, precisó que el evaluador contratado comunicó mediante carta n.º 001-2021-JCMC-EVALUADOR/COPESCO de 11 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 142**), que las observaciones fueron subsanadas, lo que motivó que se otorgara la conformidad; sin embargo, en dicho documento, el evaluador también precisó que se debía considerar aspectos, que no estaban contenidos en dicho entregable, los que constan en el numeral 10 del Anexo 03 de la Adenda (**Apéndice n.º 12**).

Además, menciona que visó la Adenda conforme a sus funciones como director de Supervisión, no habiendo emitido opiniones o informes respecto a la aclaración de la Adenda; sin embargo, con la visación de la Adenda, este le dotó de una aparente legalidad, pese a que de su contenido se advirtieron condiciones desfavorables para la Entidad

Por último, respecto a las observaciones contenidas en el informe técnico n.º 002-2024-OCI COPESCO/MEMY del ingeniero civil integrante de la comisión auditora, de 29 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 91**), en relación al estudio de tráfico desactualizado, que permitió que se clasificara el tramo I de la vía como carretera de segunda clase cuando debió ser clasificada como de primera clase, el estudio de suelos incompleto y el diseño geométrico en perfil, sin considerar los criterios señalados en la normativa vigente para el trazo de la sub rasante en zonas urbanas indicó que, en calidad de arquitecto desconocía sobre temas de diseños de vías; por lo cual se contrato a un ingeniero civil y que además basado en el principio de confianza otorgó la conformidad a la evaluación realizada por el evaluador; sin embargo, lo detallado no le exime de su responsabilidad como director de Supervisión, respecto de supervisar las labores y funciones que debía cumplir el evaluador, conforme a la cláusula décimo cuarta del contrato n.º 1400-028-2021-COPESCO/GRC de 8 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 159**).

Por lo expuesto, los comentarios o aclaraciones formuladas por Delmiro Mellado Vargas, cuya evaluación efectuada por la Comisión Auditora consta en el **Apéndice n.º 150.10** del Informe de Auditoría de Cumplimiento, su participación en los hechos comunicados ha sido desvirtuada en parte, identificándose su participación conforme se detalla a continuación:

En su condición de director de Supervisión

Mediante carta n.º 02-2021-LOES/E de 1 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 78**), Luis Octavio Echarri Saenz, evaluador, le informó de la "existencia de un elemento de concreto referido a los trabajos de mantenimiento que se venía realizando entre Písaq y Paucartambo", y el 5 de abril de 2021, emitió el informe n.º 1700-005-2021 (**Apéndice n.º 92**), por el cual remitió a José Luis Farfán Quintana, director Ejecutivo, los alcances de la reunión sostenida el 31 de marzo de 2021, con el alcalde y equipo técnico de la Municipalidad Distrital de Písaq y con el Consorcio Písaq

CCECC PERU respecto a la ejecución del Proyecto que venía realizando Provias Descentralizado⁹⁶ en el tramo 1 de la vía que es parte del Proyecto que venía elaborando y evaluando la Entidad (que considera el tramo I del Km0+00 al Km6+800 Emp CU-112), recomendando:

"(...) comunicar a la Municipalidad Distrital de Pisac lo descrito en el presente informe para que tenga a bien comunicar y coordinar con el Provias Descentralizado, que el Plan COPESCO tiene programada la ejecución del sub Componente (...) el presente año 2021 a bien de no duplicar la ejecución de actividades y presupuesto en la misma zona de intervención (...). Por lo tanto se recomienda a la Municipalidad de Pisac solicitar la resolución parcial del contrato del Consorcio Pisaq CCECC Perú (...) debido a que este es parte de un proyecto de inversión pública a ser ejecutado por otro Ente Gubernamental, siendo este el PLAN COPESCO (...)."

De lo expuesto, se advierte que tuvo conocimiento desde marzo de 2021 de la duplicidad de inversiones en el tramo 1 de la vía; sin embargo, dio continuidad a la elaboración y evaluación del expediente técnico del componente 7 del Proyecto.

Posteriormente, con memorándum n.º 1700-220-2021 de 25 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 79**), dio opinión favorable a la solicitud de ampliación de plazo de treinta (30) días presentada por el Consorcio Pisaq para el levantamiento de observaciones de los entregables 3 y 4 del Componente 7 agregando que: *"(...) habiendo sido improcedente el adelanto directo del Componente 7, por lo que la Entidad debió garantizar el adelanto directo de los otros componentes para que el Consorcio Pisaq tenga el financiamiento para el cumplimiento de los compromisos dentro de los plazos establecidos"*; con lo cual se contravino lo establecido en el artículo 158.1⁹⁷ del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, tomó conocimiento de la existencia de observaciones efectuadas a los entregables 3 y 4, mediante carta n.º 06-2021-LOES/E de 30 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 90**), emitida por Luis Octavio Echarri Saenz, evaluador, quien dio conformidad a dichos entregables y recomendó la modificación de la estructura de costos para la modalidad de ejecución por Administración Directa, el cual debió ser considerado como otra observación; pese a ello, prosiguió con el trámite de pago del evaluador por el primer entregable mediante el memorándum n.º 1700-595-2021 el 14 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 94**) y otorgó la conformidad a los entregables presentados por el Consorcio Pisaq mediante carta n.º 1700-073-2021 de la misma fecha (**Apéndice n.º 95**) recomendando en dicho documento que se implemente la recomendación (observación) antes referida por el evaluador; y finalmente firmó y otorgó la conformidad de servicio n.º 776-2021 (**Apéndice n.º 97**), dando lugar al pago en favor del evaluador el 6 de agosto de 2021, mediante comprobantes de pago n.ºs 4806 y 4807 (**Apéndice n.º 98**), por el monto de S/ 16 540,62.

Respecto a la evaluación del entregable n.º 5, emitió la conformidad n.º 969-2021 de 16 de septiembre de 2021 (**Apéndice n.º 102**) en favor del evaluador; pese a que, en el numeral 6.17 del Informe de conformidad, adjunto a la carta n.º 07-2021-LOES/E de 27 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 101**), remitida por Luis Octavio Echarri Saenz, evaluador, se le hizo de conocimiento que, la Certificación Ambiental se encontraba vencida, siendo necesaria su

⁹⁶ Consorcio Pisaq que venía ejecutando el servicio de gestión: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP. PE-28B (PISAC) – DV. RUINAS – CUYO

GRANDE – CHAHUAYTIRI – COLQUEPATA – EMP. CU-113 (PAUCARTAMBO); EMP. CU-112 (PAUCARTAMBO) – DV. CHALLABAMBA – DV. TRES CRUCES – PATRIA – PILLCOPATA – DV. PUERTO ATALAYA – EMP. MD-103 (PUENTE RIO CARBON); PUENTE RIO CARBON – GAMITANA – VILLA SALVACION – SHINTUYA – ITAHUANIA – NUEVO EDEN, POR NIVELES DE SERVICIO; DISTRITO DE PISAC – PROVINCIA DE CALCA – DEPARTAMENTO DE CUSCO".

⁹⁷ Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018. Numeral 158.1 del artículo 158: "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

actualización⁹⁶; así también era necesarias las autorizaciones y permisos de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, entre otros, permitiendo el incumplimiento de las condiciones establecidas en el Contrato (**Apéndice n.º 8**) y Adenda (**Apéndice n.º 12**), por parte del evaluador y dando lugar al pago de S/16 750,00 el 4 de octubre de 2021, mediante comprobantes de pago n.ºs 5857 y 5858 (**Apéndice n.º 103**); con lo cual contravino lo dispuesto en la CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA del contrato n.º 1400-028-2021-COPESCO/GRC (**Apéndice n.º 159**), respecto a la supervisión de las labores y funciones que debía cumplir el evaluador, Luis Octavio Echarri Saenz.

A pesar de las observaciones la elaboración del expediente técnico del componente 7 del Proyecto por parte del Consorcio Písaq, mediante memorándum n.º 1700-650-2021 de 4 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 104**), detalló que se había cumplido con lo considerado dentro de la fórmula conciliatoria (**Apéndice n.º 10**), quedando pendiente la aprobación mediante resolución Directoral del entregable n.º 5, para lo cual se debía realizar la evaluación de la consistencia técnica, por lo cual, prosiguiendo con el trámite, con memorándum n.º 1700-683-2021 de 16 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 107**), remitió el formato n.º 08-A a la Oficina de Planificación y Presupuesto para dicho propósito, sin comunicar de la existencia de la duplicidad de inversiones en el tramo 1 de la vía así como la falta de certificación ambiental; pese a ello, visó en señal de conformidad, la resolución Directoral n.º 350-2021-DE-COPESCO/ GRC de 31 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 112**), mediante la cual se aprobó el Expediente Técnico del componente 7 del Proyecto, en cuyo ARTÍCULO PRIMERO se indicó que, el expediente técnico se encontraba debidamente sustentado y justificado y cumplía con los requisitos de la normativa vigente de la Entidad aun cuando no contó con la actualización de la certificación ambiental.

Habiéndose aprobado el expediente técnico del componente 7 del Proyecto, mediante carta n.º 1700-82-2021 de 16 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 113**), el director de Supervisión exhortó al Consorcio Písaq, fuera de plazo, el cumplimiento del acuerdo conciliatorio respecto de la certificación ambiental, por cuanto habían transcurrido doscientos sesenta y siete (267) días desde la fecha en la que debió ser presentada a la Entidad; cuando lo que correspondía era la aplicación de penalidades y subsecuentemente la resolución del contrato por el incumplimiento de obligaciones por parte del Consorcio Písaq; sin embargo, con memorándum n.º 1700-943-2021 de 25 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 115**), sugirió a la Dirección Ejecutiva que, el Consorcio Písaq debía continuar con el trámite correspondiente a la Certificación Ambiental pese al tiempo transcurrido, otorgándole el plazo de cinco (5) días para su pronunciamiento, plazo que tampoco se cumplió y por el contrario mediante memorándum n.º 1700-978-2021 de 8 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 117**) recomendó al director de Obras dar facilidades al Consorcio Písaq en el trámite administrativo para la presentación de la actualización de certificación ambiental en un plazo no menor de 45 ni mayor de 60 días así como en la nominación de un coordinador para realizar el seguimiento conjunto al documento a presentar, conforme fue solicitada por esta última.

Pese a haberse acogido las solicitudes presentadas por el Consorcio Písaq, dado el tiempo transcurrido, recién mediante memorándum n.º 1700-083-2022 de 25 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 118**), Delmiro Mellado Vargas, director de Supervisión, solicitó pronunciamiento sobre la procedencia de rescisión de la Adenda (**Apéndice n.º 12**) y aplicación de penalidades, por haber transcurrido cuatrocientos veintinueve (429) días de la fecha en que debió ser presentada la actualización de la certificación ambiental, posterior a lo cual se emitió la resolución Directoral n.º 015-2023-GR CUSCO/PLAN COPESCO de 27 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 72**), mediante la cual se resolvió de manera parcial el Contrato (**Apéndice n.º 8**), donde se estableció una penalidad de S/ 180 000,00.

⁹⁶ Y otras observaciones detalladas en los numerales 5.1 al 5.5 del informe técnico n.º 02-2024-OCI COPESCO/MEMY del ingeniero civil integrante de la comisión auditora, de 29 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 91**), que no fueron sido incluidas en sus evaluaciones.

Con la aprobación del expediente técnico que no contó con la certificación ambiental y habiéndose tomado conocimiento de la duplicidad de inversiones, con memorándum n.º 1700-053-2022 de 7 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 124**), realizó el requerimiento de un supervisor de obra, el mismo que se materializó mediante contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico n.º 4400-123-2022-COPESCO/GRC de 17 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 127**), asimismo, permitió que la dirección de Obras efectúe el requerimiento de un residente de obra, aun cuando no correspondía efectuar la contratación de dicho personal, lo que posteriormente se ratificó con el informe n.º 022-2022-GR CUSCO/PLAN COPESCO/DGI-SDIV-2250007/SCH de 15 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 131**), por el cual la residente de obra, puso de conocimiento que, no se pudo dar inicio a la ejecución de la obra, debido a que no se contaba con la certificación ambiental y existía duplicidad de proyectos, hechos que ya eran conocidos por el director de Supervisión, con lo cual permitió que se efectúe el gasto de S/ 44 088,28, correspondiente al pago de planillas tanto del residente como del supervisor de obra (**Apéndice n.º 132**) generando además la postergación del logro del objetivo del Proyecto, conforme a lo detallado en los numerales 4.3 y 5.1 del informe técnico n.º 002-2024-OCI COPESCO/MEMY del ingeniero civil integrante de la comisión auditora (**Apéndice n.º 91**).

Respecto a la evaluación de la elaboración de los expedientes técnicos de los componentes 1, 9 y 10⁹⁹ así como, de los componentes 2, 4 y 8¹⁰⁰ del Proyecto, el director de Supervisión emitió tardíamente el requerimiento n.º 444-2021 de 2 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 136**), solicitando la contratación del servicio de consultoría, pese a que ya habían transcurrido ciento noventa y ocho (198) días desde que el Consorcio Písaq presentó el entregable 1 correspondiente a los componentes 1, 9 y 10, presentado por el Consorcio Písaq mediante cartas 004 y 005-2021/Consorcio Písaq de 15 de enero (**Apéndice n.º 135**), en tanto que, el entregable 1 de los componentes 2, 4 y 8 no fue entregado y cuyo plazo vencía el 1 de marzo de 2021.

Así pues, sin sustento alguno, emitió la carta n.º 1700-89-2021 de 26 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 140**), con la cual aceptó la solicitud de ampliación de plazo de cinco (5) días solicitada por el Consorcio Písaq mediante carta 019-2021/Consorcio Písaq de 25 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 139**) para el levantamiento de observaciones del expediente técnico de los componentes 1, 9 y 10 pese a que esta fue presentada fuera del plazo otorgado para el levantamiento de observaciones, y que no justificó la causal de tal solicitud, contraviniendo así, lo establecido en el numeral 158.1 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, al no haberse sustentado la causal de su otorgamiento.

Seguidamente, emitió la conformidad n.º 1424-2021 de 22 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 143**), al primer entregable del evaluador (evaluación del primer entregable del Consorcio Písaq respecto a la elaboración del expediente técnico de los componentes 1, 9 y 10), pese a que mediante carta n.º 001-2021-JCMC-EVALUADOR/COPESCO de 11 de noviembre de 2021, (**Apéndice n.º 142**), el evaluador le puso de conocimiento que se debía considerar para el componente 1, la programación de obra, factibilidad de servicios, títulos de propiedad, el Plan de estudio arqueológico, el Plan de impacto ambiental, Plan de seguridad y salud en el trabajo y el Plan COVID-19¹⁰¹; y para los componentes 9 y 10 el Plan de seguridad y salud en el trabajo y el Plan COVID-19, que eran aspectos considerados en el numeral 10 del Anexo 03 de la Adenda (**Apéndice n.º 12**), a excepción del Plan COVID-19, lo que quiere decir que se tenían observaciones al primer entregable y pese a ello, otorgó la conformidad al entregable del

⁹⁹ Componente 1: Suficiente infraestructura de interpretación y exposición de las diferentes manifestaciones culturales del Parque Arqueológico de Písaq. Componente 9. Óptimos conocimientos de calidad turística. Componente 10. Adecuado planteamiento de recorrido interno en el parque arqueológico de Písaq.

¹⁰⁰ Componente 2. Suficiente señalización informativa e interpretativa dentro del Parque Arqueológico de Písaq. Componente 4. Adecuadas condiciones de vías peatonales (rutas y senderos) en el recorrido. Colocación de elementos de seguridad para el acceso a los recursos del Parque Arqueológico de Písaq. Componente 8. Adecuadas condiciones de Transitabilidad Peatonal.

¹⁰¹ Por la coyuntura de la emergencia sanitaria a causa de la pandemia ocasionada por COVID-19.

evaluador, permitiendo así el pago de S/1 710,00 mediante comprobante de pago n.° 8385 de 10 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 144**), contraviniendo lo dispuesto en la CLÁUSULA DÉCIMA del Contrato n.° 1400-205-2021-COPESCO/GRC de 6 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 74**).

Respecto a la elaboración y evaluación del expediente técnico de los componentes 2, 4 y 8 del Proyecto, y teniendo conocimiento que el Consorcio Písaq debió remitir el primer entregable a los quince (15) días de iniciado el servicio; vale decir, el 1 de marzo de 2021, conforme a lo establecido en la Adenda (**Apéndice n.° 12**); mediante carta n.° 1700-86-2021 de 15 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 138**), exhortó la presentación del primer entregable de los componentes 2, 4 y 8 y otorgó un plazo de cinco (5) días para su cumplimiento; tomando en cuenta que ya habían transcurrido doscientos veintiocho (228) días de cumplido el plazo para su presentación; sin embargo, ante una nueva solicitud de ampliación de plazo presentada por el Consorcio Písaq mediante carta 019-2021/Consorcio Písaq de 25 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 139**), en la cual solicitó cinco (5) días adicionales a los ya otorgados, dio respuesta mediante carta n.° 1700-89-2021 de 26 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 140**), en la cual, sin justificación alguna, aceptó dicha solicitud, hecho que contravino lo dispuesto en el numeral 158.1 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, al no haberse sustentado la causal de su otorgamiento.

Lo expuesto, contribuyó a la generación de perjuicio económico a la Entidad de S/ 79 088,91, correspondiente al pago de los servicios de evaluación de los expedientes técnicos de los componentes 7, 1, 9, 10, 2, 4 y 8 y al pago de residente y supervisor de obra, además de ocasionar que el objetivo del Proyecto sea postergado.

Con su actuar contravino lo establecido en los Anexos n.°s 02, 03, 05, 07, 12 y 13 el Apéndice A del Contrato (**Apéndice n.° 8**), referido a los términos de referencia del servicio de elaboración del expediente técnico del componente 7 del Proyecto, el numeral 1 de los términos y condiciones de la Adenda (**Apéndice n.° 12**), que estableció que, en el plazo de veinte (20) días calendario de la formalización del acuerdo conciliatorio el Consorcio Písaq, debió remitir la actualización de la Certificación Ambiental y autorizaciones y permisos de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco y otros sectores que se requieran para la ejecución de todos los componentes y los plazos para la remisión de los entregables correspondientes a la elaboración de los expedientes técnicos de los componentes 1, 9 y 10; así como de los componentes 2, 4 y 8, los anexos 1, 2, 3 y 4 de la Adenda (**Apéndice n.° 12**), referidos a los términos de referencia del Contrato y de la elaboración de los expedientes técnicos de los componentes 1, 9 y 10 y de los componentes 2, 4 y 8; así como lo correspondiente a los plazos para la remisión de los entregables por parte del Consorcio Písaq.

Además, contravino lo establecido en el numeral 34.9 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a que, el contratista puede solicitar ampliación de plazo por atrasos o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobadas; el numeral 22.1 de la Ley n.° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a que toda obra pública que involucre un bien inmueble del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución la autorización del Ministerio de cultura; el artículo 15° del Reglamento de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Impacto Ambiental, referido a la obligatoriedad de la Certificación Ambiental; los numerales 158.1° y 164.1° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto a que, procede la ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista y que se puede resolver el contrato por el incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales o por haber llegado a acumular el monto máximo de penalidad por mora.

Asimismo, el numeral 3 del artículo 1° de la resolución de Contraloría n.° 195-88-CG, Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa, respecto a que, es requisito indispensable para la ejecución contar con el expediente técnico aprobado el cual comprenderá en caso existan

normas específicas referidas a la obra, pronunciamiento del sector y/o Entidad que corresponda; los numerales 24.5, 32.2 y 34.1 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.011 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, referidos a las acciones ante la duplicidad de inversiones, que la Unidad Ejecutora de Inversiones, debe obtener la clasificación y certificación ambiental; así como las certificaciones sectoriales que correspondan y que los expedientes técnicos tiene una vigencia máxima de tres (3) años a partir de su aprobación o de última actualización.

Además, el numeral 101.03 de la Sección 101 del Capítulo 1, referido a la clasificación de carreteras en función de la demanda (carretera de primera clase), el numeral 203.05 de la Sección 203, referido al crecimiento del tránsito y el numeral 204.02 de la Sección 204, referido a la velocidad de diseño, del Capítulo 2, la Sección 301, referido a las generalidades del diseño geométrico en planta, perfil y sección transversal, el numeral 303.02, referido a las consideraciones del diseño geométrico en perfil de la Sección 303 del Capítulo 3 del Manual de Carreteras: Diseño Geométrico DG-2018, el numeral 4.2 y 4.2.1 del Capítulo IV del Manual de Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos MC-05-14, referidos a las características de la subrasante y registros de excavación.

Así también, el numeral 8.12.1 de la directiva n.° 001-2020-GR CUSCO/GGR, Normas para la Contratación de bienes, servicios y consultorías para montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias del Gobierno Regional del Cusco, referido a que el área usuaria verificará el cumplimiento de lo establecido en la orden de Servicio en su integridad para el otorgamiento de la conformidad de la prestación.

Asimismo, transgredió sus funciones establecidas en el literal b), de la CLÁUSULA CUARTA del Contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico n.° 4400-001-2021 de 2 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 153**), que establece: "e) *Dirigir, coordinar y canalizar las acciones técnico administrativas de la Dirección de Supervisión de Obras*", la CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA del contrato n.° 1400-028-2021-COPESCO/GRC (**Apéndice n.° 159**) que establece que: "**LA ENTIDAD** a través de la Dirección de Supervisión, supervisará las labores y funciones que deberá cumplir **EL CONTRATISTA**. (...) la conformidad del servicio será emitida por el Director de Supervisión, determinando si las prestaciones han sido cabalmente cumplidas", y la CLÁUSULA DÉCIMA del Contrato n.° 1400-205-2021-COPESCO/GRC de 6 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 74**), que establece que: "La conformidad (...) será otorgada por el Director de Supervisión, de acuerdo a lo especificado en los Términos de Referencia, (...) concluida la ejecución (...) determinando si las prestaciones han sido cabalmente cumplidas, El Director de Supervisión dará conformidad al producto final".

Además, el literal b) y e) del CAP N° 56 del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Proyecto Especial Regional PLAN COPESCO, aprobado con Resolución Directoral n.° 004-2007-DE-COPESCO/GRC de 26 de enero de 2007, vigente desde el 27 de enero de 2007 a la fecha (**Apéndice n.° 161**), que establece: "b) *Dirigir, coordinar y canalizar las acciones técnico administrativas de la Dirección de Supervisión de Obras*". e) *Revisar y dar conformidad para su aprobación por resolución los proyectos, expedientes técnicos(...)*", los literales b) y c) del artículo 41° del Manual de Operaciones del Proyecto Regional Especial PER Plan COPESCO, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 607-2015-GR CUSCO/GR de 22 de julio de 2015, vigente desde el 23 de julio de 2015 al 31 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 162**), que establece: "b) *Coordinar con la Dirección de obras, Sub Direcciones y Residentes de Obra las soluciones a dificultades de primera instancia que se presenten en relación al Expediente Técnico y a la ejecución de los proyectos*. c) *Revisar y otorgar conformidad a los Proyectos de Ingeniería y Expedientes Técnicos de Obras que formula directamente el Proyecto Especial Regional Plan COPESCO y/o encargue por otras modalidades*".

Así también incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a), b) e i) del artículo 41° del Reglamento Interno de Trabajo del Proyecto Especial Regional Plan COPESCO, aprobado con

resolución Directoral n.º 037-2015-DE-COPESCO/GRC de 21 de abril de 2015 (**Apéndice n.º 163**), que establece: *"a) Cumplir personal y diligentemente las labores del cargo y las que disponga el Jefe inmediato. b) Salvaguardar los bienes e intereses del Estado. i) Respetar y cumplir las disposiciones legales, las normas contenidas en el presente Reglamento Interno de Trabajo, así como todas aquellas disposiciones de orden interno que pueda dictar la Institución, en el ejercicio de su facultad de dirección"*.

De la misma manera, incumplió el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, respecto a los deberes de la función pública, que establece: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; así como, las disposiciones contenidas en el literal d), del artículo 2º del Capítulo I "Generalidades" de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que estipula como deberes generales del empleado público: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*.

En ese sentido, la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Delmiro Meliado Vargas, no desvirtúan su participación en los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo del Plan Copesco y las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

- **César Augusto Yábar Pujazón**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.º [REDACTED], en su condición de subdirector de AUITAN, con vínculo laboral desde el 2 de marzo de 2020 hasta el 31 de marzo de 2022, conforme consta en el Contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico n.º 4400-148-2020-COPESCO/GRC de 2 de marzo de 2020 y adendas n.ºs 1 al 3, Contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico n.º 4400-008-2021-COPESCO/GRC de 2 de enero de 2021 y adendas n.ºs 1 al 3 y Contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico n.º 4400-001-2022-COPESCO/GRC de 3 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 156**), a quien se le comunicó el pliego de Desviación de Cumplimiento con la cédula de notificación n.º 006-2024-CG/OCI-AC-PLAN COPESCO (**Apéndice n.º 150.6**), a través de la casilla electrónica n.º [REDACTED], presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento S/N de 5 de junio de 2024, en once (11) folios, no adjuntando documentación adicional sustentate.

Respecto a los comentarios y aclaraciones, el exfuncionario refirió respecto a las observaciones realizadas por la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Cusco mediante informe n.º 416-2020-GR CUSCO/ORAJ de 7 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 25**), que con proveído al memorándum n.º 107-2020-GR CUSCO/GR de 10 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 26**), tomó conocimiento de la solicitud de reevaluación de los términos y alcances conciliatorios; por lo cual, emitió opinión técnica, mediante memorándum n.º 5300-1372-2020 de 14 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 27**), sustentando y analizando de acuerdo a lo requerido por el gobernador, considerando que ya se tenía fijada anteriormente una posición con casi un año de trámites, la cual debía complementarse con los aspectos legales; sin embargo, en el memorándum antes citado, señaló en su numeral 4 que se debía tomar en cuenta las Condiciones Generales y Especiales del Contrato (CGC) y (CEC) y que las garantías y condiciones se estaban conservando; sin embargo, en la fórmula conciliatoria que hasta dicha fecha se venía proponiendo para conciliar con el Consorcio Písaq, se planteaba la entrega de adelantos directos hasta por el 30% por cada producto, lo cual, contradice su afirmación.

Asimismo, indicó que el informe n.º 467-2020-GR CUSCO/GR de 8 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 32**) fue proveído a la Subdirección de AUITAN para el levantamiento de observaciones; por lo que, alcanzó a Asesoría Legal la reevaluación del Análisis Técnico mediante

memorándum n.° 5300-1718-2020 de 26 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 34**), para el trámite correspondiente, el cual culminó con la emisión de la Resolución Directoral n.° 522-2020-DE-COPESCO/GRC de 11 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 39**), y la posterior suscripción de la Adenda n.° 01 al Contrato (**Apéndice n.° 12**); sin embargo, no precisa cuáles fueron las observaciones que subsanó, considerando que una de ellas estaba referida a la imposibilidad de otorgar nuevos adelantos directos, sobre el cual no emitió aclaración alguna y por el contrario, con el memorándum emitido, además de haberse pronunciado sobre los aspectos técnicos, se pronunció respecto al otorgamiento de adelantos directos

Además precisó que, el área usuaria emitió opinión técnica desde su perspectiva y visión que le corresponde por ser un ente de carácter técnico y que dicha opinión debió ser analizada por las áreas legales comprendidas en el proceso y que fueron aprobadas por Procuraduría; por lo cual, considerando que se le requirió una opinión, debió remitirse a responder con argumentos técnicos; sin embargo, con el memorándum n.° 5300-1718-2020 de 26 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 34**), realizó una análisis de toda la fórmula conciliatoria.

Así también precisó que, dada la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 572-2020-GR CUSCO/GR de 25 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 38**), se dio a entender que se debía cumplir de acuerdo a sus diferentes cláusulas, es así que, cuando la empresa solicitó adelantos mediante los informes n.° 5306-004-2021 y n.° 5306-005-2021 de 14 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 44**), Asesoría Legal advirtió que se generó un vacío en los plazos para la entrega de los entregables; por lo que se le solicitó un informe aclaratorio, al cual respondió mediante memorándum n.° 5300-118-2021, realizando las aclaraciones solicitadas; sin embargo, pese a que su área solo podía emitir opiniones o aclaraciones de carácter técnico accedió a emitir una opinión de carácter legal.

Por último refirió que, la entrega de los adelantos directos por los componentes 1, 9, 10, 2, 4 y 8, precisó que, era la Oficina de Administración mediante su Unidad de Abastecimiento la que debía pronunciarse, respecto al otorgamiento de dichos adelantos, previa verificación de los requisitos; sin embargo, con la remisión del informe aclaratorio de plazos para el otorgamiento de los nuevos adelantos directos, se permitió la suscripción de la Aclaratoria de Adenda, la cual visó en señal de conformidad, la misma que sirvió de sustentó para la entrega de los mismos

Por lo expuesto, los comentarios y aclaraciones formuladas por César Augusto Yábar Pujazón, cuya evaluación efectuada por la Comisión Auditora consta en el **Apéndice n.° 150.10** del Informe de Auditoría de Cumplimiento, su participación en los hechos comunicados ha sido desvirtuada en parte, identificándose su participación conforme se detalla a continuación:

En su condición de subdirector de AUITAN

Mediante memorándum n.° 5300-1372-2020 de 14 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 27**), remitió evaluación adicional del trámite de autorización para conciliar, precisando que las garantías y condiciones se estaban conservando; sin embargo, la fórmula conciliatoria presentada por el Consorcio Písaq y acogida por la Entidad fue observada por el gobernador regional con memorándum n.° 107-2020-GR CUSCO/GR de 10 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 26**); quien dispuso la reevaluación de los procedimientos previos a la conciliación verificando su legalidad; en respuesta a ello, con memorándum n.° 5300-1372-2020 de 14 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 27**), el subdirector de AUITAN indicó respecto del Numeral 4 sobre las Condiciones Generales y Especiales del Contrato, que se debían tomar en cuenta y que las garantías establecidas en las CEC se estaban conservando, sin dar mayor detalle del adelanto de 30% propuesto.

La nueva fórmula conciliatoria fue observada con el informe n.º 467-2020-GR CUSCO/ORAJ de 8 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 32**), del director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Cusco, quien precisó, entre otros aspectos que, no correspondía que se otorguen adelantos directos ante el incumplimiento del Consorcio Písaq y que la afirmación de la ejecución de cartas fianza ante incumplimientos, carecía de asidero legal, a lo cual con memorándum n.º 5300-1718-2020 de 26 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 34**), detalló que sustentaría las observaciones de carácter técnico; sin embargo, en el cuerpo de dicho documento, denominado RESPECTO DEL ANÁLISIS Y PROPUESTA DE NUEVA FÓRMULA CONCILIATORIA, detalló que procedió a reevaluar la fórmula conciliatoria teniendo en cuenta las observaciones realizadas por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, proponiendo ocho (8) acuerdos contenidos en la fórmula conciliatoria, habiendo propuesto en el numeral 2.11, como octavo acuerdo, lo siguiente:

"8. Las obligaciones contraídas a partir del acuerdo conciliatorio estarán sujetas a lo dispuesto en el numeral 6.4 de las CEC del Contrato N° 1400-153-2017-DE-COPESCO/PRODER/GRC."

En su análisis precisó que el Consorcio Písaq solicitó adelantos directos; por lo cual, su despacho proponía que las obligaciones estén sujetas a las condiciones del Contrato original (**Apéndice n.º 8**), según el numeral 6.4 de las CEC y que, si el Consorcio Písaq solicitara adelantos, las áreas correspondientes de la Entidad debían verificar su procedencia o improcedencia, solicitando implementar este ítem, además de haber dado visto bueno a la fórmula conciliatoria (**Apéndice n.º 10**), en señal de conformidad.

A pesar de haber tomado conocimiento que no correspondía la entrega de adelantos directos, con memorándum n.º 5300-118-2021 de 28 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 50**), remitió a Iván Ernesto Matto Leiva, director de Obras, un informe aclaratorio respecto de los plazos para el otorgamiento de adelantos directos, estableciendo plazos que iban desde los ocho (8) días de iniciado el entregable 1 hasta ocho (8) días de iniciado el entregable 3 visando en señal de conformidad la Aclaratoria de Adenda (**Apéndice n.º 13**).

Posteriormente, con memorándum n.º 5300-273-2021 de 3 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 55**), remitió a Iván Ernesto Matto Leiva, director de Obras, los antecedentes para que se disponga el trámite ante la Unidad de Abastecimientos y SS.AA., y la evaluación y atención del adelanto directo por la elaboración del Expediente Técnico de los componentes 1, 9 y 10, prosiguiendo así con el trámite de pago y complementariamente, con memorándum n.º 5300-530-2021 de 14 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 61**), solicitó nuevamente a la dirección de Obras, el trámite de cumplimiento de la Adenda (**Apéndice n.º 12**).

Lo expuesto, contribuyó a la generación de perjuicio económico potencial de S/ 106 451,68 68 (Ciento seis mil cuatrocientos cincuenta y uno con 68/100 soles) a la Entidad, por el favorecimiento al Consorcio con la entrega de nuevos adelantos directos, cuyas cartas fianza se encuentran vencidas, lo cual además generó la postergación del objetivo del Proyecto.

Con su actuar contravino lo establecido en los numerales 2.1 y 6.4 de las CEC del Contrato (**Apéndice n.º 8**), que están referidos al plazo para la solicitud de la entrega de adelanto directo de ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato y el monto correspondiente al adelanto directo de 20% del monto de contrato, y el literal c) del numeral 3 de los términos y condiciones de la Adenda (**Apéndice n.º 12**) referido a que: "Las obligaciones contraídas a partir del acuerdo conciliatorio estarán sujetas a lo dispuesto en el numeral 6.4 de las CEC del Contrato (...)". Asimismo, los numerales 34.1 y 38.1 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado referidos a que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y Reglamento no debiendo

afectar el equilibrio económico financiero del contrato y que la Entidad puede entregar adelantos siempre que hayan sido previstos en los documentos del procedimiento de selección, el numeral 156.1 de su Reglamento referidos a que los adelantos directos en conjunto no deben exceder del 30% del monto de contrato original.

Asimismo, actuó al margen de sus funciones como subdirector de AUITAN, establecidas en el literal a), de la CLÁUSULA CUARTA de los Contratos de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico n.ºs 4400-148-2020 y 4400-008-2021-COPESCO/GRC de 2 de marzo de 2020 y 2 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 156**) respectivamente, que establece como funciones: "a) Conducir la ejecución de las obras y proyectos de Acondicionamiento Urbano e infraestructura turística en áreas naturales tanto por administración directa como indirecta".

Así también, incumplió lo establecido en el literal a), del CAP N° 53 del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Proyecto Especial Regional PLAN COPESCO, aprobado con resolución Directoral n.º 004-2007-DE-COPESCO/GRC de 26 de enero de 2007, vigente desde el 27 de enero de 2007 a la fecha (**Apéndice n.º 161**), que establece: "a) Conducir la ejecución de las obras de Acondicionamiento Urbano e Infraestructura Turística en áreas Naturales programadas y/o dispuestas por el Director de Obras".

Además, incumplió lo establecido en los literales c) y f), del artículo 38° del Manual de Operaciones del Proyecto Regional Especial PER Plan COPESCO, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 607-2015- GR CUSCO/GR de 22 de julio de 2015, vigente desde el 23 de julio de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 162**), que establece como funciones: "c) Tomar medidas técnico administrativas necesarias para la ejecución de obras de su responsabilidad. f) Proponer, revisar y dar conformidad a las proformas de contratos, convenios y/o encargos de las obras de su competencia".

Por último, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a), b) e i), del artículo 41° del Reglamento Interno de Trabajo del Proyecto Especial Regional Plan COPESCO, aprobado con Resolución Directoral n.º 037-2015-DE-COPESCO/GRC de 21 de abril de 2015 (**Apéndice n.º 163**), que establece lo siguiente: a) Cumplir personal y diligentemente las labores del cargo y las que disponga el Jefe inmediato. b) Salvaguardar los bienes e intereses del Estado. i) Respetar y cumplir las disposiciones legales, las normas contenidas en el presente Reglamento Interno de Trabajo, así como todas aquellas disposiciones de orden interno que pueda dictar la Institución, en el ejercicio de su facultad de dirección.

De la misma manera, incumplió el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, respecto a los deberes de la función pública, que establece: "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; así como, las disposiciones contenidas en el literal d), del artículo 2° del Capítulo I "Generalidades" de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que estipula como deberes generales del empleado público: "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".

Por lo expuesto, la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados por César Augusto Yábar Pujazón, no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría¹⁰², la misma que se encuentra prescrita y penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

¹⁰² Conforme a lo establecido en el artículo 11° de la Ley n.º 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada mediante la Ley n.º 31288 "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República", publicada el

- **Cerapio Eguiluz Mora**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.º [REDACTED], en su condición de encargado de la Tesorería de la Unidad Financiera, desde el 12 de diciembre de 2016 a la fecha, en mérito al memorándum n.º 4200-093-2016 (**Apéndice n.º 157**), a quien se le comunicó el pliego de Desviación de Cumplimiento con la cédula de notificación n.º 007-2024-CG/OCI-AC-PLAN COPESCO (**Apéndice n.º 150.7**), a través de la casilla electrónica n.º [REDACTED], presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.º 001-2024-CEM de 27 de mayo de 2024 en cincuenta y seis (56) folios, entre los cuales adjuntó documentación adicional no referida a la observación.

Respecto a los comentarios y aclaraciones presentados, el encargado de la Tesorería de la Unidad Financiera respecto al vencimiento de la Carta Fianza n.º D193-02203917, presentada por el adelanto directo de los componentes 1, 9 y 10, precisó que el Consorcio Písaq solicitó la devolución de dicha Carta Fianza; por lo cual, le hicieron llegar el informe n.º 4300-233-2021 de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; sin embargo, el referido informe hace mención a la devolución de la Carta Fianza por el adelanto directo de la elaboración del expediente técnico del componente 7 del Proyecto (Carta Fianza n.º D193-02201843 de 31 de Diciembre de 2020), el cual no se otorgó y no del que se hace mención en la presente Auditoría de Cumplimiento, que corresponde a la elaboración del expediente técnico de los componentes 1, 9 y 10 por S/ 53 225,84, no habiendo brindado mayor detalle respecto al vencimiento de la Carta Fianza n.º D193-02203917.

Por otro lado, respecto al vencimiento de la Carta Fianza n.º D193-02214770 por S/ 53 225,84 precisó que, mediante memorándum n.º 4200-190-2021 de 17 de agosto de 2021, comunicó al área usuaria, para que informe el estado situacional de la renovación o ejecución de la citada Carta Fianza que vence el 25 de agosto de 2021, no obteniendo respuesta, además de encontrarse en dicho periodo, en estado de emergencia por Covid-19 y que era obligación del Consorcio Písaq renovar la Carta Fianza; sin embargo no detalló haber tomado más acciones al respecto, para cautelar la renovación y/o ejecución de la referida carta fianza.

Por lo expuesto, los comentarios o aclaraciones formulados por Cerapio Eguiluz Mora, cuya evaluación efectuada por la Comisión Auditora consta en el **Apéndice n.º 150.10** del Informe de Auditoría de Cumplimiento, no desvirtúa su participación en los hechos notificados, identificándose su participación conforme se detalla a continuación:

En su condición de encargado de la Tesorería de la Unidad Financiera

Tenia conocimiento de las fechas de vencimiento de las cartas fianza D193-02203917 y D193-02214770, correspondientes a los adelantos directos por la elaboración del expediente técnico de los componentes 1, 9 y 10; así como por los componentes 2, 4 y 8 las cuales tenían vigencia hasta el 8 de abril y 25 de agosto de 2021, respectivamente; puesto que, las mismas se encontraban en custodia de la Tesorería de la Unidad Financiera; sin embargo, no solicitó su renovación en el plazo de quince días de cumplida la fecha de vigencia, conforme se estableció en dichas cartas fianza y tampoco solicitó su ejecución ante las obligaciones incumplidas; por lo que, al haberle requerido información al respecto, mediante informe n.º 032-2022-GR CUSCO/PLAN COPESCO-UFGF-TES de 20 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 70**), informó que no se comunicó la renovación de las cartas fianza, por no haber obtenido respuesta del área usuaria y por encontrarse en época de COBID-19, además que no ejecutó las mismas, permitiendo así el vencimiento de las cartas fianza n.ºs D193-02203917 y D1 9302214770 e imposibilitando a la Entidad el poder recuperar mediante amortización los nuevos adelantos otorgados por S/ 106

20 de julio de 2021, se tiene que: "(...) No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes".

451.68, al no haber puesto de conocimiento de la Oficina de Administración la necesidad de notificar al Consorcio Písaq, a efectos de prever la renovación de dichas cartas fianza.

Lo expuesto, contribuyó a la generación de perjuicio económico potencial de S/ 106 451,68 68 (Ciento seis mil cuatrocientos cincuenta y uno con 68/100 soles) a la Entidad, por la entrega de nuevos adelantos directos, cuyas cartas fianza se encuentran vencidas.

Con su actuar transgredió lo establecido en los numerales 155.1, 155.2 y 155.3 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de contrataciones del Estado, respecto a los supuestos para la ejecución de garantías, el plazo para la solicitud de devolución del monto pendiente de amortizar y la responsabilidad de la Entidad para evaluar en qué supuesto se encuentra para la ejecución de la garantía; asimismo, actuó transgredió sus funciones establecidas los numerales 5.3.6 y 5.3.7 de la Directiva n.° 015-2020-GR.CUSCO/PR "Normas para el Control y Custodia de Cartas Fianza en las Dependencias del Gobierno Regional Cusco", aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 2622-2010-GR CUSCO/GR de 14 de diciembre de 2010 (**Apéndice n.° 160**), que establece lo siguiente:

"5.3.6 Tesorería o quien haga sus veces informará a la Oficina Regional de Administración o la que haga sus veces en las Unidades Ejecutoras, la necesidad de Notificar al Contratista o Proveedor, mediante el correspondiente Oficio, a efectos de prever la Renovación de la Carta Fianza. Este Oficio será proyectado por la Oficina de Tesorería y suscrito por la Dirección Regional de Administración o el que haga sus veces en las Unidades Ejecutoras, al mismo que se adjuntará copia de la Carta Fianza próxima a vencerse. Esta notificación se emite con copia a la Gerencia General Regional o titular de la Unidad Ejecutora y a la Entidad bancaria respectiva.

5.3.7 Mediante Cuados de Control de Cartas Fianza formulados por el Servidor Responsable de Registro, Control y Custodia de las Cartas Fianza y con el Visto Bueno del Director de la Oficina de Tesorería, o el que haga sus veces en las Unidades Ejecutoras, se informará quincenalmente a la Oficina de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión y Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares o las que hagan sus veces, el detalle de las mismas, señalando número de carta, Entidad financiera, monto, fecha de emisión y vencimiento, contratista, obra o proyecto, modalidad e garantía y fecha de efectivización, con copia informativa a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina de Contabilidad y a la Unidad Orgánica que corresponda, o las que hagan sus veces en las Unidades Ejecutoras".

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los literales a), b) y e) del CAP N° 29 del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Proyecto Especial Regional PLAN COPESCO, aprobado con resolución Directoral n.° 004-2007-DE-COPESCO/GRC de 26 de enero de 2007, vigente desde el 27 de enero de 2007 a la fecha (**Apéndice n.° 161**), que establece: "a) Coordinar, conducir y supervisar la ejecución de las acciones de Tesorería, control y conciliación de cuentas bancarias. b) Ejecutar y controlar los fondos del Plan COPESCO de la Fuente Tesoro Público y de otras fuentes. e) Velar por el cumplimiento de normas técnicas de control en el Área de Tesorería", y sus obligaciones establecidas en los literales a), b) e i), del artículo 41° del Reglamento Interno de Trabajo del Proyecto Especial Regional Plan COPESCO, aprobado con Resolución Directoral n.° 037-2015-DE-COPESCO/GRC de 21 de abril de 2015 (**Apéndice n.° 163**), que establece lo siguiente: a) Cumplir personal y diligentemente las labores del cargo y las que disponga el Jefe inmediato. b) Salvaguardar los bienes e intereses del Estado. i) Respetar y cumplir las disposiciones legales, las normas contenidas en el presente Reglamento Interno de Trabajo, así como todas aquellas disposiciones de orden interno que pueda dictar la Institución, en el ejercicio de su facultad de dirección.

De la misma manera, incumplió el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, respecto a los deberes de la función pública, que establece: "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; así como, las disposiciones contenidas en el literal d), del artículo 2º del Capítulo I "Generalidades" de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que estipula como deberes generales del empleado público: "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Cerapio Eguluz Mora, se ha determinado que los hechos observados en la Desviación de Cumplimiento no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo del Plan Copesco.

- **Carlos Ramírez Mosqueira**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.º [REDACTED], en su condición de coordinador encargado de la Coordinación de Estudios y Proyectos de Inversión - CEPI, desde el 8 de marzo de 2021 hasta el 29 de octubre de 2022, en mérito de los memorándum n.ºs 3100-115-2021 y 3100-066-2022 de 8 de marzo de 2021 y 14 de febrero de 2022 respectivamente; así como del memorándum n.º 203-2022-GR CUSCO/PLAN COPESCO-UPPM de 29 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 158**), a quien se le comunicó el pliego de Desviación de Cumplimiento con la cédula de notificación n.º 008-2024-CG/OCI-AC-PLAN COPESCO (**Apéndice n.º 150.8**), a través de la casilla electrónica n.º [REDACTED], presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.º 001-202-CRM de 13 junio de 2024 en siete (7) folios y carta n.º 001-2024-CRM de 13 de junio de 2024 en cuatro (4) folios, no adjuntando documentación adicional sustentante.

Respecto a los comentarios y aclaraciones, el exservidor en relación a la aprobación de consistencia del expediente técnico del componente 7 del Proyecto que otorgó sin verificar la Certificación Ambiental y otras autorizaciones sectoriales, precisó que, desconocía la Directiva n.º 005-2019 GR CUSCO/GR, aprobada por la Resolución Gerencial General Regional n.º 525-2019-GR CUSCO/ GGR, de 27 de diciembre de 2019, en la que se establece el procedimiento para aprobación de la consistencia, el cual era de obligatorio cumplimiento para todas las Unidades Formuladoras, entre otras de los Proyectos Especiales; sin embargo, dicha directiva entro en vigencia al día siguiente de su publicación el 31 de diciembre de 2019, encontrándose publicada en el portal web institucional del Gobierno Regional del Cusco.

Asimismo, precisó que, con el formato SNIP 15 ya se tenía una consistencia anterior, pero esta correspondía al componente 9 del Proyecto y no al componente 7, además hizo referencia al principio de indivisibilidad del reglamento de la ley del SEIA, el cual no resultaría aplicable y por último refirió la Directiva n.º 001-2019-EF/63.011 - Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, no exige la verificación de los documentos como la certificación ambiental y otros; sin embargo, la Directiva n.º 005-2019 GR CUSCO/GR; que es una norma específica sobre el proceso de Formulación-Evaluación y Ejecución (Consistencia PI - ET) de Proyectos de Inversión e Inversiones del Gobierno Regional Del Cusco, exige que para el otorgamiento de la consistencia la UEI cuente con la certificación ambiental y las certificaciones sectoriales correspondientes.

Por lo expuesto, los comentarios o aclaraciones formulados por Carlos Ramírez Mosqueira, cuya evaluación efectuada por la Comisión Auditora consta en el **Apéndice n.º 150.10** del Informe de Auditoría de Cumplimiento, no desvirtúa su participación en los hechos notificados, identificándose su participación conforme se detalla a continuación:

En su condición de encargado de CEPI

Mediante informe técnico n.º 3110-03-2021-COPESCO/GRC de 13 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 108**), aprobó la consistencia técnica y recomendó proceder con la aprobación del expediente técnico, pese a que no se contaba con la certificación ambiental, así como con la aprobación del instrumento de intervención arqueológica; es así que, prosiguiendo con el trámite, emitió el informe n.º 3110-248-2021-COPESCO/GRC de 26 de agosto del 2021 (**Apéndice n.º 109**), comunicó a la Oficina de Planificación y Presupuesto la conclusión de la consistencia, contraviniendo lo establecido en la Directiva n.º 005-2019 GR CUSCO/GR – "Normas para el Proceso de Formulación-Evaluación y Ejecución (Consistencia PI - ET) de Proyectos de Inversión e Inversiones del Gobierno Regional Del Cusco", aprobada con Resolución Gerencial General Regional n.º 525-2019-GR CUSCO/GGR de 27 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 164**), la cual señala en su numeral 3 – CONSISTENCIA ENTRE EL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN Y EL EXPEDIENTE TÉCNICO, que son requisitos previos para la aprobación de la consistencia, la obtención de la certificación ambiental; así como, las certificaciones sectoriales; por lo que la consistencia no debió otorgarse.

Lo expuesto, contribuyó a la generación de perjuicio económico a la Entidad de S/ 44 088,29, correspondiente al pago de residente y supervisor de obra, además de ocasionar que el objetivo del Proyecto sea postergado.

Con su actuar transgredió lo establecido en el Anexo 13 del Apéndice A del Contrato (**Apéndice n.º 8**), referido a la formalización del expediente técnico que incluye la Certificación Ambiental; el literal i) del numeral 1 de los términos y condiciones de la Adenda (**Apéndice n.º 12**), que estableció que, en el plazo de veinte (20) días calendario de la formalización del acuerdo conciliatorio el Consorcio Písaq, debió remitir la actualización de la Certificación Ambiental y autorizaciones y permisos de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco y otros sectores que se requieran para la ejecución de todos los componentes, el artículo 15º del Reglamento de la Ley n.º 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, referido a la obligatoriedad de la Certificación Ambiental y el numeral 3 de la resolución de Contraloría n.º 195-88-CG Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa, respecto a que, es requisito indispensable para la ejecución contar con el expediente técnico aprobado el cual comprenderá en caso existan normas específicas referidas a la obra, pronunciamiento del sector y/o Entidad que corresponda.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 1 de las Disposiciones Específicas de la Directiva n.º 005-2019 GR CUSCO/GR – "Normas para el Proceso de Formulación - Evaluación y Ejecución (Consistencia PI - ET) de Proyectos de Inversión e Inversiones del Gobierno Regional del Cusco", aprobada con Resolución Gerencial General Regional n.º 525-2019-GR CUSCO/GGR de 27 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 164**), que establece: **"1. DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA UF-UNIDAD FORMULADORA.** Las funciones y responsabilidades de la UF – UF del Gobierno Regional del Cusco: (...) La UF realiza la Evaluación y Registro en el Banco de Inversiones mediante el formato 08-A (...) correspondientes a la Consistencia de la Formulación y evaluación sustento realizado por las UEI. (...), y el numeral 3. **CONSISTENCIA ENTRE EL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN Y EL EXPEDIENTE TÉCNICO.** (...) La UEI debe contar con la Clasificación y Certificación Ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia, siendo un requisito previo para la aprobación de la consistencia técnica de la Pre inversión y el E.T. o documento equivalente (...)"

Además, incumplió sus obligaciones establecidas en literales a), b) e i) del artículo 41º del Reglamento Interno de Trabajo del Proyecto Especial Regional Plan COPESCO, aprobado con Resolución Directoral n.º 037-2015-DE-COPESCO/GRC de 21 de abril de 2015

(Apéndice n.º 163), que establece lo siguiente: "a) Cumplir personal y diligentemente las labores del cargo y las que disponga el Jefe inmediato. b) Salvaguardar los bienes e intereses del Estado. l) Respetar y cumplir las disposiciones legales, las normas contenidas en el presente Reglamento Interno de Trabajo, así como todas aquellas disposiciones de orden interno que pueda dictar la Institución, en el ejercicio de su facultad de dirección".

De la misma manera, incumplió el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, respecto a los deberes de la función pública, que establece: "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; así como, las disposiciones contenidas en el literal d), del artículo 2º del Capítulo I "Generalidades" de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que estipula como deberes generales del empleado público: "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".

Por lo expuesto, la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados por Carlos Ramírez Mosqueira, no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo del Plan Copesco.

• **Luis Octavio Echarri Sáenz**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.º [REDACTED], en su condición de responsable de la evaluación del expediente técnico del componente 7 del Proyecto: Adecuadas condiciones de transitabilidad vehicular en el acceso al Monumento Arqueológico de Pisaq, en mérito al contrato n.º 1400-028-2021-COPESCO/GRC de 8 de febrero de 2021, (Apéndice n.º 159), desde el 8 de febrero al 27 de julio de 2021, a quien se le comunicó el pliego de Desviación de Cumplimiento con la cédula de notificación n.º 009-2024-CG/OCI-AC-PLAN COPESCO (Apéndice n.º 150.9), a través de la casilla electrónica n.º [REDACTED], presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.º 002-2024/LOES de 12 de junio de 2024 en cuatro (4) folios, sin adjuntar documentación adicional sustentante.

Respecto a los comentarios y aclaraciones, el exservidor precisó que desconocía la vigencia de la normativa aplicable a la vigencia del estudio de tránsito; sin embargo, esta vigencia fue establecida en las cláusulas contractuales del Consorcio Pisaq, la cual señala que este estudio no debía tener una antigüedad de mas de dos años a la fecha de aprobación del expediente técnico; asimismo, mencionó que el estudio de tráfico se proyectó con un horizonte de 20 años, hasta el 2040; sin embargo, el manual de carreteras Diseño Geométrico 2018, señala que esta proyección debe realizarse tomando en cuenta el año de puesta en servicio del proyecto, por lo que tomando en cuenta que la aprobación del expediente técnico, estaba proyectada a realizarse el 2021, y el plazo de ejecución de 14 meses, el año probable de entrada en operación de la vía es el 2023, por lo que la proyección del tránsito debió realizarse hasta el 2043.

Además refirió que el tráfico está limitado por el Ministerio de Cultura, sin embargo esta situación solo aplicaría al tramo 2 de la vía que va desde el desvío hacia Paucartambo hasta el parque arqueológico de Pisac, por lo que la observación no fue referida a este tramo vial, sin embargo, según el estudio de tráfico del tramo vial 1 que va desde la ciudad de Pisac hasta el desvío hacia Paucartambo, la proyección futura del tráfico, señala que esta vía tendrá un IMDA de más de 2000 vehículos por día, por lo que este tramo 1, debió haberse clasificado como carretera de primera clase.

Así también, indicó que en zonas urbanas se tienen restricciones de las viviendas tanto para los niveles como para los límites de la vía; situación que es cierta; sin embargo, según el diseño en perfil aprobado en el expediente técnico, no se cumple estas restricciones, dado que en la mayor

parte de las zonas urbanas la vía se elevaría en 20 centímetros, llegando hasta 80 centímetros en algunos puntos y señaló que se determinó el módulo resiliente de la subrasante en función a las fórmulas establecidas en el manual de diseño de pavimentos de la AASTHO 93, sin embargo, debido a que la vía debió haberse clasificado como carretera de primera clase, se debió haber requerido la realización de los ensayos en campo de modulo resiliente, y no la estimación de estos mediante fórmulas. Así mismo, el exservidor se refiere solo a 2 calicatas que no cumplieron con la profundidad requerida por la normatividad vigente, aduciendo que el suelo tendría las mismas características al estar en una misma formación geológica; sin embargo, por la heterogeneidad del suelo la normativa es clara, señalando que se debe llegar a la profundidad mínima de 1.50 metros por debajo de la sub rasante.

Por otro lado, el exservidor señaló, que la normatividad vigente indica que en el diseño vial en zonas urbanas, pueden haber restricciones debidas a los niveles de las calles en intersecciones, obras de saneamiento u otros; sin embargo, durante la elaboración del expediente técnico, se aprobó un diseño que no consideró estas restricciones, por lo que, en la mayor parte de las zonas urbanas la vía se elevaría en más de 20 centímetros, llegando a elevarse hasta en 80 centímetros en algunos puntos.

Por último, el exservidor señaló que la evaluación del expediente técnico fue muy forzada, y que se tubo bastante comunicación con el Consorcio Písaq formulador del expediente técnico, y que en su momento informo a la Entidad sobre la falta de la certificación ambiental y la autorización del ministerio de cultura; sin embargo, el exservidor aprobó el entregable 5 de la formulación del expediente técnico, pese a no contar con la certificación ambiental y autorización del ministerio de cultura; dado que en su Carta n.º 07-2021-LOES/E de 27 de julio de 2021, da conformidad y recomienda su aprobación del expediente técnico por parte de la Entidad.

Por lo expuesto, los comentarios o aclaraciones formulados por Luis Octavio Echarri Saenz, cuya evaluación efectuada por la Comisión Auditora consta en el **Apéndice n.º 150.10** del Informe de Auditoría de Cumplimiento, no desvirtúa su participación en los hechos notificados, identificándose su participación conforme se detalla a continuación:

En su condición de responsable de la evaluación del expediente técnico del componente 7 del Proyecto

Emitió la carta n.º 06-2021-LOES/E de 30 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 90**), en la cual refirió que se evaluó el levantamiento de observaciones, contrastando con los TDR, normas vigentes del diseño de vía, puentes, especificaciones técnicas y con las observaciones efectuadas anteriormente, contenidas en las carta 02-2021-LOES/E de 1 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 78**), agregando que el Consorcio Písaq había cumplido con el levantamiento de observaciones efectuadas en el informe inicial de la evaluación del expediente técnico, señalando como única recomendación al Consorcio Písaq que, el presupuesto sea estructurado para ser ejecutado por administración directa y concluyendo que el expediente técnico se encuentra conforme para aprobación; sin embargo, tal y como se señala en el numeral 5.4 del Informe Técnico del ingeniero civil integrante de la comisión auditora (**Apéndice n.º 91**), durante la revisión del levantamiento de observaciones, pese a que estas persistían y en mayor número, prosiguió y dio conformidad para la aprobación del expediente técnico, contraviniendo así lo dispuesto en el literal d) del Anexo 07 del Apéndice A, del Contrato (**Apéndice n.º 8**).

Asimismo, el expediente técnico presentado por el Consorcio Písaq presentó observaciones referidas a la inadecuada clasificación vial, estudio de suelos incompleto y estudio de diseño geométrico en perfil sin considerar los criterios señalados en la normativa vigente y Contrato (**Apéndice n.º 8**), la cuales se encuentran detalladas en el Informe Técnico

del ingeniero civil integrante de la comisión auditora (**Apéndice n.º 91**); sin embargo, el consultor permitió la continuidad de la presentación del entregable n.º 5 y opinó favorablemente por su aprobación.

Posteriormente, a través de la carta n.º 07-2021-LOES/E de 27 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 101**), presentó su informe final de conformidad al entregable n.º 5 del expediente técnico del componente 7 del Proyecto, donde precisó que el Consorcio Písaq había cumplido con lo señalado en los términos de referencia y recomendó a la Entidad su aprobación, pese a que en numeral 6.17 del informe de conformidad adjunto a su carta, precisó que la Certificación Ambiental se encontraba vencida, siendo necesaria su actualización, con lo cual el Consorcio Písaq incumplió lo establecido en los términos de referencia, contenidos en el Apéndice A del Contrato (**Apéndice n.º 8**), pese a ello, permitió la continuidad de la aprobación del expediente técnico del componente 7 del Proyecto.

Lo expuesto, contribuyó a la generación de perjuicio económico a la Entidad de S/ 44 088,29, correspondiente al pago de residente y supervisor de obra, además de ocasionar que el objetivo del Proyecto sea postergado.

Con su actuar contravino lo establecido lo establecido en los Anexos n.ºs 02, 03, 05, 07, 12 y 13 del Apéndice A del Contrato (**Apéndice n.º 8**), referidos a los términos de referencia para la elaboración del expediente técnico del componente 7 del Proyecto, los literales (i) y (ii) del numeral 1 de los términos y condiciones de la Adenda que estableció que, en el plazo de veinte (20) días calendario de la formalización del acuerdo conciliatorio el Consorcio Písaq, debió remitir la actualización de la Certificación Ambiental y autorizaciones y permisos de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco y otros sectores que se requieran para la ejecución de todos los componentes y los plazos para la remisión de los entregables correspondientes a la elaboración del expediente técnico del componente 7 del Proyecto, los anexos 1 y 4 de la Adenda (**Apéndice n.º 12**), referidos a los términos de referencia del Contrato y condiciones, cronograma de la elaboración del expediente técnico del componente 7.

Además, contravino lo establecido en el numeral 22.1 de la Ley n.º 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a que toda obra pública que involucre un bien inmueble del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución la autorización del Ministerio de cultura; el artículo 15º del Reglamento de la Ley n.º 27446, Ley del Sistema Nacional de Impacto Ambiental, referido a la obligatoriedad de la Certificación Ambiental, el numeral 3 del artículo 1º de la resolución de Contraloría n.º 195-88-CG, Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa, respecto a que, es requisito indispensable para la ejecución contar con el expediente técnico aprobado el cual comprenderá en caso existan normas específicas referidas a la obra, pronunciamiento del sector y/o Entidad que corresponda; los numerales 32.2 y 34.1 de la Directiva n.º 001-2019-EF/63.011 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, referidos a que la Unidad Ejecutora de Inversiones, debe obtener la clasificación y certificación ambiental; así como las certificaciones sectoriales que correspondan y que los expedientes técnicos tiene una vigencia máxima de tres (3) años a partir de su aprobación o de última actualización.

Además, el numeral 101.03 de la Sección 101 del Capítulo 1, referido a la clasificación de carreteras en función de la demanda (carretera de primera clase), el numeral 203.05 de la Sección 203, referido al crecimiento del tránsito y el numeral 204.02 de la Sección 204, referido a la velocidad de diseño, del Capítulo 2, la Sección 301, referido a las generalidades del diseño geométrico en planta, perfil y sección transversal, el numeral 303.02, referido a las consideraciones del diseño geométrico en perfil de la Sección 303 del Capítulo 3 del Manual de Carreteras: Diseño Geométrico DG-2018, el numeral 4.2 y 4.2.1 del Capítulo IV del Manual de

Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos MC-05-14, referidos a las características de la subrasante y registros de excavación.

Asimismo, transgredió sus obligaciones establecidas en la CLÁUSULA TERCERA del contrato n.º 1400-028-2021-COPESCO/GRC de 8 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 159**), respecto a:

"(...) asegurar el cumplimiento y la pertinencia de los contenidos mínimos establecidos en los Términos de Referencia y Contrato del Proyectista para el componente: Acceso Vial (...)".

"(...) verificar el trabajo del proyectista bajo responsabilidad respecto al planteamiento técnico, (...), exigiendo la implementación de estudios que estime conveniente para un correcto proceso constructivo".

"verificar que el Expediente Técnico este enmarcado en los lineamientos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (INVIERTE.PE) y la normativa vigente."

"(...) evaluará los estudios básicos de ingeniería y complementarios (...) y que estos cumplan con los parámetros y/o exigencias establecidas en el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras DG-2018 (...)".

"Revisar y aprobar los estudios presentados por el Proyectista, emitiendo su conformidad técnica respectiva". "(...) revisará y verificará, los aspectos críticos (...), especialmente relacionados a los estudios básicos y diseños del mismo".

"(...) verificar que el presupuesto del Expediente Técnico, sea elaborado para ser ejecutado por Administración Directa".

De la misma manera, incumplió el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, respecto a los deberes de la función pública, que establece: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; así como, las disposiciones contenidas en el literal d), del artículo 2º del Capítulo I "Generalidades" de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que estipula como deberes generales del empleado público: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*.

En ese sentido, la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados por Luis Octavio Echarri Saenz, no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento y configuran presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "Funcionarios y servidores de la Entidad beneficiaron a Consorcio Písaq con la entrega de adelantos directos, cuyas garantías se encuentran vencidas y con el otorgamiento de ampliaciones de plazo sin sustento técnico, legal, además dieron conformidad a la evaluación de expedientes técnicos con observaciones, aprobando uno de ellos e iniciando ejecución física, situaciones que ocasionaron perjuicio económico potencial de S/ 106 451,68, perjuicio económico de S/ 79 088,91 y la postergación del objetivo del proyecto", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Auditoría.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "Funcionarios y servidores de la Entidad beneficiaron a Consorcio Písaq con la entrega de adelantos directos, cuyas garantías se encuentran vencidas y con el otorgamiento de ampliaciones de plazo sin sustento técnico, legal, además dieron conformidad a la evaluación de expedientes técnicos con observaciones, aprobando uno de ellos e iniciando ejecución física, situaciones que ocasionaron perjuicio económico potencial de S/ 106 451,68, perjuicio económico de S/ 79 088,91 y la postergación del objetivo del proyecto", están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

Asimismo, se advierte la participación como tercero partícipe del Consorcio Písaq el cual fue conformado por las empresas LEON & GODOY CONSULTORES CIA LTDA con RUC n.º 20549450947 y CPS INGENIERÍA SAC con RUC n.º 20101341535, el mismo que pese a conocer las condiciones establecidas en el Contrato y fórmula conciliatoria, requirió la entrega de nuevos adelantos directos contraviniendo lo establecido en el referido Contrato, no habiendo renovado las cartas fianza de los mismos ante el incumplimiento en la presentación de sus entregables; además, que no cumplió en elaborar el expediente técnico del componente 7 del Proyecto conforme a lo establecido en el Apéndice A del mismo (términos de referencia de la elaboración del expediente técnico del componente 7 del Proyecto) y no cumplió en remitir los expedientes técnicos de los componentes 1, 9, 10, 2, 4 y 8 el cual fue su compromiso para dar continuidad a la ejecución del Contrato y que la Entidad deje sin efecto la rescisión del mismo, con lo cual, se generó un perjuicio económico potencial a la Entidad de S/ 106 451,68 correspondiente al pago de nuevos adelantos directos y la postergación del logro del objetivo del Proyecto.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado al Plan COPESCO, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Funcionarios y servidores de la Entidad acogieron las propuestas modificadas del Consorcio Písaq para la elaboración de una fórmula conciliatoria, cuyas propuestas diferían de las inicialmente presentadas, en las cuales no se tenía establecida la entrega de nuevos adelantos directos hasta por el 30% por cada producto, acuerdo que fue observado por Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Cusco, quien expresamente mediante informe n.º 467-2020-GR CUSCO/ORAJ de 8 de octubre de 2020, indicó que no correspondía el otorgamiento de nuevos adelantos directos ante el incumplimiento del Consorcio Písaq; además que, el adelanto directo otorgado el 2017 no había sido recuperado en su totalidad; sin embargo, se continuó con dicho propósito habiéndose modificado el acuerdo de otorgamiento de nuevos adelantos directos hasta por el 30% por cada producto, por el acuerdo n.º 8 de la nueva fórmula conciliatoria en la que se estableció que: *"las obligaciones contraídas a partir del acuerdo conciliatorio estarán sujetas a lo dispuesto en el numeral 6.4 de las CEC del Contrato N° 1400-153-2017-DE-COPESCO/PRODER/GRC"*, es así que dicha fórmula conciliatoria fue empleada para conciliar extrajudicialmente con el Consorcio Písaq.

Al respecto, el 3 de diciembre de 2020, se realizó una audiencia especial en el proceso arbitral en la que se resolvió dar por concluidas las actuaciones arbitrales; por lo cual, se procedió a la suscripción de la Adenda n.º 01 al Contrato, la misma que fue suscrita por el director Ejecutivo y funcionarios de la Entidad, en la cual se estableció en el literal C. del numeral 3. de los términos y condiciones, que el acuerdo n.º 8 de la fórmula conciliatoria antes citada, estaba vinculado a los adelantos, no precisándose mayor detalle; por cuanto, al referirse al numeral 6.4 de las CEC del Contrato, se entendía que se hacía alusión al otorgamiento del 20% de adelanto directo que fue otorgado el año 2017 y al plazo de ocho (8) días para su solicitud posteriores a la suscripción del Contrato, hechos que ya se habían concretado, no correspondiendo la entrega de nuevos adelantos directos; sin embargo, ante la solicitud del Consorcio Písaq del otorgamiento de nuevos adelantos directos, funcionarios y servidores de la Entidad emitieron diversos documentos en aras de continuar con la procedencia del trámite de otorgamiento de lo solicitado.

Es así que, ante la imposibilidad de otorgar los nuevos adelantos directos, por no tener un marco normativo que respalde su otorgamiento, el asesor Legal, solicitó al subdirector de AUITAN (área técnica),

un informe aclaratorio respecto de los plazos para que se otorgue dichos nuevos adelantos directos, el mismo que procedió entregando dicho informe con plazos que contravenían lo establecido en el Contrato y lo dispuesto en el numeral 34.1 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y numeral 156.1 de su Reglamento, el cual fue acogido por el director Ejecutivo, quien suscribió la Aclaratoria de Adenda y por el asesor Legal, jefe de la Oficina de Administración, director de Obras y director de Supervisión quienes visaron en señal de conformidad, con lo cual, se sustentó el otorgamiento de los nuevos adelantos directos, por el importe de S/ 106 451,68, cuyas cartas fianza tenían vigencia hasta el 8 de abril y 25 de agosto de 2021; sin embargo, el responsable de la Tesorería de la Unidad Financiera, pese a tener conocimiento del vencimiento de las mismas, no solicitó su renovación ni se realizó su ejecución ante el incumplimiento de las obligaciones por parte del Consorcio; por lo que, la Entidad no pudo realizar la amortización de los adelantos directos otorgados.

Por otro lado, en la Adenda al Contrato, se estableció que el Consorcio Písaq, remitiría el expediente técnico del Componente 7 del Proyecto conforme a lo establecido en el Contrato (Apéndice A); así como en los Anexos 1 y 4 de la Adenda; en tanto que, remitiría los expedientes técnicos de los componentes 1, 9 y 10 y de los componentes 2, 4 y 8, conforme a lo establecido en los Anexos 2, 3 y 4 de la Adenda, debiendo cumplir los plazos establecidos en la misma, para cuyo fin se realizó la contratación de dos (2) servicios de evaluación, siendo el primero por la evaluación del expediente técnico del componente 7 y el segundo por la evaluación de expediente técnico de los componentes 1, 9 y 10; así como de los componentes 2, 4 y 8; sin embargo, el Consorcio Písaq no cumplió con la presentación de dichos expedientes técnicos conforme a lo establecido en la Adenda y Contrato.

Al respecto, en relación a la elaboración del expediente técnico del componente 7 del Proyecto, el Consorcio requirió la ampliación de plazo de treinta (30) días para el levantamiento de observaciones de los entregables 3 y 4 y pese a que la causal para su otorgamiento no era justificada el Director de Supervisión y Asesor Legal opinaron favorablemente por la misma favoreciéndolo con su otorgamiento, además que dichos entregables contaron con la conformidad del evaluador, la misma que fue acogida por el director de Supervisión, pese a la existencia de observaciones; lo que dio lugar al pago de S/ 16 540,62, correspondiente al primer entregable del evaluador, posterior a ello, respecto al entregable 5, el mismo que debía de contener el expediente técnico formalizado con todas las autorizaciones sectoriales, el evaluador otorgó conformidad recomendando su aprobación, pese a que en su informe de conformidad detalló que faltaba la Certificación Ambiental y autorización de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, lo cual no fue observado por el director de Supervisión, quien otorgó conformidad al segundo entregable del evaluador permitiendo el pago de S/ 16 750,00.

Asimismo, en el proceso de elaboración y evaluación del expediente técnico del componente 7 del Proyecto, el director Ejecutivo y el director de Supervisión tomaron conocimiento de la existencia de duplicidad en el tramo I de la vía entre el Proyecto y la inversión que venía ejecutando Provias Descentralizado y pese a ello permitiendo que se prosiga con los trámites de elaboración, evaluación y aprobación del expediente técnico, es así que mediante Resolución Directoral n.º 350-2021-DE-COPESCO/ GRC de 31 de agosto de 2021, se aprobó el expediente técnico del componente 7 del Proyecto; por lo cual se contrató los servicios de Residente y Supervisor de obra, quienes no pudieron dar continuidad a la ejecución de la obra, entre otras observaciones por la existencia de duplicidad de inversiones y la falta de Certificación Ambiental, lo cual generó el pago de S/ 44 088,29.

Además, respecto a la elaboración y evaluación de los expedientes técnicos de los componentes 1, 9 y 10; así como de los componentes 2, 4 y 8, no se cauteló el cumplimiento de los plazos de presentación de los mismos; puesto que, se requirió el servicio de evaluación el 2 de agosto de 2021, pese a que el Consorcio Písaq remitió el primer entregable el 15 de enero de 2021 y posterior a ello sin sustento técnico legal, se otorgó ampliaciones de plazo al Consorcio, además se dio conformidad a los entregables 1 y 2 de dichos expedientes técnicos, pese a que el primero de ellos contenía observaciones, con lo cual se permitió el pago de S/ 1 710,00 por el servicio de evaluación.

Los hechos descritos, vulneraron lo establecido en los numerales 2.1 y 6.4 de las CEC del Contrato, referidos al plazo para la solicitud de la entrega de adelanto directo de ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato y el monto correspondiente al adelanto directo de 20% del monto de contrato, y el literal C) del numeral 3 de los términos y condiciones de la Adenda referido a que: *"Las obligaciones contraídas a partir del acuerdo conciliatorio estarán sujetas a lo dispuesto en el numeral 6.4 de las CEC del Contrato (...)".* Asimismo, los numerales 34.1 y 38.1 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado referidos a que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y Reglamento no debiendo afectar el equilibrio económico financiero del contrato y que la entidad puede entregar adelantos siempre que hayan sido previstos en los documentos del procedimiento de selección, el numeral 156.1 de su Reglamento referidos a que los adelantos directos en conjunto no deben exceder del 30% del monto de contrato original.

Asimismo, lo establecido en los Anexos n.ºs 02, 03, 05, 07, 12 y 13 del Apéndice A del Contrato, referidos a los términos de referencia para la elaboración del expediente técnico del componente 7 del Proyecto, el numeral 1 de los términos y condiciones de la Adenda, referido a la entrega de la Certificación Ambiental y autorización de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco; así como a los plazos correspondientes a la elaboración de los expedientes técnicos de los componentes 1, 9 y 10; así como de los componentes 2, 4 y 8, los anexos 1, 2, 3 y 4 de la Adenda, referidos a los términos de referencia del Contrato y de la elaboración de los expedientes técnicos de los componentes 1, 9 y 10 y de los componentes 2, 4 y 8; así como lo correspondiente a los plazos para la remisión de los entregables por parte del Consorcio Písaq.

Así también, lo establecido en el numeral 34.9 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a que, el contratista puede solicitar ampliación de plazo por atrasos o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobadas; el numeral 22.1 de la Ley n.º 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a que toda obra pública que involucre un bien inmueble del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución la autorización del Ministerio de cultura; el artículo 15º del Reglamento de la Ley n.º 27446, Ley del Sistema Nacional de Impacto Ambiental, referido a la obligatoriedad de la Certificación Ambiental; los numerales 158.1º y 164.1º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto a que, procede la ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista y que se puede resolver el contrato por el incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales o por haber llegado a acumular el monto máximo de penalidad por mora.

De igual forma, el numeral 3 del artículo 1º de la Resolución de Contraloría n.º 195-88-CG, Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa, respecto a que, es requisito indispensable para la ejecución contar con el expediente técnico aprobado el cual comprenderá en caso existan normas específicas referidas a la obra, pronunciamiento del sector y/o entidad que corresponda; los numerales 32.2 y 34.1 de la Directiva n.º 001-2019-EF/63.011 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, referidos a que la Unidad Ejecutora de Inversiones, debe obtener la clasificación y certificación ambiental; así como las certificaciones sectoriales que correspondan y que los expedientes técnicos tiene una vigencia máxima de tres (3) años a partir de su aprobación o de última actualización.

Por otro lado, el numeral 101.03 de la Sección 101 del Capítulo 1, referido a la clasificación de carreteras en función de la demanda (carretera de primera clase), el numeral 203.05 de la Sección 203, referido al crecimiento del tránsito y el numeral 204.02 de la Sección 204, referido a la velocidad de diseño, del Capítulo 2, la Sección 301, referido a las generalidades del diseño geométrico en planta, perfil y sección transversal, el numeral 303.02, referido a las consideraciones del diseño geométrico en perfil de la Sección 303 del Capítulo 3 del Manual de Carreteras: Diseño Geométrico DG-2018, el numeral 4.2 y



4.2.1 del Capítulo IV del Manual de Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos MC-05-14, referidos a las características de la subrasante y registros de excavación.

Finalmente, el numeral 8.12.1 de la directiva n.º 001-2020-GR CUSCO/GGR, Normas para la Contratación de bienes, servicios y consultorías para montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias del Gobierno Regional del Cusco, referidos a que el área usuaria verificará el cumplimiento de lo establecido en la orden de Servicio en su integridad para el otorgamiento de la conformidad de la prestación.

En ese contexto, las situaciones expuestas favorecieron al Consorcio Písaq con el otorgamiento de nuevos adelantos directos, cuyas garantías se encuentran vencidas y con el otorgamiento de ampliaciones de plazo sin sustento técnico legal; además de haberse otorgado conformidad a la evaluación de expedientes técnicos con observaciones, aprobando uno de ellos e iniciando ejecución física, situaciones que ocasionaron perjuicio económico potencial de S/ 106 451,68, correspondiente al otorgamiento de nuevos adelantos directos, perjuicio económico de S/ 79 088,91 correspondiente al pago del servicio de evaluación y pagos de residente y supervisor de obra; así como la postergación del objetivo del Proyecto, considerando que este no se hace efectivo desde el 2017 a la fecha, lo que fue originado por el accionar de funcionarios y servidores de la Entidad, quienes contravinieron la normativa precedentemente señalada y actuaron al margen de sus funciones y obligaciones establecidas en los instrumentos de gestión de la Entidad.

(Observación n.º 1).

2. Durante los años 2015 al 2017, se utilizaron recursos económicos asignados al Proyecto de Inversión Pública, para efectuar gastos referidos a la Gestión del Programa de Consolidación y Diversificación del Producto Turístico Cusco - Valle Sagrado de los Incas, cubriendo gastos corrientes y además efectuando gastos de difusión y promoción de expresiones de interés y adquisición de materiales de difusión y sensibilización, incrementando el presupuesto del Proyecto en S/ 893 181,44.

(Aspecto relevante n.º 1).

3. La Entidad se encuentra en un segundo proceso de arbitraje con el Consorcio Písaq, en relación al incumplimiento de las condiciones establecidas en la Adenda n.º 1 al Contrato, cuyo resultado no modificará las observaciones contenidas en el presente informe de Auditoría; puesto que, los hechos observados obedecen a procesos concluidos.

(Aspecto relevante n.º 2).

4. Manuales de Procedimientos de la Entidad aprobados el año 2017, son empleadas por personal de Entidad para la distribución de tareas y actividades, los mismos que no guardan relación con la estructura orgánica y funciones establecidas en el Manual de Operaciones - MOP y directivas del Gobierno Regional Cusco vigentes, situación que pone en riesgo la segregación de funciones y los resultados de los procesos de la Entidad.

(Control interno n.º 1).

VII. RECOMENDACIONES

Al titular de la Entidad:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15º de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer que las diferentes áreas de la Entidad (Asesoría Legal, Unidad de Administración, Dirección de Obras, Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, con sus respectivas Subdirecciones)

cumplan a cabalidad sus funciones conforme a lo establecido en los documentos de gestión de la Entidad y del Gobierno Regional de Cusco, en lo que le corresponda, garantizando la conducción, dirección, programación, coordinación y supervisión de la marcha institucional de la Entidad para el logro de sus objetivos y metas, resguardando los intereses de la Entidad y el cumplimiento de los objetivos de las inversiones.

(Conclusión n.º 1)

2. Disponer que, la Dirección de Obras, con sus respectivas Subdirecciones y la Dirección de Supervisión verifiquen el cumplimiento de los términos de referencia para la elaboración de expedientes técnicos y/o ejecuciones de obra, los mismos que deben contar con las autorizaciones y/o certificaciones sectoriales que permitan su ejecución sin contratiempos y que estos se enmarquen en la normativa vigente aplicable, antes de otorgar conformidad por los mismos, realizando coordinaciones con el Gobierno Regional de Cusco, para evitar la existencia de duplicidad de inversiones.

(Conclusión n.º 1)

3. Disponer a los residentes y supervisores de obra; así como a las áreas de Dirección y Subdirección correspondientes, que cautelen el uso y destino de los recursos asignados a los proyectos de inversión pública, a fin de no irrogar mayores gastos no contemplados en el presupuesto del Proyecto.

(Conclusión n.º 2)

4. Disponer a los funcionarios y servidores de la Entidad que, en el marco de sus funciones emitan opiniones respecto al segundo proceso de arbitraje iniciado por el Consorcio Písaq, que se cuiden los intereses del Estado, al ser un Proyecto cuya elaboración de expediente técnico data desde el año 2017, y cuya ejecución en el tramo I de la vía guarda duplicidad con la intervención realizada por Provías Descentralizado.

(Conclusión n.º 3).

5. Disponer la actualización de los procedimientos de las áreas involucradas en el ciclo de inversiones, de forma tal que guarde relación con los dispositivos internos de la Entidad, del Gobierno Regional de Cusco de corresponder y con el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de inversiones, a fin de contribuir al logro de los objetivos de las inversiones de la Entidad.

(Conclusión n.º 4)

Al titular de la Entidad:

6. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.º 1)

A la Procuraduría Pública especializada en Delitos de Corrupción:

7. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.º 3.2 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

(Conclusión n.º 1)



VIII. APÉNDICES

Apéndice n.º 1:	Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.º 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.º 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.º 4:	Copia simple del Resumen ejecutivo del PIP: "Mejoramiento e instalación de los servicios turísticos públicos en el recorrido del atractivo turístico monumento arqueológico de Písaq distrito de Písaq, provincia de Calca, departamento del Cusco".
Apéndice n.º 5:	Copia simple del Reporte del Sistema de Seguimiento de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas - SSI-MEF del Proyecto de Inversión con Código Único de Inversiones N° 2250007.
Apéndice n.º 6:	Copia simple del Informe Técnico N° 078- 2016 - MINCETUR/SG/OGPPD de 16 de setiembre de 2016.
Apéndice n.º 7:	Copia simple del Formato SNIP 15 y Formato SNIP 16 del Proyecto de Inversión con Código SNIP N° 255602.
Apéndice n.º 8:	Copia fedateada del CONTRATO ESTÁNDAR Remuneración Mediante Pago de una Suma Global - CONTRATO N° 1400-153- 2017-DE-COPESCO/PRODER/GRC de 18 de agosto de 2017, excepto folio 273 en copia simple.
Apéndice n.º 9:	Copia fedateada del INFORME LEGAL N° 1400-020-2020 de 5 de febrero de 2020.
Apéndice n.º 10:	Copia simple de la Fórmula conciliatoria.
Apéndice n.º 11:	Copia fedateada del Oficio N° 856-2020-GR.CUSCO/PPR-AAC de 7 de diciembre de 2020 y Acta de AUDIENCIA ESPECIAL de 3 de diciembre de 2020.
Apéndice n.º 12:	Copia fedateada de la ADENDA N° 01 al CONTRATO N° 1400 – 153 – 2017 -DE-COPESCO/PRODER/GRC de 11 de diciembre de 2020, ANEXO 1, ANEXO 2, ANEXO 3 y ANEXO 4.
Apéndice n.º 13:	Copia fedateada de la Aclaratoria a la Adenda N° 01 al Contrato N° 1400-153-2017-DE-COPESCO/PRODER/GRC. de 8 de febrero de 2021.
Apéndice n.º 14:	Copia simple de la Carta Fianza D193-01772992 de 21 de agosto de 2017.
Apéndice n.º 15:	Copia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N° 3022 de 18 de setiembre de 2017 y copia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N° 3023 de 18 de setiembre de 2017.
Apéndice n.º 16:	Copia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N° 4189 de 7 de noviembre de 2017 y copia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N° 4190 de 7 de noviembre de 2017.
Apéndice n.º 17:	Copia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N° 4781 de 5 de diciembre de 2017 y copia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N° 4782 de 5 de diciembre de 2017.
Apéndice n.º 18:	Copia simple del informe N° 175- 2020 - GR CUSCO/PPR-AAC de 13 de Julio de 2020.
Apéndice n.º 19:	Copia fedateada del INFORME N° 5306-001-2020 de 27 de enero de 2020.
Apéndice n.º 20:	Copia simple del informe N° 5300 – 02 -2020 de 31 de enero de 2020.
Apéndice n.º 21:	Copia fedateada del INFORME LEGAL N° 1400-045-2020 de 2 de marzo de 2020.
Apéndice n.º 22:	Copia fedateada del OFICIO N° 1100 -387- 2020 de 3 de setiembre de 2020.
Apéndice n.º 23:	Copia fedateada del INFORME LEGAL N° 1400-117-2020 de 3 de setiembre de 2020, excepto los folios del 473 al 481 en copia simple.
Apéndice n.º 24:	Copia fedateada del MEMORÁNDUM N° 748 - 2020 - GR CUSCO/PPR de 3 de septiembre de 2020.
Apéndice n.º 25:	Copia fedateada del INFORME N° 416 -2020-GR CUSCO/ORAJ de 7 de septiembre de 2020.
Apéndice n.º 26:	Copia fedateada del MEMORÁNDUM N° 107-2020-GR CUSCO/GR de 10 de setiembre de 2020 y copia simple de la Resolución N° 1831-2013-TC-S4 de 22 de agosto de 2013.
Apéndice n.º 27:	Copia fedateada del MEMORÁNDUM N° 5300 - 1372 - 2020 de 14 de setiembre de 2020.
Apéndice n.º 28:	Copia fedateada del INFORME LEGAL N° 1400-130-2020 de 16 de setiembre de 2020.
Apéndice n.º 29:	Copia fedateada del INFORME N° 1100-033-2020 de 16 de setiembre de 2020 y copia simple de la HOJA DE ENVÍO, Expediente 11458.
Apéndice n.º 30:	Copia simple del INFORME N° 222- 2020 - GR CUSCO/PPR-AAC de 18 de septiembre de 2020.
Apéndice n.º 31:	Copia fedateada del INFORME N° 226- 2020 - GR CUSCO/PPR-AAC de 24 de septiembre de 2020.
Apéndice n.º 32:	Copia fedateada del INFORME N° 467-2020-GR CUSCO/ORAJ de 8 de octubre de 2020.
Apéndice n.º 33:	Copia fedateada del MEMORANDUM N° 151-2020-GR CUSCO/GR de 16 de octubre de 2020.
Apéndice n.º 34:	Copia fedateada del MEMORÁNDUM N° 5300 - 1718 - 2020 de 26 de octubre de 2020.
Apéndice n.º 35:	Copia fedateada del INFORME LEGAL N° 1400 -187-2020 de 29 de octubre de 2020.
Apéndice n.º 36:	Copia fedateada del OFICIO N° 1100-556-2020 de 30 de octubre de 2020, copia simple del correo electrónico de 30 de octubre de 2020, copia fedateada de la HOJA DE TRÁMITE N° EXPEDIENTE 2102-2020.
Apéndice n.º 37:	Copia fedateada del informe N° 280- 2020 - GR CUSCO/PPR-AAC de 2 de Noviembre de 2020.
Apéndice n.º 38:	Copia certificada de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 572-2020-GR CUSCO/GR de 25 de noviembre de 2020.

Apéndice n.º 39:	Copia fedateada de la Resolución Directoral N° 522-2020-DE-COPESCO/GRC de 11 de diciembre de 2020.
Apéndice n.º 40:	Copia fedateada de la Carta 002-2021/Consortio Písaq de 12 de enero de 2021.
Apéndice n.º 41:	Copia simple de la Carta Fianza D193-02201843 de 31 de Diciembre de 2020.
Apéndice n.º 42:	Copia fedateada de la Carta 003-2021/Consortio Písaq de 12 de enero de 2021.
Apéndice n.º 43:	Copia fedateada de la Carta Fianza D193-02203917 de 8 de enero de 2021.
Apéndice n.º 44:	Copia fedateada del INFORME N° 5306-004-2021 de 14 de enero de 2021 y Copia fedateada del INFORME N° 5306-005-2021 de 14 de enero de 2021.
Apéndice n.º 45:	Copia fedateada del MEMORÁNDUM N° 5300 - 032 - 2021 de 15 de enero de 2021 y copia fedateada del MEMORÁNDUM 5300 - 033 - 2021 de 15 de enero de 2021.
Apéndice n.º 46:	Copia fedateada del INFORME N° 4300-052-2021 de 20 de enero de 2021 y copia fedateada del INFORME N° 4300-053-2021 de 20 de enero de 2021.
Apéndice n.º 47:	Copia fedateada del MEMORÁNDUM N° 4100 - 064 - 2021 de 21 de enero de 2021.
Apéndice n.º 48:	Copia fedateada del MEMORÁNDUM N° 1100 -089- 2021 de 22 de enero de 2021 y copia fedateada del MEMORÁNDUM N° 1100 -090- 2021 de 22 de enero de 2021.
Apéndice n.º 49:	Copia fedateada del MEMORÁNDUM LEGAL N° 1400-004-2021 de 27 de enero de 2021.
Apéndice n.º 50:	Copia fedateada del MEMORÁNDUM N° 5300 - 118 - 2021 de 28 de enero de 2021.
Apéndice n.º 51:	Copia fedateada del MEMORÁNDUM N° 5100 - 193 - 2021 de 29 de enero de 2021.
Apéndice n.º 52:	Copia fedateada del INFORME LEGAL N° 1400-049-2021 de 8 de febrero de 2021.
Apéndice n.º 53:	Copia fedateada de la Carta 007-2021/Consortio Písaq de 23 de febrero de 2021.
Apéndice n.º 54:	Copia fedateada del INFORME N° 5306-030-2021 de 2 de marzo de 2021.
Apéndice n.º 55:	Copia fedateada del MEMORÁNDUM N° 5300 - 273 - 2021 de 3 de marzo de 2021.
Apéndice n.º 56:	Copia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N° 1003 de 26 de marzo de 2021 y Copia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N° 1689 de 9 de abril de 2021.
Apéndice n.º 57:	Copia fedateada del INFORME N° 052-2021-VLAC de 10 de marzo de 2021.
Apéndice n.º 58:	Copia simple de la carta 009-2021/Consortio Písaq de 24 de febrero de 2021.
Apéndice n.º 59:	Copia fedateada de la Carta Fianza D193-02214770 de 27 de mayo de 2021.
Apéndice n.º 60:	Copia simple de la Carta 010-2021/Consortio Písaq de 12 de marzo de 2021.
Apéndice n.º 61:	Copia fedateada del MEMORÁNDUM N° 5300 - 530 - 2021 de 14 de abril de 2021.
Apéndice n.º 62:	Copia fedateada del MEMORÁNDUM N° 4100 - 0417 - 2021 de 14 de abril de 2021.
Apéndice n.º 63:	Copia fedateada del INFORME N° 130-2021-VLAC de 15 de abril de 2021.
Apéndice n.º 64:	Copia fedateada del INFORME N° 4300-305-2021 de 15 de abril de 2021.
Apéndice n.º 65:	Copia fedateada del MEMORÁNDUM N° 4100 - 0429 - 2021 de 15 de abril de 2021.
Apéndice n.º 66:	Copia fedateada de la CONFORMIDAD N° 249 - 2021 de 16 de abril de 2021.
Apéndice n.º 67:	Copia fedateada de la ORDEN DE SERVICIO N° 222 de 16 de abril de 2021.
Apéndice n.º 68:	Copia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N° 1819 de 19 de abril de 2021 y copia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N° 1820 de 19 de abril de 2021.
Apéndice n.º 69:	Copia fedateada del MEMORÁNDUM N° 4200 - 057 - UF - 2022 de 13 de octubre de 2022.
Apéndice n.º 70:	Copia fedateada del INFORME N° 032-2022-GR CUSCO/PLAN COPESCO-UGF-TES. de 20 de octubre de 2022.
Apéndice n.º 71:	Copia fedateada del MEMORÁNDUM N° 870 - 2022 - GR CUSCO/PLAN COPESCO-UA de 8 de noviembre de 2022.
Apéndice n.º 72:	Copia fedateada de la Resolución Directoral N° 015-2023-GR CUSCO/PLAN COPESCO de 27 de enero de 2023.
Apéndice n.º 73:	Copia fedateada de la Resolución Directoral N° 067-2017-DE-COPESCO/GRC de 4 de septiembre de 2017, que aprueba el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DIRECCIÓN DE OBRAS, copia fedateada del MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN.
Apéndice n.º 74:	Copia fedateada del CONTRATO N° 1400-205-2021-COPESCO/GRC - CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA EVALUACIÓN DE DOS EXPEDIENTES TÉCNICOS: EXPEDIENTE TÉCNICO COMPONENTES (1, 9 Y 10), EXPEDIENTE TÉCNICO COMPONENTES (2, 4 Y 8), DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS EN EL RECORRIDO DEL ATRACTIVO TURÍSTICO MONUMENTO ARQUEOLÓGICO DE PISAQ, DISTRITO DE PISAQ, PROVINCIA DE CALCA, DEPARTAMENTO DEL CUSCO" de 6 de octubre de 2021.
Apéndice n.º 75:	Copia simple de REQUERIMIENTO N° 2 de 15 de enero de 2021.
Apéndice n.º 76:	Copia fedateada de la Carta 006-2021/Consortio Písaq de 3 de febrero de 2021.
Apéndice n.º 77:	Copia fedateada de la CARTA N° 1700-007-2021 de 9 de febrero de 2021.
Apéndice n.º 78:	Copia fedateada de la CARTA N° 02-2021-LOES/E de 1 de marzo de 2021.
Apéndice n.º 79:	Copia fedateada del MEMORÁNDUM N° 1700 - 220 - 2021 de 25 de marzo de 2021.
Apéndice n.º 80:	Copia fedateada del MEMORÁNDUM N° 5300 - 426 - 2021 de 25 de marzo de 2021.

Apéndice n.º 81:	Copia fedateada del INFORME LEGAL N° 1400-088-2021 de 26 de marzo de 2021.
Apéndice n.º 82:	Copia fedateada de la Resolución Directoral N° 112-2021-DE-COPESCO/GRC de 26 de marzo de 2021.
Apéndice n.º 83:	Copia simple de la Carta 012-2021/Consortio Písaq de 26 de abril de 2021.
Apéndice n.º 84:	Copia fedateada de la CARTA N° 1700-052-2021 de 6 de mayo de 2021.
Apéndice n.º 85:	Copia simple de la CARTA N° 4300-053-2021 de 18 de mayo de 2021.
Apéndice n.º 86:	Copia fedateada del MEMORÁNDUM N° 1700 - 367 - 2021 de 13 de mayo de 2021.
Apéndice n.º 87:	Copia fedateada de la CARTA N° 1700-64-2021 de 9 de junio de 2021.
Apéndice n.º 88:	Copia simple de la Carta 020-2021/Consortio Písaq de 15 de junio de 2021.
Apéndice n.º 89:	Copia fedateada de la CARTA N° 1700-066-2021 de 22 de junio de 2021.
Apéndice n.º 90:	Copia simple de la CARTA N° 06-2021-LOES/E de 30 de Junio de 2021.
Apéndice n.º 91:	Documento original de INFORME TÉCNICO N° 002-2024-OCI COPESCO/MEMY de 29 de abril de 2024, del Anexo 01 al Anexo 10 en copia simple, el Anexo 11 en copia fedateada, del Anexo 12 al anexo 14 copia simple, del Anexo 15 al Anexo 17 en copia fedateada, el Anexo 18 copia simple, del Anexo 19 al Anexo 23 en copia fedateada excepto el folio 1109 en copia simple, el Anexo 24 en copia simple, en Anexo 25 en copia fedateada, del Anexo 26 al Anexo 27 en copia simple, el Anexo 28 copia simple excepto el folios 1257 en copia fedateada y Anexo 29 copia simple.
Apéndice n.º 92:	Copia fedateada del INFORME N° 1700 - 005 - 2021 de 5 de abril de 2021.
Apéndice n.º 93:	Copia fedateada del OFICIO N° 1100-182-2021 de 6 de abril de 2021.
Apéndice n.º 94:	Copia fedateada del MEMORÁNDUM N° 1700 - 595 - 2021 de 14 de julio de 2021.
Apéndice n.º 95:	Copia fedateada de la CARTA N° 1700-073-2021 de 14 de julio de 2021.
Apéndice n.º 96:	Copia certificada de la DIRECTIVA N° 001-2020-GR CUSCO/GGR NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y CONSULTORÍA, PARA MONTOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO, aprobado por RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 022-2020-GR CUSCO/GGR de 16 de enero de 2020.
Apéndice n.º 97:	Copia fedateada de la CONFORMIDAD N° 776 - 2021 de 22 de julio de 2021.
Apéndice n.º 98:	Copia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N° 4806 de 6 de agosto de 2021 y Copia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N° 4807 de 6 de agosto de 2021.
Apéndice n.º 99:	Copia fedateada de la Carta 014-2021/Consortio Písaq de 22 de julio de 2021.
Apéndice n.º 100:	Copia fedateada de la CARTA N° 1700-074-2021 de 26 de julio de 2021.
Apéndice n.º 101:	Copia fedateada de la CARTA N° 07-2021-LOES/E de 27 de Julio de 2021 y copia fedateada del INFORME DE CONFORMIDAD.
Apéndice n.º 102:	Copia fedateada de la CONFORMIDAD N° 969 - 2021 de 16 de setiembre de 2021.
Apéndice n.º 103:	Copia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N° 5857 de 4 de octubre de 2021 y copia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N° 5858 de 4 de octubre de 2021.
Apéndice n.º 104:	Copia fedateada del MEMORÁNDUM N° 1700 - 650 - 2021 de 4 de agosto de 2021.
Apéndice n.º 105:	Copia fedateada del MEMORÁNDUM N° 5500-2095-2021 de 13 de agosto de 2021.
Apéndice n.º 106:	Copia fedateada del MEMORÁNDUM N° 5100 - 1917 - 2021 de 13 de agosto de 2021.
Apéndice n.º 107:	Copia fedateada del MEMORÁNDUM N° 1700 - 683 - 2021 de 16 de agosto de 2021.
Apéndice n.º 108:	Copia simple del INFORME TÉCNICO N° 3110-03-2021-COPESCO/GRC de 13 de agosto de 2021.
Apéndice n.º 109:	Copia fedateada del INFORME N° 3110-248-2021-COPESCO/GRC de 26 de agosto de 2021.
Apéndice n.º 110:	Copia fedateada del MEMORÁNDUM N° 3100- 432 -2021 de 26 de agosto de 2021.
Apéndice n.º 111:	Copia fedateada del MEMORÁNDUM N° 1700- 744 -2021 de 27 de agosto de 2021.
Apéndice n.º 112:	Copia fedateada de la Resolución Directoral N° 350-2021-DE-COPESCO/ GRC de 31 de agosto de 2021.
Apéndice n.º 113:	Copia fedateada de la CARTA N° 1700-82-2021 de 16 de setiembre de 2021.
Apéndice n.º 114:	Copia simple de la Carta 018-2021/Consortio Písaq de 20 de octubre de 2021 y copia simple de la PROPUESTA ECONÓMICA - ELABORACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS DE LOS PRINCIPALES ATRACTIVOS DEL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE PÍSAQ.
Apéndice n.º 115:	Copia fedateada del MEMORÁNDUM N° 1700 - 943 - 2021 de 25 de octubre de 2021.
Apéndice n.º 116:	Copia simple de la Carta 024-2021/Consortio Písaq de 5 de noviembre de 2021.
Apéndice n.º 117:	Copia fedateada del MEMORÁNDUM N° 1700 - 978 - 2021 de 8 de noviembre de 2021.
Apéndice n.º 118:	Copia fedateada del MEMORÁNDUM N° 1700 - 083- 2022 de 25 de febrero de 2022.
Apéndice n.º 119:	Copia fedateada del MEMORÁNDUM N° 5500- 580 -2022 de 17 de marzo de 2022.
Apéndice n.º 120:	Copia fedateada del MEMORÁNDUM N° 3200-01-2022 de 5 de enero de 2022 y copia simple del PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE APERTURA 2022.
Apéndice n.º 121:	Copia fedateada del MEMORÁNDUM N° 5500- 204 -2022 de 7 de febrero de 2022.
Apéndice n.º 122:	Copia fedateada del MEMORÁNDUM N° 5100 - 213 - 2022 de 8 de febrero de 2022.

- Apéndice n.º 123: Copia fedateada del MEMORÁNDUM N° 1100-224-2022 de 9 de febrero de 2022.
- Apéndice n.º 124: Copia fedateada del MEMORÁNDUM N° 1700 - 053 - 2022 de 7 de febrero de 2022.
- Apéndice n.º 125: Copia fedateada del MEMORÁNDUM N° 1100 - 200 - 2022 de 7 de febrero de 2022.
- Apéndice n.º 126: Copia fedateada de la Resolución Directoral N° 052-2022-DE-COPESCO/GRC de 24 de febrero de 2022.
- Apéndice n.º 127: Copia fedateada del CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD PARA SERVICIO ESPECÍFICO N° 4400-123-2022-COPESCO/GRC de 17 de marzo de 2022, copia fedateada del CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD PARA SERVICIO ESPECÍFICO N° 4400-124-2022-COPESCO/GRC de 17 de marzo de 2022.
- Apéndice n.º 128: Copia fedateada del INFORME N° 5503 - 008 - 2022 y copia fedateada del INFORME TÉCNICO DE COMPATIBILIDAD de 5 de abril de 2022.
- Apéndice n.º 129: Copia fedateada del INFORME N° 5503 - 011 - 2022 de 7 de abril de 2022 y copia fedateada del FORMATO N° 12-B: SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE INVERSIONES.
- Apéndice n.º 130: Copia fedateada del INFORME N° 002-2022-GR CUSCO/PLAN COPESCO/DGI-SDIV-2250007/SCH de 18 de abril de 2022.
- Apéndice n.º 131: Copia fedateada del INFORME N° 022-2022-GR CUSCO/PLAN COPESCO/DGI-SDIV-2250007/SCH de 15 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 132: Copia fedateada PLANILLA DE LIQUIDACIÓN JUNIO 2022 MEJ. VIAS TURISTICAS (2206_LIQ_0036_01), Copia fedateada PLANILLA LIQUIDACIÓN JUNIO 2022 MEJ. VIAS TURISTICAS (2206_LIQ_0036_02), Copia fedateada PLANILLA MENSUAL DE JUNIO 2022 MEJ. VIAS TURISTICAS MODAL (2206_MEN_0036_01), Copia fedateada Copia fedateada PLANILLA MENSUAL DE MAYO 2022 MEJ. VIAS TURISTICAS MODAL (2205_MEN_0036_01), Copia fedateada PLANILLA MENSUAL DE ABRIL 2022 MEJ. INST.SERV. TURISTICOS MONUMENTO ARQUEOLOGICO DE PISAQ MODAL (2204_MEN_0003_01), Copia fedateada PLANILLA MENSUAL DE MARZO 2022 MEJ. INST.SERV. TURISTICOS MONUMENTO ARQUEOLOGICO DE PISAQ MODAL (2203_MEN_0003_01), Copia fedateada PLANILLAS CTS COORESPONDIENTE AL PRIMER DEPOSITO AÑO 2022 (2205_CTS_0003_01).
- Apéndice n.º 133: Copia simple del correo electrónico de la GERENCIA DE OBRAS Provias Descentralizado - MTC de 18 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 134: Copia simple del CONVENIO N° 1039-2018-MTC/21 de 28 de noviembre de 2018, copia simple del CONVENIO N° 238-2021-MTC/21 de 10 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 135: Copia simple de la Carta 004-2021/Consortio Písaq de 15 de enero de 2021, copia simple de la Carta 005-2021/Consortio Písaq de 15 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 136: Copia simple del REQUERIMIENTO N° 444 de 2 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 137: Copia fedateada del INFORME N° 5306-008-2021 de 25 de enero de 2021 y copia fedateada del INFORME N° 5306-009-2021 de 25 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 138: Copia simple de la CARTA N° 1700-86-2021 de 15 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 139: Copia fedateada de la Carta 019-2021/Consortio Písaq de 25 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 140: Copia fedateada de la CARTA N° 1700-89-2021 de 26 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 141: Copia fedateada de la Carta 022-2021/Consortio Písaq de 29 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 142: Copia fedateada de la Carta N° 001-2021-JCMC EVALUADOR/COPESCO. de 11 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 143: Copia fedateada de la CONFORMIDAD N° 1424 - 2021 de 22 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 144: Copia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N° 8385 de 10 de enero de 2022.
- Apéndice n.º 145: Copia fedateada de la Carta 023-2021/Consortio Písaq de 29 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 146: Copia fedateada de la Carta N° 002-2021-JCMC EVALUADOR/COPESCO. de 12 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 147: Copia fedateada de la Carta N° 1700-94-2021 de 15 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 148: Copia fedateada de la Carta 028-2021/Consortio Písaq de 13 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 149: Copia fedateada de la Carta N° 004-2021-JCMC EVALUADOR/COPESCO. de 16 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 150: Cédula de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación:

- Apéndice n.º 150.1:** Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación N° 001-2024-CG/OCI-AC-PLAN COPESCO de 23 de mayo de 2024 e impresión en copia simple de Cédula de Notificación Electrónica y cargo de notificación de 23 de mayo de 2024 en la casilla electrónica de José Luis Farfán Quintana. Copia fedateada de la Carta N° 005 – JLFQ - 2024 de 11 de junio del 2024 y anexo en copia simple.
- Apéndice n.º 150.2:** Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación N° 002-2024-CG/OCI-AC-PLAN COPESCO de 23 de mayo de 2024 e impresión en copia simple de Cédula de Notificación Electrónica y cargo de notificación de 23 de mayo de 2024 en la casilla electrónica de Julio Fernando Jaén Rodríguez.
- Apéndice n.º 150.3:** Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación N° 003-2024-CG/OCI-AC-PLAN COPESCO de 23 de mayo de 2024 e impresión en copia simple de Cédula de Notificación Electrónica y cargo de notificación de 23 de mayo de 2024 en la casilla electrónica de Ivan Ernesto Matto Leiva.
- Apéndice n.º 150.4:** Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación N° 004-2024-CG/OCI-AC-PLAN COPESCO de 23 de mayo de 2024 e impresión en copia simple de Cédula de Notificación Electrónica y cargo de notificación de 23 de mayo de 2024 en la casilla electrónica de Rony Segura Villegas. Copia fedateada de la Carta N° 01-2024-RSV de 30 de mayo del 2024.
- Apéndice n.º 150.5:** Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación N° 005-2024-CG/OCI-AC-PLAN COPESCO de 23 de mayo de 2024 e impresión en copia simple de Cédula de Notificación Electrónica y cargo de notificación de 23 de mayo de 2024 en la casilla electrónica de Delmiro Mellado Vargas. Copia fedateada de la Carta N° 02-2024-DMV-CUSCO de 11 de junio del 2024 y anexo en copia simple.
- Apéndice n.º 150.6:** Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación N° 006-2024-CG/OCI-AC-PLAN COPESCO de 23 de mayo de 2024 e impresión en copia simple de Cédula de Notificación Electrónica y cargo de notificación de 23 de mayo de 2024 en la casilla electrónica de César Augusto Yábar Pujazón. Copia fedateada de la Carta S/N de 5 de junio de 2024 y anexo en copia simple.
- Apéndice n.º 150.7:** Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación N° 007-2024-CG/OCI-AC-PLAN COPESCO de 23 de mayo de 2024 e impresión en copia simple de Cédula de Notificación Electrónica y cargo de notificación de 23 de mayo de 2024 en la casilla electrónica de Cerapio Eguiluz Mora. Copia fedateada de la Carta N° 001 -2024-CEM de 27 de Mayo del 2024 y anexos en copia simple.
- Apéndice n.º 150.8:** Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación N° 008-2024-CG/OCI-AC-PLAN COPESCO de 23 de mayo de 2024 e impresión en copia simple de Cédula de Notificación Electrónica y cargo de notificación de 23 de mayo de 2024 en la casilla electrónica de Carlos Ramírez Mosqueira. Copia fedateada de la Carta N° 001 – 2024 – CRM de 13 de junio de 2024 y Carta N° 002 – 2024 – CRM de 14 de junio de 2024.
- Apéndice n.º 150.9:** Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación N° 009-2024-CG/OCI-AC-PLAN COPESCO de 23 de mayo de 2024 e impresión en copia simple de Cédula de Notificación Electrónica y cargo de notificación de 27 de mayo de 2024 en la casilla electrónica de Luis Octavio Echarri Saenz. Copia fedateada de la Carta N° 002-2024/LOES de 12 de junio del 2024, excepto folios 1713 al 1715 en copia simple.
- Apéndice n.º 150.10:** Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado por la Comisión Auditora, elaborada para cada una de las personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.º 151: Copia certificada de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 033-2019-GR CUSCO/GR de 2 de enero de 2019. Copia certificada de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 026-2021-GR CUSCO/GR de 4 de enero de 2021, Copia certificada de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 055-2021-GR CUSCO/GR de 5 de enero de 2021, Copia certificada de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 207-2021-GR CUSCO/GR de 31 de marzo de 2021. Copia certificada de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 044-2022-GR CUSCO/GR de 7 de enero de 2022, Copia certificada de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 143-2022-GR CUSCO/GR de 1 de abril de 2022, Copia certificada de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 160-2022-GR CUSCO/GR de 12 de abril de 2022.

Apéndice n.º 152: Copia fedateada del CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD PARA SERVICIO ESPECÍFICO N° 4400-068-2020-COPESCO/GRC de 3 de febrero de 2020. Copia fedateada de la ADENDA N° 001 al CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD PARA SERVICIO ESPECÍFICO N° 4400-068-2020-COPESCO/GRC de 3 de mayo de 2020. Copia fedateada de la ADENDA N° 002 al CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD PARA SERVICIO ESPECÍFICO N° 4400-068-2020-COPESCO/GRC de 1 de junio de 2020. Copia fedateada de la ADENDA N° 003 al CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD PARA SERVICIO ESPECÍFICO N° 4400-068-2020-COPESCO/GRC de 1 de setiembre de 2020. Copia fedateada de la ADENDA N° 004 al CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD PARA SERVICIO ESPECÍFICO N° 4400-068-2020-COPESCO/GRC de 1 de diciembre de 2020. Copia fedateada del CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD PARA SERVICIO ESPECÍFICO N° 4400-003-2021-COPESCO/GRC de 2 de enero de 2021. Copia fedateada de la ADENDA N° 001 al CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD PARA SERVICIO ESPECÍFICO N° 4400-003-2021-COPESCO/GRC de 1 de abril de 2021.

Apéndice n.º 153: Copia fedateada del CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD PARA SERVICIO ESPECÍFICO N° 4400-005-2019-COPESCO/GRC de 8 de enero de 2019. Copia fedateada de la ADENDA N° 001 al CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD PARA SERVICIO ESPECÍFICO N° 4400-005-2019-COPESCO/GRC de 9 de julio de 2019. Copia fedateada de la ADENDA N° 002 al CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD PARA SERVICIO ESPECÍFICO N° 4400-005-2019-COPESCO/GRC de 9 de octubre de 2019. Copia fedateada del CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD PARA SERVICIO ESPECÍFICO N° 4400-004-2020-COPESCO/GRC de 2 de enero de 2020. Copia fedateada de la ADENDA N° 001 AL CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD PARA SERVICIO ESPECÍFICO N° 4400-004-2020-COPESCO/GRC de 1 de abril de 2020. Copia fedateada de la ADENDA N° 002 AL CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD PARA SERVICIO ESPECÍFICO N° 4400-004-2020-COPESCO/GRC de 1 de julio de 2020. Copia fedateada de la ADENDA N° 003 AL CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD PARA SERVICIO ESPECÍFICO N° 4400-004-2020-COPESCO/GRC de 1 de octubre de 2020. Copia fedateada del CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD PARA SERVICIO ESPECÍFICO N° 4400-001-2021-COPESCO/GRC de 2 de enero de 2021. Copia fedateada de la ADENDA N° 001 AL CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD PARA SERVICIO ESPECÍFICO N° 4400-001-2021-COPESCO/GRC de 1 de abril de 2021. Copia fedateada de la ADENDA N° 002 AL CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD PARA SERVICIO ESPECÍFICO N° 4400-001-2021-COPESCO/GRC de 1 de julio de 2021. Copia fedateada de la ADENDA N° 003 AL CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD PARA SERVICIO ESPECÍFICO N° 4400-001-2021-COPESCO/GRC de 1 de octubre de 2021. Copia fedateada del CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD PARA SERVICIO ESPECÍFICO N° 4400-003-2022-COPESCO/GRC de 3 de enero de 2022. Copia fedateada de la ADENDA N° 001 AL CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD PARA SERVICIO ESPECÍFICO N° 4400-003-2022-COPESCO/GRC de 1 de abril de 2022.

Apéndice n.º 154: Copia fedateada del CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD PARA SERVICIO ESPECÍFICO N° 4400-232-2020-COPESCO/GRC de 23 de julio de 2020. Copia fedateada de la ADENDA N° 001 al CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD PARA SERVICIO ESPECÍFICO N° 4400-232-2020-COPESCO/GRC de 1 de octubre de 2020. Copia fedateada del CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD PARA SERVICIO ESPECÍFICO N° 4400-002-2021-COPESCO/GRC de 2 de enero de 2021. Copia fedateada de la ADENDA N° 001 al

CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD PARA SERVICIO ESPECÍFICO N° 4400-002-2021-COPESCO/GRC de 1 de abril de 2021.

Apéndice n.º 155: Copia fedateada del CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD PARA SERVICIO ESPECÍFICO N° 4400-316-2020-COPESCO/GRC de 18 de noviembre de 2020. Copia fedateada del CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD PARA SERVICIO ESPECÍFICO N° 4400-004-2021-COPESCO/GRC de 2 de marzo de 2021. Copia fedateada de la ADENDA N° 001 al CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD PARA SERVICIO ESPECÍFICO N° 4400-004-2021-COPESCO/GRC de 1 de abril de 2021.

Apéndice n.º 156: Copia fedateada del CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD PARA SERVICIO ESPECÍFICO N° 4400-148-2020-COPESCO/GRC de 2 de marzo de 2020. Copia fedateada de la ADENDA N° 001 AL CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD PARA SERVICIO ESPECÍFICO N° 4400-148-2020-COPESCO/GRC de 1 de junio de 2020. Copia fedateada de la ADENDA N° 002 AL CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD PARA SERVICIO ESPECÍFICO N° 4400-148-2020-COPESCO/GRC de 1 de Setiembre de 2020. Copia fedateada de la ADENDA N° 003 AL CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD PARA SERVICIO ESPECÍFICO N° 4400-148-2020-COPESCO/GRC de 1 de diciembre de 2020. Copia fedateada del CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD PARA SERVICIO ESPECÍFICO N° 4400-008-2021-COPESCO/GRC de 2 de enero de 2021. Copia fedateada de la ADENDA N° 001 al CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD PARA SERVICIO ESPECÍFICO N° 4400-008-2021-COPESCO/GRC de 1 de abril de 2021. Copia fedateada de la ADENDA N° 002 al CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD PARA SERVICIO ESPECÍFICO N° 4400-008-2021-COPESCO/GRC de 1 de julio de 2021. Copia fedateada de la ADENDA N° 003 al CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD PARA SERVICIO ESPECÍFICO N° 4400-008-2021-COPESCO/GRC de 1 de octubre de 2021. Copia fedateada del CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD PARA SERVICIO ESPECÍFICO N° 4400-001-2022-COPESCO/GRC de 3 de enero de 2022.

Apéndice n.º 157: Copia fedateada del MEMORÁNDUM N° 4200 - 093 -2016 de 12 de diciembre de 2016.

Apéndice n.º 158: Copia fedateada del MEMORÁNDUM N° 3100-115-2021 de 8 de marzo de 2021. Copia fedateada del MEMORÁNDUM N° 3100- 066 -2022 de 14 de febrero de 2022. Copia fedateada del MEMORÁNDUM N° 203-2022-GR CUSCO/ PLAN COPESCO-UPPM de 29 de octubre de 2022.

Apéndice n.º 159: Copia fedateada del CONTRATO N° 1400-028-2021-COPESCO/GRC- CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL SUBCOMPONENTE: ADECUADAS CONDICIONES DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN EL ACCESO AL MONUMENTO ARQUEOLÓGICO DE PISAQ de 8 de febrero de 2021.

Apéndice n.º 160: Copia certificada de la DIRECTIVA N° 015-2010-GR.CUSCO/PR "NORMAS PARA EL CONTROL Y CUSTODIA DE CARTAS FIANZA EN LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO", aprobada con RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 2622-2010-GR CUSCO/PR, de 14 de diciembre de 2010.

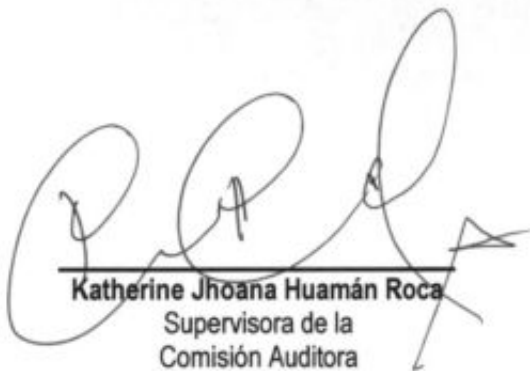
Apéndice n.º 161: Copia fedateada del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Proyecto Especial Regional PLAN COPESCO, aprobada con Resolución Directoral N° 004-2007-DE-COPESCO/GRC, de 26 enero de 2007.

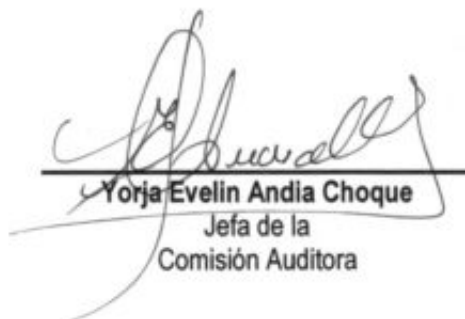
Apéndice n.º 162: Copia certificada del Manual de Operaciones de Gobierno Regional Cusco Proyecto Especial Regional Plan Copesco, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional N° 607-2015-GR CUSCO/GR de 22 de julio de 2015.

Apéndice n.º 163: Copia fedateada del REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO, aprobado por Resolución Directoral N° 037-2015-DE-COPESCO/GRC, de 21 de abril de 2015.

Apéndice n.º 164: Copia certificada de la Directiva N° 005-2019 GR CUSCO/GR NORMAS PARA EL PROCESO DE FORMULACIÓN-EVALUACIÓN Y EJECUCIÓN (CONSISTENCIA PI - ET) DE PROYECTOS DE INVERSIÓN E INVERSIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO, aprobado por RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 525-2019-GR CUSCO/GGR, de 27 de diciembre de 2019.

Cusco, 19 de junio de 2024


Katherine Jhoana Huamán Roca
Supervisora de la
Comisión Auditora


Yorja Evelin Andia Choque
Jefa de la
Comisión Auditora


Alex Max Orellana Mendoza
Abogado de la
Comisión Auditora


Manuel Eder Mamani Yanque
Ingeniero Civil Integrante de la
Comisión Auditora

La **jefa del Órgano de Control Institucional (OCI)** del Plan COPESCO que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cusco, 19 de junio de 2024


Katherine Jhoana Huamán Roca
Jefa del Órgano de Control
Institucional
Plan COPESCO

PLAN COPESCO
OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

APÉNDICE N° 1

A

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 011-2024-2-0189-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Funcionarios y servidores de la Entidad, beneficiaron a Consorcio Pisco con la entrega de adelantos directos, cuyas garantías se encuentran vencidas y con el otorgamiento de ampliaciones de plazo sin sustento, además dieron conformidad a la evaluación de expedientes técnicos con observaciones, aprobando uno de ellos e iniciando ejecución física, situaciones que	José Luis Farfán Quintana	[REDACTED]	Director Ejecutivo	02/01/2019	04/04/2022	728	[REDACTED]	-	X	-	X
2		Julio Fernando Jaén Rodríguez	[REDACTED]	Asesor Legal	03/02/2020	30/06/2021	728	[REDACTED]	-	X	-	X*
3		Iván Ernesto Matto Leiva	[REDACTED]	Director de Obras	23/07/2020	30/06/2021	728	[REDACTED]	-	X	-	X*
4		Rony Segura Villegas	[REDACTED]	Jefe de la Oficina de Administración	18/11/2020	30/06/2021	728	[REDACTED]	-	X	-	X*
5		Delmiro Mellado Vargas	[REDACTED]	Director de Supervisión	08/01/2019	30/06/2022	728	[REDACTED]	-	X	-	X
6		César Augusto Yábar Pujazón	[REDACTED]	Subdirector de AUITAN	02/03/2020	31/03/2022	728	[REDACTED]	-	X	-	X*
7		Cerapio Eguiluz Mora	[REDACTED]	Encargado de la Tesorería de la Unidad Financiera	12/12/2016	A la fecha	728	[REDACTED]	-	-	-	X
		Carlos Ramírez Mosqueira	[REDACTED]	Encargado de la Coordinación de Estudios de Pre Inversión	08/03/2021	29/10/2022	728	[REDACTED]	-	-	-	X

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
9	ocasionaron perjuicio económico de S/ 106 451,68, perjuicio económico de S/ 79 088,91 y la postergación del objetivo del Proyecto.	Luis Octavio Echarri Saenz		Responsable de la evaluación del expediente técnico del componente 7 del Proyecto	08/02/2021	27/07/2021	Locador de servicios		-	-	X	-

precisa que solo la responsabilidad administrativa funcional se encuentra prescrita, conforme a lo detallado en la evaluación de comentarios e informe de Auditoría.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho"

OFICIO N° 136-2024-GR CUSCO/PLAN COPESCO-OCI

Cusco, 26 junio de 2024

Señor:

Ing. José Antonio Negrón Andía

Director Ejecutivo

Plan Copesco

Plaza Túpac Amaru s/n

Wanchaq/Cusco/Cusco



ASUNTO

: Remite Informe de Auditoría n.º 011-2024-2-0189-AC.

REFER.

- a) Oficio n.º 046-2024-GR CUSCO/PLAN COPESCO-OCI de 19 de marzo de 2024.
- b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022.CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.
- c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022.CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control a la "ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS EN EL RECORRIDO DEL ATRACTIVO TURÍSTICO MONUMENTO ARQUEOLÓGICO DE PISAQ DISTRITO DE PISAQ, PROVINCIA DE CALCA, DEPARTAMENTO DEL CUSCO", en el Plan Copesco a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.º 011-2024-2-0189-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto; por lo cual, se remite adjunto el Informe de Auditoría incluyendo sus apéndices, en mil novecientos ochenta y nueve (1 989) folios.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales, por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,


C.P.C. Katherine Huamán Roca
Jefa del Órgano de Control Institucional
PLAN COPESCO



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 136-2024-GR CUSCO/PLAN COPESCO-OCI

EMISOR : KATHERINE JHOANA HUAMAN ROCA - JEFE DE OCI - PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PLAN COPESCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JOSE ANTONIO NEGRON ANDIA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : PLAN COPESCO

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control a la "ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS EN EL RECORRIDO DEL ATRACTIVO TURÍSTICO MONUMENTO ARQUEOLÓGICO DE PISAQ DISTRITO DE PISAQ, PROVINCIA DE CALCA, DEPARTAMENTO DEL CUSCO", en el Plan Copesco a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 011-2024-2-0189-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto;

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20159311598**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000014-2024-CG/0189
2. Apendices 1 al 4_[F]
3. Apendices 59 al 90[F]
4. Apendice 91_Parte 1[F]
5. Apendice 91_parte 2[F]
6. Apendice 91_parte 3[F]
7. Informe escaneado_[F]
8. Apendices 23 al 34_[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 6933BJQ



9. Apendices 92 al 133_[F]
10. Apendices 5 al 8_[F]
11. OFICIO 136-2024 [F]
12. Apendices 9 al 22_[F]
13. Apendices 134 al 150
14. Apendices 150
15. Apendices 161 al 164_[F]
16. Apendices 35 al 58_[F]

NOTIFICADOR : KATHERINE JHOANA HUAMAN ROCA - PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PLAN COPESCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000014-2024-CG/0189

DOCUMENTO : OFICIO N° 136-2024-GR CUSCO/PLAN COPESCO-OCI

EMISOR : KATHERINE JHOANA HUAMAN ROCA - JEFE DE OCI - PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PLAN COPESCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JOSE ANTONIO NEGRON ANDIA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : PLAN COPESCO

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20159311598

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

N° FOLIOS : 1990

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control a la "ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS EN EL RECORRIDO DEL ATRACTIVO TURÍSTICO MONUMENTO ARQUEOLÓGICO DE PISAQ DISTRITO DE PISAQ, PROVINCIA DE CALCA, DEPARTAMENTO DEL CUSCO", en el Plan Copesco a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 011-2024-2-0189-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto;

Se adjunta lo siguiente:

1. Apendices 1 al 4_[F]
2. Apendices 59 al 90[F]
3. Apendice 91_Parte 1[F]
4. Apendice 91_parte 2[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 64HCFMB



5. Apendice 91_parte 3[F]
6. Informe escaneado_[F]
7. Apendices 23 al 34_[F]
8. Apendices 92 al 133_[F]
9. Apendices 5 al 8_[F]
10. OFICIO 136-2024 [F]
11. Apendices 9 al 22_[F]
12. Apendices 134 al 150
13. Apendices 150
14. Apendices 161 al 164_[F]
15. Apendices 35 al 58_[F]

